

A

00721
982



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CIUDAD UNIVERSITARIA

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA CORRIENTE ENDOCRINOLÓGICA Y SU INFLUENCIA EN
LA CONFORMACIÓN DE LA PERSONALIDAD DELICTIVA

TESIS POR INVESTIGACIÓN
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

FELIPE ZAMORA PÉREZ

ASESOR DE TESIS: MAESTRO SERGIO ROSAS ROMERO



MÉXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

2003

La Dirección General de Bibliotecas
ha difundido en formato electrónico e impreso
este documento.
Nombre: Felipe Zamora Pérez

México, D.F., a 3 de Julio de 2003
[Firma]



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



B

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/121/SP/05/03
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno ZAMORA PEREZ FELIPE, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. ISAAC SERGIO ROSAS ROMERO, la tesis profesional intitulada "LA CORRIENTE ENDOCRINOLOGICA Y SU INFLUENCIA EN LA CONFORMACION EN LA PERSONALIDAD DELICTIVA", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. ISAAC SERGIO ROSAS ROMERO, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LA CORRIENTE ENDOCRINOLOGICA Y SU INFLUENCIA EN LA CONFORMACION EN LA PERSONALIDAD DELICTIVA" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno ZAMORA PEREZ FELIPE.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 27 de mayo 2003

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

Dedico éste trabajo a las dos personas más importantes en mi vida:

**A mi papá, el Señor Julio Zamora Martínez y a mi mamá la Señora
María Epifanía Pérez Aguilar de Zamora.**

*Por haberme ayudado desde mi niñez, cuando todos me señalaban como un incapacitado
para estudiar y era rechazado, ahora que estoy logrando algo importante para todos
nosotros, sólo quiero darles las gracias.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D

Mi agradecimiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, por haberme dado la oportunidad que muchos quisieran disfrutar.

A mi querida FACULTAD DE DERECHO, que me dio la posibilidad de cumplir con un sueño.

Al maestro Sergio Rosas Romero por ayudarme y soportarme durante la realización de éste proyecto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

INDICE

LA CORRIENTE ENDOCRINOLÓGICA Y SU INFLUENCIA EN LA CONFORMACIÓN DE LA PERSONALIDAD DELICTIVA

Introducción.I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELINCUENTE

1. 1. Antigüedad.	1
1. 2. Grecia.	6
1. 3. Roma.	12
1. 4. Alemania.	18
1. 5. Francia.	24
1. 6. España.	33
1. 7. México.	39

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE

2.1. Delincuente.	78
2.1.1. Delincuente Ocasional.	98
2.1.2. Delincuente Habitual.	100
2.1.3. Delincuente Sexual.	104
2.1.4. Delincuente Por Crisis.	115
2.1.4.1. Delincuente Loco.	117
2.1.4.2. Delincuente Histérico.	118
2.1.4.3. Delincuente por Agresividad.	119
2.1.4.4. Delincuente Epiléptico.	120
2.2. Endocrinología.	142
2.2.1. Clasificación de las Glándulas.	154
2.3. Personalidad Delictiva.	167
2.4. Delito.	174
2.5. Exclusión del Delito.	178

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

7

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE

3.1. Ciencias Penales.....	184
3.2. Ciencias Criminológicas.....	189
3.3. Escuelas.....	195
3.3.1. Escuela Francesa.....	196
3.3.2. Escuelas Alemania.....	197
3.3.3. Escuela Clásica.....	201
3.3.4. Escuela Positiva.....	206
3.3.5. Sheldon.....	214
3.3.6. Sistema Circular.....	220
3.3.7. Piramidal.....	224
3.4. Endocrinología Criminal.....	225
3.4.1. La Endocrinología Como Ciencia.....	238
3.4.2. Objeto de Estudio.....	240
3.4.3. Hipótesis.....	248
3.4.3.1. Método.....	257
3.5. Propuesta de Cada Escuela.....	265

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA JURÍDICA EN LA PERSONALIDAD DELICTIVA

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	283
4.2. Código Penal Federal.....	302
4.3. Código Penal para el Distrito Federal.....	319
4.4. Código Federal de Procedimientos Penales.....	333
4.5. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	340
Conclusiones.....	347
Propuestas.....	354
Bibliografía.....	360

El delincuente ha sido el tema de investigación más discutido por el Derecho Penal y más por la Criminología, tratando de encontrar el origen de la conducta del delincuente y como ésta forma su personalidad criminal, por lo cual han surgido una gran cantidad de teorías, métodos de investigación, que tratan de explicar a éste individuo, señalado como delincuente por la misma colectividad.

A lo largo de la vida del Derecho Penal, estudiando las conductas ilícitas, la Criminología aparece como ciencia auxiliar para ayudar y aclarar los cuestionamientos que se han hecho los investigadores sobre el delincuente por saber el cómo, el porqué, y para qué de su conducta, que llega a tener graves las consecuencias que se producen al realizar el hecho o acto antijurídico.

En la historia se reflejó al delincuente como un ser demoníaco capaz de modificar o destruir a la colectividad socialmente establecida, donde los medios para contener a éstos individuos eran medidas igualmente salvajes como son, la venganza privada, sacrificios humanos, la práctica de la ley del talión, la muerte del criminal, el tormento, entre otras penas igualmente crueles.

El documento más importante que se tiene registrado como el más antiguo es el Código de Hammurabi, que unificó al imperio babilónico, fijando reglas sencillas y claras, terminando con la anarquía jurídica y protegió a todos los ciudadanos, al terminar con la corrupción de la administración babilónica, quitando la función judicial a los sacerdotes y dándola a los jueces, revolucionando en ése tiempo el derecho.

En civilizaciones posteriores las reglas se fueron perfeccionando y humanizando como la de Egipto, el pueblo que proporciona el más bello ejemplo de justicia penal, pues los egipcios fueron los primeros que conocieron el alto poder de la opinión pública en los delitos. El historiador Diodoro Siculo relata como

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

11

los legisladores de éste pueblo trataron de intimidar al malvado incluso con penas posteriores a la muerte del reo, infligidas en un juicio, celebrado antes de dar sepultura al cuerpo, para toda clase de personas: sacerdotes, magistrados o reyes.

Platón comparó los rasgos y el carácter del hombre con el de los animales y bien es sabido que en muchas ocasiones el semblante representa el estado del espíritu y exterioriza las pasiones, los afectos, las manifestaciones interiores.

Es conocido que Sócrates hablaba de un demonio interior, que para los que saben interpretar cómo relacionaba Sócrates ese demonio interior, con sus estados de ánimo, con sus actividades y hasta con las funciones de su organismo, infieren que él se refería a secreciones internas.

Aristóteles, por su parte busca la relación psicofisiológica entre las funciones y las pasiones, consciente de que los delincuentes realizaban conductas contra la sociedad o contra otros hombres, se decidió considerar las hipótesis de los diferentes filósofos en cuanto que eran poseídos o que eran movidos por un mal, claro dejando afuera las influencias de terceras personas, fue así que realizaron varias investigaciones.

Hipócrates, Aristóteles, Platón, Teofrasto, entre otros que dice qué es el carácter, a qué obedece y cuáles son los caracteres que pueden encontrarse entre los hombres. Primero Hipócrates formula su clasificación que ha devenido clásica y que aún hoy recuerda la ciencia y conserva el uso popular. Como es bien sabido, Hipócrates clasifica los temperamentos en atención a los humores del cuerpo: sangre, bilis, flema y bilis negra, los cuatro humores tradicionales de que se componía el cuerpo humano.

Tenemos entonces la primera de las clasificaciones humorales, clasificaciones que no han cedido en nuestros días su puesto a otras clasificaciones.

El derecho romano en cuanto a la penalidad, los textos romanos, llamados a menudo ley escrita, fueron considerados como derecho común en todo lo que no estaba determinado en otro sentido por estatutos especiales o por la costumbre. Los jurisconsultos penalistas mostraron la misma habilidad que los civilistas para acomodar a los usos y a las cosas de su tiempo, los textos hechos para una sociedad por completo distinta; recurrieron en caso necesario, a las decisiones dadas para la materia civil y las extendieron a lo penal por analogía; por último, de manera continua y sistemática aplicaron el derecho penal propiamente dicho, lo que los jurisconsultos romanos habían escrito únicamente para las acciones nacidas de los delitos privados, que tomaban el nombre de penales, pero en realidad no eran sino acciones civiles para exigir obligaciones privadas. Así fue como se estableció y constituyó, con el frecuente auxilio del derecho romano interpretado según las necesidades de la época, la antigua jurisprudencia penal europea.

En la etapa contemporánea de Europa se desarrolla el derecho plenamente y uno de los primeros países en lograr su pleno desarrollo fue el derecho alemán, se plantearon varias ideas que pretendían indicar el origen de las conductas antisociales, la utopía que resaltó de las relaciones entre el crimen y los factores socioeconómicos, se descubrió una serie de factores, sobre todo de tipo social, como los determinantes de la delincuencia: pobreza, guerras, déficit cultural, entre otros.

Durante el siglo XIX, surgen corrientes jurídicas en Francia que mantienen postulados similares a los positivistas, como la escuela de Lyon, formada fundamentalmente por médicos que tratan de explicar el crimen basándose en una teoría elaborada por Pasteur y trasladada al ámbito criminológico.

Considerando al delincuente como algo inofensivo, como un microbio que si encuentra un campo de cultivo adecuado, es decir, un entorno favorable, hace germinar al delincuente y la predisposición se convierte en aptitud criminal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con muy importantes antecedentes dentro de la llamada morfología, la escuela constitucionalista fue fundada por Claudio Sigaud, el cual había dividido a los hombres según su forma exterior (planos y redondos), dentro dos tipos primarios: retraídos y dilatados.

La teoría de Sigaud produce cuatro tipos, según el predominio de cada uno de los sistemas: respiratorio, digestivo, muscular y cerebral. Estos sistemas se van relacionando con los cuatro medios principales: atmosféricos, alimenticio, físico y social.

El Derecho Español fue uno de los primeros países europeos en preocuparse en una forma estadística de su delincuencia, pues se ordenó por Felipe V el 4 de enero de 1729 que los tribunales llevaran cuenta de todos los asuntos fenecidos y pendientes, y Carlos IV sancionó en 1792 la práctica de formar resúmenes de los expedientes criminales despachados en el año anterior, servicio a que se hizo también referencia en la Constitución de Cádiz en su artículo 11, en 1818 se publicó la primera estadística criminal, a la que siguieron las de 1838, 1843, 1859, 1860 y años siguientes, precedidas de una relación ministerial (que después de la de 1882 no vuelve a aparecer hasta la de 1900, publicada en 1902) de la marcha de la criminalidad en España, según los documentos oficiales.

Ya en México el Derecho Penal, parte con el Derecho Precortesiano, formado de los pueblos mas importantes como el pueblo maya, el tarasco y el azteca, donde solo se conoce lo que se pudo rescatar de los pocos códices que aún existen.

En la etapa de la conquista, se puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes de México, y se dio la mezcla de razas, costumbres y lo más importante las legislaciones como la Recopilación de Indias, en el sentido de respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se

opusieran a la fe o a la moral, las Leyes del Toro; éstas tuvieron vigencia por disposiciones de las Leyes de Indias, la Nueva y la Novísima Recopilación, además la expedición de algunas ordenanzas dictadas para la colonia como la de minería la de independencia y la de los gremios.

En el segundo cuarto del siglo XVIII, México tiene su primer contacto con la Criminología, que es la ciencia interdisciplinaria que requiere de otras ciencias especializadas en el mismo tema para auxiliarse y entre ellas está, la Antropología Criminal. Estudia los caracteres somáticos y fisiológicos del delincuente de origen lombrosiano y es la primera ciencia criminal, la Biología Criminal, que contempla a la Endocrinología Criminal, estudiando el problema de la herencia, la transmisión de las enfermedades, las tendencias y predisposiciones endógenas, estudiando el completo tipo humano, a fin de llegar a una explicación unitaria de todo delincuente basándose en su morfología, constituyéndose la confirmación o la antítesis de las tesis de la Antropología Criminal.

La Psiquiatría Criminal, es indispensable para comprender al criminal en su forma de pensar; la Sociología Criminológica, por su parte estudia tanto el acontecer criminal como sus formas, desarrolla efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en la sociedad.

Además de la Criminalística, que es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto autor del delito.

La Victimología como la encargada de estudiar a la víctima, es decir, la persona que sufre un mal por culpa ajena y por último la Penología, consistente en el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la sociedad como dañinas, peligrosas o antisociales.

Los principales representantes de la Endocrinología criminal, sostienen que así como el delincuente tiene su origen en el nacimiento del hombre a través de la

historia, la Endocrinología tiene su nacimiento formal con la Criminología, la que apenas cuenta con unos cien años de antigüedad, y se ha convertido sin embargo, en una de las ramas más importantes de la medicina.

Es Claudio Bernard, quién demostró en 1855, a propósito de su estudio sobre las funciones del hígado, que las glándulas del organismo pueden tener dos clases de secreciones: una llamada externa, que por medio de un conducto llega al intestino u órgano hueco y otra, interna, que es recogida por los vasos capilares y directamente vertida al torrente circulatorio, para actuar a distancia sobre tejidos y órganos; a éstos mensajeros químicos, Bayle les dio el nombre de "hormonas" las cuales estimulan al sistema humano a realizar un gran número de funciones orgánicas.

Los trabajos de Claudio Bernard no fueron apreciados en su justo valor hasta que, en 1889, Brown Sequard pudo confirmar el importante papel de las glándulas de secreción interna y de sus secreciones.

Los químicos que produce el cuerpo humano descubiertos por Claudio Bernard que fue por así decirlo padre de la Endocrinología, y que dio el punto de partida para que los demás investigadores de ésta ciencia fueran aportando nuevos conocimientos y nuevas fórmulas acerca de las diferentes consecuencias, que produce la glándula, la hormona, o las secreciones químicas que producen, en la salud del hombre y en su conducta, por que casi todos como veremos, llegan a la conclusión de que afectan la personalidad de los individuos de diferentes formas.

Reverdin (1881), Kocher (1883) y posteriormente, Graves y Basedow precisaron las funciones de la glándula tiroidea. Piern Marie (1886) demostró la importancia de la hipófisis. En 1855. Addison describió la enfermedad que lleva su nombre, cuya etiología, atribuyó a una afección de las glándulas suprarrenales; ésta enfermedad fue reconocida como la acumulación de la secreción interna de esas glándulas.

En la actualidad son múltiples los trabajos y descubrimientos que valoran la repercusión de la insuficiencia o el exceso de las funciones de algunas glándulas endocrinas en enfermedades tales como la diabetes. Se han aislado más de treinta hormonas, la mayor parte químicamente definidas y elaboradas industrialmente por síntesis, con fines terapéuticos precisos y eficaces.

La acción hormonal sobre los fenómenos vitales adquiere cada vez mayor importancia; de ésta manera la síntesis y el empleo de la cortisona y sus derivados han permitido curar o aliviar gran número de enfermedades antes incurables.

Es muy difícil establecer un límite en el dominio de la Endocrinología, así como su incidencia sobre los grandes problemas de la patología general, tales como la arteriosclerosis, senectud, psicosis y desarrollo de ciertos tipos de cáncer. Esta ciencia representa uno de los ejemplos más sorprendentes del progreso conjunto de la medicina clínica y de la química biológica, y uno de los más perfectos trabajos de la medicina moderna.

El sistema endocrino. Este sistema está constituido por cinco glándulas principales: tiroides, paratiroides, suprarrenales, genitales (ovarios y testículos) y la hipófisis, que controla la función de la mayoría de las glándulas.

Al lado de éste sistema fundamental, cuyas funciones están bien definidas, se encuentran en el cuerpo humano otras agrupaciones celulares, tales como los islotes de Langerhans del páncreas que secretan insulina, ciertas células hepáticas, vasos y nervios, núcleos nerviosos situados dentro de la sustancia cerebral, y ciertas formaciones caducas, tales como el cuerpo amarillo del ovario o la placenta de las mujeres embarazadas, que pueden ser consideradas como glándulas endocrinas de gran importancia.

Ciertos órganos glandulares, tales como el timo y la epifisis, tienen funciones endocrinas, pero su valor es todavía discutido. Todas éstas glándulas o agrupaciones celulares tienen como propiedad fundamental la secreción de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hormonas que, vertidas en la sangre, actúan a distancia sobre los organismos secretores, tejidos o humores.

El estudio de las glándulas endógenas, se acentúa más al iniciar el análisis de las enfermedades que produce el exceso o la falta de suministro de la sustancia química, producto de las diferentes glándulas; algunos investigadores sugieren que son causadas por una carencia de secreción, debida a lesiones destructivas, por extracción de las glándulas, o también por un exceso de secreción glandular, debido a una multiplicación celular o a una exaltación anormal de sus funciones, provocado por un factor exógeno o por un factor ajeno que produjo una alteración al sistema humano que produjo lo que ya se mencionó y que los daños por la falta o exceso del químico que tiene una función en el cuerpo humano, producen consecuencias exógenas para otras personas, pero que debemos verlo como una enfermedad.

El estudio de las glándulas de secreción interna, se debe, entre otros, a destacados investigadores como Claudio Bernard, Addison, Brown-Sequard, Starling, Nicolás Pende entre otros. A ellos se debe que la Endocrinología Criminal forme una disciplina especial distinta de la Fisiología humana y de la Biología general.

Los estudios de la Endocrinología irrumpieron en el campo de la Criminología, en la década de 1920 a 1930. Se pretendió explicar la conducta criminal por el funcionamiento anormal de las glándulas de secreción interna, constituyéndose como la ciencia criminal contemporánea más difícil de contradecir y a la vez de confirmar sus descubrimientos en materia penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PAGINACION

DISCONTINUA

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELINCUENTE

1.1. Antigüedad.

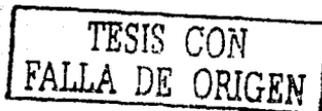
A lo largo de la vida del Derecho Penal, estudiando las conductas ilícitas, la Criminología aparece como ciencia auxiliar para comprender mejor esas conductas delictivas, saber el cómo y el porqué, por ello es necesario entender el objeto principal de éste trabajo, el delincuente y como fue definido en la historia del derecho y en el penal. Así en la historia del hombre el delincuente se ha manifestado de diferentes maneras.

Por lo cual la Endocrinología Criminal, Ciencia de la Criminología objeto de nuestro trabajo, pretende dar un simple desarrollo del delincuente endocrino, pero por el escaso material acerca de esta ciencia penal, se hará un esfuerzo por profundizar sobre el delincuente con problemas endógenos.

Así pues durante cientos de años, no se tenía idea de las causas que motivaban a un individuo a cometer actos de salvajismo, sólo le interesaba sobrevivir y si existía alguna regla era sólo para justificar la venganza, como comenta Carlos Fontán Balestra: "la mentalidad primitiva hasta hace poco tiempo, la venganza privada se consideró como la manifestación primitiva de la represión penal."¹

El salvajismo es todavía sinónimo de costumbres absurdas, crueles y excéntricas, con raras supersticiones y odiosas prácticas. Efectivamente, aún se piensa en desenfreno sexual, infanticidio, sacrificios humanos, canibalismo, entre otros. La realidad es que el estudio de los pueblos primitivos nos permite vernos mejor a nosotros mismos, y en lo que respecta al tratamiento de las enfermedades sociales, estamos viviendo todavía en la época de la magia. Las sociedades primitivas están estructuradas, y unidas por dos elementos: tótem y tabú.

¹FONTÁN BALESTRA, Carlos. TRATADO DE DERECHO PENAL, Tomo I. Segunda edición. Editorial Abeledo-Perrot. Argentina. 1990. Pág. 92.



El tótem es un animal, planta o fuerza natural, que es el antepasado del clan o grupo y que es al mismo tiempo su espíritu protector y bienhechor. El tótem implica una relación sanguínea, ya que se trasmite hereditariamente, tanto por línea paterna como materna.

El tabú como cita Carlos Fontán Balestra: "es la relación que existe entre lo penado y lo prohibido, ha llevado a analizar la naturaleza de las prohibiciones mantenidas en los pueblos primitivos, las que reciben el nombre de tabú y se sustentan en principios mágicos."²

Se dice que con el totemismo se liga, estrechamente, la noción de tabú, que reviste enorme importancia en la historia de las costumbres y el derecho, al ceñir, por motivos religiosos, la conducta de los creyentes, dentro de los moldes rigurosos y estrictos de las abstenciones y acciones, escrupulosamente requeridas. La solución al problema criminal en el hombre primitivo es clara: ciertas conductas consideradas como crimen son, a la vez, tabú, por lo tanto no deben realizarse, no pueden hacerse.

El criminal, que ha violado el tabú, es automáticamente segregado del grupo social, y no es raro que el mismo se separe, pues una de las características del tabú es que el castigo surge en principio por una fuerza interior que lleva al culpable a confesar su hecho o a autopunirse (suicidio). No hay por lo tanto, estudio del sujeto antisocial, su conducta no es explicada, simplemente atribuida, al igual que el castigo, a fuerzas sobre naturales, a causas misteriosas que van más allá de la comprensión humana.

Algunas de las culturas más antiguas de la humanidad surgen en Mesopotamia (tierra entre dos ríos), región situada alrededor de los ríos Tigris y Eufrates. Parte de las leyes fueron encontradas en 1904, en 14 tabletas en las

² Ibidem, Pág. 93.

ruinas de Assur, y son una recopilación de las leyes asirias vigentes entre los siglos XV y XIII A.C.

En éstas leyes encontramos justicia pública y privada. La pública ejerce un cierto control sobre la privada. Interesa sobre todo la intención culpable. La responsabilidad objetiva deja lugar a la subjetiva. El error sobre un elemento esencial del delito hace desaparecer la infracción.

No hay una clara diferencia entre Derecho Penal y Civil, pues infracciones civiles o incumplimientos de contrato traen consigo penas corporales y/o pecuniarias. No hay explicaciones criminológicas.

El documento más importante de Mesopotamia es, para nosotros, el Código de Hammurabi, Código unificador del imperio babilónico, que fijó reglas sencillas y claras, terminó la anarquía jurídica y protegió a todos los ciudadanos. El código de Hammurabi combatió en primer lugar la criminalidad "dorada", terminando con la terrible corrupción de la administración babilónica, quitando la función judicial a los sacerdotes y dándola a los jueces.

Tal estudio revelará cómo, con la evolución de los tiempos y del pensamiento jurídico, van desapareciendo las formas originarias de responsabilidad objetiva y cómo la humanidad tiende a buscar principios que hagan responder cada vez en mayor medida al Derecho Penal en sus fundamentos éticos.

Comenta Filippo Gramática, que: "la más antigua de las leyes llegadas a nosotros como es el Código de Hammurabi, del rey de Babilonia, en el siglo XXIII A de J.C. en el cual ya se habla de los antedichos institutos del tallón y de la composición, de los cuales no se habla en el código indú de Manú, (Manava-Dharma-Sastra) ni en los libros persas de Zend-Avesta, siglo XI. A de J.C."³

³GRAMÁTICA, Filippo. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL SUBJETIVO. Editorial. Instituto Editorial Reus. Madrid. 1941. Pág. 35

El Código de Hammurabi pretendió dar un orden social humanizado, al resolver los diferentes problemas del hombre que vivía en ciudades, donde el procedimiento para resolver los problemas sociales debía de ser diferente a los medios de solución de la etapa primitiva, además las soluciones de los problemas se haría sin la influencia de los grupos sociales religiosos, políticos o económicos que tuvieran algún interés o beneficio en los conflictos del hombre en sociedad.

Continuando en la antigüedad, Filippo Gramática nos dice que: "es Egipto el pueblo que proporciona el más bello ejemplo de justicia penal, pues los egipcios fueron en efecto, los primeros que conocieron el alto poder de la opinión pública en los delitos. El historiador Diódoro Sículo relata como los legisladores de éste pueblo trataron de intimidar al malvado incluso con penas posteriores a la muerte del reo, infligidas en un juicio, celebrado antes de dar sepultura al cuerpo, para toda clase de personas: sacerdotes, magistrados o reyes."⁴

En Egipto se han encontrado aspectos como la identificación criminal que nos indica que los egipcios tenían intereses en ello. Según parece, los egipcios fueron los primeros en crear métodos de identificación criminal, por ejemplo era típico que a los ladrones, a los criminales, se les quitaran los incisivos para poder identificarlos, esto se sabe que no funcionó en gran parte porque los egipcios eran extraordinarios médicos y por lo tanto se encuentra algún relato en el cual un médico se dedicaba a hacer dientes postizos para los criminales. Como se explicó no existía una posible solución sólo formas de castigar, pero nunca pensaron por su limitado desarrollo que existía una causa que motivó al sujeto a cometer un acto antijurídico, que podría ser un factor externo (exógeno) o un interno (endógeno).

Plantearemos la hipótesis que describe el autor Manuel Suárez "que el delincuente es un enfermo pero sin saberlo y era impulsado a cometer actos ilícitos por alguna causa y esta era una enfermedad, producida por un factor

⁴ Ibidem. Pág. 37

interno que son definidas como glándulas y las sustancias que éstas producen; los estudios sobre endocrinología empezaron apenas hace unos años, es decir, mas exactamente, en el año de 1850, pero han existido algunos datos que no definen a la Endocrinología plenamente, pero que la mencionan y encontramos en libros, lo que pueden considerarse antiguas menciones relacionadas con la Endocrinología; así desde la antigüedad encontramos, por ejemplo, los libros de los Vedas, en que explicaban o trataban de dar una explicación los diferentes pensadores.⁵

Cuando se conoce ésta información nos damos cuenta que el lenguaje de los filósofos de ésta época y de la siguiente, es casi siempre con un sentido de explicar éstas características delictivas por medio de ejemplos, entonces se deduce, que las frases de los pensadores tienen un significado oculto, pero que es trascendente, la interpretación de las verdaderas manifestaciones previsoras o anticipadas de los conocimientos que ahora estamos estudiando.

Si vemos la literatura hebrea. Encontramos cosas también curiosas, según Manuel Suárez: "Los proverbios asientan: El que engendra un insensato para su tristeza lo engendra. Frase en la cual parecería señalarles nada más una ley de herencia, pero señala una ley de relación entre la función del génesis que es producida por una glándula de secreción y de la función psíquica o actividad psíquica o de la pasión o del estado afectivo, ó de alguna de éstas manifestaciones que se relacionan directamente con la secreción, el Eclesiastés simboliza de esta manera todavía más pintoresca: híceme estanques de agua para regar con ella como relacionado no directamente con el líquido potable, sino con aquel producto de las secreciones que es capaz de regar todo el árbol del organismo o todos los distintos aparatos que están representados por árboles."⁶

Antes de los grandes filósofos reconocidos por la historia y el derecho, se pretendió hacer mención de la enfermedad o el mal que padecía el hombre antiguo y que según los que ya mencionamos, tenían conocimiento de que existía

⁵ SUÁREZ, Manuel. ENDOCRINOLOGÍA. Editorial Departamento Universitario. México. 1943. Págs. 1, 2.

⁶ Ibidem. Págs. 6,7,8,10.

una causa física dentro del hombre que cometía un delito, pero que por la época no podían ver por los sentidos la causa probable, por lo cual lo describían lo mejor que podían en sus trabajos, pero en la etapa de la cultura griega se realiza aún más éste fenómeno.

1.2. Grecia

En la literatura griega ya es más seguro encontrar datos sobre Endocrinología, no como ciencia pero si un acercamiento mas lógico y mas inteligible, sin necesidad de buscar interpretaciones esotéricas. Platón comparó los rasgos y el carácter del hombre con el de los animales y bien es sabido que en muchas ocasiones el semblante representa el estado del espíritu y exterioriza las pasiones, los afectos, las manifestaciones interiores.

Para Sócrates es conocido que hablaba de un demonio interior, que para los que saben interpretar cómo relacionaba Sócrates ese demonio interior, con sus estados de ánimo, con sus actividades y hasta con las funciones de su organismo, infieren que él se refería a secreciones internas.

La inteligencia parece un poco forzada; pero cuando se lee la doctrina de Sócrates en toda su exposición y se ve como describe el demonio interior produciendo determinadas excitaciones que se relacionan no solamente con las actividades mentales, sino hasta con sus procederes en los momentos de su cuerpo, se da uno cuenta de que ese demonio interior era más orgánico que psicológico. Sócrates, ya por aquel entonces trató de establecer un perfil del delincuente nato, formulando algunas frases tan célebres como que el hombre malvado no lo es por nacimiento, sino por falta de cultura.

Pero al tratar de dar un desarrollo más profundo al individuo que trata de cometer el delito se encuentra convencido que realmente existe una causa, que no se ve por que está dentro del hombre que lo motiva a realizar el acto ilícito, por ello Sócrates dice que el hombre está corrompido por un demonio.

Aristóteles, por su parte busca la relación psicofisiológica entre las funciones y las pasiones, y el súmun de la relación con el estudio que estamos haciendo, y al mismo tiempo con el súmun de prososfos es el de Plotino; éste coloca el alma en una glándula; sabido es que el alma ha sido situada, en el cuerpo y hasta la han colocado en el carcañal. Plotino y otros la colocaban en la glándula pineal, si bien repetimos, la idea no es suya exclusivamente, pues otros autores también la mencionan, él aparece como el que primeramente la señaló ahí, en la glándula pineal; mal llamada epífisis, que está en la base del cerebro, que queda para algunos en el lugar del tercer ojo de los ciclopes de que nos habla la mitología griega. Relacionada con uno de los sentidos y relacionada también con el alma directamente, como lo hace Plotino, se ve desde entonces que el papel de las glándulas de secreción, era considerado como un papel de trascendencia.

En la cultura griega, conscientes de que los delincuentes realizaban conductas contra la sociedad o contra otros hombres, se decidió considerar las hipótesis de los diferentes filósofos en cuanto que eran poseídos o que eran movidos por un mal, claro dejando afuera las influencias de terceras personas, fué así que realizaron varias investigaciones.

En opinión de Roberto Reynoso Dávila: "El Derecho Penal de Grecia carece de humanidad y no puede hablarse propiamente de un derecho griego, sino del derecho de Creta, del Derecho de Esparta, del Derecho de Atenas. El delito era más obra de los dioses que de los hombres; no obstante el delincuente debía sufrir pena. Según Homero, exclama Zeus: '¡Oh, cuánto se quejan los hombres de los dioses! dicen que los males les llegan de nosotros, y ellos solos, por su demencia, agravan su destino. Dracón en Atenas (siglo VII A de J. C.) dictó leyes que limitaban al derecho de venganza, distinguió entre delitos públicos y privados, o sea los que ofendían a la comunidad y los que lesionaban intereses meramente individuales. Atenas lo consideraba creador de su Derecho Penal. Se dice que fue celeberrimo por la crueldad de sus leyes, que corresponden a la época bárbara

que representa, escritos con sangre porque aplicaba a todos los delitos la pena de muerte. Ningún delito era tan leve que no mereciese el último suplicio, ni tan grave que se le pudiera sujetar a mayor pena. La ociosidad se castigaba con pena capital. Se absolvía al que mataba a alguien por defender lo que le pertenecía.”⁷

En Grecia, no sólo en la mitología griega, se recopilan una gran variedad de sangrientos crímenes cometidos por los distintos dioses, sino que además algunos filósofos hacían a su vez grandes aportaciones a lo que sería la Criminología actual, como por ejemplo Arquímedes, quien descubría la estafa célebre de la corona de oro que el rey de Siracusa, Lerón había ordenado confeccionar, y al que el orfebre contratado quería dar gato por liebre, habiéndole hecho una corona falsa, mezclando oro con otro metal.

El ingenioso filósofo, para descubrir la falsa pureza de dicha joya, la sumergió en una cuba de agua que demostró la estafa.

De lo anterior se muestran simples ejemplos de que la conducta delictiva es un eterno acompañante en la historia del hombre. Así en el pensamiento de diferentes exploradores de la Endocrinología, que buscan rastros de trabajos históricos, y decidieron dar un aporte junto con los datos históricos, como el maestro Baeza y Aceves, que dice: “El pensamiento, el acto de voluntad y el sentimiento que brotan aparentemente de la materia orgánica y organizada ¿qué son? y ¿a qué obedecen?. Surgen entonces las tentativas de explicación, primero burdas y groseras, como burdo y grosero es el conocimiento, para irse puliendo a medida que la visión de lo humano se va perfeccionando.”⁸

En la antigua Grecia si hubo algunos trabajos que probaban que ésta joven ciencia ya estaba dando sus primeros fundamentos como una nueva opción, para explicar el origen del comportamiento ilícito del delincuente. Así encontramos las

⁷ REYNOSO DÁVILA, Roberto. HISTORIA DEL DERECHO PENAL Y NOCIONES DE CRIMINOLOGÍA, Editorial, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992. Pág. 26

⁸ BAEZA ACEVES, Leopoldo. ENDOCRINOLOGÍA Y CRIMINALIDAD, Editorial, Imprenta Universitaria, México, 1950. Pág. 30.

primeras explicaciones de los caracteres y de los temperamentos de los hombres, que los define el maestro Baeza Aceves: "Los caracteres van a explicarse en función de los conocimientos adquiridos por el hombre sobre sí mismo y sobre su propia naturaleza."⁹

Para el griego "carácter" es el resultado de la constitución orgánica, material, de cada individuo; carácter se aplicaba, indistintamente a los signos de la escritura (mediante punzón), y a la parte psíquica del hombre. Se creyó que los rasgos y atributos anímicos se revelarían por la constitución física, especialmente por la cara, y de allí los estudios que en adelante se emprendieron.

Hipócrates, Aristóteles, Platón, Teofrasto, entre otros van a decir, qué es el carácter, a qué obedece y cuáles son los caracteres que pueden encontrarse entre los hombres. Primero Hipócrates formula su clasificación que ha devenido clásica y que aún hoy recuerda la ciencia y conserva el uso popular. Como es bien sabido, Hipócrates clasifica los temperamentos en atención a los humores del cuerpo: sangre, bilis, flema y bilis negra, los cuatro humores tradicionales de que se componía el cuerpo humano. Tenemos entonces la primera de las clasificaciones humorales, clasificaciones que no han cedido en nuestros días su puesto a las clasificaciones solidianas que han tratado de reemplazarlas.

El organismo tenía, para Hipócrates, tres humores: sangre, bilis y flema. Pero el número cabalístico para el gran médico era el cuatro, debido a que algunos cosmólogos admitían cuatro elementos constitutivos del universo, a cada uno de los cuales correspondería una temperatura; frío en el aire, caliente en la tierra, húmedo en el agua y seco en el fuego. Los humores pues habían de ser cuatro y los caracteres resultarían también cuatro. Y el cuarto humor fue la bilis negra que dio ese carácter que la ciencia médica no ha podido borrar de la realidad, pese a su aparición forzada y artificial: el melancólico.

⁹ Idem.

Si predomina la sangre se tendrá carácter sanguíneo; si la bilis; colérico; flemático si domina el moco o flema y melancólico si domina la bilis negra (melanós-xole). Los sanguíneos, individuos de cuello grueso, sangran fácilmente, sobre todo por las fosas nasales y las venas hemorroidales. Son muy propensos a las insolaciones que pueden ocasionarles la muerte. Se congestionan con relativa facilidad, por lo que no deben dormir siesta.

Los coléricos son delgados, de coloración amarillenta, de pesadas y difíciles digestiones, muy propensos a cólicos hepáticos, ya por arenillas, ya por cálculos.

Los flemáticos son ricos en flema o moco y sus reacciones son extremadamente lentas y débiles. Son propensos a las enfermedades crónicas.

Los melancólicos forman el cuarto grupo: la bilis negra es la sangre que, al decir de Hipócrates, adquiere una coloración negruzca por diferentes fenómenos y transformaciones químicas. Hay quien opine que Hipócrates, muy sagazmente, describió es éste carácter melancólico, lo que hoy se conoce con el nombre de enfermedad bronceada o enfermedad de Addison. La clasificación de Hipócrates será reformada en la época de Galeno, para volver a servir de fundamento a las clasificaciones de los caracteres en los tiempos actuales. Habla Galeno de tres caracteres o mejor, de tres temperamentos: sanguíneo (cálido y húmedo), bilioso (cálido y seco) y linfático (húmedo y frío).

Aristóteles, sin proponérselo, ensaya una catalogación de los principales caracteres. Cuando fue desterrado, se le invitó a que él mismo designara a su sucesor en el Liceo, habiendo fijado la atención en su discípulo Tirtamo, más tarde llamado Teofrasto, el cual basándose en los conocimientos adquiridos y en su experiencia, hace algunas aportaciones interesantes. Teofrasto piensa que la república necesita de hombres puros y honrados y se concreta a señalar los defectos, omitiendo en su clasificación las virtudes helénicas.

He aquí sus caracteres, los disimuladores, los aduladores, los logorreicos (parlachines), los rústicos, los complacientes, los bribones, los conversadores (charlatanes), los chismosos, los cínicos, los económicos. (mezquinos), los impúdicos, los inoportunos (o importunos), los diligentes (u oficiosos), los estúpidos, los brutales (feroces), los supersticiosos, los quejumbrosos (descontentadizos), los desconfiados, los ruines (sucios), los molestos, los vanidosos (tontos), los avaros, los ostentosos, los orgullosos, los miedosos (tímidos), los ambiciosos, los torpes y los maldicientes.

Las obras de Teofrasto y sus teorías sirvieron de antecedentes de la Endocrinología.

Por su parte, Haller hace una clasificación que es más de caracteres que de temperamentos, como él la titula: Alegre, fuerte y vivo; Sombrío, fuerte y vivo; Alegre, fuerte y lento; Sombrío, fuerte y lento; Alegre, débil y vivo; Sombrío, débil y vivo, y Alegre, débil y lento.

En el Derecho Griego no existió plenamente una definición del delincuente y mucho menos las causas exactas que lo motivaban, pero tenían el conocimiento de que existía una causa generadora y el objetivo para ellos era encontrarlo y estudiarlo para poder dar una posible solución, por que ya estaban desarrollando una clasificación de posibles rasgos o caracteres de que existía una enfermedad que origina una alteración en la conducta normal de un hombre sano, convirtiéndolo en un potencial delincuente.

Las características del criminal antiguo eran conocidas sólo por los filósofos de la época, que basándose en las observaciones y estudios de los diferentes individuos, elaboraban teorías que explicaban cuales eran los orígenes y las características de éstos, así como problemas que podían causar en las polis.

1.3. Roma.

En la plenitud de la cultura romana, el derecho está suficientemente desarrollado para crear nuevas instituciones jurídicas que fueron incorporadas en los pueblos colonizados por Roma y del mismo imperio, pero el derecho romano se desarrolló más en un derecho civil o privado (Ius Civile), ya que los jurisconsultos romanos no trataron lo concerniente al Derecho Penal con la misma superioridad de lógica ni con la autoridad científica que encontramos en sus escritos sobre derecho privado.

Pero el derecho romano como nos dice Miguel Macedo; "en cuanto a la penalidad, los textos romanos, llamados a menudo ley escrita, fueron considerados como derecho común en todo lo que no estaba determinado en otro sentido por estatutos especiales o por la costumbre. Los jurisconsultos penalistas mostraron la misma habilidad que los civilistas para acomodar a los usos y a las cosas de su tiempo los textos hechos para una sociedad por completo distinta; recurrieron en caso necesario, a las decisiones dadas para la materia civil y las extendieron a lo penal por analogía; por último, de manera continua y sistemática aplicaron el derecho penal propiamente dicho, lo que los jurisconsultos romanos habían escrito únicamente para las acciones nacidas de los delitos privados, que tomaban el nombre de penales, pero en realidad no eran sino acciones civiles para exigir obligaciones privadas. Así fue como se estableció y constituyó, con el frecuente auxilio del derecho romano interpretado según las necesidades de la época, la antigua jurisprudencia penal europea."¹⁰

El sistema romano penal esta considerado como un medio subordinado al derecho civil como fuente de una obligación por lo cual se resolvía el problema penal con forme a la costumbre, la opinión de los juristas o por analogía, o sea se resolvía como si fuera un procedimiento civil, por lo cual decimos que el Derecho Penal fue uno de los más favorecidos, y por ende ciertas prácticas

¹⁰ MACEDO, Miguel S. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO, Editorial Cultura, México. 1931. Págs. 15. 16.

precriminológicas, porque lo sustentaba un derecho civil ya desarrollado en la práctica por los pretores romanos.

Así en Roma no existía el delincuente, pero si la persona que estaba sujeta a una obligación por algún acto u hecho que alteró el derecho de otra persona y por consecuencia se da la necesidad de resarcir el derecho violado de la persona perjudicada, por ello sólo le interesaba al jurista romano el delito, delincuente y su conducta ilícita como producto de un acto o hecho antijurídico emanado de una obligación.

En la antigua Roma encontramos delitos públicos (criminal) y delitos privados (delicta). Los primeros ponían en peligro evidente a toda la comunidad, se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se sancionaban con penas públicas (decapitación, ahorcamiento en el árbol infeliz, lanzamiento desde la roca Tarpeya, entre otros.) tenían orígenes militares y religiosos, siempre con la idea de castigar al que incumplía no importando el origen de su conducta, por que en ésta época a los estudios sobre la conducta no les daban alguna importancia.

Según Guillermo Floris Margadant: "Los segundos causaban daño a algún particular y sólo indirectamente provocaban una perturbación social. Se perseguían a iniciativa de la víctima y daban lugar a una multa privada a favor de ella. Fueron evolucionando desde la venganza privada, pasando por el sistema del talión y por el de la composición voluntaria. Cuando finalmente, la ley fijó la cuantía de las composiciones obligatorias, alcanzó su forma pura el sistema de las multas privadas. Por el desarrollo del sistema pretorio, en la época clásica, encontramos con frecuencia que el magistrado fijaba a su arbitrio (ex bono et aequo) el monto de la multa privada."¹¹

¹¹ MARGADANT S., Guillermo Floris. EL DERECHO PRIVADO ROMANO, Vigésima segunda edición. Editorial Estinge, México. 1997. Pág. 434.

En el derecho romano no interesaba el hombre como tal y mucho menos las causas del delito, lo que le interesaba al Derecho Penal era una sola cosa, el acto o hecho era causa de una obligación y que había la necesidad de reparar el daño, esto debido a que era regulado el Derecho Penal bajo las mismas normas que el derecho civil (jus civile).

Por lo cual debemos mencionar que una de las fuentes de las obligaciones en el Derecho Romano era el delito; en la civilización romana, como en todas las demás, se observan cuatro etapas en la evolución del concepto de delito y éstas son:

1. Venganza privada
2. Composición voluntaria
3. Composición legal
4. Represión oficial

Las diferentes penas servían para tener controlada a la polis y a la vez cumplir con las obligaciones civiles, de los ciudadanos romanos. Sin embargo el derecho romano fue la fuente jurídica que dio origen a los sistemas jurídicos vigentes ya que el procedimiento y las jurisdicciones civiles, penales entre otras que nacieron en Roma, por sus conquistas se extendieron por toda Europa y con el carácter nuevo y distinto de cada territorio, empezó a separarse el derecho romano de los nuevos sistemas jurídicos, manteniéndose siempre la esencia del derecho romano.

Como nos confirma Miguel Macedo: "la legislación romana ejerció en Europa, sobre la materia penal lo mismo que sobre las demás, una influencia cuyas huellas encontramos en el derecho canónico aún en las leyes bárbaras y el derecho feudal, pero que se hace más perceptible cuando el poder monárquico comienza a preponderar sobre el feudalismo."¹²

¹² MACEDO, Miguel S. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO. Ob. Cit., Pág. 16.

Así en la Edad Media toma su lugar con un Derecho Penal joven pero que se va desarrollando con mucha fuerza, así las corrientes criminológicas se empiezan a formar entre ellas una relacionada con la endocrinología, que sigue después con bases completamente nuevas, completamente actuales, donde se nos presentan elementos relacionados con la época, en sus costumbres, conocimientos y los misterios de ésta etapa.

La Endocrinología toma más fuerza en ésta etapa, pero como parte del Derecho Penal y no como una ciencia auxiliar, ya que en ésta etapa la ciencia estaba apenas desarrollándose por personas que se dedicaban a la brujería o la alquimia, y como toda ciencia, la Endocrinología tuvo sus bases científicas en ésta etapa y se expresaba con las diferentes enfermedades que se presentaban en la época medieval.

Los datos de la quiromancia no están simplemente relacionados con el apéndice superior del cuerpo, sino que ya enuncian y ya implican también algunas relaciones con ciertas secreciones.

El que ha leído algo de las descripciones medioevales de la Quiromancia sabe bien que no fue lo primero la explicación de las rayas de la mano ni la de la mayor o menor longitud de las falanges, sino que se hablaba también de las manchas que pueden dejar sobre el papel la mano y éstas manchas no las puede hacer más que la secreción sudoral o sebácea de este órgano. La Toposcopia era indudablemente el propósito de estudiar los órganos internos, para inferir de ahí cómo era ésta función desconocida y como influía en el porvenir o en las actividades o manera de ser del individuo.

La Podomancia que fue otra curiosidad de los tiempos medievales, se relacionaba no con la mayor o menor longitud del pie o con la mayor o menor anchura que tiene, sino con el carácter. Las secreciones del pie revelan en la actualidad la educación, la higiene, capacidad, la inteligencia, la manera de ser, el

carácter del individuo; todo ésto ligado con la secreción. Y la Frenología, aunque arranca en la Edad Media, han oído ustedes ya al sabio doctor Ruiz Funes. Del año de 1850 en adelante comienza la parte realmente de historia de la Endocrinología propiamente dicha. Así se citan los nombres de: Graves, Basedow, Brown, Seguard, D Arsonval, Shaffer, Bernard, Gley, Gall Paul Marie, Babinski, Marañon, entre otros.

Es el último de los citados, el que ha escrito más sobre el particular. Hay una enfermedad que se llama: enfermedad de Basedow, ligada con trastornos de la secreción de la glándula tiroide, sobre la que éste autor fue el primero que escribió y dejó anotaciones muy amplias.

De la misma manera pasa con la enfermedad de Graves; igual pasa con la enfermedad de Adison que obedece a trastornos de las glándulas suprarrenales; el síndrome de Gall, el síndrome de Paul Marie, son reveladores del papel que han desempeñado todos estos autores con su contribución para desarrollar la Endocrinología.

Desde el punto de vista jurídico, se sabe muy bien que el delito es un fenómeno complejo, un fenómeno que tiene manifestaciones y causas biológicas y manifestaciones y causas sociológicas. Hace veinticuatro siglos dijo el filósofo Platón y en la Edad Media lo repitieron todos los tomistas: el castigo es la curación del alma en forma y debilidad por el delito.

Es también conocidísimo el epígrafe que había en los gimnasios griegos y que se ha traducido del latín: Mens sana in corpore sano.

Nos cita Mariano Suarez del maestro Mariano Ruiz Funes: "que el delincuente, es un enfermo de la voluntad; nos ha explicado igualmente que la antropología desempeñó, desde la época del célebre médico italiano Lombroso, un papel importantísimo; pero la antropología se limitaba en la filosofía tradicional,

a la investigación que el proceso psicológico podía tener y hay que recordar a éste respecto las teorías sobre la dualidad del organismo."¹³

En el organismo hay dos actividades perfectamente distintas pero que colaboran en todas las manifestaciones del ser, el soma y el psique, la personalidad no es solamente psique, la personalidad mucho menos puede ser solamente soma, la personalidad es igual, se forma por la concordancia, por la convergencia y por la colaboración de estos dos procesos.

Pero sin duda la época que más marcaría a la investigación del delincuente sería la Edad Media. Las ciencias ocultas y religiosas serían las que se ocuparían del origen y las causas del crimen. Desde la quiromancia, que trataba de conocer el carácter de una persona analizando la palma de la mano, la astrología, que elaboró numerosos estudios sobre el temperamento de las personas y su incidencia en el crimen analizando los signos del zodiaco.

Los signos de fuego (aries, leo y sagitario) eran considerados como propensos a reacciones agresivas, los de aire (géminis, acuario y libra) inducían a comportamientos antisociales y a delitos de agresión sexual, los de tierra (tauro, virgo y capricornio) presentaban una conducta egoísta que tendía a la delincuencia patrimonial y al apoderamiento de bienes, y finalmente los signos de agua (cáncer, escorpio y piscis) eran considerados como desequilibrados emocionalmente, propensos a crímenes pasionales debido a celos y rencor.

También la demonología o el estudio de los demonios establecía sus relaciones con el comportamiento delictivo, basándose en que la naturaleza humana está influenciada por dos tipos de divinidades, de ahí la dualidad del ser humano. Los seres malignos afectarían al hombre de distinta forma, según los demonólogos, fundamentalmente a través de tres instrumentos: tentando al hombre a delinquir y a cometer el mal, poseyéndolo, y pactando con él.

¹³ SUAREZ, Manuel. ENDOCRINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 7.

En el siglo XIV y XV tuvo tanta importancia la brujería y la demonología, que consideraban que la razón del delito se encontraba en el pecado. Por eso, la Inquisición tomó cartas en el asunto y se desencadenó la caza de brujas, aunque no sólo a los delincuentes, sino también los dementes y otras personas acusadas de herejía eran considerados brujos por pacto, inducción o posesión. Se les sometía por esos hechos a un proceso que pretendía la confesión del poseído con diversos métodos.

1.4. Alemania.

Después de ésta etapa "acientífica", llegaría la "precientífica", que se inicia en el siglo XVI con tres corrientes distintas, donde la figura del delincuente ya está más identificada y con la identificación del Derecho Penal ya más formal y la existencia de más ciencias que pretenden dar una solución más amplia en el campo de la Criminología como ciencia auxiliar.

Es necesario indicar que la Endocrinología aun no existe como corriente de la Criminología, la razón es simple: las diferentes escuelas penales, se estaban formando y estaban definiendo sus propias teorías sobre los: delitos, delincuente, víctima y penas.

Una vez que los objetos de estudio daban un panorama más amplio sobre los orígenes de la conducta ilícita de los diferentes delincuentes, se plantearon varias ideas que pretendían indicar el origen de las conductas antisociales. La utopía que resaltó la relación entre el crimen y los factores socioeconómicos, analizó una serie de factores, sobre todo de tipo social, como los determinantes de la delincuencia: pobreza, guerras, déficit cultural.

Propugnó la modificación del sistema penitenciario, trató de suavizar los castigos e imponer sobre todo un derecho premial al lado del Derecho Penal

(además de las penas que se imponían a los que cometían un delito, obsequiar con premios a los honrados).

La Ilustración trataba de establecer un pacto que generará un consenso de todos los ciudadanos, se entiende que son por tanto éstos los que deben establecer las normas por las que se rijan sus relaciones. Surge ahí el principio de legalidad, no se puede imponer nunca ningún tipo de pena si antes la misma no se encuentra prevista en una ley, e igualmente no se puede castigar a nadie por un hecho delictivo, si éste con anterioridad no se encuentra tipificado en esas mismas normas.

Se consideraba que para que ese principio de legislación fuese útil, debía cumplir las siguientes premisas: que sólo se castigaran comportamientos que verdaderamente perjudicasen a la sociedad, que las normas fuesen claras y precisas para que de esa forma todos los ciudadanos pudiesen conocerlas.

Destacan los estudios que se llevan a cabo en el campo de la fisonomía que versa sobre la apariencia externa del individuo y la conexión que se puede establecer entre lo somático y lo psíquico. Una anécdota que da prueba, es por ejemplo un proceso que data del siglo XVII en dónde el Marqués de Montesquieu condenaba a un hombre físicamente desagraciado con la famosa frase: vistos los testigos de cargo y descargo y tu cara y tus orejas yo te condeno. (No hay que olvidar de hecho que la palabra malhechor, viene de ahí, aquella persona mal constituida).

La frenología es una ciencia que puede considerarse la precursora de la neuropsiquiatría. Los frenólogos propugnan la teoría de la localización, es decir, que cada función anímica tiene un asiento orgánico en el cerebro e incluso se pueden observar determinados signos externos inspeccionando el cráneo de una persona.

Otra teoría muy curiosa fue la de Quetelet, quién formuló las leyes térmicas, algo que actualmente se sigue utilizando.

Quetelet entendía que los delitos no se distribuyen de forma regular a lo largo de todo el año, pues en invierno parece que se comete un mayor número de delitos contra el patrimonio que en verano. Los delitos contra las personas se llevan a cabo en los meses cálidos y los delitos sexuales se ejecutan sobre todo durante la primavera.

El establecimiento de ésta relación de forma indirecta, enlazada con los distintos hábitos que se generan a lo largo del año. Él consideró que los factores de tipo social, se efectuaban como rebrote de los delitos sexuales. En los que se refiere a los delitos contra las personas, el calor agobiante aumenta la presión.

Finalmente aparece la etapa científica de la Criminología propiamente dicha, la cual se inicia con la aparición del positivismo. Los positivistas consideran que una persona nace con una predisposición para el bien y el mal, es decir que existe una predisposición para el crimen. Lo justifican con la teoría de la evolución de Darwin, que permitía para éstos justificar la existencia del delincuente.

El delincuente sería un ser atávico, degenerado, con una serie de anomalías de base congénita, que evolucionan de distinto grado y que incluso en alguna ocasión podría darse en vez de una progresión, una regresión.

Para demostrarlo Lombroso, el padre del positivismo, efectúa un análisis antropológico, a una serie de delincuentes ejecutados para hallar una serie de anomalías y encuentra malformaciones craneales en ellos. Tras compararlas a los seres primitivos establece una conexión entre malformaciones craneales y determinados tipos de personalidad. Estos rasgos serían signos de la degeneración, como si los delincuentes fuesen seres inmorales, insensibles, violentos y agresivos.

Pero una vez que salimos de la oscuridad de las ciencias penales, hay que seguir con la evolución formal del Derecho Penal, y partiremos con los diferentes países europeos que aportaron grandes herramientas jurídicas, que ayudaron a formar nuestro sistema jurídico mexicano, así partiendo del derecho Alemán encontramos lo siguiente.

Con las ideas lombrosianas que dieron vida a la Criminología y que dieron vida a nuestro tema de la presente investigación, en Alemania sirvieron para formar una corriente jurídica o escuela que se denominó Escuela Alemana, que pretende definirse sobre los diferentes delincuentes y aporta la siguiente hipótesis que es fuente de la doctrina jurídica alemana donde según el Maestro Fernando Castellanos Tena nos dice: "Se hace la distinción entre delincuentes imputables e inimputables, aun cuando niega al delito el carácter de un acto ejecutado por un ser dotado de libertad."¹⁴

La Escuela Alemana al explicar su teoría sobre un individuo con la suficiente capacidad de entender y realizar un acto que produzca consecuencias, en contra de otra persona, explica que el delincuente quiere realizar el acto porque está consciente de querer hacerlo, para la ley está considerado como un delincuente responsable de su conducta y que debe ser castigado, pero también existen personas que realizan éstos mismos actos, pero por un acto reflejo o por instinto, ajeno a la voluntad del individuo, donde la capacidad mental del individuo está afectada por lo cual la misma la ley dice que no tiene la suficiente capacidad mental o raciocino para cometer el delito, en función de lo que la inimputabilidad a los menores y los incapaces mentales toma fuerza.

Comenta Fernando Castellanos Tena que: "para Bernardino Alímena según el decir de Cuello Calón la imputabilidad deriva de la humana voluntad, la cual se haya determinada, por una serie de motivos, y tiene su base en la "dirigibilidad" del

¹⁴CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Trigesimaquinta edición. Editorial porrúa. México. 1995. Pág. 69.

sujeto, es decir, en su aptitud para percibir la coacción psicológica; de ahí que sólo son imputables los capaces de sentir la amenaza de la pena."¹⁵

La capacidad de sancionar a un delincuente, está condicionada a un elemento fundamental, que distingue al hombre de los demás seres vivientes, su capacidad de razonar, que para el derecho es la llave que abre la puerta jurídica, para poder sancionar a un sujeto con plena capacidad mental que realizó algún hecho o acto antijurídico que perjudica a la sociedad. La forma para definir a un individuo imputable de un delito, dependerá de las características que cada sistema jurídico decida señalar, y según las necesidades de cada sociedad, en un determinado espacio y tiempo.

En el derecho penal alemán se englobaba la idea de ubicar al delincuente, conforme a su capacidad de querer y ejecutar algún delito, y uno de los representantes de la escuela alemana, nos dice Fernando Castellanos Tena que fue Franz Von Liszt, el que se ajusta a las intenciones de nuestro trabajo por que aporta valiosos datos, donde nos describe que: "el delito no es resultante de la libertad humana, sino de factores individuales, físicas y sociales, así como de causas económicas."¹⁶

Siguiendo con la tesis de los juristas alemanes, de dividir a los capaces de los incapaces dependiendo de los diferentes elementos o factores que formaron al individuo, es importante mencionar para nuestro trabajo que se señalan enfermos mentales por causas internas, además de las externas, lo que importaba era saber la capacidad de querer hacerlo y otra la realización del acto u hecho delictivo.

Es necesario mencionar que la escuela sociológica llamada también de política criminal o del causalismo naturalista, aparece con el pensamiento del jurista alemán, Franz Von Liszt, quien afines del siglo XIX la desarrolla en su obra Tratado de Derecho Penal.

¹⁵ Ibidem. Págs. 69, 70.

¹⁶ Ibidem. Pág. 70.

En éste trabajo pretende reunir las diferentes aportaciones de las diferentes corrientes jurídicas penales que estaban vigentes. Para la Endocrinología, los factores que motivan al delincuente a cometer un acto ilícito, son las diferentes reacciones químicas producidas en su organismo o no producidas, pero debemos pensar que la forma de activar esas reacciones pueden ser por falta o exceso de una sustancia química de las diferentes glándulas o bien que estas glándulas fueran activadas por el tiempo, una tercera persona, un acto o hecho físico o psicológico, que dependiendo de los diferentes grados de madurez del individuo sea influenciado a cometer el delito de una forma tranquila o violenta, aquí se engloban muchas corrientes de diferentes escuelas jurídicas, pero que mencionaremos más profundamente mas adelante.

La Endocrinología se va beneficiando, porque aumenta más su campo de conocimiento con los diferentes individuos delincuentes, permitiéndose hacer una clasificación de los diferentes delincuentes en base a su edad, cultura, capacidad económica y social.

La principal causa de que la ciencia penal alemana haya evolucionado muy rápido junto con otros países europeos y citando como ejemplo, la forma en como la delincuencia va en aumento en Alemania, aunque sólo en cuanto a los hombres. He aquí el número de delincuentes por cada 100,000 habitantes mayores de doce años, en las fechas siguientes:

En 1903 fueron condenados por los tribunales alemanes 505,353 individuos (comprendidas las faltas), de ellos 424,813 varones (84'1 por 100 del total) y 80,540 hembras (15'9 por 100 del total), entre los cuales 48,219 eran menores de diez y ocho años (9'9 por 100 del total). Los reincidentes estuvieron en la proporción de 43'5 por 100. comparando fechas se obtienen los siguientes resultados respecto a los principales grupos de delitos por cada 100,000 habitantes mayores de doce años.

En 1905 hubo 189 condenas por homicidio, 86 por asesinato, 13,670 por robo y 87,189 por hurto. Los datos mostrados, del siglo XX nos dan como resultado que entre los delincuentes clásicos, el hombre está evolucionando, por la simple razón, de que existen delincuentes adolescentes o niños y que las causas que motivan al menor a cometer actos antes realizados por personas adultas no las entendían, solo que sabían una sola cosa, eran individuos que cometían delitos, pero en su forma de plantear el problema la persona es un individuo responsable de cometer un acto ilícito no importando la edad, en el momento de cometer el acto delictivo.

1.5. Francia

Durante el siglo XIX, surgen escuelas penales en Francia que mantienen postulados similares a los positivistas, como la escuela de Lyon, formada fundamentalmente por médicos que tratan de explicar el crimen basándose en una teoría elaborada por Pasteur y trasladada al ámbito criminológico.

Consideran al criminal o delincuente como algo inofensivo, como un microbio que si encuentra un campo de cultivo adecuado, es decir, un entorno favorable, hace germinar al delincuente y la predisposición se convierte en aptitud criminal.

Con muy importantes antecedentes dentro de la llamada morfología, la escuela constitucionalista fue fundada por Claudio Sigaud, el cual había dividido a los hombres según su forma exterior (planos y redondos), dentro dos tipos primarios: retraídos y dilatados.

Comenta Luis Rodríguez Manzanera que: "la teoría de Sigaud produce cuatro tipos, según el predominio de cada uno de los sistemas: respiratorio, digestivo, muscular y cerebral. Estos sistemas se van relacionando con los cuatro medios principales: atmosféricos, alimenticio, físico y social."¹⁷

¹⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1989. p. 288, 289.

Ya en el siglo XX nos encontramos con una serie de teorías, como las biológicas, que están encabezadas por las investigaciones antropológicas de la Escuela Positivista y que pretendían demostrar la relación entre determinados factores constitucionales y la criminalidad.

Entre los factores causales de la criminalidad se deben aún recordar las alteraciones funcionales de las glándulas de secreción interna. Como es bien notorio, no son pocos los estudiosos que han afrontado el problema de la relación entre la Endocrinología y criminalidad (Vidoni, Di Tullio, Landogna, Fumaiolo, Vignes de Lion, Ribeiro, Gunzburg, entre otros.), partiendo del supuesto de que pudiendo las funciones de las glándulas de secreción interna, influyan sobre el temperamento y sobre el carácter individual, es natural que en algunos casos tales funciones o disfunciones hormonales puedan influir el desarrollo de la criminalidad.

Esto también por el hecho de que las glándulas de secreción interna, presentando estrecha relación con el sistema nervioso vegetativo-afectivo, influyen fuertemente sobre el desarrollo del temperamento y del carácter individual. De aquí la relación más o menos estrecha entre funciones endócrinas y actividad psíquica, entre temperamento endocrino y carácter individual, entre constelación hormonal individual y criminalidad.

Dada la importancia de la actividad de las glándulas de secreción interna que se presentan también en las relaciones del desarrollo del carácter individual, se comprende fácilmente cómo se haya sentido muy pronto la oportunidad de proceder, también en los delincuentes, a buscar tendencias y poner de relieve su carácter endocrino, disfunciones endócrinas y actividad criminal.

Entrando a indicar brevemente los resultados de algunas investigaciones practicadas por estudiosos de todos los países, recordaremos que ha sido constatado: notas de hipertiroidismo y de hipersurrenalismo, en los delincuentes constitucionales homicidas y sanguinarios, de distiroidismo, en los delincuentes

ocasionales impulsivos; de disputitarismo y de distiroidismo en los ladrones; de disfunciones sexuales, en los reos contra las buenas costumbres; de hipertiroidismo con constitución megalospláncnica en los culpables de delitos de violencia; de disputitarismo en los ladrones, en los falsarios y en los estafadores.

Además, algunas de nuestras búsquedas han permitido constatar que mientras en los ladrones prevalecen las notas de hipertiroidismo y de disputitarismo con constitución de tipo longilineo microspláncnico, en los violentos prevalecen las notas de hipersurrealismo, de hipertiroidismo y de hipergenitalismo, con constitución brevilinea megalos-pláncnica.

Recordemos que la escuela de Pende mediante investigaciones, ha llamado la atención de los estudiosos sobre la influencia del temperamento endocrino, que puede tener en el desarrollo humano alguna forma criminal, y sobre la frecuencia con que el delincuente manifiesta tendencias a actos de violencia, se encuentran notas de hipertiroidismo asociado a otras disendocrinias; mientras en aquellos con tendencias a delitos contra la propiedad, se encuentran notas de hipertimismo asociado a otras discendocrinias.

Pero dada la importancia de tales investigaciones y para evitar conclusiones inexactas y por consiguiente dañinas, consideramos necesario recordar que muy oportunamente Pende, a propósito de las relaciones entre las anomalías hormonales de los delincuentes y su actividad delictuosa, ha claramente establecido las tres siguientes combinaciones:

- a) Relación de subordinación genética de las anomalías éticas a las hormonales;
- b) Relación de simple coordinación y reciprocidad de las unas y de las otras, como manifestación de una especial disposición degenerativa del individuo;
- c) Relación en la cual las anomalías hormonales y éticas permanecen independientes y autónomas.

Es necesario reconocer ahora que es sobre conceptos que los estudiosos deben continuar orientándose rigurosamente, en cuanto son precisamente ellas las que observan claramente el problema de la relación entre endocrinología y criminalidad, y que aclaran y precisan en forma las relaciones que pueden establecerse entre las varias funciones hormonales y las diferentes actividades criminosas.

Son en efecto, propiamente tales conceptos los que nos ayudan a comprender mejor cómo la disfunción hormonal a través de estados endocrinopáticos y de graves perturbaciones psíquicas, provocan reacciones criminosas de tipo patológico; en la mayoría de los casos, como mejor veremos enseguida, actuando a veces como manifestación de una general disposición degenerativa del individuo, o como elemento activador de imposiciones criminosas latentes.

Dice Manuel Suárez: "a nuestro parecer, concuerda con numerosos estudiosos que las disfunciones hormonales, en relación al desarrollo de la criminalidad más grave, actúan casi siempre como factor causal preparatorio o secundario de la propia criminalidad."¹⁸

Como podemos ver, el origen de esta corriente proviene gran parte de Francia, sin olvidar a los demás países con sus diferentes intelectuales. El Derecho Penal francés da grandes aportaciones a la corriente endocrinológica y parte con las siguientes hipótesis:

- 1). Se divide a los hombres en: retraídos y dilatados (Sigaud);
- 2). Se clasifica a los individuos, tomando en cuenta los cuatro sistemas (MacAuliffe): respiratorio, digestivo, muscular, y cerebral;
- 3). Se orienta otra clasificación tomando en consideración los elementos psicológicos, morfológicos señalando tres categorías: sensitivos, activos y apáticos (Ribot).

¹⁸ SUÁREZ, Manuel. ENDOCRINOLOGÍA. Ob. Cit. Págs. 1-16.

Las diferentes investigaciones orientadas a la búsqueda de las causas de los diferentes factores que motivan al delincuente a cometer los delitos, nos vemos en la necesidad de mencionar que van surgiendo diferentes corrientes, que van creciendo y formando al Derecho Penal moderno, pero que a la vez, está formando los elementos para crear a la Criminología que ya está naciendo como ciencia autónoma pero siguiendo una función principal que no debemos olvidar, es una ciencia auxiliar

Es sumamente interesante observar el camino de la delincuencia en Francia, para complementar las diferentes teorías que se integraron para formar sus supuestos. Durante todo el siglo XIX (a partir de 1826 fecha en que se publicó la primera estadística criminal), por ser ésta nación donde se han ensayado los diversos procedimientos en materia política y legal que pueden influir sobre la delincuencia. Juan Signorel ha publicado en este punto un interesante trabajo en la *Revue politique y parlamentaire*. Es de advertir que tratándose de Francia hay que distinguir los crímenes de los delitos.

a). *Crímenes*. Reuniendo y ordenando los datos que suministra Signorel, donde menciona que los delitos en Francia han ido en descenso, pero el mismo Signorel advierte que la disminución es un efecto de la correccionalización de los crímenes de naturaleza flotante, mientras que aquellos otros que por su gravedad no han sido objeto de correccionalización, como el parricidio y el asesinato, permanecen estacionarios ó con tendencia al aumento.

Donde más se hace notar la correccionalización es en los crímenes contra el orden público, en los que la ley de 13 de mayo de 1863, convirtió en delito gran número de crímenes de rebelión, de resistencia y de falsedad, y otro tanto ocurre con el infanticidio por la ley de 16 de mayo del mismo año, que transformó el delito al hecho de la supresión de la vida de un niño, cuando no se prueba que haya vivido separado del seno materno.

En cuanto al aborto, la estadística es engañosa, pues todos saben que en Francia son frecuentes los provocados, existiendo la profesión de falseuses ángeles y generalizándose cada vez más la práctica abortiva hasta el punto de constituir una de las causas de delito en la población francesa.

El hecho de que no corresponda la estadística a la realidad lo atribuye Signorel a que el autor suele ser una comadrona que generalmente no es inculpada, y cuya habilidad profesional, siempre muy grande, le asegura una relativa impunidad al mismo tiempo que le permite multiplicar sus crímenes.

Los incendios han aumentado paralelamente a las sociedades de seguros; y en la disminución de las quiebras, robos y abusos de confianza, juega un papel capital la correccionalización. Por otra parte, es preciso considerar que en la estadística sólo constan los crímenes castigados, y que cada día es mayor la cifra de los no penados por ignorarse sus autores ó por insuficiencia de prueba, cuya cifra es mucho mayor que la de los castigados, según se verá más adelante.

En la edad, hasta los veintiún años, predominan los crímenes contra la propiedad; á partir de los cuarenta ambas clases se balancean, y de cincuenta en adelante son más frecuentes los atentados al pudor sobre los niños. La propensión al crimen parece estar en razón directa de la edad hasta los cuarenta ó cuarenta y cinco años, y después a la inversa, salvo para los atentados contra el pudor.

La precocidad de los criminales ha crecido. Cierto es que el número absoluto de criminales menores de diez y seis años ha disminuído; pero ésta disminución es debido igualmente a la correccionalización, por lo que se verá aumentar el número de menores que cometen delitos. La prueba de esto se halla en que en aquellos delitos en que la correccionalización no ha podido tener lugar, el número de menores criminales aumenta.

El doctor Garnier, médico de la enfermería del depósito, prueba que para los crímenes de sangre (asesinato y tentativas de asesinato) hubo 20 menores de diez años y seis a veinte años en 1888; 40 en 1890; 85 en 1895; 120 en 1898 y 140 en 1900. En París el número de criminales menores de veinte años se ha sextuplicado en doce años.

En cuanto al nexo, la proporción de la criminalidad femenina con relación a los demás países (3 por 100 en el Japón, la India, la América del Sur y algunos Estados de los Estados Unidos, 20 por 100 en China y entre 10 y 21 por 100 en Europa). La estadística prueba el hecho universal de que la criminalidad femenina tiende a decrecer

La mujer francesa presenta el fenómeno de que a la inversa de lo que ocurre en la masculina, es mayor en materia de crímenes contra las personas que contra la propiedad; los principalmente cometidos por las mujeres son los de aborto, infanticidio y muerte pasional.

Claro está que algunos crímenes no es posible ó es muy difícil que puedan cometerlos las mujeres (verbigracia, los políticos, falsificación de escrituras, entre otros). En cambio observa Joly que cuando la mujer mata ó se asocia a otro para matar, es más cruel, más páfida y más cínica que el hombre.

La criminalidad de los celibatarios es mayor (el triple) que la de los casados y los viudos, en relación a la población respectiva de éstos tres grupos.

La estadística criminal francesa prueba también la ineficacia de la simple instrucción para disminuir la criminalidad. Los delinquentes rurales tienden a disminuir, al paso que aumentan los urbanos, lo que se debe a la fuerza de atracción de la ciudades y a la mayor desmoralización en éstas. Los resultados, clasificando los criminales por razón del domicilio, la criminalidad de los miembros

de la enseñanza ha decrecido, siendo mucho menor en los de la enseñanza religiosa que en los de la laica.

b) *Delitos realizados*, la sinopsis que figura más abajo proporciona un cuadro general de la delincuencia francesa, en cuanto a los delitos (delitos menos graves ó correccionales). La relación entre la delincuencia correccional de ambos sexos se alarga cada vez más, por ejemplo los delitos cometidos por el hombre es de 87 ilícitos realizados al año, mientras que la mujer delincuente es de la mitad.

El número de delincuentes precoces (menores de diez y seis años) se ha duplicado tanto en hombres como mujeres y cuadruplicado y triplicado el de hombres y mujeres, respectivamente, cuya edad oscila entre diez y seis y veintiún años.

c) En el número de crímenes y de delitos indicado, no están comprendidos los cometidos por medio de la imprenta (ley de 29 de julio de 1881) y ciertos crímenes políticos sometidos al jurado. También en éste punto se nota la influencia de la correccionalización. El número de crímenes políticos y de prensa sometido al jurado, fue de 10 en 1881, 199 en 1894 y 19 en 1890; el de delitos elevó a 2,777 en 1882 y fue de 2,293 en 1899. Estas cifras deben de añadirse a las de la criminalidad y de la delincuencia común.

d) Al lado de los crímenes y de los delitos juzgados, deben colocarse los que no lo han sido, la media anual de ellos se ha más que duplicado, pasando de 114,014, en el quinquenio de 1846 a 1850, a 299.071 en 1899. De éste modo el número de causas improseguidas que eran con relación a las juzgadas de 27 por 100 en 1826 30, llegó a 62 6 por 100 en 1899. en algunos delitos éste dato es muy importante, pues la categoría de los crímenes ó delitos cometidos realmente, pero en los cuales no ha podido recaer condena por ser desconocidos los autores, se ha elevado a 94,018 en 1898 y a 91,257 en 1899.

La criminalidad francesa ha aumentado considerablemente en lo que va del siglo XX, llegando a alcanzar proporciones verdaderamente alarmantes, tanto contra las personas como contra la propiedad, según Henry Cochio, diputado que trató en el parlamento éstas cuestiones.

Los progresos de la criminalidad en los departamentos del norte alcanzan desde hace poco tiempo tal intensidad, que los pequeños propietarios y los colonos adinerados juzgan imposible una vida de zozobras, y se apresuran a marchar a las grandes poblaciones, a no ser que la calidad de sus intereses les ate al terruño, cuyo producto no saben si ha de ir a parar a manos criminales.

En París sólo durante los cincuenta primeros días del año 1907, se han registrado nada menos que 88 asesinatos ó tentativas de asesinato, constituyendo el apachismo, ejercido generalmente por jóvenes, una plaga que la policía es impotente para desterrar.

En Marsella, el aumento de la criminalidad resulta aún más pavorosa. Durante el año último las autoridades judiciales de aquella ciudad han instruido más de 3,500 procesos por ataques a las personas, y la policía se ha reconocido impotente para atajar el mal. Todo lo que antecede prueba el fracaso del sistema que ha sido rectificado un tanto desde 1913, con el restablecimiento y frecuente aplicación de la pena de muerte.

Es un hecho que el derecho penal francés fue el más evolucionado y que fue el creador de otras ciencias penales o por lo menos dió las bases para la formación de otras en el futuro, pero no olvidemos que a pesar de tener mucho más conciencia sobre éstos temas, siempre especularon, debido a los diferentes cambios que ellos como país, tenían, hablamos de forma jurídica, política y económica.

1.6. España

Siguiendo con los diferentes sistemas jurídicos, en el de España, tenemos las primeras fuentes jurídicas, que formaron nuestro sistema jurídico mexicano y que transmitieron en la colonización y por lo cual no debemos descuidarlo.

El Derecho Español fue uno de los primeros europeos en preocuparse en una forma estadística de su delincuencia, pues se ordenó por Felipe V el 4 de enero de 1729 que los tribunales llevaran cuenta de todos los asuntos fenecidos y pendientes, y Carlos IV sancionó en 1792 la práctica de formar resúmenes de los expedientes criminales y despachados en el año anterior, servicio a que se hizo también referencia en la Constitución de Cádiz en su artículo 11, en 1818 se publicó la primera estadística criminal, a la que siguieron las de 1838, 1843, 1859, 1860 y años siguientes, precedidas de una relación ministerial (que después de la de 1882 no vuelve a aparecer hasta la de 1900, publicada en 1902) de la marcha de la criminalidad en España, según los documentos oficiales.

La formación de éstas estadísticas es más con fines burocráticos que científicos, y su confección no es muy escrupulosa, procurando en ocasiones adaptarla a las doctrinas que sustentan el fiscal supremo ó el gobierno en el año en que se forman ó publican; pero no hay más remedio que tomarlas como punto de partida.

De las obras principales dedicadas a estudiar la marcha de la criminalidad en España, se hizo una indicación tanto para el gobierno español como para otros países europeos, por lo que continúa siendo fundamental la obra de Augusto Bosco, *la delinquenza in vari sisti di europa* (Roma, 1903).

Según la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana: "la delincuencia en España permanece estacionaria en el período de 1883-1899, que abarca sus observaciones. La memoria ideal del fiscal supremo, correspondiente a

1910, sostiene, por el contrario, que disminuye, citando en apoyo de ésta observación, los datos siguientes acerca del número de delitos cometidos desde 1893 a 1910. Realmente se precisa un gran optimismo para sostener por los datos, que la delincuencia ha disminuido en España. Basta observar cómo en el año de 1901 se cometieron 87,207 delitos para los 89,725 del año 1906. La gran disminución que es observada en los años siguientes, debe atribuirse en parte a las disposiciones ordenando el cierre de tabernas, que dictó el Ministro de la Gobernación. La Cierva (disposiciones que no se aplican desde 1911), y en parte a la acción puramente numérica de la ley, que ha convertido en faltas hechos que antes se consideraban como delitos, y a la ley de condena condicional, de modo que la baja es puramente artificial.¹⁹

Puede decirse que los delitos contra las personas y especialmente los homicidas, continúan siendo uno de los rasgos característicos de la delincuencia en España. Según Ferri (*L'HOMICIDIO NELL' ANTROPOLOGÍA CRIMINALE, Turín, 1895;*) en Europa, sólo Italia sobrepasa a España en número de delitos, que son aún más.

En base a los datos estadísticos del gobierno español, se consideró que de los delitos cometidos surgen diferentes conclusiones:

- 1). El mayor número de delitos se realizan en las grandes poblaciones, ejemplo en Barcelona y Madrid.
- 2). Que las grandes masas de delincuencia las constituyen los delitos contra las personas y contra la propiedad.
- 3). Entre los primeros, la inmensa mayoría están constituidos por disparos de armas de fuego y lesiones, en los que se llega a una cifra muy lata por el abuso de llevar tales armas; entre los delitos contra la propiedad, la inmensa mayoría corresponde a los robos, hurtos y estafas.

Desde 1895 las condenas por homicidio han disminuido, pero la proporción con relación a los otros Estados no se altera. Ferri atribuye a la raza esta predisposición al homicidio y traza en el mapa de la península ibérica, una diagonal desde Barcelona a Lisboa, presentando la mitad superior más limpia y la inferior más sangrienta, debido al predominio de la estirpe semita en dicho territorio durante mucho tiempo; pero al lado de éste factor hay que colocar el clima y el abuso de las bebidas alcohólicas, de las que Andalucía es un gran centro productor.

En cambio hay poco infanticidio. Acerca de los delitos de injuria, calumnia y contra el pudor, las estadísticas no reflejan la verdad, sobre todo en los últimos, pues en muchísimos casos no se recurre a los tribunales.

Relacionando el género de delincuencia con la edad, la Salillas ha encontrado que el hurto se presenta desde las primeras edades, siguiéndole las lesiones, el robo se retrasa más, y más todavía la estafa y las falsedades, que se anticipan a la pubertad raras veces. La delincuencia infantil no es, por fortuna, alarmante en España, y en la delincuencia femenina se nota una disminución consoladora.

En la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana encontramos que: "Bernaldo de Quirós ha estudiado ésta delincuencia encontrando que ofrece los caracteres de ser siempre menor que la masculina, oscilando ésta diferencia, según las edades, desde un mínimo de la mitad a un máximo de más de la vigésima parte; encontrar las mayores aproximaciones entre la criminalidad de los dos sexos en la primera edad (hasta los diez y ocho años) y en la última (más de setenta), y ser más brusco y acentuado el movimiento de descenso de la criminalidad en relación con la edad, en los hombres que en las mujeres, dependiendo en gran parte en éstas el hecho de la menopausia, señalado en España a los cuarenta y seis años."²⁰

²⁰ Ibidem. Pág. 1459.

Es de observar que éste autor equipara la prostitución al delito. El mismo Bernaldo de Quirós halla que en España no se da la teoría de Nicéforo, según la cual, una de las transformaciones de la delincuencia consiste en aumentarse la femenina a expensas de la masculina, transformación que no tiene lugar en España; se debe observar que por lo tanto, la delincuencia femenina disminuye en España, disminución que resalta más si ésta delincuencia se relaciona con la población siempre reciente del país, la reincidencia no es muy grande en España.

Debido a las diferentes confusiones en ubicar los diferentes lugares de la delincuencia, tipos de delincuentes, los diferentes delitos que más frecuentemente se realizaban y por quienes tomando en cuenta las diferentes edades y posición cultural, se empezaron a formular clasificaciones en las ciencias penales.

Así el maestro Sergio Rosas Romero dice: "que por parte del mismo Bernaldo de Quiros define a la Criminología como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos y expresa que son tres grandes ciencias las que constituyen su estudio: a) Ciencia del delito = Derecho Penal, b) Ciencia del delincuente = Criminología y c) Ciencia de las penas = Penología."²¹

Pero ésta aportación de Bernaldo de Quiros, fue gracias a las diferentes escuelas penales que ya estaban formadas y las que mencionaremos más adelante, que fueron el pilar de las futuras ciencias penales y en ellas esta la criminología.

El Código Penal Español de 1870, da una clasificación de los diferentes delitos, en donde da un trato especial a la locura, la infancia, el miedo y otras causas que obran sobre la voluntad del agente impidiendo que nazca culpabilidad (circunstancias eximentes), y las ocasiones y pasiones que, obrando sobre la voluntad del delincuente, disminuyen la imputabilidad y, por tanto, la culpabilidad de sus actos (circunstancias atenuantes), y de definir la reincidencia y la

²¹ ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGÍA. Editorial. Imprenta de la Universidad Nacional Autónoma de México, México. 2000. Pág 15.

reiteración (que considera como circunstancias agravantes), de las personas criminalmente responsables de los delitos y faltas) del título II (De las personas responsables de los delitos y faltas), del libro I (Disposiciones generales y las penas) ó sean los artículos 11 á 17 inclusive, á definir las diversas clases de delincuentes según su participación en la obra del delito, y diversos artículos. 64 y 68 á 77 de la sección 1ª (Reglas para la aplicación de las penas á los autores, cómplices y encubridores) del capítulo IV (de la aplicación de las penas) del título III (De las penas) del mismo libro, á determinar la pena correspondiente á cada género de participación. La ley de enjuiciamiento relativa al reconocimiento y detención de los delincuentes.

De la legislación extranjera que influyó en la española surgen datos interesantes, como por ejemplo los códigos extranjeros no enumeran las clases de delincuentes, aunque admiten las mismas que el código español. El portugués sólo distingue las de autores y cómplices (art. 24), incluyendo en éstos los encubridores. El concepto de autores (que el código italiano llama agentes principales), es similar al dado por el español (Brasil, art. 4.º, Portugal, art. 25, Italia, art. 102; Bélgica, art. 66), si bien el código prusiano incluye en los participantes del delito, tanto a los autores por inducción como á los cómplices, y el sueco (cap. 3º, 1.º), considera como atenuante al hecho de que el inductor haya procurado, con tiempo, impedir el delito.

Lo que no se encuentra en ningún código, es la ampliación del concepto de autores del delito que hace el español, tratándose de delitos de imprenta. En cuanto a la complicidad, los códigos extranjeros no la definen en general, sino que enumeran los casos en que una persona se considera cómplice.

El Código Francés considera como tales, entre otras personas, a los autores por inducción y a los que habitualmente alberguen a los criminales, u oculten el cuerpo ó los efectos del delito (artículos 60, 61 y 62), y otro tanto hace el Código Brasileño (artículo 6º).

El encubrimiento constituye un delito especial (delito de auxilio, según el código bávaro) en los códigos; bávaro, sueco, prusiano, italiano y belga, limitándose el encubrimiento generalmente al hecho de albergar, ocultar ó facilitar lugar de reunión a los malhechores, existiendo la excepción por razón del parentesco, que el código prusiano limita sobremanera, y el italiano extiende a los tíos y sobrinos.

En el transcurso de la vida del Derecho Penal, se ha observado el interés de aplicar el justo castigo a la conducta delictiva de las personas, el cual siempre está sujeto a un sistema de normas creado por la sociedad o representantes de un grupo social que forma un estado de derecho, pero debemos mencionar que está limitado por las mismas leyes del hombre, por que en su afán de castigar al delincuente, se descuida gravemente a las personas que sufren los efectos de las conductas ilícitas, por que siempre ellas están expuestas a que les vuelva a ocurrir algo similar o algo peor.

Por ello las diferentes disciplinas penales, están cambiando, la prueba está en las escuelas penales que están dando en su tiempo teorías que dan nuevos objetos de estudio como causas probables que activan la conducta de un individuo para cometer un delito y las nuevas teorías pretenden desarrollar por medio de sus postulantes, para poder dar una solución jurídica, pero de forma preventiva.

La forma preventiva se resume así, debemos ser capaces de ubicar el problema a tiempo, darle un seguimiento y después buscar la forma de aplicar la solución, pero siempre sustentados en una norma penal que nos marque el camino legal sin perjudicar a terceros o a los probables responsables.

La Criminología que se dedica al estudio del delincuente o del criminal, pretende estudiar las causas que motivan al delincuente a realizar conductas antisociales o antijurídicas que afectan a la sociedad y a sus estructuras jurídicas.

Por lo cual en las mencionadas legislaciones extranjeras se están dando bases de nuevas formas de prevención y tratamiento de diferentes delincuentes

imputables hasta inimputables, que por alguna causa caen en una exclusión del delito y por lo cual están sujetos a un tratamiento médico, psicológico entre otros tratamientos de readaptación, no necesariamente una pena represiva, es la salida clásica de las legislaciones penales, y tales teorías proponen nuevas penas y nuevas medidas de solución comprendidas en penas y sistemas de readaptación en diferentes formas, según la forma en que de los delitos se hayan cometido.

1.7. México

Así en la historia de México y de forma estricta en el Derecho Penal, debemos hurgar en la culturas contemporáneas al imperio azteca, debiendo partir con el Derecho Precortesiano. Existen pocos datos de ésta etapa en materia penal y es indudable que los distintos reinos y señoríos pobladores, que habitaron en nuestro país no contaban con reglamentos, códigos, reglas escritas sobre la materia penal en forma estricta.

Al no existir unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, porque no había una sola nación, sino varias, resulta más correcto aludir únicamente al derecho de tres pueblos que tuvieron más influencia cultural, política, económica, militar y jurídica.

Como menciona el maestro Fernando Castellanos Tena: "los pueblos más importantes de América fueron: el maya, el tarasco y el azteca. Se le llama derecho precortesiano a todo el que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, designándose así no sólo al orden jurídico de los tres señoríos mencionados, sino también al de los demás grupos."²²

a) Pueblo Maya. Entre los mayas, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos se caracterizaban por su severidad. Los batabs o caciques, tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud, la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas,

²² CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ob. Cit. Pág. 40.

incendiarios, raptos y corruptores de doncellas. La segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente.

La civilización maya fue considerada como la cultura más refinada de todas las existentes en el continente americano hasta antes del descubrimiento. Al parecer, su sentido de la vida era más sensible, más profundo, lo cual de alguna manera se reflejaba en su Derecho Penal, donde existía gran diversidad de penas, dejando de ser preponderante la muerte, aunque no por eso dejaron de consentir el salvajismo en la aplicación de las distintas sanciones.

En los procedimientos de sancionar a los delincuentes no mencionan si existió alguna forma de perdonar al delincuente, por la conducta antisocial, debemos recordar, que los pueblos eran extremadamente religiosos y los delitos cometidos por sus miembros eran actos contra la sociedad (fenómeno político) y contra sus dioses (fenómeno religioso) y por lo cual para ser perdonados, debían ser ofrecidos en sacrificio a su dios o bien debían privarlos de la vida como muestra o ejemplo a la sociedad de lo que le esperaba a cualquiera si rompía las reglas, las penas más leves era la pérdida de su libertad como hombre dueño de sí mismo para convertirse en esclavo pero era muy pocos los que disfrutaban de ésta sanción tan noble, que sólo se vio entre los mayas que resaltaron como el pueblo más culto de los tres más importantes antes de la conquista.

Aquí, menciona Alfredo Chavero: "El pueblo maya no usó como pena ni la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles. Las sentencias eran inapelables."²³

El pueblo maya se encontraba en pleno periodo de venganza privada, similar al azteca; sin embargo, utilizaba una represión menos brutal con un nivel

²³ CHAVERO, Alfredo. MÉXICO ATRAVÉS DE LOS SIGLOS. Tomo I. México, Editorial. Cumbres. 1998. Pág.10.

superior de principios morales, lo cual enriquecía las alternativas de la ejecución de penas, al contar con el sistema de la pérdida de libertad en vez de la pena de muerte, lograron con ésto un avance importante en la humanización de su derecho penal.

Los mayas no poseían cárceles bien construidas ni protegidas, por el poco interés que les representaba en su comunidad según sus leyes y costumbres, ya que debido a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes, les era de muy poca importancia e utilidad.

Les interesaba la solución rápida, en el estudio de las causas que motivaban al delincuente a realizar un acto prohibido y sancionado tan brutalmente que no tenía forma alguna de perdón y el ejemplo más claro es que no había una prisión, sólo existían unas jaulas, como una antesala para la pena de muerte.

El delincuente era considerado como un individuo repugnante sin derecho alguno y que debía ser erradicado en forma total, no podemos mencionar que los enfermos o locos podían ser sancionados por los ilícitos que pudieran cometer en su locura o enfermedad, porque era imposible, la razón es simple, ellos al ser detectados desde su nacimiento, podían los padres optar por su muerte y si el enfermo mental o discapacitado llegaba a la edad adulta, o si un adulto empezaba a presentar problemas mentales, podían morir a manos de sus familiares o bien ser dejados en el abandono fuera de las poblaciones, lo que significaría la muerte para ellos.

b) Pueblo Tarasco. De las leyes penales de los tarascos se sabe mucho menos que de los otros núcleos, aunque se tiene información sobre la crueldad de las penas. Donde se manifestaba más la crueldad de las penas, eran en los siguientes delitos: el adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba

una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban sus bienes.

Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.

Como los tarascos, los zapotecas, coinciden en ver al Derecho Penal de forma similar, ciertamente la reglamentación de penas, así como su ejecución, entre los zapotecas y los tarascos fue semejante.

La delincuencia era tan baja, que la pena por excelencia entre los primeros fue la flagelación y la prisión, pero únicamente eran utilizadas por los delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. Entre los tarascos, al parecer sólo se utilizaba la prisión para esperar el día de la sentencia.

c) Los Aztecas. De mayor importancia resulta el estudio del Derecho Penal de los Aztecas. Aún cuando su legislación no ejerció influencia posterior, era el reino o imperio de más relieve a la hora de la conquista. Este pueblo fue no sólo el que dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impulsó o influyó las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles. Según estudios recientes, llevados a cabo por el Instituto Indigenista Interamericano, los nahoas alcanzaron metas insospechadas en materia penal.

Expresa George Clapp Vaillant: "dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social: la religión y la tribu. La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa; el sacerdote no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependiente de ella, al

tiempo que la hacía depender de sí; con ello ambas jerarquías se complementaban. La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación del comunidad."²⁴

De tal estado de cosas, derivaron importantes consecuencias para los miembros de la tribu; quienes violaban el orden social eran considerados en un status de inferioridad y se aprovechaba su trabajo en una especie de esclavitud; el pertenecer a la comunidad traía consigo seguridad y subsistencia, el ser expulsado significaba la muerte por las tribus enemigas, por las fieras, o por el propio pueblo.

En un principio escasearon los robos y delitos de menor importancia, cuando las relaciones de los individuos entre sí estaban afectas a la responsabilidad solidaria de la comunidad, pero a medida que la población creció y se complicaron las tareas y formas de subsistencia, aumentaron los delitos contra la propiedad y se provocaron otros conflictos e injusticias.

Por otra parte, el pueblo azteca, esencialmente guerrero y combativo, educaba a los jóvenes para el servicio de las armas, la animosidad personal se manifestaba en derramamiento de sangre, debilitándose la potencialidad guerrera de la tribu y fue preciso crear tribunales que ejercieran su jurisdicción en éstos asuntos.

De acuerdo con la autorizada opinión de Toribio Esquivel Obregón: "en tanto el derecho civil de los aztecas era objeto de tradición oral, el penal era escrito, pues en los códigos que se han conservado se encuentra claramente expresado, cada uno de los delitos se representaba mediante escenas pintadas, lo mismo las penas. El derecho penal azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma o del soberano; las penas

²⁴ VAILLANT, George Clapp. LA CIVILIZACIÓN AZTECA. Segunda edición. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1973. Pág. 153.

cruelles se aplicaron también a otros tipos de infracciones. Ha quedado perfectamente demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos. Las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.²⁵

Las penas eran las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la de muerte, que se prodigaba demasiado. Esta última se aplicaba principalmente en las siguientes formas; incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.

Según Carlos H Alba: "los delitos en el pueblo azteca se pueden clasificar en la siguiente forma: contra la seguridad del imperio, contra la moral pública; contra el orden de las familias, cometidos por funcionarios; cometidos en estado de guerra; contra la libertad y seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias, contra la vida e integridad corporal de las personas; sexuales y contra las personas en su patrimonio."²⁶

Esta época se caracterizó por el uso de una crueldad excesiva en la aplicación de las penas. Con frecuencia se utilizaba la pena de muerte para sancionar la comisión de ilícitos, que en la actualidad se tipifican con una baja penalidad; ésto demuestra claramente la barbarie que imperaba respecto a la impartición de justicia y la ejecución de las penas.

Así al referirnos a los aztecas, recordemos que su idea de justicia tenía como uno de sus principios el que los castigos debían purgarse cuando el infractor se encontraba con vida, pues ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte es decir, que era en la tierra donde debía pagar sus culpas.

²⁵ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO. Editorial Polis. México, 1937. Pág. 81.

²⁶ ALBA, Carlos H. APUNTES PARA LA HISTORIA PENAL MEXICANA. Editorial Cultura. México, 1931. Pág. 11.

La consecuencia y la base principal del castigo a los actos antisociales era la restitución al ofendido por el daño causado, siendo innecesario recurrir al encarcelamiento, ya que el temor que se tenía al castigo que imponían las leyes, por su severidad, obligaban a los individuos desde su infancia a mantener una conducta decorosa.

Según Alfredo Chavero: "Entre los aztecas no existía la prisión como pena, pues éstos rechazaban la idea de la existencia de un hombre que no representara utilidad a la sociedad y que, por el contrario, significara una carga para la misma. Los delitos se dividían en leves y graves, las leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de palos, y los graves eran contra las personas, ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes preceptivas."²⁷

Las penas utilizadas por los aztecas eran formas de persuasión para que no se repitiera la misma conducta del criminal en otros individuos miembros de la comunidad azteca, porque se pensaba que un delincuente era una enfermedad que contaminaría a los demás que están sanos, por lo cual no importaba los medios para hacer cumplir las penas, sino los resultados del cumplimiento de las mismas y que efectos surgían en la población, al ver las ejecuciones de los criminales.

Salvador Toscano hace una clasificación de las penas que utilizaron los aztecas y que aparece en su libro. Derecho y Organización Social de los Aztecas, basándose principalmente en el manuscrito de Alcóbiz del año 1543, a su vez, fundado en la legislación de Netzahualcoyotl, dice: "Delitos contra la seguridad del imperio, Delitos contra la moral pública, Delitos contra la libertad y la seguridad de las personas, Delitos contra la vida y seguridad, Delitos contra el honor, y Delitos sexuales."²⁸

²⁷ CHAVERO, Alfredo. MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS. Ob. Cit. Pág. 10.

²⁸ TOSCANO, Salvador. DERECHO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS AZTECAS. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1978. Pág. 34.

La imposición y la ejecución penal fue considerada como una actividad única y exclusiva del Estado, con objeto de eliminar la venganza privada. El pueblo azteca tuvo una serie de avances en torno al Derecho Penal.

Distinguiendo el derecho en público y privado, existiendo ya desde esa época las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, la figura del indulto y la reincidencia, que fue objeto de valoración jurídica mediante un agravamiento de la pena. Los aztecas, como hasta ahora hemos podido observar, conocieron la prisión como un lugar de custodia hasta el momento en que eran aplicadas las distintas penas.

En el imperio Azteca se vivía en pleno período de la venganza privada, pero con la autorización y supervisión del Estado, siendo aplicable en cierto modo la ley del talión aún cuando predominaba la pena de muerte en la ejecución de sus penas; en el caso de la pena de prisión, ésta simplemente se utilizaba como un lugar donde los culpables de la comisión del delito permanecían en calidad de depósito hasta el momento de enfrentar el castigo principal, que generalmente era la muerte en sus diferentes y atroces modalidades.

En el derecho precortesiano sólo se mencionan, los delitos y las penas a que se hacían acreedores los delincuentes que violaban, pero al delincuente los consideraban como algo ya existente, como un elemento y no como objeto de investigación, no consideraron los factores que hicieron reaccionar al individuo de una forma anormal, si bien las diferentes culturas mexicanas, tenían conocimiento que existía algo que motivaba al individuo a cometer una conducta antisocial, no sabían que era.

El delincuente al ser detenido, ya sabía que sería sometido a tormentos y a la pena de muerte o algo peor, recordemos que en ésta cultura, la ciudad imperial se regía por leyes muy estrictas y que cada elemento que formaba a la ciudad, estaba destinado a un fin que representaba el equilibrio de la vida de la sociedad

azteca, por lo cual si se rompía ese equilibrio social el criminal, era mal visto y sancionado como si fuera un demonio.

d) Derecho penal colonial. En la etapa de la colonia española en nuestro país aún no se necesitaba de una profunda investigación penal sobre el delincuente, los problemas eran otros. La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes; los integrantes de éstas fueron los siervos y los europeos los amos, por más que en la legislación escrita, como dice don Miguel S Macedo, se declara a los indios hombres libres y se les dejara abierto el camino de su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud.

No influyeron las legislaciones de los grupos indígenas en el nuevo Estado, a pesar de su disposición del emperador Carlos V, anotada más tarde en la Recopilación de Indias, en el sentido de respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se opusieran a la fe o a la moral; por lo tanto, la legislación de la Nueva España fue netamente europea.

En la colonia se puso en vigor la legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes del Toro; éstas tuvieron vigencia por disposiciones de las Leyes de Indias. A pesar de que en 1596, se realizó la recopilación de éstas Leyes de Indias, en materia Jurídica reinaba la confusión y se aplicaba el Fuero Real, algunas ordenanzas reales de Castilla, las de Bilbao, los autos acordados, la Nueva y la Novísima Recopilación, a de más algunas ordenanzas dictadas para la colonia como la de minería la de independencia y la de los gremios.

Puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros, mulatos y castas, como tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido penas de trabajo en minas y de azotes, todo por procedimientos sumarios que beneficiaban a los colonizadores.

Para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose como penas los trabajos personales, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la colonia y siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve la pena sería la adecuada aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; sólo podían los indios y los mayores de 13 años ser empleados en el transporte, donde se careciera de caminos o de bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos.

No fue hasta el año 1680 cuando aparece publicada en Madrid la Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, mandadas publicar por su majestad católico el rey Don Carlos II. Esta recopilación está compuesta por libros que se subdividían en varios títulos cada uno. En el libro VII título VI, ley XVI, aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena, y no como una simple medida de custodia preventiva en la que el prisionero sólo esperaba el momento del sacrificio, según el caso.

Esta época se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres y esclavos, criollos y españoles.

En las legislaciones creadas o recopiladas en la colonia siempre se manejó la idea de sancionar, reprender las conductas de los delincuentes sin importar ninguna consecuencia futura, se sancionaba a la persona por el solo hecho de cometer un acto en contra de la sociedad, no les importaba si fuera culpable o inocente, ya que en ésta etapa histórica nuestro país estaba en plena formación y con problemas de discriminación de razas.

No existía en ninguna forma, una investigación criminal para el delincuente y mucho menos un procedimiento conforme a derecho y la prueba está en las

cárceles de la nueva colonia donde sólo estaban los presos políticos, los mestizos, criollos y los pobres mezclados con los enfermos mentales y físicos, mujeres, menores entre otros, por lo que existía una sobrepopulación, aparte de los problemas sanitarios.

e) El Período de la Santa Inquisición. En ésta etapa de la historia penal en México la inquisición o juicios religiosos, tuvieron un papel muy importante y que de alguna forma contribuyen al Derecho Penal mexicano y europeo. Los acusados por herejía contra la iglesia, eran enjuiciados y torturados, pensando en una declaración que revelaría todas sus culpas donde los representantes de la iglesia que realizaban éstas actividades, pensaban que el mal estaba dentro de las personas y que al torturarlos y obtener su confesión rescataban al individuo y expulsaban lo malo y lo destruían, así salvaban el alma del sentenciado, porque el que era acusado de ir en contra de la institución religiosa era prácticamente sentenciado y muerto, ya que la iglesia salvaba almas no el cuerpo físico.

El procedimiento de investigación en los juicios, la forma de entender las causas que obligaron a cometer la falta al acusado y como era sancionado para salvarlo, nos hace pensar que existió una forma simple de prevención y readaptación, porque además de la pena de muerte, existía el arrepentimiento, por el cual era encerrado en un lugar aislado y se le sometía a la oración como un medio de tratamiento.

El Derecho Penal y la Criminología se beneficiaron porque algunos elementos fueron tomados en consideración por la Ciencia Penal y sus demás ciencias.

En la Santa Inquisición se sancionaba a las personas por actos cometidos, en perjuicio de la iglesia. El 2 de octubre de 1571, el rey Felipe II, ordenó el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España, tribunal que se caracterizó por el principio del secreto, ya que todas las actividades que realizaba no podían ser reveladas por persona alguna, ni siquiera tratándose del

mismo reo o de su familia, lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse, puesto que no llegaba a enterarse de la causa del juicio que le era seguido.

Por lo tanto, desconocía el nombre de su acusador y el de los testigos que deponían en su contra ya que siempre aparecían con el rostro cubierto. Era característica de éste tribunal obtener la confesión y el testimonio a través del tormento en nombre de dios, utilizando como medio los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero y la plancha caliente.

Desde el establecimiento de la Santa Inquisición en la Nueva España, y hasta su supresión el 10 de Junio de 1820, una sola casa albergó sus instalaciones, siendo en 1569 cuando se reconstruyó dicho edificio, agregándole una capilla. Su construcción fue sólida, pero de aspecto triste y sombrío. Posteriormente, afines del siglo XVI, al lado de éste edificio se inauguró la Cárcel Perpetua, a la que se denominó así por haberse establecido en ella calabozos de la Santa Inquisición, donde eran encerrados los herejes condenados a cadena perpetua.

Esta cárcel se encontraba bajo el cuidado de un alcalde, quién se encargaba de llevar a los presos a misa los domingos y días festivos y los hacía comulgar en las fechas santas.

Como ya se mencionó, la Santa Inquisición fue causa de grandes abusos y robos, pero ajeno a esto, debemos resaltar algo importante, que de la persona acusada por éste tribunal santo, debía hacerse un estudio detallado tanto físico como interno (el estudio del espíritu) y si se descubría alguna alteración física o en el alma era suficiente para acusarlo de brujería o práctica satánica pues estaban poseído y estaban en contra de la iglesia.

Debemos aclarar que esto no es propiamente materia penal y mucho menos de la Criminología, pero esto podría considerarse como algo similar, por

que para sancionar a un responsable debían realizar estudios serios para no cometer errores.

Los procesados recuérdese, podían ser desde hombres normales hasta enfermos mentales, por nacimiento o enfermedad y por igual forma ser castigados, en nombre de la Iglesia, ya que un enfermo mental, podía pasar por un poseído, debido al poco conocimiento de las enfermedades mentales y la ignorancia de los que aplicaban éstos procedimientos.

Las arbitrariedades que sufrían las personas que nada tenían que ver, y que eran imputados falsamente por la Santa Inquisición por tener un interés contrario a su fin original, que era el proteger a la Iglesia de sus enemigos, por que tenía la plena libertad de iniciar los procedimientos que deseara y al no existir una ley o reglamento que tipificara que conductas eran señaladas como contrarias a la Iglesia y cuales no, y debido a que no tenían un superior ante quien responder sólo al rey en algunas excepciones, se dieron muchos abusos de poder.

f) México independiente Una vez que la Colonia pasa a ser un país independiente, la legislación penal, sigue siendo igual a la española, debido como lo dice Fernando Castellanos Tena a: "la grave crisis producida en todos los órdenes por la guerra de independencia, motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar, en lo posible, la nueva y difícil situación. Se procuró organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto. Posteriormente (1838) se dispuso, para hacer frente a los problemas de entonces que quedaran en vigor las leyes existentes durante la dominación."²⁹

Como lo hemos desarrollado, México independiente fue en sus principios un caos jurídico, donde no se podía crear una legislación penal fuerte si no existía una constitución política que le diera sustento, lo que existía eran partes de una y

²⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ob. Cit. Pág. 45.

de otra. Los estudios penales, no eran importantes y mucho menos las causas, en esta etapa sólo interesaba erradicar el problema de la forma más rápida posible y ésta era la muerte o la prisión no determinada como lo menciona la siguiente cita.

Resume ésta época Ricardo Abarca diciendo: "nos queda una legislación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos de delincuentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un orden jurídico total; hay atisbos de humanitarismo en algunas penas. pero se prodiga la de muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos; las diversas constituciones que se suceden ninguna influencia ejercen en el desenvolvimiento de la legislación penal y no se puede afirmar que las escasas instituciones humanitarias creadas por las leyes, se hayan realizado."³⁰

El Derecho Penal en la independencia era muy pobre no existía una fuente formal que le diera sustento a nuevas ciencias penales, como las que se estaban desarrollando en Europa, especialmente en Francia, Italia, Alemania y España, sobre factores ocultos que posiblemente producían cambios en la conducta del hombre, pero eran estudios que apenas estaban siendo explorados.

Al consumarse la independencia de México (1821), las principales leyes vigentes eran, como derecho principal, la recopilación de Indias complementaba con los autos acordados, las ordenanzas de minería, de independencia de tierras y aguas y de gremios; y como derecho supletorio la novísima recopilación, las partidas y las ordenanzas de Bilbao (1737), constituyendo éstas el código mercantil que regía para su materia, pero sin referencias penales.

En la Independencia de México y siendo un país joven y en pleno desarrollo, tenía que crear sus propios sistemas que de manera directa, los pensadores independientes, se interesaban primero por legislar sobre su ser y funciones.

³⁰ ABARCA, Ricardo. EL DERECHO PENAL EN MÉXICO. Editorial JUS. México. 1941. Pág. 109.

De ahí que todo el empeño legislativo se dirigía; primero al derecho constitucional y al administrativo. Pero, no obstante, el trabajo inmediato era la reglamentación: sobre portación de armas, uso de bebidas alcoholizadas, represión de la vagancia y de la mendicidad y organización policial. Para prevenir la delincuencia, se legisó también sobre organización de la policía preventiva, organizándose más tarde la policía de seguridad como cuerpo permanente y especializado (1834).

A los delincuentes por rebelión se les declaró afectados de mancomún e in solidum en sus bienes. Se reformó el procedimiento con relación a salteadores de caminos en cuadrillas y ladrones en despoblado o en poblado, disponiéndose juzgarlos militarmente en Consejo de Guerra.

Los ladrones fueron condenados a trabajos en obras públicas, en fortificaciones, servicio de bajeles o de las Californias. Se dispuso el turno diario de los jueces de la ciudad de México, dictándose reglas para sustanciar las causas y determinar las competencias.

Se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo. Se reglamentaron las cárceles, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios y disponiéndose un ensayo de colonización penal en las Californias y en Texas. Se reglamentó también el indulto como facultad del poder ejecutivo y, por último, se facultó al mismo poder para conmutar las penas, dispensar total o parcialmente de su cumplimiento y decretar destierros.

En ésta época la escasa producción legislativa, que se dedicara a resolver los problemas en materia legal eran escasos, sólo se quería hallar un soporte legal en los textos heredados de la colonia y cuya vigencia real se imponía, no obstante la independencia política. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, habla establecido, por otra parte, que la nación adoptaba el sistema federal, y había señalado cuáles eran las partes integrantes de la Federación, a las que denominó Estados o territorios.

Era de considerarse que al naciente México le interesaban más las soluciones rápidas, que un procedimiento jurídico que pudiera dar una explicación de cuales fueron los factores que motivaron al individuo a cometer un delito, a pesar de que se preocuparon por crear legislaciones penales que tipificaran las conductas delictivas, no tenían una institución jurídica que hiciera cumplir la ley penal de forma eficiente, ya que el Sistema Jurídico Mexicano estaba apenas tomando forma en la solución de problemas jurídicos.

Dicen Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas que: "debe notarse principalmente que están en vigor todas aquellas leyes que no chocando, abiertamente con el sistema que rige, tampoco se encuentran derogadas expresamente por alguna otra disposición posterior, teniendo lugar ésta regla con respecto de aquellas leyes que fueron dictadas en épocas muy remotas y bajo las diferentes formas de gobierno que ha tenido la Nación, y así es que los tribunales y otras autoridades diariamente resuelven los diversos negocios de su resorte con presencia de los decretos de las Cortes de España, de las Leyes de Partida, menos de la forma de gobierno en que fueron sancionadas."³¹

Aquí surgen nuevos problemas de origen nacional, se preocupaban por las relaciones internacionales entre el nuevo país y el viejo y nuevamente significaba no darle importancia a los temas penales.

La falta de creación de nuevos sistemas jurídicos, establecieron nuevos problemas y mencionan Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas que: "Sentado éste principio fluyen naturalmente dos consecuencias: la primera es que deben considerarse vigentes las leyes de los antiguos estados siempre que tengan los requisitos a que antes se hizo mención sin que obste para ello ni la forma de gobierno bajo la que fueron dictadas ni que el Supremo Gobierno haya dispuesto otra cosa, puesto que sus disposiciones jamás deben sobreponerse a las leyes de alguna de sus atribuciones constitucionales o de alguna otra ley posterior que lo faculta para tal o cual acto, entonces las leyes de los Estados no

³¹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. Vigésima edición. Editorial porrua. México. 1999. Pág 123.

deben considerarse vigentes no porque se opongan a las disposiciones del Gobierno, sino más bien porque la ley que lo autorizó para dictar ésta o la otra disposición contraria, por el mismo hecho derogatorio, a cualquiera otra disposición anterior.³²

De los diferentes problemas en la nueva nación independiente, en diferentes frentes como el político, económico, cultural y jurídico principalmente, no les interesaba resolver punto por punto, sino darle salida a todos los problemas de la forma más rápida posible, por ello debemos ubicarnos de forma directa en las codificaciones penales que empezaron a manifestarse en nuestro país.

g) Codificación Penal en México. Celestino Porte Petit, comenta: "Para efectos de descubrimiento hacia la Criminología, es necesario mencionar los diferentes códigos penales que se propusieron en México hasta llegar al vigente. La primera codificación de la República en materia penal, se expidió en el estado de Veracruz, por decreto de 8 de abril de 1835; el proyecto había sido elaborado desde 1832. Esto prueba que fue el estado de Veracruz la entidad que primeramente contó con un código penal local, pues si bien en el estado de México se había redactado en 1831 un bosquejo general de código penal, no llegó a tener vigencia."³³

Es común la opinión en el sentido de que el primer código represivo es el de 5 de mayo de 1869, pero como se ha visto, lo fue el de 1835. En la capital del país había sido designada una comisión, desde 1862, para la redacción de un proyecto de código penal, cuyos trabajos fueron interrumpidos por la intervención francesa durante el imperio de Maximiliano, (Don Luis Garrido indica que en ésta época el emperador mandó poner en vigor en México el Código Penal Francés).

En 1868 se formó una nueva comisión, integrada por los señores licenciados Antonio Martínez de Castro, José María Lafragua, Manuel Ortiz de

³²Idem.

³³PORTE PETIT, Celestino, EVOLUCIÓN LEGISLATIVA PENAL EN MÉXICO, Editorial, Jurídica Mexicana, México, 1965. Pág. 10.

Montellano y Manuel M. de Zamacona que trabajó teniendo como modelo de inspiración el código español de 1870; al año siguiente (7 de diciembre de 1871) fue aprobado el proyecto por el poder legislativo y comenzó a regir, para el Distrito Federal y territorio de Baja California en materia común y para toda la república en la federal, el día primero de abril de 1872, éste ordenamiento se conoce como código de 71, o Código de Martínez de Castro y se afilió, como su modelo, a las tendencias de la escuela clásica, estuvo vigente hasta 1929.

En 1903 el presidente general Porfirio Díaz, designó una comisión presidida por el licenciado Miguel S. Macedo, para llevar a cabo una revisión de la legislación penal. Los trabajos se terminaron hasta el año de 1912, sin que el proyecto de reformas se pudiera aprobar, debido a que el país se encontraba en plena revolución.

Siendo presidente de la república el licenciado Emilio Portes Gil, se expidió el Código de 1929, conocido como Código Almaraz, por haber formado parte de la comisión redactora el señor licenciado José Almaraz, quien expresa que se acordó presentar un proyecto fundado en la escuela positiva.

En éste Código Penal de 1929 desapareció la pena de muerte, debido a la declaración de los derechos del hombre, salvaguarda de la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas y junto a otros derechos lo que motivó la reforma y que se estableciera el Consejo Supremo de Defensoría Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

El Código Penal de 1931 señala las bases de la clasificación técnica para la individualización de las penas.

En opinión de Fernando Castellanos Tena: "Se ha considerado éste cuerpo de leyes por pretender basarse decididamente en las orientaciones del

positivismo; de hecho siguió en muchos aspectos la sistemática de la escuela clásica."³⁴

Las teorías penales europeas manifestadas en las diferentes escuelas, impusieron diferentes manifestaciones sobre la protección del delincuente en la forma de conducirse en un proceso penal y en la tipificación del delito sobre la conducta ilícita, al igual de manifestarse la preocupación de diferentes temas penales como las penas y los diferentes delincuentes, porque éstos códigos ya estaban presentando una clasificación de diferentes delincuentes.

Pero los principales aciertos los menciona el maestro Fernando Castellanos Tena a continuación, al decir que: "pueden señalarse, sin embargo, varios aciertos, entre los cuales destacan la supresión de la pena capital y la elasticidad para la aplicación de las sanciones, ya que se establecieron mínimos y máximos para cada delito. Defectos técnicos y escollos de tipo práctico hicieron de difícil aplicación éste código, de efímera vigencia, pues sólo rigió del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931, ya que al día siguiente el 17 de septiembre de 1931 entró en vigor el que rige actualmente."³⁵

Debemos aclarar que el código de 1931 ya fue reformado y que en sus inicios fue "*CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.*"³⁶ Pasó a Código Penal en materia federal para toda la república, y uno exclusivo para el Distrito Federal en materia local.

Como lo hemos estado explicando, los códigos en su entrada en vigor tenían serias fallas en cuanto a la técnica jurídica, recuérdese que era un país que estaba apenas formando las bases para la formación sólida de las instituciones mexicanas, que serían vigentes y pilares para las futuras, pero las lagunas,

³⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ob. Cit. Pág. 46..

³⁵ Ibidem. Pág. 47.

³⁶ Decreto de 3 de octubre de 1974, promulgado en el DIARIO OFICIAL el 7 de octubre de 1974.

contradicciones y las deficiencias en la aplicación de justicia en materia penal, daban cuenta de los buenos deseos de una justa aplicación de los códigos penales.

Pero a pesar de que éstos códigos penales ya estaban formados con las teorías de las escuelas penales europeas, no estaban aún interesados en buscar medidas preventivas o buscar las causas inmediatas, porque la ciencia exacta y la humanística, aún no se unían para la creación de nuevas ciencias como la Criminología y las demás ciencias jurídicas que nacerían con la modernidad a la que estamos por ingresar.

En el segundo cuarto del siglo XVIII, México tiene su primer contacto con la Criminología, así como otros países de América al adoptar el sistema capitalista, llegado del viejo continente, adoptan también su ideología, y los problemas que también vendrían con ésta nueva forma de pensar.

México se interesa por la Criminología y por ello hace presencia en las asambleas internacionales de Criminología, dando como cierto todo lo expuesto en ellas, sin investigar y sin tomar en consideración las diferencias entre nuestro país y las naciones europeas, con lo que llega a creer que ésta ciencia es la forma más eficaz de lograr el orden social.

La clase dominante en México presiona entonces al gobierno copiando de tal modo las formas europeas y estadounidenses, con lo que nace así el primer ensayo sobre la reforma carcelaria en México.

Y así en 1830 se crea el ensayo sobre el nuevo sistema de cárceles de Vicente Rocafuerte, para darse en 1840 el movimiento de reforma carcelaria y en 1848 el Decreto del Congreso Nacional para la Construcción en el Distrito Federal y en los Territorios de la República Mexicana de sitios de detención y de prisión de los acusados, corrección de jóvenes delincuentes, reclusión de sentenciados y

asilo de liberados. En 1868 el Colegio de Profesores de Arquitectura elabora el proyecto de penitenciaría con 1,400 celdas, combinando los sistemas Auburne y Filadelfia.

Era de esperarse que los primeros estudios de la Criminología se basaran sobre las cárceles y sus internos, debido a los numerosos problemas que tenían éstos centros de readaptación. Es hasta 1885 cuando se inicia la construcción de la penitenciaría del Distrito Federal con el sistema y reglas contempladas ya anteriormente en el sistema de Filadelfia.

La entrada del sistema penitenciario en México, es el primer vestigio real y palpable de la Criminología llegada de Europa. Posteriormente, también se adopta el sistema de deportación o transportación penal y preventiva a sitios destinados para la estancia de delincuentes peligrosos, a diferencia de Europa, pues allá se les enviaba a dichos delincuentes a colonias penitenciarias, pero dadas las condiciones de carácter social y territorial de nuestro país, el gobierno modificó un tanto ésta situación mandando a los delincuentes a diversas islas o selvas y así fue creada la colonia penal de las Islas Marias en 1905.

Otra forma de adopción de la Criminología fue la creación o elaboración de códigos penales, los que al principio eran copias casi textuales de los de España y reflejo de una cultura que no tenía las características de la nuestra, pero sin embargo regulaban de alguna manera los problemas delictivos de nuestro país

La primera referencia de la confianza en la Criminología en México se da con el profesor Miguel S. Macedo, quién en la Facultad de Jurisprudencia difundió el positivismo criminológico en su cátedra referida a la Escuela positiva italiana en 1889.

Posteriormente, en 1901, Julio Guerrero escribe la Génesis del Crimen en México, estudio de psiquiatría criminal entrando de lleno al ámbito de la

Antropología Criminal; en éste libro, el autor proponía que se adoptara a ésta parte de la Criminología como una respuesta a los problemas delictivos en México.

En 1895 surge la primera aplicación de la Antropología Criminal en nuestro país con la creación del gabinete antropométrico en la cárcel de Belén, en la ciudad de México, pero solamente funcionó algunos años.

Otra forma de aplicación de la Antropología Criminal es el sistema dactiloscópico que originalmente se utilizó para el control de identificación obligatoria institucionalizada y generalizado en la actualidad, el cual se implementó en México en 1933.

Poco después, en 1941, se crea en México el primer instituto de criminología llamado Academia Mexicana de Ciencias Penales, la cual sólo se dedicó a tratar problemas de cultura criminológica y penal y no al estudio del individuo delincuente con la finalidad de fijar su responsabilidad y el tipo de tratamiento que habría de aplicársele, siendo hasta 1976 cuando se crea el Instituto de Ciencias Penales.

Volviendo al contexto de la escuela positivista, podemos decir que es en la época del porfiriato cuando despierta más adeptos, siendo aceptada incondicionalmente por profesores e intelectuales. Su introductor es Gabino Barrera, y los funcionarios del general Porfirio Díaz, entre ellos destacaron Miguel S. Macedo, quien fue profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México, y primer director de la famosa cárcel de Lecumberri, hace estudios de la delincuencia desde una óptica racista: los delinquentes eran los indígenas; los mestizos y las clases altas no cometen delitos.

Después Julio Guerrero realizó una investigación de la criminalidad en base al clima y a otros elementos topográficos que ya tenía en cuenta el positivismo.

En 1917 se crea la especialidad en Criminología en la carrera de leyes de la Universidad Nacional Autónoma México, pero no sabemos si en verdad dicha

especialidad se concretó, lo cierto es que la primera escuela de Criminología se debe a José Almaraz, un ingeniero culto, que conoce Derecho y Criminología y que se adhiere a los postulados del positivismo y es autor del Código Penal de 1929 donde trata de introducir sus ideas sin lograrlo en su totalidad.

En 1944 se crea una carrera de Criminología para médicos y abogados y se presenta un plan para investigadores criminológicos, otro para funcionarios de cárceles y empleados de las mismas.

Por otro lado, en la Universidad de Veracruz se firma una maestría en Ciencias Penales (que fue la primera en México y se debió a una iniciativa de los abogados Celestino Porte Petit, Fernando Román Lugo y otros), donde se enseña la Criminología por parte del exiliado español don Mariano Ruiz Funes, quién seguía los lineamientos de la orientación clínica. Por ello podemos decir que el pensamiento criminológico latinoamericano se podría acercar a la corriente clínica, aunque surge con más fuerza durante los últimos años la de tipo sociológico y con menor vigor la corriente organizacional refugiada en México, Venezuela y Costa Rica, fundamentalmente.

Actualmente México es el país latinoamericano que cuenta con mayor número de cátedras de Criminología, existiendo inclusive varias maestrías dedicadas a su estudio como son las que se imparten en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (creado en 1976) y que tienen una duración de cinco semestres.

Como hemos visto, México se ha interesado en un mínimo grado por el estudio de la Criminología y podemos decir que dicho interés es sólo desde el punto de vista meramente formal, pues se ha hecho participe en congresos internacionales en 1938, con cuarenta y tres participaciones, y en el de 1941 con dos participantes, sin embargo, la Criminología se ha desarrollado un poco más en áreas como la Medicina Forense y algunas otras ramas de ésta ciencia.

Con todo lo anteriormente expuesto, podemos tener una idea clara y precisa, aunque de manera un tanto general, del desarrollo histórico que ha presentado la Criminología en México, que finalmente es el objetivo propuesto en el presente tema desarrollado y que esperamos haber logrado, sin embargo a juicio nuestro, consideramos necesario hacer un paréntesis para explicar de forma muy general y concreta qué es la Criminología en sí misma, cuáles son sus bases y cuál es la relación que mantiene con algunas otras ciencias que juegan un papel de suma importancia en su contenido y aprendizaje, por todo ello decimos:

La Criminología para Mariano Ruíz Funes: "es la ciencia unitaria de las disciplinas que estudian al delincuente, el delito y la pena desde un triple punto de vista antropológico, psicológico y social."³⁷

Hemos de atender al análisis del término o vocablo <<criminología>> que proviene del Derecho Romano en donde se distinguía entre delitos y crímenes, estos últimos eran los delitos verdaderamente graves entre los que se encontraban la traición a la patria, el parricidio, el sacrilegio, el estupro y el incesto, los cuales eran perseguidos por el propio estado y los delitos, a diferencia, eran perseguidos por los mismos particulares.

Ahora bien, ya tenemos un concepto de lo que se considera la Criminología, por lo que es necesario decir que el objetivo de estudio de ésta ciencia es sin duda alguna, el análisis de las diversas conductas antisociales y consecuentemente los individuos que las cometen, entendiendo por conducta antisocial todo el comportamiento humano que va contra el bien común; con esto, se hace una diferencia clara entre la Criminología y el Derecho Penal que estudia precisamente el delito que es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es decir, que el delito es la conducta o comportamiento definido en la ley; tema que se estudia en algún otro espacio de la carrera.

³⁷RUIZ FUNES, Mariano. ENDOCRINOLOGÍA Y CRIMINALIDAD. Editorial. Morata. Madrid. 1929. Pág. 23.

Concluyendo entonces, la conducta antisocial es aquella que atenta contra la estructura básica de la sociedad, que destruye sus valores fundamentales y lesiona las normas elementales de la convivencia, y como ejemplo clásico, mencionaremos al homicidio, en el cual no solamente se afecta al sujeto pasivo de dicho delito, sino que además se afecta a su familia y directamente también a la sociedad, puesto que uno de sus miembros ha sido privado de la vida que es el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía y que por faltar éste ya no pueden darse los demás bienes.

Luego entonces, la Criminología es una ciencia que busca resolver los problemas conociéndolos y proponiendo medios para atacar sus factores y causas, siendo esto lo más valioso ya que procura ante todo la prevención de dichas conductas antisociales. Cuando a pesar de todos éstos cuidados preventivos se llegaran a realizar conductas antisociales, entonces la Criminología se aplica dentro de la Criminología Clínica, es decir da aplicación de los conocimientos para conocer el por qué de un crimen de manera particular y concreta.

El autor Javier Grandini menciona que: "la Criminología es una ciencia de carácter interdisciplinario que requiere de algunas otras ciencias de su mismo carácter y en las que pueda auxiliarse como son:

1. Antropología Criminal. Estudia los caracteres somáticos y fisiológicos del delincuente.

2. Biología Criminal. Por su parte, estudia el problema de la herencia, la transmisión de las enfermedades, las tendencias y predisposiciones que constituyen la diatesis para tal o cuál infracción.

3. Psiquiatría Criminal. Es indispensable para comprender al criminal en su forma de pensar.

4. Biotipología Criminal. Consiste en el estudio completo del tipo humano, a fin de llegar a una explicación unitaria de todo delincuente basándose en su morfología.

5. Sociología Criminológica. Estudia tanto el acontecer criminal como sus formas, desarrolla efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en la sociedad.

6. Criminalística. Es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto autor del delito.

7. Victimología. Es el estudio de la víctima, es decir, de la persona que sufre un mal por culpa ajena.

8. Penología. Consiste en el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la sociedad como dañinas, peligrosas o antisociales.³⁸

Con la ayuda de todo éste conjunto de ciencias, la Criminología ha llegado a tener un desarrollo muy certero, ya que por ejemplo, y afortunadamente, se han dejado atrás los días en que aquellos individuos que transgredían la ley u orden social, eran considerados como parásitos, la escoria social, comensales del vicio y la deshonra, tristes que se mueven acicateados por sufrimientos anormales, en fin, hombres que no importaban, pues por delinquir eran seres aberrantes con figura humana, al cual debía de atormentarse antes de lograr su total destrucción y muerte.

Es decir que la Criminología en México se ha convertido en una verdadera ciencia histórico social que busca como finalidad última, la correcta individualización del sujeto. A continuación haremos notar únicamente de forma somera, cuales son los factores criminógenos de mayor importancia en nuestro país.

Desde el punto de vista teórico, en primer término se pueden encontrar los factores endógenos que son los pertenecientes a la esfera personal, y en segundo lugar, los exógenos, que son los provenientes del entorno social cultural.

³⁸ GRANDINI GONZÁLEZ, Javier. CRIMINOLOGÍA. Segunda edición. Editorial Distribuidora y Editora Mexicana, México. 1998. Pág. 26.

Ahora bien, su práctica en México sitúa en un nivel importante dentro de los factores criminógenos, el exceso desmesurado de la explosión demográfica, que provoca serios problemas a escala o juicio general y, particularmente, ese aumento de menores que provoca la delincuencia de menores.

Son también factores criminógenos los problemas de inflación, desempleo, la ignorancia y la miseria, el desmembramiento de las familias mexicanas que debilitan las relaciones familiares.

Otro de los problemas serios es el nacimiento de un número cada vez mayor de niños fuera del matrimonio, lo que origina lógicamente el descuido y falta de atención para con ellos, cayendo de golpe en la delincuencia.

Siguiendo con el autor Javier Grandini, menciona: "los diferentes delitos que constituyen en éste país el mayor índice de delincuencia: lesiones, robo y homicidio. Sin embargo, es importante hacer notar que un porcentaje sumamente elevado de delitos cometidos no es denunciado, constituyendo lo que conocemos con el nombre de cifra negra que encierra en ella el delito de violación. Es realmente difícil lograr la creación de un plan de política criminal a escala nacional, ya que cada uno de los estados de la República crean sus propias leyes al respecto."³⁹

La Criminología es una joven ciencia que está evolucionando en todo el mundo y más en México, donde se manifiesta el interés por establecer cuales son las causas que motivan a un delincuente a realizar las conductas delictivas, y ésta ciencia ha producido ya nuevos métodos en los diferentes legislaciones penales, donde los principios criminológicos fueron ya codificados en las leyes penales y estos ya manejan formas de tratamiento de la delincuencia y del delincuente.

Los principales representantes de la Endocrinología, sostienen que así como el delincuente tiene su origen en el nacimiento del hombre a través de la

³⁹ Ibidem. Pág. 27.

historia, la Endocrinología tiene su nacimiento formal con la Criminología. La Endocrinología, que apenas cuenta con unos cien años de antigüedad, se ha convertido sin embargo en una de las ramas más importantes de la medicina.

Los principales fundadores de esta ciencia, son Claude Bernard, quién demostró en 1855, a propósito de su estudio sobre las funciones del hígado, que las glándulas del organismo pueden tener dos clases de secreciones: una llamada externa, que por medio de un conducto llega al intestino u órgano hueco y otra, interna, que es recogida por los vasos capilares y directamente vertida al torrente circulatorio, para actuar a distancia sobre tejidos y órganos; a éstos mensajeros químicos, Bayle les dio el nombre de "hormonas" los cuales estimulan al sistema humano a realizar un gran número de funciones orgánicas.

Los trabajos de Claudio Bernard no fueron apreciados en su justo valor hasta que, en 1889, Brown Sequard pudo confirmar el importante papel de las glándulas de secreción interna y de sus secreciones.

Refiere Sergio Rosas Romero: "Los estudios endocrinológicos derivan de éste siglo, pues en los años 1920 y 1930, se pretendió explicar la conducta criminal, por el funcionamiento anormal de las glándulas de secreción internas, pero la Endocrinología puede considerarse que nace en 1855, cuando Claudio Bernard, ilustre médico francés, descubre la glucogenia hepática."⁴⁰

Con el desarrollo de la Criminología, la Endocrinología Criminal ya estaba dando los primeros indicios sólidos como ciencia, donde se proponía que el origen de la conducta del delincuente, era por medio de factores endógenos y no solamente por factores exógenos, que fueron desconocidos, y con el descubrimiento de la Endocrinología se estudiaron básicamente dos elementos, la glándula y la hormona.

⁴⁰ ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit.. Pág. 70.

Los químicos que produce el cuerpo humano descubiertos por Claudio Bernard que fue por así decirlo padre de la Endocrinología, y que dio el punto de partida para que los demás investigadores de ésta ciencia fueran aportando nuevos conocimientos y nuevas fórmulas acerca de las diferentes consecuencias, que produce la glándula, la hormona, o las secreciones químicas que producen, en la salud del hombre y en su conducta, por que casi todos como veremos, llegan a la conclusión de que afectan la personalidad de los individuos de diferentes formas.

Reverdin (1881), Kocher (1883) y posteriormente, Graves y Basedow precisaron las funciones de la glándula tiroidea. Piern Marie (1886) demostró la importancia de la hipófisis. En 1855. Addison describió la enfermedad que lleva su nombre, cuya etiología, atribuyó a una afección de las glándulas suprarrenales; ésta enfermedad fue reconocida como la acumulación de la secreción interna de esas glándulas.

En la actualidad son múltiples los trabajos y descubrimientos que valoran la repercusión de la insuficiencia o el exceso de las funciones de algunas glándulas endocrinas en enfermedades tales como la diabetes. Se han aislado más de treinta hormonas, la mayor parte químicamente definidas y elaboradas industrialmente por síntesis, con fines terapéuticos precisos y eficaces.

La acción hormonal sobre los fenómenos vitales adquiere cada vez mayor importancia; de ésta manera la síntesis y el empleo de la cortisona y sus derivados han permitido curar o aliviar gran número de enfermedades antes incurables.

Es muy difícil establecer un límite en el dominio de la Endocrinología, así como su incidencia sobre los grandes problemas de la patología general, tales como la arteriosclerosis, senectud, psicosis y desarrollo de ciertos tipos de cáncer. Esta ciencia representa uno de los ejemplos más sorprendentes del progreso conjunto de la medicina clínica y de la química biológica, y uno de los más perfectos trabajos de la medicina moderna.

El sistema endocrino. Este sistema está constituido por cinco glándulas principales: tiroides, paratiroides, suprarrenales, genitales (ovarios y testículos) y la hipófisis, que controla la función de la mayoría de las glándulas.

Al lado de éste sistema fundamental, cuyas funciones están bien definidas, se encuentran en el cuerpo humano otras agrupaciones celulares, tales como los islotes de Langerhans del páncreas que secretan insulina, ciertas células hepáticas, vasos y nervios, núcleos nerviosos situados dentro de la sustancia cerebral, y ciertas formaciones caducas, tales como el cuerpo amarillo del ovario o la placenta de las mujeres embarazadas, que pueden ser consideradas como glándulas endocrinas de gran importancia.

Ciertos órganos glandulares, tales como el timo y la hipófisis, tienen funciones endocrinas, pero su valor es todavía discutido. Todas éstas glándulas o agrupaciones celulares tienen como propiedad fundamental la secreción de hormonas que, vertidas en la sangre, actúan a distancia sobre los organismos secretores, tejidos o humores.

Las principales hormonas conocidas son: la tiroxina y la triyodotironina, secretada por la glándula tiroides; la paratiroidea; las córticosuprarrenales, que son más de treinta, entre las cuales las más importantes son la aldosterona y la cortisona; la adrenalina y la noradrenalina, producidas por la médula suprarrenal. La hipófisis secreta la hormona del crecimiento, que tiene múltiples funciones, y también las estimulinas que actúan a distancia sobre el tiroides, las suprarrenales, los testículos y los ovarios. La insulina, formada en los islotes del páncreas, regula el mecanismo de eliminación del agua.

Estos mensajeros químicos operan a diluciones extremadamente débiles, algunas de las cuales pueden actuar experimentalmente sobre los órganos, a dosis de una millonésima de miligramo. Todas las glándulas de secreción endocrinas son numerosas.

El estudio de las glándulas endógenas, se acentúa más al iniciar el análisis de las enfermedades que produce el exceso o la falta de suministro de la sustancia química, producto de las diferentes glándulas; algunos investigadores sugieren que son causadas por una carencia de secreción, debida a lesiones destructivas, por extracción de las glándulas, o también por un exceso de secreción glandular, debido a una multiplicación celular o a una exaltación anormal de sus funciones, provocado por un factor exógeno o por un factor ajeno que produjo una alteración al sistema humano que produjo lo que ya se mencionó y que los daños por la falta o exceso del químico que tiene una función en el cuerpo humano, producen consecuencias exógenas para otras personas, pero que debemos verlo como una enfermedad.

Por ejemplo el bocio exoftálmico se produce por un exceso de estímulos de la glándula tiroidea por la tireotropa, de origen hipofisario.

La enfermedad de Addison, antes mortal, se produce por destrucción de las glándulas suprarrenales.

El mecanismo de las enfermedades endocrinas indica su tratamiento. Consiste en inhibir o excitar la glándula culpable, si se trata de una insuficiencia de ésta.

Los progresos de la química de las hormonas permiten la elaboración de éstas por síntesis a escala industrial, y su potencia de acción faculta para corregir la mayoría de las carencias de glándulas endocrinas y suprimir enfermedades tales como el mixedema, la enfermedad de Addison los trastornos de la menstruación, la menopausia, insuficiencias testiculares, y en fin, ciertos trastornos del desarrollo general o genital.

En opinión de Luis Rodríguez Manzanera: "Es Claudio Bernard en 1851 el que da nacimiento a la fisiología, al descubrir la función glucogenia del hígado y

demostrar que los azúcares son vertidos de éste al torrente circulatorio por la vena subhepática. De aquí la diferencia entre glándulas endógenas y glándulas exógenas.

En 1855, Thomas Addison (1793, 1860) descubre la función de las glándulas suprarrenales, descubriendo la enfermedad que lleva su nombre, de aquí los conocimientos de Endocrinología van a desarrollarse extraordinariamente.

Takamine y Aldrich logran aislar la adrenalina de los suprarrenales, y Stanlingen (1905) llamará a las sustancias secretadas por las glándulas endocrinas "hormonas" (hormonas del griego latino *yo excito*), que estimulan al hombre y más al delincuente.

Gregorio Marañón (1888-1960) haría las primeras conexiones entre el aspecto endocrinológico y el aspecto psicológico. Marañón va a demostrar en mucho, cómo las glándulas influyen en el cuerpo y espíritu.⁴¹

El doctor Marañón, investigador insuperable en la especialidad endocrinológica, ha escrito como resumen, que está cierto de que el futuro no le habrá de rectificar, que las glándulas endocrinas cumplen, en realidad, un papel de vigilancia de conservación y progreso, en ocasiones de verdadera gerencia de los elementos básicos de la personalidad que son los elementos heredados, los que recibe el organismo al fundirse los cromosomas de las células genéticas de sus padres.

Nicolás Pende compara a las glándulas endocrinas con el registro de un reloj: son el registro del reloj de la vida; de la distinta fórmula endocrina individual depende, en último término, la personalidad psicológica del sujeto. Analizando endocrinológicamente los varios tipos de delincuentes, les encuentra anomalías morfológicas como las que aparecen en los tipos endocrinopáticos:

⁴¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 283.

hipertiroidismo, hiperpituitarismo, alteraciones endocrinas genitales, entre otros, ciertos estigmas somáticos y psíquicos que tienen en ello su causa.

Entre nosotros el doctor don José Gómez Roblado, en sus novelas. El Ladrón y El Güero, inspiradas en estudios experimentales, presenta el caso de un diabético ladrón y de un albino lesionados, concluyendo que el tratamiento de los delincuentes es del resorte de médicos y no de, abogados, porque el delito es un efecto patológico y no un caso jurídico; conclusión, a nuestro juicio, desmesurada.

El estudio de las glándulas de secreción interna, se debe, entre otros, a destacados investigadores como Claudio Bernard, Addison, Brown-Sequard, Starling, y otros. A ellos se debe que la Endocrinología forme una disciplina especial distinta de la Fisiología humana y de la Biología general.

Los estudios de la Endocrinología irrumpieron en el campo de la Criminología, en la década de 1920 a 1930. se pretendió explicar la conducta criminal por el funcionamiento anormal de las glándulas de secreción interna. En opinión de Octavio Orellana Wiarco: "la endocrinología, que ha dado nuevas explicaciones paratiroides, o con alteraciones en el equilibrio ácido básico de la sangre; que asimismo ha contribuido a la explicación de ciertos caracteres somáticos atribuidos a los delincuentes, la fijeza de la mirada del asesino, la exageración de su desarrollo mandibular, de sus senos frontales, etc., relacionándolos con enfermedades endocrinas tales como el bocio exoftálmico o como la acromegalia."⁴²

La Endocrinología puede decirse que nace con el descubrimiento de la glucogenia hepática en 1855, realizada por Claudio Bernard. Al año siguiente el investigador Brown Sequard, demostró que la extirpación de las suprarrenales resulta mortal. Durante muchos años se debatió sobre el real y verdadero número de glándulas endocrinas, sin que hasta la fecha se logre unanimidad al respecto.

⁴² ORELLANA WIARCO, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Cuarta edición. Editorial Porrúa, México. 1988. Pág. 103.

La identificación de las sustancias endocrinológicas es una tarea ardua, que aún no parece terminar, pero el punto de partida de los avances más considerables en ésta materia se deben a la preparación artificial de la adrenalina (producida por las glándulas suprarrenales), lograda por el japonés Takamina en 1901.

Ahora veremos más específicamente en nuestro estudio, de forma reseñada, algunas interesantes investigaciones realizadas sobre distintos grupos de delinquentes en las prisiones. Sobre distintos delinquentes estudiados en las cárceles de Sicilia, en 1921, por F. Londogna-Cassone y subdivididos en tres categorías, a saber, contra las personas, contra la propiedad y contra las buenas costumbres, Londogna, siguiendo la minuciosa clasificación de Pende, creyó encontrar diferencias reales de orden endocrino entre las que se componían.

Además de ésto, habría diferencias entre las subcategorías en que cada una de las tres clases puede ser dividida (como, por ejemplo homicidas, cínicos, degenerados natos por una parte, y por otra pasionales), diferencias que corresponderían a particularidades endocrinas.

En cuanto a la morfología, en los asesinos predominaría el tipo brevilineo y el pícnico; y el longilineo en los ladrones, estafadores y ocasionales. Iguales resultados dieron las conocidísimas y siempre recordadas indagaciones de José Vidoni, realizadas en los delinquentes de las cárceles de Génova, en 1923.

En uno de sus primeros trabajos, Vidoni hacía notar que en los ladrones, y los autores de delitos no violentos, predominaba el tipo hipovegetativo, mientras que en los autores de robos, homicidios y lesiones, predominaba el tipo hipervegetativo; también es caso de recordar los estudios de Leonidio Ribeiro, el director del Instituto de Identificación de Río de Janeiro, el cual, después de haber examinado, con el auxilio de la antropometría y de la clínica a los delinquentes, asegura que en ellos son frecuentes las perturbaciones de las glándulas endocrinas.

Por ejemplo, en cuanto a la relación entre la braza y la talla, respecto de la cual se ha dicho que en los criminales son muy frecuentes las desviaciones entre la una y la otra, con predominio de la braza (en comparación con los no delinquentes), el biólogo y antropólogo brasileño, hace observar que éste hecho depende del número muy elevado de degenerados y de anormales constitucionales que se encuentra en las penitenciarías y en los manicomios, añadiendo que la principal causa del fenómeno (exceso de la braza sobre la talla) está relacionada con perturbaciones del proceso biológico durante el período de secreción interna, especialmente en el decurso de enfermedades infecciosas, propias de la infancia y de la adolescencia.

Comenta Alfredo Nicéforo, que recientemente Di Tullio: "partiendo del supuesto de que las glándulas de secreción interna, en su funcionamiento, y especialmente, en sus disfunciones, pueden influir sobre el temperamento y el carácter individual, es natural que en algunos casos tales funciones o disfunciones hormonales pueden influir también sobre el desarrollo de la criminalidad, incluso por el hecho de que las glándulas de secreción interna, al presentar estrechas relaciones con el sistema nervioso, especialmente el vegetativo, que a su vez, tiene estrechas relaciones con la vida instintivo-afectiva, influyan fuertemente sobre el desarrollo del temperamento y del carácter individual. De ahí las relaciones más o menos estrechas entre las funciones endocrinas y la actividad psíquica, entre temperamentos endocrinos y caracteres individuales, entre constelaciones hormonales individuales y criminalidad."⁴³

El mismo Di Tullio, resumiendo las indagaciones llevadas a cabo por varios estudiosos, recuerda que se ha observado notas de hipertiroidismo y de hipersurrealismo entre los delinquentes ocasionales impulsivos; de dispituitarismo y de distiroidismo entre los ladrones; de disfunciones sexuales en los reos de delitos contra las buenas costumbres; de hipertiroidismo con constitución megaloplánica en los autores de delitos violentos; de dispituitarismo en los ladrones, falsarios y estafadores.

⁴³ NICEFORO, Alfredo. CRIMINOLOGÍA. Tomo II. Editorial José M. Cajica. México. Puebla. 1954. Pág. 84.

En tanto que en los ladrones, continúa diciendo el mismo autor, prevalecen las notas de hipertiroidismo y de disipuitarismo, con constitución de tipo longilíneo microslapácnico; en los violentos, en cambio, predominan las notas de hipersurrenalismo, hipertiroidismo e hiper genitalismo con constitución brevillíneo magalosplácnica.

También Bandino en su estudio (*le funzioni endocrine nello studio del delinquente, en Studi sassaresi, II, 1924*), halló señales de alteraciones endocrinas, con cierta frecuencia, en ladrones, falsarios y estafadores; y también se cita a Berman que halló, hipertrofia tiroidea en el 90% de las muchachas delincuentes, con insuficiente desarrollo hipofisario; hiposurrenalismo e hipertimismo en adolescentes con tendencias inmorales al hurto.

Asimismo se recuerdan siempre las investigaciones de Marañón, relacionando la insuficiencia paratiroide de los muchachos con la irritabilidad, la indisciplina y hasta la insociabilidad (la Endocrinología y la Ciencia Penal, en los trabajos del laboratorio de Criminología de la Universidad de Madrid, 1935), teniendo la idea de que el delincuente sexual estaba estrechamente ligado con las disfunciones glandulares, como su origen principal.

Incúmbenos también poner a la vista del lector la tesis contraria, casi contraria o aparentemente contraria, sostenida por C. Ceni, quien, en su volumen: *Cause biologiche della delinquenza*, Bolonia, 1943, al tratar de los factores inmorales, escribe, que los datos hasta aquí recogidos están muy lejos aún de justificar la génesis endocrina de la delincuencia.

Este autor admite que las formas más graves de delitos son debidas a determinadas condiciones patológicas y degenerativas congénitas o adquiridas; pero cree poder afirmar que los desequilibrios glandulares no pueden tener más que una importancia muy relativa sobre las reacciones anormales y criminosas en general y más aún sobre las formas específicas de las mismas, añadiendo que la

nota específica de las reacciones perversas y criminosas está ligada exclusivamente al cerebro.

Esto no obstante, nuestro autor reconoce que en los casos graves, las disfunciones hormonales pueden representar un papel causal secundario genérico, y Alfredo Nicéforo opina: "con el concurso de una inteligencia indulgente y predispuesta a secundarle, pueden dar lugar en el hombre a manifestaciones anormales y perversas."⁴⁴

Admite también, sin contraste, que tales desequilibrios glandulares son bastante frecuentes entre los enajenados, sobre todo en los que representan formas depresivas.

Aún hoy como dice Sergio Rosas Romero "que después de arduos debates es tan incipiente el avance en Endocrinología, que se sigue discutiendo cual es el verdadero número de glándulas endocrinas. Identificar las sustancias endocrinológicas, es una tarea compleja y difícil, que aún dista mucho de ser concluida, pero un punto importante de avance considerable en la materia se consiguió al preparar, en forma artificial, la adrenalina (producida por las glándulas suprarrenales, lograda por el japonés Takamine, en (1901))."⁴⁵

En el estudio de la historia, vemos que el Derecho Penal y la Criminología están muy distantes en su nacimiento formal y que si una disciplina nació como un medio de solucionar los problemas de una sociedad, que son complejos y que se deben de atender de forma rápida porque las estructuras sociales se ven en peligro de desaparecer, la otra nació como un medio de solución a los problemas físicos del hombre y que le ayuda a sobrevivir, en lo individual y en lo general.

La Criminología es una ciencia auxiliar al Derecho Penal, que regula conductas, pero que ahora pretende prevenir, además de reprender, y que las nuevas legislaciones están codificando estos nuevos procedimientos.

⁴⁴ Ibidem. Pág. 86.

⁴⁵ ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 71.

El objetivo está en encontrar los males que afectan la conducta del hombre que está manipulada por un mal físico, por los descubrimientos médicos que han expresado los investigadores ya señalados en éste trabajo y que dependiendo del grado de enfermedad que padezcan y la influencia de ésta, determinará el grado de daño jurídico que produzca a la sociedad y que éste deberá ser valorado por las instituciones jurídicas de cada sociedad, en éste caso las de nuestro país.

El Derecho Penal Vigente mexicano tiene la finalidad de superarse con la ayuda de las ciencias criminológicas, para ser mas eficaz al aplicar el derecho a la sociedad y así evitar que los delincuentes sigan siendo un problema social, como nos indica la siguiente definición.

Para Irma Griselda Amuchategui Requena, "El derecho penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno que tiene por objetivo al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley."⁴⁶

En la noción anterior se pretende dar la idea, de que el Derecho Penal debe preservar los valores jurídicos y mantener un equilibrio seguro en los miembros de la sociedad. Cada grupo social, según el tiempo y lugar, crea sus propias normas penales, con rasgos propios, los cuales varían conforme se modifican las condiciones sociales.

Diversas nociones, existen sobre Derecho Penal que deben distinguirse para su adecuado manejo y comprensión, como Derecho Penal objetivo, subjetivo, sustantivo y adjetivo, para que nuestra ley suprema de un sustento más eficaz a la ley penal al momento de tipificar la conducta como antijurídica.

La moderna ciencia penal mexicana ya contempla nuevas formas de ver al delincuente, como un ser con problemas endógenos, donde la reacción del órgano

⁴⁶ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. DERECHO PENAL. Sexta edición. Editorial Harla, México. 1996. Pág.14.

juzgador debe ser diferente a la que tradicionalmente, se aplicaría a un delincuente común, ya que el delincuente producirá consecuencias jurídicas negativas por los hechos ilícitos que realice, alterando en alguna forma a la sociedad, y la ley sin importar si es un delincuente endógeno o no, señalará que pena debe cumplir, por lo que se vuelve necesario aplicar medidas preventivas aparte de las represivas, para evitar reincidencia o que otros realicen las mismas conductas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE

2.1. Delincuente.

Una vez que hemos recorrido la historia de la Endocrinología Criminal, y el Derecho Penal, así como a los creadores de ésta disciplina jurídica penal, debemos señalar el contenido de cada uno de los diferentes significados, así como la terminología que aportan diferentes autores especialistas en la materia Penal y Criminal sobre nuestro principal objeto de estudio, el "delincuente" y las diferentes consecuencias que se irán descubriendo conforme profundicemos en el tema.

Partamos con la definición más simple, la de una Enciclopedia Jurídica, sobre el delincuente que lo define en su sentido etimológico: Delincuente proviene de délinquant, derivado del antiguo verbo délinquer, cometer un delito, tomado del latín delinquere, según el Diccionario Jurídico Mexicano: "que es la persona que ha cometido un delito, es decir, un hecho reprimido por la ley penal."⁴⁷

En su significado más simple nos estamos refiriendo a que cualquier persona es susceptible de convertirse en un individuo que comete un acto ilícito, por lo que podemos ver que un delincuente es aquella persona que ha cometido un delito. Aparentemente ésta noción es demasiado genérica. Sin embargo señala el Diccionario Jurídico Mexicano: "en dos de sus componentes -persona y delito- encontramos el marco de referencia para derivar la esencia delictiva en el ser humano, es decir, la compleja relación entre individuo, sociedad, cultura y orden jurídico."⁴⁸

El delincuente es el objeto de estudio de la ciencia penal, en diferentes ángulos criminológicos de estudio como un individuo; intelectual, social, con poder económico, con problemas biológicos y con diferentes formas de manifestación

⁴⁷ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Tomo IV. Editorial. Porrúa, México, 1991, Pág. 867

⁴⁸ Idem.

personal en su círculo social, donde son importantes éstos elementos para formar una investigación completa en la relación del criminal con los delitos realizados en perjuicio de su colectividad.

La literatura penal como la criminológica, manejan conceptos afines al delincuente. No existe hasta el momento un común acuerdo en cuanto a la denominación del trasgresor al ordenamiento jurídico penal, manteniendo cada escuela y corriente criminológicas sus criterios respectivos, resultado éstos últimos de marcos filosóficos, jurídicos y metodológicos particulares. Es así como se habla de criminales, transgresores, antisociales, desviados, atípicos sociales, malhechores, y otros.

Esta es la primera parte de la búsqueda de los diferentes individuos catalogados como delincuente y en los cuales estamos tratando de desentrañar su significado en la Ciencia Penal y la Criminología, para después pasar a sus causas endógenas volitivas que activan el poder de acción hacia el exterior y que causan un efecto perjudicial para la sociedad, comunidad, o grupo social donde éste se desarrolle.

Desde el punto de vista social, el delincuente materializa diferentes actos o hechos delictivos que producen efectos negativos a la sociedad, que puede fácilmente modificar su organización colectiva, como instituciones políticas y jurídicas como lo señala José Alberto Garrone, al definir al delito: "desde el aspecto global y genérico de los delitos enfocados desde un punto de vista social y sociológico. Es la conducta antisocial y sus efectos del hombre reprimido por las leyes penales y correccionales."⁴⁹

El individuo que comete un delito, está sujeto a reglas sociales y dependiendo de la rigidez de las reglas sociales que se le impongan, será la fuerza de acción y coacción para someterlo, por los actos perjudiciales en contra

⁴⁹ GARRONE, José Alberto. DICCIONARIO JURÍDICO. Segunda edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1993. Pág. 629.

de la sociedad, donde convive. Las sanciones en general son muy distintas a la jurídica, que es la más común y que puede ser la más severa, como el aislamiento y en algunos casos la expulsión, que suele ser muy peligrosa, para el que es castigado.

Así apunta el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, que: "la persona que delinque, es el sujeto activo de un delito o falta, como autor, cómplice o encubridor. A éstas dos últimas categorías no suele imponérseles penalidad en las faltas. El individuo condenado por un delito o una falta es penado. Pero el delincuente en general es el que, con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo que manda, siempre que tales acciones u omisiones se hallen penadas en la ley. La Sociología Criminal de Ferri brinda la síntesis de la Etiología Criminal al señalar que todo delito es el producto de condiciones individuales, físicas y sociales y que el ambiente social da su forma al delito, pero su origen es debido a inclinaciones biológicas antisociales, orgánicas y psíquicas."⁵⁰

El origen del delincuente se puede dar de muchas formas como se señala en la cita anterior, ya que por ejemplo el criminal puede realizar el delito, como sujeto activo el que materializa el ilícito o el pasivo que planea el delito, pero que manda a otro individuo a ejecutar, el acto delictivo.

Así el origen es distinto y sin considerar al delincuente reincidente, y que éste individuo, al convertirse en un delincuente, fue por una mezcla de muchos factores; externos, como internos, que son también los que forman al hombre normal, durante el desarrollo de su vida, por lo cual puede ser un probable indicio, de que al identificar que factores son decisivos en la conducta criminal, se descubrirá si éstos también están en el hombre normal, en situaciones controladas, por otros factores.

⁵⁰ DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA. Editorial Universidad. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág.320.

Como el criminal produce el delito, éste debe ser definido como una consecuencia de la conducta ilícita del delincuente como lo dice José Alberto Garrone en su definición y con la definición de Di Tullio, que concibe al delito como "el conjunto de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que disminuyen la resistencia individual a los estímulos criminosos y que favoreciendo el desenvolvimiento de tendencias y actitudes antisociales o delictuosas, toman criminosas las causas que por sí serán inactivas, esto es, incapaces de producir eventos delictuosos."⁵¹

El delito es la fuente para catalogar al delincuente de una forma similar a como lo catalogan las normas sociales, pero a diferencia de éstas, la norma jurídica, si puede ejercer coacción y sancionar, porque cuenta con un sistema procesal, una ley procesal para sancionar y solucionar el problema lo más equitativamente posible y sin influencia de otras normas

Pero el hombre puede llegar al delito por su falta de honradez, cuando concede todo su valor y adhiere a la norma jurídica como imprescindible para la convivencia, pero se aparta de ella, en un momento dado, para consentir un deseo o satisfacer una ambición. Ch. Debuyst y J. Joos apuntan certeramente que según refiere José González del Solar: "cuando hablamos de falta de honradez suponemos que el sujeto ha interiorizado las reglas, o al menos que concede verdadera importancia al respetarlas."⁵²

La falta de honradez supone el discernimiento ético, el cual se adquiere progresivamente en mérito al propio desarrollo y a la experiencia vital. Nadie está exento de la posibilidad de traicionar, en un instante, las reglas de la convivencia, por aquello que señaláramos sobre la dualidad del hombre y su puja permanente, pensemos cuán expuestos están el niño y el adolescente al riesgo de cometer un delito, al riesgo de violentar en un momento dado las exigencias propias del bien común.

⁵¹GARRONE, José Alberto. DICCIONARIO JURÍDICO. Ob. Cit. Pág. 630.

⁵²GONZÁLEZ DEL SOLAR, H. José. DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES. Editorial Depalma. Buenos aires. 1986. Pág. 19.

Es más: nos atrevemos a decir que la mayoría de los humanos, en algún tiempo de su menor edad, han incurrido en desarreglos jurídicos por distintos motivos, aunque no estén dispuestos a reconocerlo.

Podemos designar con el vocablo delicción a la comisión del ilícito que nace de la falta de honradez, llamando delictor u "ofensor" a su agente. Éste no se desinteresa por el efecto social que tiene su obrar deshonesto sino por el contrario, resulta de su proceder para eludir el reproche de los demás y evitar el reproche que puede ser estrepitoso, además de difamante, que produce su juzgamiento.

Pero hay otra manera de llegar al delito y es aquella que traduce un verdadero estilo de vida delictivo. Se trata de una conducta, de un modo de conducirse en que el hombre expresa su rechazo consciente a las reglas de convivencia y un desinterés por el juicio que ello merece a los que le rodean. Sostiene José González del Solar: "Aparece como una conducta que el sujeto muestra ante los demás, cualquiera que sean sus consecuencias resultantes. Rechaza las reglas y quiere aparecer ante los demás como alguien no complicado en la marcha de la edad."⁵³

La delincuencia conlleva una permanencia en el delito que nace del hábito antisocial del agente. Los sucesivos atentados contra el bien común son secuencias, la única empresa antisocial en que el sujeto ha encaminado su vida, pudiendo llamarse a éste justificadamente delincuente por la insistencia en el delito que califica su existencia.

Subrayemos, pues, para fijar los conceptos, que en tanto el hablar de delictor u ofensor sólo señala un episodio de la vida que encuentra al ser humano en conflicto con la ley, el hablar de delincuente califica su vida misma, sin que nos inspire el fin de estigmatizarlo o señalarlo. Lejos de ello, nos asiste el propósito de

⁵³Ibidem. Pág. 25.

resaltar un mayor compromiso de las ciencias humanas y de la legislación, en el castigo y la rehabilitación del infractor.

Nadie llega a la delincuencia repentinamente, pues ella se presenta como desenlace de una pluralidad de factores conjugados, a los que posteriormente nos habremos de referir. Es muy importante destacar que la delincuencia se manifiesta y es reconocida su existencia en una delincuencia latente, como base de sustentación, es decir, que la misma constituye la expresión de una configuración antisocial de la personalidad que le da consistencia y que explica su aparición.

Suele distinguirse entre predelincuencia, como la inconducta del que aún no ha delinquido, y delincuencia potencial, cuando hay un equilibrio inestable entre pulsiones e inhibiciones, pero esa discriminación no obsta a que encontremos como fondo común la subsistencia de una estructura caracterológica antisocial.

Siendo la delincuencia una reiteración habitual, subyace a su manifestación, a su patentización, una personalidad predisponente nacida de la confluencia de elementos internos y externos de presión que, por lo general, dejan huella imperecedera desde los primeros años de la vida.

Esa configuración de la personalidad que está en conflicto con el orden social, y que llamamos delincuencia latente por la proyección que reviste como potencial quebrantadora de las normas jurídicas vigentes, es el resultado de todo un proceso en el que convergen el caudal hereditario y la influencia del marco socio-cultural. El juego de éstas variables se expresa en la conducta, cuya antisocialidad acusa exteriormente el grado deficitario alcanzado por el individuo en su ajuste al medio-ambiente en que se desenvuelve.

La organización deficitaria de la personalidad y la conducta antisocial consiguiente pueden surgir de un marco normativo insuficiente, cuya experiencia deja en el sujeto una animadversión hacia las reglas encauzadoras de la

convivencia. Ello ocurre cuando crece en una atmósfera de indisciplina doméstica, ante la falta de padres que representen determinados valores y determinadas obligaciones.

También cuando experimenta que la sociedad le impone muchas cargas y pocas posibilidades de fruición de sus beneficios, o que le impide llegar por vías lícitas a las metas consagradas por el círculo cultural a que pertenece.

Tal es el estado de anomia que puede envolver a una sociedad o a sectores de la misma, y en el que el ser humano, marginado de las posibilidades, se siente llamado a optar entre una existencia ajustada a derecho y que le promete miseria y dolor, y otra existencia reñida con las reglas y fuera de sus condiciones que estima asfixiantes, que le augura la posibilidad de satisfacciones justas que aquéllas le niegan.

Seguramente que la opción no será decisión de un momento, sino que irá madurando en sucesivas experiencias de frustración y dolor; lo cierto es que al cabo manifestará una reacción vital de defensa contra un mundo que no le ofrece ningún porvenir, y para construirlo terminará apartándose de las normas.

La oposición a las reglas puede nacer también de una experiencia distinta, estrechamente unida a la relación madre e hijo, que concluye igualmente tiñendo toda la vida del sujeto y que está dada por la satisfacción inmediata, o casi inmediata, de todos los deseos que han caracterizado su vida temprana, la que le lleva a una intolerancia para con la frustración, aun la más inevitable, para una adecuada inserción comunitaria.

Al emprender la satisfacción de los apetitos como único criterio de distinción entre lo bueno y lo malo, el sujeto se aparta conscientemente de la ley, a la que violenta sin demostrar por ello el más íntimo remordimiento, sin importarle el reproche social como no sea por las medidas constrictivas y eventualmente punitivas que puedan sobrevenir.

En uno y otro caso de oposición subyacen apetitos exigentes. Es el yo quien decide cuál de éstos impulsos puede transformarse en acción, y en ésta decisión el yo es guiado por las exigencias de la realidad y por la voz del súper yo, pero el yo del delincuente hállase aun gobernado por el principio de placer, de suerte que al surgir deseos instintivos la realidad deja de existir. Con un lenguaje propio de su ciencia, nos dice José González del Solar que Kate Friedlander "subraya que el principio de placer, determina el rumbo del delincuente, lo cual denota indudablemente un regreso —o tal vez permanencia— a la infancia con todas las implicancias que sólo la psicología puede revelar."⁵⁴

Suele hablarse de una delincuencia normal, para aludir a los actos que ocasionalmente un ser humano puede cometer en perjuicio del bien común asegurado por la autoridad pública, pero ya quedó dicho anteriormente que eso configura el delito en el que nadie está exento como posibilidad.

Pero la delincuencia manifiesta brota de una configuración antisocial del carácter, esto es de una anomalía caracterológica a la que el sujeto no es ajeno, por lo que, en cuanto a los delincuentes, según José González del Solar "sería falso concluir que sus vidas fueran simple producto de circunstancias concretas y empíricas, meros «hechos»; ellos mismos contribuyeron a la «cocreación» de las propias circunstancias, al aplicar a «su mundo» normas y valores selectivos y diferentes."⁵⁵

Aún tratándose de una anomalía, la delincuencia encierra participación consciente y deliberada, cualesquiera que sean los apetitos y conflictos que originan los actos delictivos, sin importar las consecuencias que se produzcan, con tal de obtener un beneficio.

Es anomalía porque importa una falta de correspondencia con la razón como norma, con lo que el hombre debe obrar para su realización integral, pero no

⁵⁴ Ibidem. Pág. 26.

⁵⁵ Ibidem. Pág. 21.

es una enfermedad, porque no es algo que simplemente ocurre, algo que se presenta como inexorable, sino que tiene a aquél por protagonista consciente. Si así fuera, tampoco sería coherente hablar de delito y de delincuencia.

Diferente es el punto cuando se afirma que el delincuente es un enfermo, según José González del Solar al comentar que Hilda Marchiori, expresa "que la conducta agresiva (delito) es la expresión de la psicopatología particular del individuo, de su alteración psicológica y social, y que el delincuente no sólo es un individuo enfermo sino que es el emergente de un núcleo familiar enfermo."⁵⁶

Partiendo del hecho de que toda delincuencia manifiesta reconoce como soporte una estructura caracterológica antisocial, puede hallarse en el delincuente aún enfermo y en la delincuencia aún emergente de la enfermedad, a condición de que, se tenga en cuenta:

Primero, que la configuración del carácter tiene al hombre en su integridad como coprotagonista, junto al entorno en que se encuentran las influencias, porque es el conjunto de las situaciones neuropsíquicas, de las actitudes y actividades de la persona que resultan de una progresiva adaptación del temperamento constitucional a las condiciones del ambiente natural, familiar, pedagógico y social que han modificado o son capaces de modificar las reacciones temperamentales espontáneas y les han dado una orientación definitiva en la conducta, después, que el delincuente lleva adelante su vida en contra de las normas consciente y deliberadamente, aunque con grados distintos de discernimiento moral, pues sin ello resulta absurdo como se hiciera notar antes hacer alusión al delito y a la delincuencia.

Ni las enfermedades físico-orgánicas ni las psíquicas impiden hablar de delito y de delincuencia, a menos que priven al hombre del uso del conocimiento, de la libertad de decisión, lo que -entendemos- no admite generalizaciones donde habrá que probar en cada caso. La capacidad del ser humano para conocer y

⁵⁶ Ibidem Pág. 24

querer es un dato de la filosofía, del estudio de las esencias, y no podemos desmerecerlo con motivo de la gravitación que poseen los apetitos y conflictos a menos que se parta de una cosmovisión negadora del espíritu y que con honestidad habrá que admitir.

El delincuente ha sido mencionado desde el punto de vista de la doctrina jurídica y de la norma, para darnos una primera opinión de éste individuo, ahora debemos definir al delincuente desde la opinión de los estudios realizados por los concedores de las diferentes ciencias penales, sobre el delincuente, para conocerlo mejor y poder conocer más profundamente a éste individuo.

Guillermo Cabanellas, define al delincuente como: "La persona que delinque, el sujeto activo de un delito o falta; sea autor, cómplice o encubridor, y tanto si es ejecutor material como si se trata del inductor. El individuo condenado por un delito o una falta penados, aunque sea inocente, por haberse consumado un error judicial precisión doctrinal. Un concepto a la vez psicológico y técnico es el que encuadra al delincuente como el sujeto que, con intención dolosa o grave culpa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tal acción y omisión se encuentren penados en la ley. Como paradójicamente, pero con gran exactitud ha señalado la moderna técnica penal, el delincuente cumple una ley: la criminal (que declara, por ejemplo, "el que matare", y el delincuente mata); y por ello sufre las consecuencias establecidas a continuación por el legislador que suelen integrar las penas."⁵⁷

Guillermo Cabanellas quiere enfocar al delincuente como un problema general, que afecta a todos los sectores y produce daños muy graves que pueden ser peligrosos. En la idea general de éste autor, primero es ubicar al delincuente y después sancionarlo conforme al grado de daños que ya provocó con sus actos o hechos ilícitos, después sancionarlo con toda la fuerza posible pero ésta pena será equitativa al daño causado, nunca será superior la pena al ilícito consumado.

⁵⁷CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DEL DERECHO USUAL, 21ª edición, Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1989. Pág. 56.

Pero ciertamente como dice Joaquín Escriche: "El delincuente, es aquel que ha quebrantado alguna ley voluntariamente y a sabiendas del daño ó ofensa a la sociedad ó de alguno de sus individuos. Todo delincuente está obligado a satisfacer los daños y prejuicios que se siguieron de su delito, y debe sufrir además la pena impuesta por la ley. El menor de diez años y medio, que se llama próximo a la infancia, no puede ser perseguido por delito, en razón de ser incapaz de malicia y de dolo; pero en pasando de dicha edad hasta los catorce, ya se le puede imponer alguna pena más ligera que la señalada para los de mayor edad, pues ya se le considera capaz de alguna malicia, excepto por delito de incompetencia y lujuria, que no puede imputarse al menor de catorce años, por razón de su inexperiencia."⁵⁸

Menciona a los delincuentes conforme a su capacidad de querer y lograr la realización del delito, y excluye a los incapaces como: el loco, el mentecato y cualquiera otro que carezca de razón ó juicio, no puede tampoco ser castigado por el delito que cometiere durante la denuncia o extravío de su entendimiento; pero son culpables los parientes que no los guardan, de modo que no hagan daño a otro, se le aplicaría un procedimiento especial, como medida de seguridad, para protección de la sociedad.

Cita José González del Solar un comentario de Kate Friedlander al respecto: "es raro que una carrera criminal se inicie en edad avanzada. Como edad cumbre para la primera presentación ante la justicia, las estadísticas criminales dan los años comprendidos entre los 15 y los 17; aunque cuidadosos estudios demuestran que en la generalidad de los casos, los actos delictuosos o, al menos, cierto comportamiento antisocial se había hecho notar ya desde antes."⁵⁹

Pero debemos precisar que independientemente que sean incapaces por ser menores de edad, enfermos mentales, son considerados delincuentes, ya que

⁵⁸ ESCRICHE, Joaquín. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN CIVIL, PENAL, COMERCIAL Y FORENSE. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1993. Págp. 177.

⁵⁹GONZALEZ DEL SOLAR, H. José. DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES. Ob. Cit. Pág. 20.

es un concepto amplio y general que no da una descripción unilateral, por ello se da en el Derecho Penal como en la Criminología una clasificación de diferentes delinquentes.

Continuando con la descripción de éstos individuos antijurídicos, Marco Antonio Díaz de León, desde su punto de vista procesal, pinta al antisocial como, "aquel delincuente que delinque, que comete algún delito, sujeto activo del delito de conformidad con la doctrina penal, se distinguen, tres clases de delinquentes: autores (que pueden ser ejecutores, inductores o cooperadores), cómplices y encubridores."⁶⁰

Desde la precisión penal, Marco Antonio Díaz de León, nos indica que hay criminales por categorías y éstas la menciona de una forma más especial y que deben de estar a la cabeza de las clasificaciones de las Ciencias Auxiliares Penales. Pero sin olvidar que el delincuente que autónomamente es según expresa Rafael de Pina y otro "un delincuente autor de uno o varios delitos, y es un delincuente habitual. Persona que tiene las actividades delictivas como ejercicio normal."⁶¹

Nuestro individuo es indudablemente un sujeto volitivo y que puede ser una persona normal, un enfermo de cualquier forma o padecimiento, de categoría social variada, lo podríamos considerar que es un sujeto netamente especial y que las causas pueden ser variadas y algunas veces desconocidas, pero por ello estamos aquí para tratar de resolverlo o aportar algún dato nuevo, que descubra el origen del delincuente.

Al seguir buscando la identificación de nuestro objeto de estudio, debemos identificar al sujeto de acuerdo a diferentes causas conforme al punto de vista de las diferentes Ciencias Penales. Comenta José Alberto Garrone, "sea por causas psíquicas (insania, trastornos, etcétera), o por causas de tendencias primitivas o

⁶⁰ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo I. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. L989. Pág. 1582.

⁶¹ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Vigésima sexta edición. Editorial porrua. México. 1998. Pág. 218.

naturales, de hábitos, etcétera, el individuo suele obrar anteponiendo la satisfacción inmediata de sus impulsos o la realización unilateral de sus propios fines a las restricciones e inhibiciones que impone la vida en sociedad. De las diversas causas generadoras de delincuencia se sigue la diversidad psicológica de los delinquentes. Así se clasifican en: a) anómalos morales; b) anómalos intelectuales; c) anómalos volitivos y d) anomalías combinadas.⁶²

Debido a que estamos en el universo jurídico del Derecho Penal, debemos ver al criminal, al delincuente, al antisocial, al antijurídico, entre otros como lo queramos denominar, desde los diferentes ángulos, que podamos ser capaces de analizar, con tal de llegar a la eficacia de decir que el individuo criminal tiene su origen en alguna parte.

Para no errar el camino, debemos definir el grupo antisocial y antijurídico denominado como delincuencia y nos dice Manuel Osorio: "jurídicamente puede definirse como conducta humana reprimida por la ley penal. Sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no sólo sancionados por ley, siendo que, además, implican transgresiones a los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales."⁶³

Entre las teorías penalistas, el concepto de delincuencia cobra especial importancia en la escuela antropológica, a la que le interesa fundamentalmente su etiología, el estudio de las causas de la delincuencia. A la prevención y represión de la delincuencia están encaminadas las penas y medidas de seguridad contenidas en las leyes penales.

Al continuar ésta hipótesis hace referencia nuevamente Manuel Osorio "el sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal. Visto por

⁶² GARRONE, José Alberto. DICCIONARIO JURÍDICO, Ob. Cit. Pág. 629

⁶³ OSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1990, Pág. 210.

la escuela clásica del derecho penal como ser normal, capaz de adoptar libremente actitudes buenas o malas, merecedor por la escuela positiva o antropológica, de ser considerado como especie determinada de hombre con características anatómicas, fisiológicas y psicológicas propias, que determinan una tendencia innata a delinquir, excluyendo así la interpretación de su conducta como resultado del albedrío del sujeto."⁶⁴

A partir de Lombroso, enunciador de la teoría del tipo criminal, y de Ferri, clasificador de los delincuentes según las causas productoras de su conducta delictual (habituales, natos, ocasionales, entre otros.), la Ciencia Penal toma nuevos rumbos, especialmente en el importante problema de la prevención del delito.

La clasificación de los delincuentes en los tipos precitados, ha sido muy discutida entre los penalistas, en la realidad se encuentra superada, y son muchas las escuelas que al respecto se han ido formando.

Por ello, o porque no son susceptibles de una definición concreta, sino que requerirían amplios desarrollos, no caben en una obra de la naturaleza del presente estudio. De ahí que se limite a las definiciones de uso corriente.

Distinguimos que la Criminología está presente en cada una de las definiciones que están mencionadas y que nos vemos obligados a ver al delincuente desde un punto nuevo para el Derecho Penal, y lo vemos en la siguiente definición clásica de Gil Miller Ruyo Jummillo: "La persona natural -no jurídica- que comete un delito, ya como autor, cómplice o encubridor."⁶⁵

Muchos autores de Derecho Penal, tienen su clasificación de los delincuentes en diversidad de categorías a los cuales les atribuyen características

⁶⁴ *Ibidem*. Pág. 211.

⁶⁵ RUYO JUMMILLO, Gil Miller. 'DICCIONARIO JURÍDICO PENAL'. EDICIONES LIBRERÍA DEL PROFESIONAL. COLOMBIA. 1981. Pág. 121.

especiales, sin que haya unidad al respecto. Las más conocidas son las de los delincuentes: pasionales, emocionales, ocasionales, habituales, premeditativos, por negligencia, reincidentes, natos, locos y anormales. Las clasificaciones están ya definidas y claramente identificadas, pero que no las desarrollaremos en éste momento sino más adelante.

Otra forma de definición criminológica, es la biológico-social según Tomás Raúl Escobar: "son aquellos en quienes los factores biológicos y sociales se encuentran asociados, aunque en grados distintos. Sostiene Vervaeck que en ésta categoría los factores sociales predominan en la provocación de las reacciones criminales y en la producción del estado de reincidencia, y que las taras biológicas (hereditarias o adquiridas) son constantes, por lo que su influencia es predisponente. Se caracterizan por lagunas educativas y morales, tendencia al alcoholismo y al vagabundaje, incapacidad para el trabajo."⁶⁶

La conducta que desarrolla el delincuente determina la forma de materializar el hecho o el acto delictivo, lo cual proporciona al Derecho Penal y a las ciencias auxiliares penales, indicios de cómo ha sido su formación intelectual, social y jurídica, en donde en algunos casos no está relacionado el factor económico, sino el pasional.

Raúl Goldstein, considera: "que el delincuente debe ser estudiado desde un triple punto de vista: antropológico, sociológico y jurídico. En los dos primeros casos, el positivismo ha hecho perdurables descubrimientos. Modernamente priva la consideración jurídica del delincuente, medio indispensable para establecer su situación frente a la ley penal. Aquí se presentan los problemas relacionados con la imputabilidad, la responsabilidad, la culpabilidad."⁶⁷

Para el jurista basta la consideración jurídica del delincuente, no así para el criminalista. La Criminología, ciencia en constante evolución, abarca todos los

⁶⁶ ESCOBAR, Raúl Tomás. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Universidad. Argentina. 1997. Pág. 119.

⁶⁷ GOLDSTEIN, Raúl. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL. Bibliografía OMEBA. Buenos Aires Argentina. 1962.. Pág. 144.

aspectos humanos del delito y, por cierto, tiene como protagonista, al delincuente. Lombroso afirmaba la existencia de un tipo criminal, basado en sus investigaciones antropológicas; pero ésta teoría no puede ser ni aceptada ni negada enteramente.

En Criminología como en Derecho Penal, el debate por ubicar al objeto de estudio y poder conceptualizarlo, ha descuidado algo muy importante que es la cuestión de su personalidad o conducta, en donde se debe analizar si la conducta criminal es netamente criminal o una conducta desviada y para poder dar una idea libre de dudas, por ello la conducta criminal, es una forma de manifestar la intención racional de cometer un acto antijurídico que produzca daños considerables a la sociedad y a las instituciones establecidas.

Por otro lado, la conducta desviada que produce consecuencias jurídicas contra terceros, es producida por causas ajenas al delincuente y los factores que motivaron que su conducta fuera tomando un camino erróneo y que no pueda rehabilitarse.

Los elementos que van moldeando su conducta son muy variados y no es posible dar de forma acertada una posible causa o causas de qué es lo que lo motivó a realizar el delito, puede ser una enfermedad, condiciones sociales contrarias a una buena formación, el ambiente social hostil, problemas económicos que no los deberíamos incluir, por que es un factor que está al último de las pretensiones del delincuente, como lo veremos en la clasificación de los diferentes delincuentes.

Cabe señalar en éste punto el esfuerzo reciente de la Criminología por unificar conceptos, prefiriéndose en éste caso la acepción criminal, misma que engloba la noción de antisocial dentro de la cual, y como especie, tendríamos en la mayoría de los casos, al delincuente.

Al delincuente se le pretende analizar desde diferentes puntos de vista, hacer una separación detallada de cada parte de su ser, de acuerdo al grado de análisis de cada Ciencia Penal, como en la Endocrinología donde el elemento de estudio del delincuente es la conducta influenciada por una enfermedad, producto de un mal funcionamiento glandular, la que afecte en mayor o menor grado y que produzca consecuencias graves o leves a la sociedad o a una parte.

Desde un enfoque socio-jurídico la delincuencia implica el estudio del delincuente, en los procesos de criminalización y la reacción social frente al delito cometido. Según María Inés Bringiotti: "La moderna criminología realiza un enfoque interdisciplinario, bio-psicosocial, que no se agota en el estudio del delincuente. La mayoría de las investigaciones sobre conductas delictivas se limitan a estudiar que han sido etiquetados por la sociedad como "delinquentes", se trate de procesados o condenados. En esta categoría quedan englobados aquellos cometidos, que son percibidos por las agencias de control como delinquentes. Se dejan de lado todos los que, a pesar de serlo, no han sido detectados (cifra negra de la delincuencia). De aquí la necesidad de considerar como hipótesis de trabajo que los delinquentes no constituyen una categoría homogénea y que sólo comparten el rótulo."⁶⁸

Tenemos la obligación de mencionar al delincuente sociológicamente, debido a que la sociedad es la afectada directamente y la cual está sujeta a la actitud volátil del delincuente, la delincuencia y el grado de daños que son causados por éstos individuos antisociales, lo diría la sociedad, pero en el área jurídica hay que hacer un análisis detallado de cada elemento, de la conducta volitiva, qué causas activaron a ésta persona a cometer el hecho volitivo, qué activó la maquinaria jurídica penal y procesal, y ver que no esté como una excluyente de delito, donde la responsabilidad cambia y el procedimiento se vería afectado en el modo de ser llevado, aún si existiese el delito, que éste por el momento no nos interesa, el problema es ver que la conducta del delincuente, esté libre de cualquier factor externo y el que nos interesa es el interno.

⁶⁸ BRINGIOTTI, María Inés. DAVID, Pedro. DOMENECH EDUARDO, R. Ernesto, otros. SOCIOLOGÍA CRIMINAL, Editorial Pensamiento Jurídico, Buenos Aires. 1987. Págs. 119-121.

El reto es que pasa si la conducta criminal, está influida por una enfermedad endocrina, que afectó un órgano vital, y que lo obligó a hacer algo que no quería, que no sabía y al tener lucidez en algún momento, lo entendió y lo aceptó, lo más lógico es reconocer su conducta aún cuando sabe que no quería realizar el acto o hecho delictivo y aceptar un procedimiento judicial, el cual es el que deberá valorar el grado de conducta lúcida y la enferma, para poder imponerle una pena o bien un tratamiento médico para curarlo, es aquí donde las excluyentes de delito son la salida lógica y es la diferencia de la antigua cultura penal a la moderna, la humanización de las penas.

Hay que dilucidar no sólo los motivos y actitudes de los delincuentes, sino también de las demás personas que lo rodean e incluso, de los que están a cargo del control formal. Para saber si existen motivos en las actitudes de los demás miembros de la sociedad, respecto del delincuente y ver que perjuicios y dificultades se pueden presentar.

De la misma manera que el grupo define el lugar que ocupa el individuo en la sociedad, al delincuente le reconoce el propio, con la salvedad que el mismo es irreversible: una vez logrado, lo conserva para siempre. Conferido el status, el accesorio se da en consecuencia; según sea el delito cometido, será el rol familiar, ocupacional y la posición en la estructura delictiva. Y viceversa: si un individuo reúne ciertas características, el grupo lo señala como potencialmente delincuente; el estigma tiene efecto de rebote, ya que el individuo terminará comportándose de acuerdo a las expectativas del grupo.

La personalidad del delincuente está influida por factores internos, producto de una enfermedad, que según Sergio Rosas Romero: "Cualquier estado donde haya un deterioro de la salud del organismo humano. Todas las enfermedades implican un debilitamiento del sistema natural de defensa del organismo o de aquellos que regulan el medio interno, incluso si la causa se desconoce, casi

siempre se puede explicar una enfermedad en términos de los procesos fisiológicos o mentales que se alteran.⁶⁹

La anterior definición no está sujeta a comentario o crítica alguno, porque se emplea para efectos de comprensión y apoyo a una buena interpretación de los diferentes conceptos que estamos estudiando.

De igual forma el delincuente es un ser enfermo o sano, pero nuestro deber es identificarlo lo más apegado a la doctrina penal y así cita Luis Alfonso Bravo Dávila: "En principio podemos decir que delincuente es aquella persona que ha cometido un delito. Aparentemente ésta noción es demasiado genérica. Sin embargo en dos de sus componentes -persona y delito- encontramos el marco de referencia para derivar la esencia delictiva en el ser humano, es decir, la compleja relación entre individuo, sociedad, cultura y orden jurídico."⁷⁰

Ciertamente la esencia delictiva en el ser humano, es compleja en la relación del individuo con la sociedad y otros factores, pero son las consecuencias que señala el autor, como una forma de desglosar al individuo objeto de estudio, donde sigue un problema para el individuo enfermo, con un problema endocrino difícil que sea perceptible por los sentidos, donde un perito especialista, un médico es capaz de diagnosticar que es un enfermo y en lugar de ser procesado o sancionado, hay que darle un tratamiento médico.

Es la Endocrinología, donde la literatura criminológica maneja conceptos afines al delincuente. No existe hasta el momento común acuerdo en cuanto a la denominación del trasgresor al ordenamiento jurídico penal, manteniendo cada escuela y corriente criminológicas sus criterios respectivos, resultado de éstos últimos de marcos filosóficos, jurídicos y metodológicos particulares. Es así como

⁶⁹ ROSAS ROMERO, Sergio. GLOSARIO DE CRIMINOLOGÍA. Editorial. Grupo Editorial Universitario, México. 2001. Pág. 54.

⁷⁰ BRAVO DÁVILA, Luis Alfonso. LA PERSPECTIVA CLÍNICA EN LA CRIMINOLOGÍA CONTEMPORÁNEA, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídica y Políticas, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Caracas, 1982, Pág. 22.

se habla de criminales, transgresores, antisociales, desviados, atípicos sociales, malhechores, y otros.

La delincuencia suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado. Finalmente, la prevención terciaria tiene que ver con la acción directa del Estado cuando se ha transgredido la ley penal y se ha tenido éxito en el etiquetamiento del transgresor como delincuente, y por reacción social formal se ha decidido la readaptación, cura, resocialización o repersonalización del referido trasgresor de la ley penal.

Luis Alfonso Bravo Dávila señala, que: "la idea central de esta teoría podría resumirse en la existencia real de un tipo definido de personalidad, en el cual, la integración particular de sus rasgos conformaría una estructura biopsicosocial sui generis responsable de una adaptación dañina para el grupo y sus valores; de una adaptación o si se quiere de una inadaptación de orden criminal o desviada, un tipo de personalidad tal que haría proclive al individuo a pasar al acto. Previamente, y sobre la naturaleza de la criminología clínica, Pinatel observa: La criminología clínica se organiza metodológicamente de la manera en que lo hace la clínica médica. Ella es como ésta última, una ciencia aplicada, toda vez que se fija como objetivo el de formular una opinión sobre el delincuente que interesa tratar. Así, por analogía con la clínica médica, la criminología clínica comprende un diagnóstico, un pronóstico y eventualmente un tratamiento."⁷¹

La intención de ubicar al delincuente de forma biológica en el Derecho Penal, nos indica que la Criminología con el aporte de la Endocrinología Criminal, ya está en posibilidades de definir al delincuente como un sujeto motivado por factores endógenos, que no comprende y que lo manipulan de tal forma que comete actos u hechos ilícitos, de consecuencias graves o leves y que deben ser sancionados por las reglas institucionales creadas por una sociedad estructurada y sistematizada.

⁷¹BRAVO DÁVILA, Luis Alfonso. LA PERSPECTIVA CLÍNICA EN LA CRIMINOLOGÍA CONTEMPORÁNEA. Ibidem. Pág. 24.

La Endocrinología Criminal nos explica que los delincuentes que padecen una enfermedad, pueden alterar su capacidad de raciocinio y realizar un hecho ilícito que producirá consecuencias jurídicas a un miembro de la sociedad, por lo cual se vuelve necesario que el delincuente sea asegurado por el órgano juzgador al percatarse que existe un factor endógeno que está afectando la conducta del individuo, y como es un delincuente especial, que padece una enfermedad glandular, no podemos tratarlo como a un delincuente sano.

2.1.1. Delincuente Ocasional

El delincuente más común en el Derecho Penal, es el ocasional, que por alguna razón se ve arrastrado por las condiciones que lo motivan a realizar actos fuera de su comprensión y que produce consecuencias serias y que no puede detenerse aún cuando él lo desee. Para complementar acerca de éste delincuente común, dice Guillermo Cabanellas; "es el infractor normal; el que actúa por influjo del ambiente pervertido, por tentación pasajera, por el aliciente de una impunidad que le parece segura, por motivo sentimental o impulso de cólera. El primario no se estima peligroso; pero debe verse en él la posibilidad de que evolucione hacia el tipo de delincuente habitual."⁷²

Guillermo Cabanellas, expone ciertamente que éste delincuente está consciente de que va a cometer un delito, el más común el robo y esto porque las condiciones se prestan para cometer en ese momento la conducta ilícita o motivados por terceras personas lo realizan, sin presentar en ese momento remordimiento o arrepentimiento.

La conducta del delincuente se encuentra tan confundida por el reto de realizar el hecho ilícito y romper las reglas sociales que encuentra emocionante cometer el delito aunque después se arrepienta y jamás vuelva a cometer otro delito.

⁷² CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DEL DERECHO USUAL. Ob. Cit. Pág. 57.

El maestro Sergio Rosas Romero, profundiza sobre éste delincuente al definirlo como: "los delincuentes ocasionales puros, a decir de Ferri son individuos que no han recibido de la naturaleza una inclinación activa al delito, pero que caen en él empujados por un aguijón de las tentaciones que les ofrecen su estado personal o el medio físico y social en que viven y que no vuelven a incurrir en él, si tales tentaciones desaparecen."⁷³

El delincuente ocasional lo podemos definir como un individuo común, que en un momento de su vida se ve tentado a realizar cualquier delito por una sola ocasión. El delincuente está consciente de que cometió un delito y dependiendo de su formación personal, puede olvidarlo o bien tratar de reparar el daño causado, conforme a las reglas creadas por la sociedad, aceptando su responsabilidad y castigo.

El criminal es un problema social meramente complejo, donde no se sabe que clase de causas y consecuencias están alrededor del delincuente y de su entorno social, es un delincuente de paso, que sólo comete un acto ilícito y jamás lo vuelve a cometer y si nadie se enteró más que el que realizó el acto ilícito sencillamente queda relegado al olvido.

El delincuente ocasional puro o seudo delincuente, como lo denomina Raúl Tomás Escobar: "como el individuo que cayó en el delito por causas accidentales, imprevistas o imprevisibles. Antropológicamente no revela anormalidad. Delinque por ignorancia de la ley, por imprudencia, por descuido o por imprevisión."⁷⁴

Éste sujeto es un primerizo, no importando cual fue su motivo o por curiosidad, no podemos decir que fue ignorancia porque está en duda, por la simple razón de que un sujeto al cometer un delito ya sabe que lo está haciendo y al hacerlo puede aceptarlo o simplemente negarlo como una forma de negarse a aceptar su responsabilidad en la realización de ese delito, por ello lo llamamos

⁷³ ROSAS ROMERO, Sergio. GLOSARIO DE CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 46.

⁷⁴ ESCOBAR, Raúl Tomás. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 133.

aspirante a delincuente, porque inicia y no se sabe si continuará o simplemente no lo volverá a cometer el mismo ilícito, pero si repite la misma conducta delictiva, ya es un delincuente formal.

Al final el aspirante a delincuente es un problema social, está perfectamente definido como un criminal social como lo menciona Manuel Osorio, que dice: "en la definición de Ferri, recogida por Di Tullio, es aquel que sin presentar tendencia nativa al delito, cae más bien por el incentivo de ofertas tentadoras para las condiciones personales y por el ambiente externo, físico y social, se estima que, desaparecidas esas tentaciones, el delincuente ocasional no recae en el delito. Ottolenghi, opina que éste delincuente puede ser un hombre normal que es llevado al delito nada más que por unas determinadas circunstancias. En cambio, Carrara considera que esta clase de delincuentes no son completamente normales; sino que presentan cierta predisposición, aún cuando sea ligera, a la criminalidad."⁷⁵

El sujeto criminal es un problema social más que biológico; porque si comete un delito una vez y jamás vuelve a caer en la misma conducta, sería imposible seguir ese camino y que como está cometiendo por primera vez un delito debe considerarse como una persona normal y capaz de repetir el mismo delito u otros, de aquí se deduce que se inicia una cadena delictiva, donde la estructura jurídica no debe analizar el problema a la ligera, se debe sancionar como ya se mencionó, en una forma preventiva y equitativa.

2.1.2. Delincuente Habitual

El delincuente habitual es caracterizado en Ferri como una especie de debilidad moral que opera en un ambiente propicio de corrupción y miseria. Constituye en el crimen un hábito y en ciertos extremos una profesión, trascendiendo en lo penal en la reincidencia y en lo sociológico en la inadaptación

⁷⁵ OSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Ob. Cit. Pág 212.

social. Así como en el criminal nato sólo son los factores endógenos y congénitos, frecuentemente hereditarios, los que prevalecen, de forma habitual los más relevantes resultan ser los exógenos, de matiz sociológico y económico para éste tipo de delincuente.

Este delincuente continúa diciendo Manuel Osorio: "representa un concepto opuesto al de delincuente ocasional. De acuerdo con Ferri, se ha de señalar como una categoría especial de éstos a los dementes, diferenciándolos de otros delincuentes habituales, como los individuos física y moralmente desgraciados desde su nacimiento, que viven en el delito por una necesidad congénita; así como aquellos otros que delinquen reiteradamente por una especie de complicidad del ambiente social en que han nacido y crecido, y que además adolecen de una desgraciada constitución orgánica y psíquica. De esa división surgen para el autor precitado los delincuentes locos-natos y los delincuentes incorregibles por costumbre. Afirma Ferri que los delincuentes habituales, por costumbre adquirida, suelen iniciarse en la delincuencia cuando son jóvenes, casi siempre en delitos contra la propiedad, viéndose arrastrados luego a la costumbre crónica del delito por el medio social, las compañías y el ambiente."⁷⁶

El delincuente habitual pretende definirse en un principio como una persona que hace de éste un medio de vida, al principio, pero después puede convertirse en un gusto de hacerlo por hacerlo no importando consecuencias, pero evolucionando hasta ser un especialista o convertirse en un sádico.

Es el que comete con extraordinaria frecuencia, por pérdida de todo sentido moral, subordinado a la oportunidad, de realizar uno o varios delitos.

El delincuente habitual se caracteriza como un ente antisocial más concretamente por la multirreincidencia; aunque quepa juzgar por vez primera a un delincuente habitual, que haya conservado largo tiempo la impunidad.

⁷⁶ OSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Ibidem. Págs. 211,212.

Constituye un tipo criminal permanente, que puede ser profesional o no. Su peligrosidad evidente surge de la inclinación constante al delito, por ociosidad depravación, subordinación criminal, ejemplos corruptores, convivencia con gente del hampa y otras circunstancias propicias en lo antisocial.

La monstruosidad de actos que puede realizar se refleja en uno de los ejemplos sobre el delincuente habitual, al menos por la cantidad, variedad y gravedad de sus delitos, es necesario citar a un monstruo, al parecer, de no existir también falsedad en esto, de nombre Eduardo Oscar Jacin, de tan sólo 25 años de edad, fugitivo de un penal, detenido en agosto de 1973 en las proximidades de Buenos Aires, y convicto autor de 10 homicidios, 1 secuestro y 500 atracos.

La sanción para el criminal habitual es diferente en la mayoría de los códigos penales; pues si antes había sido juzgado aquél, la penalidad se agrava; sin embargo, si es enjuiciado por vez primera, pese al cúmulo de delitos, se beneficia de ciertos preceptos que impiden penar más de tres infracciones (las de mayor gravedad) o superar ciertos límites, el de 30 años de reclusión por ejemplo, aunque la suma exceda con mucho de tal sanción.

Para éstos delincuentes parece muy adecuado internarlos durante tiempo indefinido en un establecimiento penitenciario, sin perjuicio de un mínimo de permanencia que satisfaga otras tendencias muy arraigadas en pueblos y leyes, y por tanto respetables para el ordenamiento jurídico. Ello posibilita además una observación individual mejor, lo cual no excluye errar ante una simulada corrección para acortar el encierro.

El resultado ya se clarifica más al indicar Raúl Tomás Escobar, que los: "delincuentes habituales: Después de incursionar por primera vez en la ilicitud son moldeados por influjos provenientes del medio, gracias a una particular debilidad

en las barreras morales que apartan del mal al hombre común, porque su psiquis maleable facilita la obra perniciosa del entorno."⁷⁷

Se caracterizan por la precocidad y la reincidencia, por lo que Ferri recomienda impedir su contacto en las prisiones con los delincuentes jóvenes. Respecto de la reincidencia, establece la distinción entre los incorregibles natos y aquellos que llegan a serlo por la influencia del medio social o penitenciario.

Agregamos nuevos elementos a nuestro delincuente, el factor social donde éste se desarrolla y que los factores; económicos, culturales, sociales y políticos, son los elementos que influyen directamente en la conducta del delincuente de forma abierta y dependiendo del grado de influencia, como ya lo mencionamos puede producir un delincuente habitual en extremo peligroso.

Son individuos que no presentan los caracteres antropológicos del tipo criminal, o bien los manifiestan en forma menos evidente. Luego de cometido el primer delito (casi siempre a edad temprana y por lo general contra la propiedad), no tanto por las tendencias innatas como por la relajación moral que les es propia, a las que se une el empuje de las circunstancias y la influencia de un medio corrupto (verdadero centro de infección criminal), y animados por la impunidad de sus primeras infracciones, persisten en el delito, adquieren el hábito crónico y hacen de éste una verdadera profesión.

En éstos sujetos las anomalías son escasas o aun carecen de ellas. De nacimiento normal y con escasa tendencia al delito, por no haber hallado en el seno familiar o escolar las fuerzas necesarias para reforzar la vida honrada, prevalecen las tendencias hacia el delito, empeoran y lo convierten en un hábito, en una necesidad. Al igual que los delincuentes natos, son reincidentes, y proyectan en la vida del delito cierta vanidad, propia de todas las profesiones.

⁷⁷ESCOBAR, Raúl Tomás. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Universidad, Argentina, 1997. Págs. 119-155.

2.1.3. Delincuente Sexual

Ya vimos a los delincuentes antisociales que tienen relación con la Endocrinología, que son criminales producto de factores exógenos, aun cuando estos pueden activar a los endógenos, ahora veremos los que tienen más relación con factores endógenos y que afectan directamente a los exógenos.

El delincuente sexual como problema de identificación, diríamos que es un problema psicológico, donde un individuo realiza conductas contra otro afectando su libertad personal, para encuadrar mejor a éste delincuente de acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, donde lo define como: "El que ataca la libertad ajena en materia de relaciones sexuales, para satisfacer los deseos propios o por otras causas. En algunos delincuentes sexuales se revela una anomalía fisiológica o psíquica como en los sodomitas, exhibicionistas, autores de incestos y otros actos prohibidos. En éstos puede ser eficaz un tratamiento médico educativo. Otros presentan mayor peligro social por la perversión que facilitan como proxenetas y seductores profesionales."⁷⁸

Muchos de éstos delincuentes se subdividen conforme a la complicada conducta y el grado de delito sexual que pretende realizar con una determinada persona que quiere dañar, de forma sádica.

Para el delincuente por falta de dominio sexual como indica Alfonso Reyes Echandía: "el origen del delito sexual se da como un efecto inmediato de un impulso sexual más o menos incontrolable; lo que caracteriza, a éstos sujetos, no es la necesidad de satisfacer su instinto sexual, sino el defectuoso dominio de éste, que les impide sublimarlo o aplazarlo de conformidad con las convivencias sociales y culturales; tal impulso puede ser normal o anormal; en el primer caso, desembocará en la comisión de hechos delictuosos como la violencia carnal, en

⁷⁸ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Tomo II. Décimo segunda edición. Editorial Edit. Heliasta S.R.L. Argentina. 1979. Pág. 522

tanto que en el segundo surgirán conductas como el homosexualismo o la corrupción de menores, y en general, toda la gama de perversiones sexuales."⁷⁹

El grado de daños sexuales de éste delincuente es variado y no comprendido por el Derecho Penal porque se desconocen las causas que lo orillan a cometer éstos delitos, pensamos que sin límite alguno, porque en la actualidad como todos los delitos no son de ejercicio exclusivo del hombre como la lógica lo indicaría, por ello Echandía Alfonso Reyes, dice: "hoy se ha afirmado uniformemente que la delincuencia femenina es muy inferior a la masculina, y las estadísticas demuestran fehacientemente la verdad de tales afirmaciones."⁸⁰

Hemos visto como las estadísticas nacionales y extranjeras muestran una considerable desproporción entre la delincuencia femenina y la masculina; las razones que usualmente se indican como explicativas de tal fenómeno, son de naturaleza endógena y de contenido exógeno.

Respecto de la influencia de la menstruación en el desarrollo de la criminalidad femenina, reconoce, sin embargo, que en tal período en mayor frecuencia son las reacciones antisociales en razón de ciertos fenómenos fisiopsíquicos que aumentan las tendencias egoístas y agresivas y que son la consecuencia de un proceso de intoxicación que sufre la mujer durante éste período; el tono afectivo del humor varía, se torna irritable y no son extrañas las crisis distímicas que pueden conducirla a la comisión de hurtos y lesiones personales.

Gravidez, parto y puerperio, constituyen delicados estadios del desarrollo sexual femenino que, ocasionando sensibles modificaciones biosíquicas, favorecen la presencia de episodios criminosos. Estos últimos, acompañados de estados febriles más o menos intensos, que a veces provocan trastornos mentales

⁷⁹REYES, ECHANDÍA Alfonso. CRIMINOLOGÍA, Octava edición, Editorial TEMIS, Bogotá Colombia. 1991. Pág. 29.
⁸⁰ Ídem.

que suelen conducir a la realización de actos criminales, entre los cuales son frecuentes el aborto y el infanticidio.

En cuanto al climaterio, la supresión de las funciones ováricas, sobre todo cuando se presenta bruscamente, produce en la mujer alteraciones funcionales que se manifiestan principalmente en disturbios del sistema neurovegetativo y del sistema nervioso central; las variaciones humorales que tales disturbios llevan consigo, se patentizan en fenómenos de ansiedad, perversiones eróticas, automatismo e impulsividad; como consecuencia de ellos la mujer puede verse envuelta en la realización de hechos criminosos lesivos de la integridad personal, del honor y de la moral.

Aún cuando la mujer tiene un margen mínimo de responsabilidad en éste tipo de delitos, pero está presente y no debemos de descuidarlo, lo arduo del problema es probarlo ya que es muy difícil probar un delito sexual a la mujer, por ser poco común, y si existe verlo con reservas, porque aparte de ser un delito sería visto como una falta a la moralidad social.

Indica Alfonso Reyes Echandía: "Sentado el hecho de que la prostitución no es un delito, resta examinar qué papel juega en el fenómeno de la criminalidad, la experiencia ha demostrado de qué manera ésta actividad se halla íntimamente ligada a una serie de ilícitos que allí se incuban, se realizan, se ocultan o disfrutan. En efecto, es sabido que los rufianes y delincuentes en general acostumbran planear sus crímenes en los bajos fondos ciudadanos y que el mismo ambiente en que el trato sexual se desarrolla es propicio a la gestación de conductas delictuosas; es también frecuente la ejecución de hechos ilícitos coetáneos al ejercicio de la prostitución, tales como el hurto, la estafa y los delitos contra la vida y la integridad personal, que son secuela inmediata de la atmósfera cargada de licor y sensualismo en que éste comercio carnal ordinario se desenvuelve."⁸¹

⁸¹ Ibidem, Pág. 32.

Algunos autores se preocupan por saber cuales son las causas que motivan al delincuente sexual a realizar tales delitos tan desagradables y rechazados por todas las clases sociales, aún los que están ya rechazados por la sociedad y que están sancionados, no olvidemos las reglas de los internos en penitenciarías, sobre los castigos que imponen a éste tipo de delincuentes.

Los primeros rasgos que inclinan al delincuente sexual desde su infancia, comienzan a perfilarse como distintos los comportamientos masculino y femenino, es en la pubertad con la aparición de la función sexual, cuando se bifurcan definitivamente los caminos vitales que uno y otro habrán de seguir.

En relación con los factores exógenos, señalemos que en el ambiente familiar en que habitualmente vive en razón de sus ocupaciones ordinarias, la mujer se mantiene más tiempo que el hombre dentro del estrecho marco hogareño y le brinda por ende menos oportunidades de acercarse al delito.

Hay otras especies delictivas íntimamente vinculadas con la función sexual como el abandono y exposición de niños, el incesto, el proxenetismo y la bigamia, en las que la participación femenina es ostensiblemente superior a la que tradicionalmente muestran los demás delitos; presentándose, finalmente otros delitos de amplia contribución femenina que se caracterizan por el sigilo, la astucia y la perfidia en su ejecución, como el hurto, la estafa, la calumnia, la injuria y el homicidio por medios insidiosos.

Los factores sociales ciertamente influyen en la conducta de un individuo, al ser formado en ambientes tan contaminados, sus conductas en la vida madura van dando una variedad de delitos que producen consecuencias muy graves como lo menciona el autor Don C. Gibbons, que conceptualiza al delincuente como psicosexual éste: "tipo representa una evolución de la trayectoria del joven delincuente agresivo de peligrosidad extrema. Estos trasgresores adultos incurren mas en delitos, contra de personas físicas, que los atentados en contra de la

propiedad, suelen ser ya delitos secundarios en algunos casos y así acompañarse de desmanes totalmente desmesurados en las circunstancias."⁸²

El mismo autor ya menciona que es un delincuente altamente peligroso que debe ser detenido para evitar que realice constantemente ilícitos similares y pueda llegar al grado más grave, que son los delitos de sangre o muerte, aunque no es una irresponsabilidad decir que el daño psicológico que padece la víctima es equiparable a la muerte, por lo cual el delincuente conforme a su conducta se divide en: agresor sexual violento, transgresor sexual no violento conocido como perverso y transgresor sexual no violento, conocido como el seductor de jovencitas.

a) El agresor sexual violento, configura sus delitos, como ofensores sexuales se dedican a vejar mujeres imprimiendo en sus delitos una coloración sexual muy marcada.

El ataque va ordinariamente acompañado de acciones extravagantes y de violencia insólita como descuartizar a la víctima, cortarle los senos y otros ultrajes. Los trasgresores sexuales violentos emplean en contra de su víctima los recursos más agresivos hasta culminar en el asesinato.

Escenario de interacción. En éstos delitos de violencia sexual intervienen dos partes que son la víctima y el victimario; el agresor escoge a su víctima obedeciendo a diversos impulsos: a veces se trata de un encuentro ocasional, pero otras veces la acecha y la agrede por sorpresa; en un caso o en otro, lo común es que la víctima no haya tratado para nada con su victimario durante un considerable espacio de tiempo antes de la agresión.

El delincuente sexual violento tiene ciertas características que son importantes.

⁸² GIBBONS, Don C. DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1974. Págs. 151, 158-166.

Su Imagen. Estos trasgresores sexuales violentos no se conceptúan a sí mismos como tales, sino como, ciudadanos cumplidos de la ley. Actitudes. Toda la estructura actitudinal del trasgresor sexual violento encaja en los moldes convencionales, salvo el aspecto de sus emociones privadas que se refieren a su vida sexual.

Su nivel social. Estos agresores violentos que se especializan en delitos sexuales, no parecen provenir de una área social específica. Los factores etiológicos que concurren en la comisión del delito no guardan ninguna relación importante con el medio socioeconómico. Antecedentes familiares. Aunque sea bastante confusa la motivación causal de donde se origina ésta forma de conducta, concurren claramente ciertos patrones de interacción parentalfilial.

Experiencias con organismos consignatorios y fichadores. Tal parece que el contacto con el brazo fuerte de la ley, no produce un efecto definido en la carrera criminal de éstos agresores violentos. Desde luego, no hay indicios para creer que les cause efectos nocivos; más ni siquiera es posible apreciar que los tratamientos terapéuticos les sirvan notablemente.

b) El Trasgresor Sexual No Violento "Pervertidor"; en ésta categoría quedan incluidos los trasgresores que practican el exhibicionismo nudista, la perversión de menores y el incesto. Es oportuno esclarecer lo que entendemos aquí por "no violento", pues vemos algunas veces que los perversidores de menores acaban por asesinar a su víctima. Cuando ésto pasa, sin embargo, el origen está en un sentimiento de pánico que se apodera del trasgresor ante la perspectiva de que su víctima lo denuncie; no es un acto buscado por sí mismo como parte de alguna inclinación homicida o violenta.

Escenario de interacción. Hallamos algunas variantes en el escenario donde perpetran sus delitos. En el caso de los exhibicionistas, las víctimas son, en general, personas que el trasgresor no conoce, y a quienes elige un poco al azar.

La exhibición nudista tiende a ocurrir en sitios donde hay probabilidad de que estén presentes muchas personas como en escuelas, parques públicos y en donde por lo general sean del sexo femenino.

La imagen que presenta éste delincuente nos hace pensar que es la idea que tiene de sí mismo, éste trasgresor sexual no violento no indica que haya reconocido su condición de criminal. Suele negar a viva voz que sea un delincuente; e inclusive se da el caso de que nieguen haber cometido realmente los delitos por los que están en prisión. Una característica común en ellos es negarse a reconocer sus delitos y proclamar, en cambio, una serie de motivos nobles y religiosos que los animan a realizar el delito sexual.

En su trayectoria de actuación, es raro que tengan antecedentes penales o denuncias puestas en su contra, por algún otro género de actividad delictiva. Suelen aparecer culpables en el juicio y condenados a varios años de cárcel. Aquellos que obtienen su previa libertad condicional, reinciden muchas veces en las mismas actividades delictuosas.

Su nivel social y su modalidad de trasgresión no aparece vinculada de forma específica; el origen de éste delincuente se puede presentar en todos los sectores socioeconómicos.

Sus antecedentes familiares no están claros, ni las relaciones de su vida familiar que influyan de manera importante en la línea de conducta que adopta éste individuo. Sin embargo, lo que sí contribuyó, son las experiencias de la edad temprana lo cual es causa de cierto tinte de timidez y retraimiento que muestran.

En la mayoría de los casos, sobre todo tratándose de nudistas exhibicionistas y perversores de menores, se observa en el trasgresor, cierta incapacidad sexual prolongada que precede al delito.

Por otra parte, dicha impotencia sexual, es nada más uno entre muchos otros factores peculiares de su relación matrimonial en que la esposa, social y físicamente más agresiva, ha venido dominando al marido.

La situación matrimonial varía un poco en el caso del incestuoso, pues aquí ocurre muy a menudo que la esposa acostumbre desmoralizar al marido y quitarle bríos cuando la solicita para el coito. Y no es raro el caso de que sea la esposa misma del trasgresor, quien indirectamente lo lleve a entablar relaciones sexuales con alguna o algunas de las hijas.

Experiencias con organismos consignatorios y fichadores. Muy frecuentemente, éstos trasgresores sexuales no violentos, caen en manos de los organismos judiciales. Toda institución consignatoria -salvo contadas excepciones- se inclina a compartir los mismos puntos de vista, en extremo negativos, que sobre éstos perversos tiene la gente en general. Una vez en la cárcel, los demás presidiarios los marcan con los moteos denigrantes de "degenerado" o "sádico" que se reservan para los que ocupan el último escaño, y el más despreciable, de la vida social penitenciaria. Todas éstas experiencias originan una serie de perturbaciones al perverso; más aún, que en el supuesto de que los organismos consignatorios lo trataran con mayor benevolencia, todavía tiene que afrontar el enorme trabajo de no "perder el respeto de sí mismo" ante el alud de reprobaciones, desprecios y hostilizaciones de la opinión pública en general.

c) Otro Trasgresor. Sexual No Violento, es el seductor de jovencitas, éste individuo realiza la configuración del delito de la siguiente manera, aquí quedan clasificados los adultos que cometen estupro con muchachas menores de edad. La víctima, en éstos casos, es una copártcipe dispuesta y voluntaria del acto sexual.

El escenario de interacción, en los casos de estupro o "raptó estatutario" se originan en muy variadas circunstancias. Quien comete el estupro puede ser un "marino" a quien la policía sorprende y captura "haciendo nido" con una menor en

un hotel céntrico o bien algún otro individuo que calca el mismo método. Otras veces, los inculpados, a la hora de caer en manos de la policía, ya estuvieron sosteniendo largas relaciones sexuales con la menor. Pero, en ambos casos, la nota esencialmente configurativa del estupro es haber tenido la interrelación sexual dispuesta y voluntaria de ambas partes, siendo la minoría de edad de la participante la causa de la ilicitud.

La imagen propia de éstos seductores o raptores es que se consideran a sí mismos dentro de la ley; piensan generalmente que, en su caso, todo se redujo a mala suerte, que fueron sorprendidos en aquello que todos los demás consiguen realizar con impunidad.

La actitud, del seductor de menores suele mostrar una disposición social accesible y normal.

La clase social de éste delincuente es complicada porque, se tienen pocas pruebas para pensar que el estupro se vincule especialmente con alguna clase social en concreto. De lo que sí hay pruebas es que los organismos consignatorios toman medidas más rotundas en contra de éstos raptores cuando proceden de la clase baja.

Sus antecedentes familiares, por lo regular no muestran características fuera de lo común, y tampoco es posible constatar que haya habido problemas graves de interrelación entre los miembros de la familia.

Para poder entender más sobre el delincuente sexual, se han realizado estudios sobre el hombre y la mujer para comprender y determinar los factores sexuales endógenos y exógenos.

Los primeros estudios sobre la sexualidad se dirigieron naturalmente a los órganos de ella, creyendo haber encontrado en ellos la condición original de la necesidad psíquica tal como el sujeto la percibe. Nuestra época parece ser

precisamente la representativa por excelencia de ésta concepción, como veremos al hablar de la Endocrinología y la importancia que se concede en ésta nueva tesis a las glándulas sexuales.

Primero se sostuvo la necesidad de satisfacer el deseo sexual en el desarrollo de los órganos sexuales, no siendo que el adolescente y el niño experimentan ya una oscura necesidad que reclama satisfacción a pesar de que el sujeto no tiene aún conciencia de tal satisfacción, que no se hará conscientemente ni se localizará en regiones apropiadas sino en época o etapas posteriores, que serán el momento de buscar la satisfacción sexual especializada.

Las formas de influencia de los deseos sexuales naturales, con los desviados son una problemática tanto personal, como social, ya que afecta a todo tipo de áreas sociales como: la religión, la moral, salud, tradiciones y prejuicios sociales.

Donde se ven seriamente alterados, por algunos actos que son totalmente rechazados es en los casos más graves superados y modificados, por las desviaciones sexuales y los delitos sexuales contra personas indefensas, que es visto como algo antinatural y antisocial, pero en el campo jurídico no todos los actos son lícitos o ilícitos, ya que requieren de una investigación y aprobación de todos los elementos que forman el cuerpo del delito y la existencia de la responsabilidad del delincuente sexual.

Desde el ámbito natural se tienen cuatro etapas que expone Leopoldo Baeza y Aceves, en donde el ser humano se desarrolla:

- 1º. Una tendencia físico-química, semejante al tropismo de los seres unicelulares;
- 2º. El instinto sexual como tendencia ya francamente biológica;
- 3º. El instinto sexual como proceso psicológico o amor;
- 4º. El instinto sexual intelectualizado.

"El paso del primero a la segunda de éstas etapas, se realiza a merced de una selección biológica ascendente; de la segunda a la tercera merced a la elección y a los sentimientos de ternura, que ya constituyen para el instinto sexual una complicación ideo afectiva, presente en los especímenes más adelantados de la escala zoológica, los machos lucharán con la fuerza y competirán por el canto o la belleza, para lograr la posesión de la hembra a la que defenderán cuando amamante o incube. Probablemente la elección se deba al sentimiento de que el instinto sexual no puede ser satisfecho sino por una individualidad determinada."⁸³

Para Freud. Explica que la sexualidad humana, se ve alterada, conforme se altere la historia del libido (instinto sexual en el vocabulario de los psicoanalistas) desde su nacimiento hasta su completo desarrollo normal, con las desviaciones que pueda sufrir durante su desenvolvimiento.

Leopoldo Baeza y Aceves, lo define como "una fuerza social, que tiene por finalidad la perpetuación de la especie mediante el ejercicio de la función de la especie mediante el ejercicio de la función reproductora, pero que existe en el individuo desde el momento mismo de su nacimiento."⁸⁴

Delincuente por falta de dominio sexual es el efecto inmediato de un impulso sexual más o menos incontrolable; lo que caracteriza, pues, a éstos sujetos, no es la necesidad de satisfacer su instinto sexual, sino el defectuoso dominio de éste, que les impide sublimarlo o aplazarlo de conformidad con las convivencias sociales y culturales; tal impulso puede ser normal o anormal; en el primer caso, desembocará en la comisión de hechos delictuosos como la violencia carnal, en tanto que en el segundo, surgirán conductas como el homosexualismo o la corrupción de menores, y en general, toda la gama de perversiones sexuales.

Éste es el verdadero problema, que tienen la mayoría de los casos de delitos sexuales, que ven al delincuente como un enfermo mental, propio de la

⁸³ BAEZA y ACEVES, Leopoldo. ENDOCRINOLOGÍA Y CRIMINALIDAD Ob. Cit. Pág. 76.

⁸⁴ *Ibidem*. Pág. 79.

psicología, pero desde la opinión de la Endocrinología debemos ver a nuestro individuo como un enfermo, como ya lo veremos más adelante, donde al final termina modificando las normas sociales seriamente.

2.1.4. Delincuente por Crisis.

El delincuente sexual fue el primero en ser definido como un problema social, que no se tiene idea de cómo estudiarlo y tener una forma de prevenirlo. De igual forma los siguientes delincuentes, no se sabe si son factores endógenos o exógenos los que activan su conducta delictiva, por ello el maestro.

El hombre normal, puede convertirse en un delincuente en cualquier momento, lo podemos considerar como una bomba de tiempo, que ya está preparada y que uno solo sabe en que momento puede explotar, pues el hombre sano, pasa a convertirse en delincuente en cualquier momento y es donde sólo el organismo humano sabe que alteraciones producirá para convertirse en un sujeto peligroso para la sociedad.

Delincuentes por crisis en opinión de Alfonso Reyes Echandía, "desde su nacimiento hasta su muerte el hombre atraviesa por diferentes etapas, en las cuales el paso de una a otra crea con frecuencia alteraciones en la personalidad y no pocas veces produce verdaderas crisis; como la puberal, pospuberal, climaterio, etc., otras veces los conflictos humanos que matizan la vida crean situaciones difíciles a las que el hombre desesperado responde con una solución antisocial; la delictuosidad del comportamiento en ésta categoría de individuos depende, pues, de una crisis que, si bien exterioriza en un instante, es de ordinario el resultado de un proceso de desadaptación más o menos lento."⁵⁵

Ciertamente los orígenes de éste peculiar delincuente son factores sociales; el medio ambiente donde vive y se desarrolla, su nivel social, económico y cultural, donde se conjugan para que el hombre pase de un hombre normal a un

⁵⁵ REYES ECHANDIA, Alfonso. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 29.

delincuente violento o un delincuente enfermo. Es por lo cual que los diferentes delincuentes que tienen que ver con la Endocrinología están íntimamente relacionados con la Psicología.

Sobre el supuesto de que los delincuentes se diferencian entre sí por sus diversos rasgos de personalidad, por las causas que están en la base de sus hechos delictuosos y, en fin, por su particular comportamiento antisocial, penalistas y criminólogos se han preocupado por estudiar cada uno de las diversas especies de criminales.

a) Clasificación de las diferentes personalidades de delincuentes

Con Lombroso y Ferri a la cabeza, por hacer del Derecho Penal una ciencia esencialmente antropocéntrica, de manera que todos sus principios giraran en torno a la personalidad del hombre delincuente. De conformidad con ésta teoría, los delincuentes pueden ser Locos, Natos, Habituales, Pasionales y Ocasionales.

Es ésta una clasificación tipológica propuesta por el profesor Kretschmer, sobre la base de tres tipos principales: Leptosómicos, Atlético y Pícnicos, con caracteres morfológicos definidos

El profesor Sheldon formuló la suya sobre la base de lo que él denominó el Somatotipo, por tal entendía la cuantificación de los componentes primarios de la estructura morfológica de un individuo. Estos componentes se explican así: el tejido embrionario se integra por tres hojas blastodérmicas: una interna-endodermo, de naturaleza visceral y que en su desarrollo ulterior da lugar al sistema digestivo; otra media-mesodermo que conforma el sistema óseo y el muscular, y una tercera, llamada ectodermo, que origina el sistema nervioso; el ser humano presenta éstos tres componentes con una variable de desarrollo.

De conformidad con éste planteamiento, el somatotipo de cualquier individuo se expresa por una secuencia de tres cifras- 1ª.-endodermo, 2ª.-

mesodermo, y 3^a-ectodermo; que oscila entre el 1 y el 7; el normotipo ideal, es decir, aquel que presenta en uniforme proporción los tres componentes dados, se distinguirá pues, con el número 4-4-4; aquel que muestre un predominio absoluto del endodermo, tendrá la cifra 7-1-1; y cuando el desarrollo máximo lo da el mesodermo, tendrá la fórmula 1-7-1; y cuando el límite superior lo constituya el ectodermo, la composición numérica será 1-1-7.

Seelig, define con precisión los siguientes términos: se deduce la necesidad de un procedimiento combinado en la formación de los tipos, por lo que utiliza grupos de caracteres que reúnen en un tipo tanto las especialidades caracteriológicas del ser, así como también modos de conducirse característicos.

Con ello combinamos en la formación de los tipos principales criminológicos lo disposicional y lo actual, propiedades del carácter y formas de vida, para poder dar de la manera más equilibrada la variedad y lo esencial de los fenómenos criminales; por lo anterior, Seelig ha clasificado a los delincuentes en: delincuentes profesionales refractarios al trabajo, delincuentes contra la propiedad por escasa capacidad de resistencia, por agresividad, por convicción y por falta de disciplina social.

El profesor Di Tullio, ha clasificado a los delincuentes en tres grupos fundamentales: ocasionales, constitucionales y enfermos de la mente, éstos a su vez, se descomponen en algunos subgrupos, de los diferentes grupos de personalidad delictiva, podemos definir a los siguientes delincuentes que son los que se desprenden del delincuente por crisis: El delincuente loco, histérico, de agresividad y el epiléptico.

2.1.4.1. Delincuente loco

El loco lo definimos como el clásico enfermo mental, los delincuentes locos según Alfonso Reyes Echandía: "son aquellos individuos que delinquen en razón de una anomalía mental; sin embargo, el propio Ferri debe reconocer que el

delincuente loco es impulsado al delito, no sólo por la enfermedad mental (puesto que entonces todos los locos deberían delinquir, mientras que, en realidad, la mayoría se abstiene), sino también por aquella atrofia del sentido moral que de un modo permanente o transitorio constituye siempre la condición decisiva en la génesis de la delincuencia.⁸⁶

Más que locos, deberían ser denominados como delincuentes enfermos de la mente lo que es causado por una psicosis; entre ellos es necesario distinguir los llamados locos delincuentes, de los criminales locos.

Los locos delincuentes son dementes comunes que delinquen ocasionalmente a causa de los fenómenos morbosos que caracterizan su enfermedad (alucinaciones, delirios, impulsos obsesivos).

Los criminales locos son delincuentes comunes en los que la demencia propicia el hecho criminoso, los diferentes delincuentes con incapacidad mental son catalogados de diferentes formas, dependiendo de su capacidad de agresividad y peligrosidad, por lo cual el origen del delincuente loco es incierto

Un individuo puede convertirse en un enajenado mental por un factor exógeno, por ejemplo un accidente, o por un factor endógeno, una enfermedad degenerativa o psicológica, como veremos a continuación, que lo convierte en un problema social, económico y jurídico si el delincuente por su locura provoca un ilícito.

2.1.4.2. Delincuente Histérico.

En opinión del maestro Sergio Rosas Romero, es "más común en las mujeres, tienen una herencia análoga a los epilépticos aunque pocos caracteres degenerativos, la inteligencia en la mitad está intacta. El carácter está profundamente modificado en un egoísmo, en una complacencia de sí mismos

⁸⁶ Ibidem. Pág. 30.

que los hace ávidos del escándalo. Una impresionabilidad excesiva por la cual con casi nada se vuelven coléricos, feroces, fáciles a simpatías súbitas, irracionales. Con una voluntad simple inestable, una verdadera necesidad de mentir y gran tendencia al erotismo. Se encuentra en delirios, alucinaciones, suicidios (más a menudo los simulados que los consumados), y fugas muy comunes para prostituirse.⁸⁷

Hay que discutir que los delincuentes histéricos no solamente son las mujeres, sino que los hombres están sujetos a ésta enfermedad, donde los resultados son más graves por la sensación de destrucción más marcada y sádica y que ellos actúan más rápidamente que las mujeres y son más comunes los delitos de sangre.

2.1.4.3. Delincuente por Agresividad

El delincuente agresivo es ciertamente un sujeto muy peligroso, que puede causar serios daños a cualquier persona y por relación a la sociedad, los motivos para desatar una furia incontrolable en una persona tranquila pueden ser muchas; una enfermedad, influencia de una tercera persona, las condiciones de vida en su entorno social, o su carácter sencillamente. Pero lo que nos importa es que no pase de los límites señalados por la ley.

La causa de la criminalidad de éste individuo como dice Alfonso Reyes Echandia "es su elevada excitabilidad afectiva que los lleva a reaccionar brusca y desproporcionalmente frente a estímulos de leve entidad; la tensión emocional en la que viven los hace agresivos; y tal agresividad se exterioriza en actos violentos contra las personas o las cosas, como lesiones, daños, calumnias en las mujeres, y son malos vecinos, porque su inestabilidad emocional no les permite entablar cordiales relaciones de amistad; como quiera que la agresividad constituye en ellos una inclinación permanente, reinciden con frecuencia en el delito, a veces son dados a la bebida y cometen sus actos bajo el influjo del alcohol o a

⁸⁷ ROSAS ROMERO, Sergio. GLOSARIO DE CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 45.

consecuencia de una descarga motórica intensificada por el abuso crónico del licor.⁸⁸

Los factores de motivación son variados, no limitados y en extremo detonantes para cometer o hacer cometer diferentes delitos, lo curioso es que están plenamente concientes de lo que están haciendo, y que no hay una planeación en la mayoría de los casos, sino que a veces son delitos cometidos en el mismo momento y que no fueron planeados por el delincuente, una vez que el delito está consumado el criminal lo acepta y no lo contradice, como una forma de reto a las instituciones jurídico-políticas.

El delincuente por agresividad una vez controlado puede aceptar su responsabilidad, pero si no declara su culpa, por medio de sus expresiones corporales da la idea de que él cometió el delito, una de las formas más comunes son; ponerse nervioso, descuidado, su lenguaje corporal da a entender que lo realizó y en algunos casos querer huír del lugar.

Éstos elementos son una parte para probar su responsabilidad en la comisión del delito y poder ser señalado como responsable, todavía faltan las investigaciones que en el caso se realicen.

2.1.4.4. Delincuente Epiléptico

Los enfermos mentales son considerados como delincuentes peligrosos aún más que los agresivos, porque pueden ser capaces de cometer desde delitos leves hasta los más graves y el maestro Sergio Rosas Romero los define como, "Este tipo de homicidas de reacción violentísima en que después de haber cometido el delito quedan tranquilos y sin aparentes remordimientos, los sujetos generalmente dicen que en un momento dado vieron rojo y perdieron por completo el control, afirman que les tiembla la cabeza, sienten vértigos, la cabeza gira."⁸⁹

⁸⁸ REYES ECHANDIA, Alfonso. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 30.

⁸⁹ ROSAS ROMERO, Sergio. GLOSARIO DE CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 44.

Pareciera que es una forma de cura para éste enfermo, que necesita cometer cualquier delito para descansar de su enfermedad, por lo que es tan peligroso, los delitos que pueden realizar son homicidios, lesiones en serie con capacidad de ser más sanguinarios y peligrosos, la única opción es la más extrema, la confinación de estos delincuentes, ya en casos extremos, porque no podría estar bajo el cuidado de alguna persona, sería ponerla en riesgo de que sufriera algún daño por el individuo que no entiende lo que está haciendo.

Considera Alfonso Reyes Echandia que, la "epilepsia es una enfermedad del sistema nervioso central, caracterizada por disturbios psicossomáticos con perturbación profunda de la conciencia. La psicosis epiléptica puede ser *episódica*; de breve duración, se manifiesta por estados confusionales que pueden sustituir al acceso, precederlo o subseguirlo; o permanente; esto genera viscosidad mental, disminución de la memoria, litigiosidad e irascibilidad. Sus modalidades más comunes son el pequeño mal epiléptico, el gran mal epiléptico y la epilepsia psíquica; solo la segunda presenta accesos convulsivos acompañados de amnesia."⁹⁰

El período de agitación psicomotora de éstos enfermos mentales es el que probablemente brinda mayores oportunidades de delinquir; durante el cual son comunes las agresiones de palabra y de hecho, las lesiones personales e incluso el homicidio; su fácil irritabilidad los predispone contra las autoridades y en general contra las personas, entre los soldados son frecuentes las deserciones y las fugas.

El delincuente epiléptico se puede manifestar en cualquier nivel social, no importando el nivel cultural, grado de inteligencia del individuo, ni tampoco que la persona sea pobre o con poder económico aceptable, el hombre siempre será susceptible a convertirse en un enfermo endógeno con la suficiente capacidad de realizar algún delito como el epiléptico.

⁹⁰ REYES, ECHANDÍA Alfonso. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 45.

De los delincuentes estudiados, los criminólogos han formulado una subdivisión de criminales que están catalogados por sus características físicas, psicológicas, biológicas y endógenas, y que tienen una relación directa o indirecta.

a) El delincuente leptosómico, es una persona delgada, de hombros estrechos, extremidades largas y huesudas, caja torácica estrecha, vientre delgado y reducido peso, cuyo desarrollo vital sigue la línea vertical; es aparentemente débil y delicado pero, no obstante, parece ser capaz de realizar esfuerzos superiores a su contextura física;

b) El atlético, individuo de talla vigorosa, entre mediana y alta, de anchos hombros, robusta caja torácica, tronco amplio que se estrecha hacia la cintura en tal forma que la cadera y las piernas parecen demasiado gráciles por el contraste con la fortaleza de su tórax; constituye, por lo tanto, el ideal de la belleza masculina;

c) El pícnico, sujeto de talla mediana, contornos redondeados, rostro ancho y blando, cuello corto casi unido al tronco, caja torácica abombada que desemboca en un voluminoso vientre; su desarrollo vital sigue la línea horizontal. Las mujeres presentan, en términos generales, los mismos caracteres en razón de su propia contextura.

Ahora bien, Kretschmer encontró una doble relación temperamental y patológica respecto de cada uno de sus tipos, en la siguiente forma: los leptosómicos son de temperamento esquizoide y propensos a la esquizofrenia; los atléticos son de temperamento viscoso, con una inclinación patológica hacia la psicosis epiléptica, en tanto que los pícnicos presentan un temperamento ciclotímico, orientado hacia la psicosis maníaco-depresiva.

La crítica es que los tipos fundamentales son artificiosos, ya que no corresponden a la realidad; sólo son estadísticamente demostrables, sin darle importancia a los factores exógenos del delito.

Estos caracteres psicossomáticos influirían sobre el comportamiento criminoso de cada uno de los tipos descritos en precedencia; en éste orden de ideas, los leptosómicos serían delincuentes precoces, de reiterada propensión criminoso, notable frialdad afectiva, perseverantes y calculadores, con predominio de la esfera intelectual sobre las demás; la estafa es quizás su delito predilecto.

Los pícnicos serían delincuentes tardíos, de gran afectividad; dada su ciclotimia, la naturaleza de su criminalidad está supeditada a la etapa maníaca o depresiva por la que atraviesan; en aquella, son comunes los delitos contra la integridad personal, las ofensas a las autoridades y las contravenciones contra el orden público; en ésta, en cambio, es frecuente el llamado suicidio ampliado, ésto es, la eliminación de sus seres queridos y luego el suicidio a impulsos de la desesperación.

Los atléticos mostrarían una criminalidad cronológicamente intermedia, pero caracterizada por la innecesaria violencia en su ejecución; los delitos contra la vida y la integridad personal, el robo, y en general, aquellos de realización violenta son los de más frecuente comisión.

En términos de peligrosidad, el primer lugar lo ocupan los leptosómicos, en tanto que el último corresponde a los pícnicos.

La preeminencia de uno cualquiera de éstos componentes da origen a tres tipos fundamentales: endomorfo individuo con predominio visceral, cuya actividad está básicamente regulada por el aparato digestivo, su tronco domina las extremidades y su abdomen es más abultado que el tórax; es una persona parsimoniosa (tranquila), y vegetativa, que recuerda bien al pícnico.

d) El mesomorfo, sujeto de fuerte contextura, en el que sobresale el sistema muscular y óseo, de apariencia hercúlea y gran facilidad locomotiva; corresponde en términos generales al tipo atlético de Kretschmer;

e) El ectomorfo, se caracteriza por la importancia que en su personalidad juegan los órganos sensoriales y el sistema nervioso; es de cuerpo en apariencia débil, músculos finos y dirección longitudinal; se acerca al tipo leptosómico de Kretschmer.

A cada uno de éstos tipos corresponde una característica temperamental bien definida: el endomorfo es vicerotónico, es decir, propenso a la comodidad, a los placeres fáciles, el humorismo cotidiano y la actitud epicúrea (de gozo) ante la vida, el mesomorfo es somatotónico, vale decir, hombre de acción, emprendedor, firme de convicciones, amante de la aventura y deseoso de poder; el ectomorfo, finalmente es cerebrotónico, lo que significa que se trata de un individuo de gran energía mental, exquisita sensibilidad, pero dubitativo, introvertido y fuera de ambiente;

f) Los delincuentes profesionales refractarios al trabajo son sujetos que sienten una profunda aversión al trabajo honrado y, por lo mismo, derivan su subsistencia del delito, generalmente contra la propiedad; con el producto del hecho criminoso vegetan durante un tiempo; acabado aquel, reinciden en el crimen; son parásitos sociales cuya habitualidad delincencial los hace especialmente peligrosos;

g) El delincuente contra la propiedad por escasa capacidad de resistencia, es un individuo ordinario, bueno, trabajador, en quien la conducta delictuosa se explica ante la presencia de estímulos muy fuertes que encuentran una escasa fuerza inhibitoria, insuficiente para repeler la seductora oportunidad; es generalmente su propia actividad cotidiana la que brinda tales ocasiones propicias; los delitos que más frecuentemente cometen son la apropiación indebida, el abuso de confianza, peculado, quiebra fraudulenta; que a pesar de los buenos propósitos reinciden con frecuencia, faltándoles la consistencia moral y social que distingue a la personalidad estabilizada;

h) Los delincuentes por convicción, son aquellos individuos íntimamente convencidos de que deben realizar el hecho ilícito porque un orden normativo, al que valoran más altamente que el jurídico, así lo impone; tales normas pueden ser de naturaleza política, religiosa, profesional o ética y son las únicas dignas de ser acatadas por encima de cualquier otra consideración; los delincuentes políticos puros pertenecen a ésta especie;

i) Los delincuentes por falta de disciplina social; todo Estado, incluso el más democrático, exige una auto limitación a la propia libertad como precio para el mantenimiento del orden y de la armonía social; pero hay personas que no se resignan a la limitación de sus derechos y por eso contravienen con frecuencia las disposiciones legales que impliquen alguna forma de coartación de sus libertades personales; falta pues, en ellos la disciplina social necesaria para reconocer que el beneficio de la comunidad está por encima de la satisfacción de particulares intereses, y esa es precisamente la causa de su conducta ilícita;

j) Los Hipoevolutivos, son los individuos en quienes el delito se explica en razón de deficiencias biosíquicas, de origen congénito, hereditario o adquirido. De orientación siconeurótica, personas que presentan anomalías síquicas que alteran sensiblemente su sistema nervioso central; son frecuentes en ellas los síntomas epileptoides, histeroides y neuróticos; y

k) Los psicópatas, van al delito a causa de particulares anomalías síquicas (psicopatías) y de un estado de amoralidad constitucional, sus formas más frecuentes son la obsesiva, la paranoide, la cicloide y la esquizoide.

La conducta delincencial de los enfermos mentales es mas un problema netamente social que jurídico, porque la ley sólo conceptualiza la conducta normal de una persona y si ésta esta disminuída o está incapacitada por una enfermedad o por un accidente, el juzgador no tiene el elemento esencial que le de vida al delito por la incapacidad mental, por lo cual se declara incompetente para resolver

éste problema y lo único que puede hacer es internarlo en un hospital para enfermos mentales.

Dice Hilda Marchiori: "Es indispensable el estudio de forma individual de cada persona en función del fondo de experiencia que comparte y por la multiplicidad de grupos donde se relaciona y con los que el individuo que puede identificarse desde el punto de vista de la conducta, es necesario, entonces considerar la influencia del hogar, las relaciones con los padres, el clima afectivo, el ambiente material, la situación económica-social de cada individuo."⁹¹

El delincuente normal y los enfermos delincuentes, deben ser sujetos a un estudio médico y un estudio psicológico, para iniciar una valoración procesal sobre éste individuo y someterlo a un tratamiento médico o bien a un proceso judicial.

Por ello Hilda Marchiori propone estudiar a los delincuentes en general, desde el punto de vista médico como: "estudio médico, odontológico, psicológico, psiquiátrico, y pedagógico."⁹²

Estudio médico en la exploración y observación física del delincuente, teniendo en consideración el estado de salud general que presenta; peso, estatura, antecedentes personales y familiares, examen de la cabeza, cuello, tórax, abdomen, extremidades, aparato digestivo, circulatorio, respiratorio, urinario genital, endocrino, nervioso, órganos de los sentidos, agudez visual, auditiva, táctil, fuerza muscular, temperatura corporal, circulación respiratoria, circulación sanguínea, regulación autónoma; cicatrices y tatuajes.

Estudio odontológico, comprende un examen bucal minucioso, como es interrogatorio, percusión, palpación, inspección, una ficha de identificación odontológica y una historia médica y dental de su situación actual.

⁹¹ MARCHIORI, Hilda. EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1989. Pág. 35.

⁹² Ibidem. Pág. 12.

Estudio psicológico, es el estudio de la personalidad del interno, de sus múltiples y complejos aspectos que lo han llevado al delito. En el diagnóstico individual generalmente se utilizan las siguientes técnicas: historia clínica, de inteligencia, proyectivos, de personalidad, entrevistas focalizadas y abiertas. Las técnicas deben seleccionarse de acuerdo a la edad, nivel educacional, nivel socio-cultural, la problemática y conflictiva que presenta, es decir, su sintomatología.

Los estudios que se realicen podrán determinar desde la existencia del delincuente normal hasta un enfermo criminal, por alteraciones endocrinas. El estudio psiquiátrico, es un examen médico-psiquiátrico en donde se acentúa la observación en relación a una sintomatología psicopatológica, esto es el diagnóstico de la enfermedad mental.

El estudio pedagógico, es la exploración pedagógica-cultural que revelará datos del historial escolar y de la actitud previa del alumno frente al maestro y a la escuela, de las relaciones entre alumnos. Se deberá considerar la edad de los delinquentes, nivel educacional, problemas de aprendizaje, información cultural, tiempo probable de reclusión, resultados de las pruebas psicológicas y de los exámenes médicos, que completarán el diagnóstico pedagógico.

Cada uno de los estudios en general son necesarios para saber las condiciones que motivaron a una persona normal, a convertirse en delincuente, y una de las formas para llegar a entender esas causas es estudiar la mente o el alma como dirían los psicólogos, esto es un estudio psicológico.

Lo explica Hilda Marchiori: "Mencionando las características de la conducta delictiva psicopática. La conducta delictiva del psicópata tiene una significación mágica: exaltar o restaurar un sentimiento primitivo de omnipotencia y esto le da una visión distorsionada de la realidad."⁹³

⁹³Ibidem. Pág. 14.

La conducta delictiva que más frecuentemente se manifiesta en el psicópata es el robo, y ésta conducta particular del sujeto con referencia a la propiedad ajena, a los bienes del otro.

¿Qué busca el psicópata, en la conducta de robar? En una primera consideración puede ser estimada su acción como una conducta utilitaria, debido a que se trata de objetos que tienen valor de venta, o de algo que sirve para satisfacer sus necesidades; pero ésta finalidad utilitaria aparece en el análisis psicológico como cobertura de motivaciones más difíciles de captar.

Se encuentra en éstas conductas un deseo disimulado de seguridad, falta de lazos afectivos. Todos éstos factores impulsan al psicópata a veces a interesarse por los bienes ajenos considerados como objetos a poseer más que como un medio de satisfacer necesidades materiales.

Hay casos, en los que el afán de seguridad puede conducir a robos habituales, que presentan las características de asegurar imaginariamente incluso a veces místicamente, una tendencia particular a poseer un capital. Es decir, que el hecho de acumular dinero no tiene solamente una motivación utilitaria sino que significa en ciertos psicópatas la vivencia de poseer objetos.

Este interés excesivo por los objetos que satisfacen en los ladrones su deseo de posesión y de seguridad se manifiesta constantemente en los ladrones habituales. El psicópata atenúa el rechazo social buscando más el poder, el cual le hace sentir que él puede decidir qué es malo y qué es bueno. Para obtener tal poder comete repetidos delitos tratando de reprimir sus sentimientos de culpa. En éste sentido, el escape al acto delictivo es similar a cualquier actuación neurótica que sirve para compensar tensiones y conflictos.

Los instrumentos: son múltiples con preferencia, armas de fuego. El psicópata se siente seguro cuando posee un arma o algún instrumento para

defenderse porque piensa que todos actúan igual que él, es decir, a través de agresiones. Debido al profundo narcisismo del psicópata, éste actúa solo o busca erigirse en líder.

Según Luis Jiménez de Asúa: "El delincuente siempre es, por tanto, un ser activo contra el complejo de inferioridad. Puesto que la tendencia hacia el desenvolvimiento útil queda detenida a causa del deficiente sentimiento de comunidad, y puesto que las exageradas esperanzas, alimentadas por el afán de superioridad, quedan irrealizadas, se producen exaltaciones emocionales que muy a menudo son el punto de partida de agresiones contra los demás."⁹⁴

El complejo de inferioridad se hace constante tan pronto como el fracaso se deja sentir en la vida común: en la escuela, en sociedad, en el amor. El 50% de los delincuentes no tienen profesión determinada y fracasaron ya en la escuela y en el aprendizaje de oficios. Un gran número de criminales sufre enfermedades venéreas, signo de la insuficiente solución del problema del amor. Sólo tienen amistades entre gentes de su estofa (calaña, condición), demostrando así lo reducido de sus sentimientos amistosos.

Su complejo proviene de la convicción de que son superiores a sus víctimas y de que con cada delito que llevan a cabo le juegan una mala pasada a las leyes y a sus defensores, en efecto acaso no hay un solo criminal que no haya cometido más delitos que aquellos por los que se les acusa, dejando a un lado el considerable número de crímenes que quedan impunes.

El delincuente realiza su delito en la seguridad de que no será descubierto si se las sabe arreglar bien. Si queda convicto o sorprendido in fraganti creará firmemente haber omitido algún mínimo detalle precautorio y que ésta fue la causa de su perdición. El delincuente que padece una enfermedad mental, está plenamente convencido, de su inteligencia, o de un poder físico distinto al de un

⁹⁴ JIMÉNEZ, DE ASÚA, Luis. PSICOANÁLISIS CRIMINAL. Sexta edición. Editorial DEPALMA, Buenos Aires. 1990. Pág. 260.

ser humano normal, provocado por alteraciones sicosomáticas que ocasionan que el criminal, esté relacionado con hechos criminales.

Uno de los problemas que más temen los psicólogos, que estudian al delincuente que padece un problema mental, es que al ser descubiertos, su actitud, se torna agresiva e incontrolable y que causaría más daños que cuando estaba en el anonimato.

Por lo mencionado el hecho delictuoso del criminal, como todo comportamiento humano, es el resultado de una serie de operaciones psíquicas que se exteriorizan mediante movimientos corporales, por lo que propone Alfonso Reyes Echandía, "que es necesario admitir la presencia de un componente psíquico en cualquier conducta antisocial; por lo que se desea estudiar la relación que puede existir entre anomalía psíquica y criminalidad; por lo que se utilizará la división entre; Psicosis, Psicopatías o Personalidades Psicópatas y Psiconeurosis."⁹⁵

Psicopatías: Entendemos por personalidades psicópatas aquellas que presentan disturbios más o menos leves localizados preferentemente en la esfera de los sentimientos y la voluntad; por lo mismo lo hacen sufrir.

Las personalidades psicópatas caracterizadas por la presencia de estados obsesivo-impulsivos son probablemente las que ofrecen mayor interés criminológico; se trata de individuos en los que una idea fija se impone en la conciencia y los impulsa con fuerza irresistible a la realización de un hecho frecuentemente delictivo; los esfuerzos que pretendan hacer para detener el impulso, lejos de contrarrestarlo, aumentan su contenido energético y ocasionan disturbios psicomotores de tal magnitud que sólo la ejecución del objeto de la idea obsesiva proporciona el necesario equilibrio y el restablecimiento de la

⁹⁵REYES ECHANDÍA, Alfonso. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 45.

tranquilidad; el individuo experimenta, en efecto, después de consumado el hecho, una sensación de alivio y liberación.

Estos impulsos obsesivos pueden orientarse a la comisión de hechos lesivos de la propiedad, de la integridad personal o de la libertad sexual. Bastaría mencionar a éste propósito, la cleptomanía, dipsomanía, la piromanía, y toda la gama de perversiones sexuales: fetichismo, travestismo, pederastia, sodomía, masoquismo, sadismo, necrofilia, entre otros.

Lo que no implica que tales manifestaciones antisociales sean siempre ocasionadas por impulsos obsesivos, ya que bien pueden tener otro origen.

Los psicópatas inestables, en razón de su desequilibrio afectivo que tiende hacia la impulsividad, suelen cometer hechos delictuosos contra el honor, contra la integridad personal. Por otro lado, la mitomanía, frecuente en ellos, facilita la realización de ilícitos contra la propiedad. Los psicópatas amorales, también llamados locos amorales, presentan un especial interés criminológico; se trata de individuos en quienes una primitiva y profunda alteración de la afectividad y una particular y defectuosa conformación de la escala de valores éticos, los lleva a la realización de comportamientos antisociales. Estas personas, conocen muy bien las leyes morales, pero no las sienten, y por tal razón no pueden comportarse de conformidad con ellas.

Por ésta razón, autojustifican sus ilícitos, de ellos no se arrepienten y reincidirán cada vez que juzguen conveniente hacerlo, incluyendo sadismo en el delito.

Psicosis. Es el trastorno general y persistente de las funciones psíquicas, cuyas causas patológicas son ignoradas o mal interpretadas por el enfermo, impidiéndole su adaptación lógica y activa a las normas del medio ambiente, sin provecho para sí mismo ni para la sociedad.

Los disturbios más o menos profundos que tales anomalías ocasionan en la personalidad del hombre, son muchas veces factor determinante de su comportamiento criminoso.

Oligofrenia, también llamada frenastenia, se caracteriza por un retardo o detención del desarrollo mental; los autores suelen distinguir tres grados: la idiotez, la imbecilidad y la debilidad mental.

Los idiotas más graves, no están en condiciones de realizar ni siquiera las funciones orgánicas más elementales; por lo que no pueden ser sujetos activos del delito.

Los idiotas menos graves y los imbéciles, de bajo nivel intelectual, de notable inestabilidad emocional, incapaces de desglosar, con nulo o deficiente poder de autocritica, fácilmente sugestionables, egoístas e impulsivos, caen con grande frecuencia en el delito ya como autores materiales, o como instrumentos en manos de inescrupulosos demonios; los ilícitos más comunes son la piromanía, los delitos sexuales, el robo y las lesiones personales.

El período de agitación psicomotora de éstos enfermos mentales es el que probablemente brinda mayores oportunidades de delinquir; durante él son comunes las agresiones de palabra y de hecho, las lesiones personales e incluso el homicidio; su fácil irritabilidad los predispone contra las autoridades y, en general, contra las personas; entre los soldados, son frecuentes las deserciones y las fugas.

Esquizofrenia, también llamada demencia precoz, porque ataca preferentemente a las personas jóvenes, es una psicosis que desorganiza la estructura de la personalidad. El enfermo sufre una ruptura del mundo circundante, experimenta disturbios intelectivos, afectivos y volitivos, padece alucinaciones sensoriales y atraviesa por fases delirantes.

La disociación entre su mundo psíquico y el de la realidad que lo rodea, es tan grave que lo impulsa a comportarse absurdamente; no presenta defectos visibles en sus funciones psíquicas elementales, pero no las utiliza correctamente; sus sentimientos y tendencias actúan descoordinadamente; no obstante la lucidez de su conciencia, el enfermo actúa como separado de la realidad; su lenguaje hablado y escrito es formalmente correcto pero sustancialmente ilógico, absurdo e incoherente, las más conocidas son la Hebefrénica, Catatónica y Paranoide.

La profunda disociación entre el mundo psíquico del enfermo y el mundo real, lo lleva a ejecutar acciones encausadas y absurdas a los ojos de la persona normal, explica bastante bien la conducta criminal del esquizofrénico.

Suele hablarse de un período médico-legal de la esquizofrenia en el que la primera manifestación frecuentemente se traduce en un acto criminal, como el homicidio, cuyos caracteres comunes son: la banalidad o la ausencia total de motivación, la crueldad en su ejecución, su espectacularidad, la falta de reacciones emotivas después de consumado (ni dolor, ni arrepentimiento) y la confesión del mismo con una explicación absolutamente pueril (infantil).

La paranoia, se caracteriza por la presencia de delirios sistematizados de índole diferente, el comportamiento del paciente estará vinculado a la naturaleza de su delirio. En ésta forma, los delirios de grandeza y persecución, que suelen ir juntos, desembocan frecuentemente en atentados contra la integridad de quienes en la mente del enfermo aparecen como sus enemigos; el delirio místico, orientado hacia el campo religioso o político, que erige al sujeto en apóstol de un ideal, conduce fácilmente a la realización de hechos ilícitos que constituyen medio para el logro de la finalidad propuesta; el delirio de querrela desemboca de ordinario en falsas imputaciones, injuria y calumnia a las autoridades; su propensión al litigio los lleva a dilapidar su fortuna para el sostenimiento de sus pretensiones en los estrados judiciales y a ser víctimas de estafas de celos, en fin, puede ser causa de muchos ilícitos.

La psicosis o maniaco-depresiva, se caracteriza por una sensible alteración de la esfera afectiva de la personalidad, ostensible por períodos o fases conocidas como maníaca, en éste período, la agitación psicomotora que lo distingue determina reacciones de agresividad que se traducen en violencia a las personas o a las cosas, resistencia y ultrajes a la autoridad, pequeños hurtos, y en general alteración de la tranquilidad pública; y depresivo o melancólico, que suele terminar con homicidios o suicidios.

El enfermo considera que la única manera de evitar los supuestos padecimientos suyos y de sus seres queridos es eliminándolos y luego suprimiendo su propia vida; interesante es el llamado Raptus Melancholicus, durante el cual puede cometer delitos verdaderamente atroces (muerte inmotivada y mutilación del cadáver).

La parálisis progresiva, es una enfermedad de origen sifilítico que interesa anatómicamente al cerebro y produce alteraciones neurológicas y psíquicas; las primeras se caracterizan por disminución paulatina de los reflejos rotulianos y aquileos, flacidez de la musculatura facial, disartria y escritura trémula y desordenada; las segundas consisten en debilitamiento de la atención, la memoria y la ideación, en cambios del carácter y del tono del humor que se torna irritable y en la aparición de ideas delirantes.

El paulatino debilitamiento de la esfera intelectual, las alteraciones caracterológicas que el enfermo experimenta, su excesiva irritabilidad, una notable autosugestión y una gran imprevisión ocasionada por deficiencias en el proceso anímico, son factores que coadyuvan a la criminalidad de éste enfermo mental; por tal razón puede aparentar un delito culposo, además en éste delincuente son frecuentes los delitos sexuales; las exaltaciones afectivas, vanidad y falta de poder de autocrítica, los hace particularmente aptos para la comisión de delitos de contenido económico.

La demencia senil, constituye el epílogo de un lento proceso involutivo de carácter biosíquico que comienza en la edad madura y termina con la muerte; afecta el tejido noble del cerebro y genera debilitamiento de la atención de la memoria que, a su vez, influye sobre la ideación y el raciocinio, haciendo muy pobre la crítica y deficitaria la comprensión; la esfera afectiva se resiente, de tal manera que el enfermo se irrita fácilmente, se torna desconfiado y egoísta y se hace muy sugestionable; a veces presenta ideas delirantes y alucinaciones.

Son las formas demenciales menos graves, son alteraciones del sistema nervioso central que no son aún definitivas, las que mayor importancia criminológica que presentan; los delitos sexuales, los atentados contra la moral pública, son la consecuencia del proceso de involución psicosomática que el enfermo experimenta y que traduce en modificaciones fisiopatológicas de los instintos, en crisis de irritabilidad y en disturbios de la vida intelectual.

En la psiconeurosis, se comprenden ciertas formas patológicas de conflictos interiores que se desarrollan en individuos constitucionalmente predispuestos. Sus formas más comunes son: tener una personalidad obsesiva, caracterizada por la presencia de ideas fijas de contenido morboso y persistente que guían la conducta del enfermo aún contra su voluntad a pesar de su anacronismo.

La histeria, es una forma particular de reacción a determinadas situaciones afectivas; el histérico es hiperemotivo y sugestionable, con tendencia a constituirse en el centro de la atención ajena y a exagerar las reacciones sentimentales ante estímulos desagradables.

La psiconeurosis tiene apenas un interés relativo criminológico; casi todos los ilícitos cometidos por éstos enfermos mentales constituyen acciones de mecanismo impulsivo; su ambición y vanidad y el deseo de convertirse en centro de atracción general, los impulsa a formular denuncias temerarias a las que suelen dar despliegue publicitario; ésto es más frecuente en las mujeres que padecen de

una psiconeurosis histérica; las que, de ordinario, simulan atentados a su libertad sexual; algunas veces acuden al robo, la falsedad, ya sea para obtener provecho económico, o para llamar la atención.

De las conductas trastornadas por las diferentes enfermedades conocidas por la Psicología Criminal, que están relacionadas con la Endocrinología Criminal se demuestra, que los estudios realizados por las instituciones especializadas en la investigación y persecución de los delitos deben ir más allá del clásico examen médico, para evitar errores.

Los exámenes médicos que se realicen al delincuente, aparte del físico un estudio psicológico, y el segundo estudio debe ser endógeno, así la Criminología y el Derecho Penal podrán partir de los estudios realizados, para determinar los móviles criminológicos que dieron origen a la conducta del criminal, primero desde el punto de vista psicológico, para continuar con otros estudios y tener un marco más completo.

La doctrina Criminológica y Penal del psicoanálisis, de Carlos Vaz Ferreira "distingue las aplicaciones del psicoanálisis a los delincuentes en orden a la ciencias en que tal método incide, según los fines que persigamos. La indagación pertenece a la criminología cuando se persigue el objetivo de estudiar al criminal en sí; pertenece a la medicina legal, cuando es practicada por un perito, con objeto de conocer la psicología de un delincuente; el estudio está dentro de los dominios de la psiquiatría cuando se trata como enfermo al acusado, y está dentro de los dominios del derecho penal si se reforma éste radicalmente de acuerdo con los datos del psicoanálisis."⁹⁶

Los delincuentes motivados por factores endógenos así como los delincuentes influidos por factores exógenos, deben ser analizados y procesados de diferentes formas, porque la ley suprema dice que la ley se debe aplicar al caso

⁹⁶ VAZ FERREIRA, Carlos. CRIMINOLOGÍA. Editorial Temis. Bogotá Colombia. 1991. Pág. 30.

concreto, ello quiere decir que el Derecho Penal, debe valorar cada caso que la sociedad le expone y darle una solución apegada a las normas creadas por el hombre.

Nos dice Ashley Montagu: "En un primer momento, las explicaciones de la conducta a partir de los factores innatos adquirieron gran importancia, sobre todo, como mencionamos anteriormente, a partir del desarrollo de la Teoría de la Evolución por Charles Darwin y su aplicación al campo del mundo social humano en forma de lo que se llamó Darwinismo Social; el cual cobra existencia a partir de mediados del Siglo XIX y principios del Siglo XX (aunque sus efectos se siguen sintiendo en la actualidad). La aplicación de las ideas positivistas al campo de la conducta, motivó la búsqueda de leyes generales a las cuales estaba sometido el comportamiento humano. Como consecuencia de esto, se establecía la existencia de un determinismo del mismo. De esta manera, se explicaron nuestro salvajismo, el comportamiento pecaminoso de los hijos, la delincuencia juvenil, el rapto, el asesinato, el robo y la guerra, por no mencionar todas las formas de violencia. Todo esto se debe a la agresividad innata del hombre."⁹⁷

El hombre como sabemos es conflictivo por instinto, donde al obtener un interés específico para él, no le importarán los medios para lograrlo y más si no sabe lo que está haciendo porque su poder de raciocinio se encuentra disminuido por alguna enfermedad, hay que ver la criminalidad de cada individuo por su conducta o enfermedad, saber que tipo es, los daños que le produce y el grado de daños que puede causar a la sociedad, que será lo que sancionará la ley.

Hay doctrinas que surgen con los diferentes estudios médicos, que aportan los conocimientos para ver al delincuente más humanamente por el derecho y la vida social de las corrientes que estudian y discuten la conducta humana y los diferentes problemas que comparten con la sociedad.

⁹⁷ MONTAGU, Ashley. EL HOMBRE OBSERVADO. Editorial Monte Avila. Caracas. 1970. Págs. 195-197.

Por lo que la corriente del positivismo biológico ejerció una gran influencia en la Criminología, como se desprende de lo dicho por Vera Regina Pereira de Andrade sobre ésta disciplina en el marco de dicho paradigma: "teniendo por objeto la criminalidad concebida como un fenómeno natural, causalmente determinado, asume la tarea de explicar sus causas siguiendo el método científico o experimental y el auxilio de las estadísticas criminales oficiales y de prever los remedios para combatirla."⁹⁸

Ella indaga, fundamentalmente, lo que el hombre (criminal) hace y por qué lo hace, a pesar que la conducta humana quiere ser estudiada por las ciencias exactas, es deber de las ciencias humanas dirigir esos estudios, para que la frialdad de los descubrimientos o resultados no dé una solución o cura errónea, es deber de las ciencias humanísticas valorar esos resultados y proponer soluciones apegadas a la realidad y necesidades de la sociedad.

El antropólogo Ashley Montagu, desarrolla en un pequeño ensayo una crítica al punto de vista innatista, mantenido principalmente por Konrad Lorenz y Robert Ardrey, entre otros. "Según la misma, ésta posición de la agresión innata constituye un leif-motiv que se dirige no a la explicación de ese comportamiento agresivo, sino, principalmente, a sugerir el ejercicio de algún dispositivo de control sobre el ser humano; y agrega, que los puntos de vista de Lorenz y de Ardrey padecen precisamente del mismo defecto, a saber, la atribución de cualidades de otros animales al hombre. Arguye además, en éste sentido, la influencia que pueden tener los prejuicios del hombre en la concepción del mundo y de las problemáticas surgidas en él."⁹⁹

Específicamente se refiere a la argumentación que da Ardrey respecto de algunas experiencias de violencia que tuvo durante el transcurso de su vida y que lo llevaron a convencerse de la naturaleza asesina del hombre.

⁹⁸ PEREIRA DE ANDRADE, Vera Regina. CONDUCTA CRIMINAL. Editorial Monte. Caracas. 1968. Pág. 56.

⁹⁹ MONTAGU, Ashley. EL HOMBRE OBSERVADO. Ob. Cit. Pág. 197.

Asley Montagu propone una descripción del delincuente con un padecimiento mental, y cita un párrafo de su libro: "Sobre la Agresión. Innegablemente, deben existir factores muy fuertes capaces de superar la voluntad de la razón individual de manera tan completa que es obvio que son impenetrables de ser experimentados. Todas esas asombrosas paradojas, sin embargo, encuentran una explicación espontánea, que se coloca de por sí como la pieza de un rompecabezas, si se presume que el comportamiento humano, lejos de ser determinado sólo por la razón y la tradición cultural, es todavía objeto de todas las leyes prevalecientes en todo comportamiento instintivo adaptado filogenéticamente. De esas leyes poseemos un buen conocimiento por el estudio de los instintos en los animales."¹⁰⁰

Antes hemos dicho que, bajo la concepción del positivismo biológico, el criminal era considerado en términos absolutos como un ser anormal, una desviación con base biológica que representaba una regresión a estados primitivos del ser humano y que podía catalogarse como una patología.

Esta concepción responde a la reproducción de un fuerte paradigma cuyos efectos aún hoy siguen teniendo vigencia en ciertos campos de nuestra cultura occidental contemporánea. Los componentes de éste paradigma se articulaban en la secuencia bio-psico-social; en donde el primer componente era el más importante, y el último -lo social- muy pocas veces se tenía en cuenta.

Pero ocurre que, con el tiempo, surgen nuevas concepciones teóricas y la relación de distintas disciplinas entre sí, se comenzó a prefigurar -sobre todo en la temática del delito- una concepción de carácter relativista basada ya más en lo social que en lo biológico.

La ilusión criminológica, en estudiar la compleja mente del criminal desde todos sus ángulos posibles, se va a áreas del conocimiento cultural como comenta Alejandro Maldonado Aguirre al decir que Ferri, busca ejemplos de delincuentes

¹⁰⁰ibidem. Pág. 196

comunes, ocasionales, sexuales y los que padecen una enfermedad mental los cuales vemos reflejados en las diferentes creaciones literarias, que manifiesta como importantes, en el siglo pasado y cita:

"Sólo el arte, como más vecino de la realidad y más directamente sugestionado por ella, debía realizar y realizaba el análisis humano del delito en el delincuente, procediendo de ésta suerte, especialmente en la parte psicológica y a veces con clarividencia del genio, a la nueva y última fase de la ciencia que, en Italia y apenas hace veinte años ha iniciado la descripción orgánica y psíquica del hombre criminal."¹⁰¹

La Criminología como ciencia sintética ha pretendido estudiar al criminal desde el punto de vista de todas las ciencias, desde las exactas hasta las humanísticas, pero siempre hay nuevos elementos que estudiar que hacen enriquecer las causas probables que motivan a un individuo a delinquir y no saber si las causas son:

Anomalías físicas, psicológicas, por herencia, antropológicas, médicas y endocrinológicas. No podemos decir con exactitud, porque todo lo que vimos son puntos de vista de las ciencias exactas, pero va más lejos, ahora le toca a la Endocrinología Criminal estudiar y entender a la conducta criminal.

La conducta criminal es un espacio no entendido completamente, donde sólo hay suposiciones, teorías, hipótesis y otras postulaciones de diferentes pensadores penalistas, como criminalistas, por tratar de explicar los orígenes de las conductas desviadas.

Por lo cual el estudio de la personalidad humana, se debe investigar desde un previo reconocimiento y verificación de todos los factores: físicos, psicológicos genealógicos, biográficos, sociales, culturales, endocrinológicos entre otros que

¹⁰¹ MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. EL DELITO Y EL ARTE, Editorial Chávez, México, 1994, Pág. 46.

complementan la formación de la personalidad del individuo, donde nos indicará las causas posibles que lo encaminaron a cometer un acto o hecho delictivo.

Oscar Biarduni define a la personalidad humana "como un todo, abarcativo, una Infinitud inagotable que escapa a la posibilidad de su captación integral empírica, que cuando se convierte en *objeto* de investigación ya se ha fragmentado, relativizado, desnaturalizado."¹⁰²

En resumen podemos decir que el estudio de los delincuentes mediante pruebas experimentales es un método auxiliar (psicología como la primera prueba de estudio) útil cuando se la emplea con sentido crítico; que un interrogatorio bien conducido puede darnos referencias satisfactorias; que hay que ser sumamente cautos antes de aceptar las cifras que nos muestran las estadísticas que hacen referencia a la inteligencia de los sujetos examinados, porque nunca sabremos bien qué entiende por inteligencia el que recogió los datos.

El nivel medio es bastante bajo; el conocimiento del ambiente de que procede el sujeto es indispensable antes de pronunciar nuestro juicio, porque lo que consideramos característica individual puede ser muy bien una característica del grupo al que pertenece; que el estudio de los rendimientos sólo nos da una visión parcial de la personalidad, puesto que no constituye más que una vía de acceso o una actitud metódica adecuada a la captación de ciertos aspectos de aquélla persona que comete un delito donde las causas no se saben.

Es así que la Endocrinología Criminal como una de las ciencias auxiliares del Derecho Penal da su punto teórico que nos aproxima a nuestro objeto de estudio, saber si realmente la conducta del delincuente está relacionada directamente con los hechos o actos delictivos que perjudican a la sociedad y si se pueden controlar por medios exógenos.

¹⁰² C. BLARDUNI, Oscar, LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, Editorial Colección de Cuadernos de Criminología. Buenos Aires, Argentina. 1959. Págs. 9, 14.

2.2. Endocrinología

La Endocrinología, por algunos comentarios expresados en nuestra investigación, la definimos como la ciencia que estudia las glándulas humanas y los compuestos químicos que producen y que en un momento cercano o lejano, tienen cierto grado de influjo en la conducta de un ser humano, para que éste realice actos antijurídicos en perjuicio de la sociedad.

Ya profundizando sobre la Endocrinología, como la ciencia según la define la Enciclopedia Jurídica Omeba: "es la ciencia que estudia el funcionamiento de las glándulas llamadas así porque las sustancias que segregan se vierten directamente en la sangre (secreción interna), por oposición a las glándulas exocrinas, cuya secreción es al exterior."¹⁰³

La Endocrinología es el estudio de todas las secreciones producidas por las glándulas del organismo humano, en ellas se contienen diferentes funciones para la actividad física, fisiológica y psicológica interna y externa.

Para nosotros sólo existe estudiar los diferentes cambios internos del ser humano provocado por las secreciones internas y ver las malformaciones que producen y después veremos los daños físicos externos para confirmar los diferentes niveles de deterioro humano.

Por lo cual debemos profundizar más y partiremos definiendo la Endocrinología sin influencia del derecho, como lo hacen los autores Juan Manuel Malacara, Mariano García Viveros y otros como: "La ciencia que estudia las glándulas de secreción interna, o sea: las que vierten los productos de secreción en la circulación sanguínea. El sistema comprende las glándulas que producen hormonas, las cuales, a través del sistema circulatorio, alcanzan un sitio de acción distante; por ello actúan como mensajeros de la información de un grupo de

¹⁰³ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo X. Editorial Bibliografía Argentina. Buenos Aires. 1959. Pág. 230.

células a otras para, beneficio de toda la unidad. Aparentemente, la esencia del sistema nervioso, pero en ambos lo común es que son tejidos excitables y que utilizan como mensajero una sustancia química, que en el primero viaja por vía sanguínea, mientras que en el segundo lo hace a través de un espacio intersináptico. Aún más, algunas células del sistema nervioso son capaces de producir hormonas, como las de la médula suprarrenal y las neuronas del hipotálamo; en ellas se les reconoce como células neuroendocrinas, este hecho constituye el punto de contacto más íntimo entre los dos sistemas de la endocrinología clínica.¹⁰⁴

La Endocrinología es la ciencia que estudia las diferentes glándulas humanas, que secretan sustancias químicas a través de las hormonas las cuales viajan por el sistema sanguíneo, afectando de diferentes formas el cuerpo humano, para poder vivir. Sería el ciclo normal, pero el problema se nos presenta, cuando hay un exceso o no produce la sustancia química glandular, provocando en el cuerpo humano una serie de reacciones físicas, fisiológicas, psicológicas anormales, que van disminuyendo la calidad de vida del sujeto.

La enfermedad que vaya a provocar ésta alteración glandular, será un problema que resolverá la ciencia médica, y el derecho no tiene porque conocer de un enfermo, siempre y cuando no cometa un acto u hecho antijurídico, en perjuicio de alguien por lo que se da la necesidad de controlarlo por los medios legales que la ley penal señale, si las consecuencias de una enfermedad endocrina hicieron que un sujeto se convirtiera en un delincuente, entonces estamos en la posibilidad de iniciar un proceso penal si es posible, pero con características especiales.

Pero seguimos señalando, el problema ya es exclusivo del derecho y de la sociedad, cuando la enfermedad endocrina, cambia la conducta del hombre, al grado que éste tenga necesidad de cometer algún delito, (no mencionaremos si

¹⁰⁴ MALACARA, Juan Manuel. GARCÍA VIVEROS, Mariano. y otros. FUNDAMENTOS DE ENDOCRINOLOGÍA CLÍNICA. Cuarta edición. Editorial Salvat. México, 1990. Pág. 12.

fue o no intencional, por el momento no es importante señalarlo) grave o no grave para obtener un remedio temporal o cura para ser normal.

Una vez que el sujeto, por el problema endógeno, pasa a violar la ley del hombre o las instituciones de la sociedad, ya pasa a conocer y resolver el Estado de derecho, más exacto el Derecho Penal. Por ello juristas penales, con el objetivo de entender éste problema, han tratado de definir ésta ciencia para poder dar soluciones y medir el grado de raciocinio de éstos delinquentes.

Los conocedores de éste tema Penal y de la Criminología, nos explican como el maestro Fernando Castellanos Tena, al referirse a la Endocrinología, como auxiliar del Derecho Penal, "que aparece como ciencia en éste siglo, debido a los estudios de Nicolás Pende y de su discípulo Giuseppe Vidoni. Tal disciplina intenta descubrir el origen de la delincuencia en el funcionamiento de las glándulas de secreción de interna; trata de demostrar la decisiva influencia de las hormonas en la etiología y aparición del delito. Para sus creadores, el desequilibrio de las secreciones glandulares engendra trastornos en la conducta humana que, a su vez, motivan el delito. Esta ciencia bien podría formar parte de la Antropología Criminal."¹⁰⁵

La conducta humana desviada por el desequilibrio hormonal, ciertamente es un problema muy importante, que no se debe descuidar y considerar muy seriamente porque al señalar, que las diferentes glándulas producen problemas clínicos que desconoce la ciencia médica, por lo cual la Endocrinología con su aportación, trata de estudiar todas las glándulas y sus diferentes beneficios y males que puedan producir.

Considera Raúl Eugenio Zaffaroni: "La Endocrinología vino a reforzar el paralelismo entre los tipos somáticos y las características psicológicas, de manera que renovó la tesis lombrosiana con la nueva versión de la teoría de los humores, basadas en que las hormonas regulan tanto el desarrollo físico como psíquico."¹⁰⁶

¹⁰⁵ CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ob. Cit. Pág. 26.

¹⁰⁶ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. CRIMINOLOGÍA APROXIMACION DESDE UN MARGEN. Editorial Temis. Colombia. 1988. Pág. 196.

Por eso los comentarios que la Psicología como la Medicina, deben ser los primeros estudios periciales en un delincuente al ser indiciado, para que después si es necesario, la Endocrinología aporte sus conocimientos y a la vez forme parte de un proceso de rehabilitación médica en todas sus formas posibles para reincorporarlo a la sociedad, si es posible.

Otros autores aportan sus ideas como Raúl Carrancá y Trujillo que expresa: "Modernamente la Endocrinología, ciencia médico-biológica que estudia los efectos del defectuoso funcionamiento de las glándulas de secreción interna tiroides, hipófisis, suprarrenales, paratiroides, genitales, timo, pineal, etc, y las anomalías fisiopsicológicas que son su consecuencia, está influyendo considerablemente en la Antropología Criminal. El proceso de química biológica profunda, a que dan lugar las secreciones internas, es decisivo en el desarrollo de la vida física y moral del individuo. Fue el "caso Soleiland" (Francia, 1912), el que reveló la influencia endocrina en la criminalidad, pues el monstruoso sátiro estaba muy lejos de ser un tipo lombrosiano."¹⁰⁷

Se sigue desarrollando la Endocrinología como ciencia moderna del siglo XX, y se confunde con la Antropología, pero hay que explicar que la Antropología realiza estudios sobre factores físicos perceptibles por los sentidos, y es de origen lombrosiano.

En tanto, es cierto que las enfermedades que se estudian en la Endocrinología en alguna etapa de la enfermedad se perciben por los sentidos, pero son etapas y la Antropología son rasgos hereditarios, es una cadena y en nuestra disciplina criminológica los desequilibrios hormonales o glandulares son internos. En el exterior, un sujeto puede parecer normal pero en el interior ya es un ser enfermo.

El doctor Gregorio Marañón, investigador insuperable en la especialidad endocrinológica, ha escrito, como resumen lo siguiente, "las glándulas endocrinas cumplen, en realidad, un papel de vigilancia, de conservación y progreso, en

¹⁰⁷ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. Ob. Cit. Págs. 90-93.

ocasiones de verdadera gerencia de los elementos básicos de la personalidad, que son los elementos heredados, los que recibe el organismo al fundirse los cromosomas de las células genéticas de sus padres. Como en todo organismo viviente, los caracteres son transmitidos por herencia genética que es la forma como un hijo puede padecer una enfermedad que tuvo el padre, pero debemos decir también que el hijo puede no padecer de esa enfermedad, la razón es que puede nacer la siguiente generación, con los genes más fuertes e inmunes a la enfermedad que padecieron sus padres o ascendientes."¹⁰⁸

El delincuente endógeno está formado por características únicas que lo distinguen de los demás individuos o criminales, su individualidad está determinada por su formación física, psicológica, rasgos hereditarios y su capacidad de superación personal que toma de la experimentación y de la observación durante su desarrollo personal hacia su madurez, con la idea de ser mejor que sus antecesores ya sea para cosas buenas o malas.

Los factores endógenos son la base para moldear la conducta personal y la personalidad del individuo y los exógenos son los medios moldeadores que muchas veces son los detonantes para que los exógenos produzcan un potencial criminal o un antisocial.

En resumen Raúl Carranca y Trujillo, comenta: "un organismo imperfecto, con un sistema glandular robusto, hará felizmente su trashumación vital. Un organismo equilibrado, pero con glándulas rectoras desequilibradas, hará a tropezones su camino. La importancia primerísima del sistema endocrino salta, pues, a la vista. Sobre administrar las energías iniciales, las adapta en cada momento, a las exigencias de ambiente. El fondo emocional de cada uno depende de su constitución endocrina, y de aquí la relación íntima entre ésta y los actos de naturaleza excepcional; pues la emoción es la atmósfera de lo excepcional."¹⁰⁹

¹⁰⁸ MARAÑÓN, Gregorio. ENSAYO BIOLÓGICO SOBRE ENRIQUE IV DE CASTILLA Y SU TIEMPO. Décimo cuarta edición. Editorial Espasa-calpe. Madrid. 1997. Pág. 89.

¹⁰⁹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. Op. Cit.. Pág. 92.

Dependiendo del tipo de problema hormonal, se modificará la estructura física, fisiológica y emocional del delincuente, siendo un problema serio, porque los daños que realice en su entorno social serán los que importen, ya que hay algunos enfermos que cometen robos por necesidad, sería la primera etapa y una segunda cuando el individuo manifiesta un problema severo que puede realizar actos sádicos y desmedidos, sin ningún medio de control.

Apunta Marco Antonio Díaz de León que "la Endocrinología como parte de la medicina y de la biología que tiene como objetivo el estudio de las glándulas de secreción."¹¹⁰

La ciencia de la Endocrinología está tomando el camino a la investigación, para desarrollar su hipótesis, sobre la investigación glandular humana que tiene un interés serio por saber si una o varias glándulas provocan en un determinado tiempo o etapa en la vida del ser humano una alteración en su conducta, y si ésta es un peligro para la vida normal de la sociedad.

Menciona Raúl Carrancá y Trujillo, que "Nicolás Pende compara a las glándulas endocrinas con el registro de un reloj, son el registro del reloj de la vida; de la distinta fórmula endocrina individual depende, en último término, la personalidad psíquica del sujeto."¹¹¹

Analizando endocrinológicamente los varios tipos de delincuentes, les encuentra anomalías morfológicas como las que aparecen en los dos tipos endocrinopáticos, el hipertiroidismo y el hiperpituitarismo, que son alteraciones endocrinas genitales, y otras; ciertos estigmas somáticos y psíquicos tienen en ello su causa, éstos descubrimientos nacieron de los estudios realizados a 400 delincuentes y prostitutas.

¹¹⁰ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Ob. Cit. Pág. 796.

¹¹¹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. Ob. Cit.. Pág. 45.

Vidoni siguiendo a Pende, concluye que: el tipo hipovegetativo predomina en los autores de hurtos y delitos no violentos; el hipervegetativo en los homicidas y autores de robos violentos; la alteración en los caracteres sexuales en los ladrones, falsarios y estafadores.

Todo ésto vuelve a afirmar en cierto modo el determinismo biológico lombrosiano, pues así como la obesidad y la idiotez tienen su origen en diferencias endocrinas podría sostenerse que el delito también. Jiménez de Asúa nuestro constante maestro desde la mocedad, recoge el caso de Arnold Anderson quien, por su especial constitución endocrina, revelada por la cleptomanía desde los cuatro años de edad, llegó al homicidio; pero no obstante el mismo autor reconoce que sería ingenuo pensar que todos los delincuentes, se corregirían mediante tratamientos endocrinos y aconsejar la mayor cautela, pues la delincuencia tiene múltiples aspectos para asignarles un solo origen: el delito es también un fenómeno social, oriundo de variados factores exógenos.

El ser prudente es de gran importancia, a fin de no acoger apresuradamente las afirmaciones demasiado generales, incomprobadas aún, de la Endocrinología; ya que si ésta puede explicar algunas formas de criminalidad y de anormalidad, en cambio otras escapan por completo a su interpretación y todas deben referirse al factor social y cultural, exógeno, en la producción del hecho criminoso.

Cita Raúl Carrancá y Trujillo: "Entre nosotros el doctor don José Gómez Robleda, en sus novelas "El ladrón" y "El güero", inspiradas en estudios experimentales, presenta el caso de un diabético ladrón y de un albino lesionador, concluyendo que el tratamiento de los delincuentes es del reporte de médicos y no de abogados, porque el delito es un efecto

patológico y no un caso jurídico, conclusión a nuestro juicio, desmesurada."¹¹²

No podemos excluir a los abogados como cita Raúl Carrancá y Rivas, el Derecho Penal es una ciencia como cualquier otra, que está en constante evolución y cada vez más el Derecho Penal ha tomado elementos de ciencias exactas, para tener más herramientas para conocer la verdad y así poder aplicar en justa medida el derecho.

La Endocrinología ha pretendido probar que las glándulas humanas, al secretar ciertas sustancias, afectan en menor o mayor grado la conducta de una persona y al estudiarlas se pueden comprender los diferentes alcances y las reacciones que provocan al sistema humano, entenderemos también que la conducta del hombre cambia de forma importante y en algunos casos puede ser incontrolable, convirtiéndolo en un potencial delincuente.

En el concepto de la Enciclopedia Jurídica Omeba, encontramos: "Es la ciencia que estudia el funcionamiento de las glándulas endocrinas, llamadas así porque las sustancias que segregan se vierten directamente en la sangre (secreción interna), por oposición a las glándulas exócrinas, cuya secreción es al exterior. La función biológica de las glándulas endocrinas consiste en elaborar mensajeros químicos que ejercen a través del torrente sanguíneo una acción excitadora (hormonas), una acción inhibitoria (calonas), una acción dirigente (hormozonas), determinados todos por el nombre genérico de hormonas, cuyo cometido es el de reguladoras y adaptadoras del conflicto perpetuo entre el ambiente y la trayectoria individual."¹¹³

Entre los factores causales de la criminalidad, se deben aún recordar las alteraciones funcionales de las glándulas de secreción interna. Como es notorio, no son pocos los estudiosos que han afrontado el problema de la relación entre

¹¹² Ibidem. Pág. 93.

¹¹³ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Ob. Cit. Pág. 230.

endocrinología y criminalidad (Vidoni, Di Tullio, Landogna, Fumaiole, Vignes de Lion, Ribeiro, Gunzburg, entre otros), partiendo de la suposición, de que pudiendo las funciones de las glándulas de secreción interna y especialmente sus funciones, influir sobre el temperamento y sobre el carácter individual, es natural que en algunos casos tales funciones o disfunciones hormonales puedan influir también sobre el desarrollo de la criminalidad.

Y ésto también por el hecho de que las glándulas de secreción interna, presentando estrecha relación con el sistema nervioso, vegetativo afectivo, influyen fuertemente sobre el desarrollo del temperamento y del carácter individual. De aquí la relación más o menos estrecha entre funciones endocrinas y actividad psíquica, entre temperamento endocrino y carácter individual, entre constelación hormonal individual y criminalidad.

Dada la importancia de la actividad de las glándulas de secreción interna, en la vida del ser humano, éstas también están presentes en el desarrollo del individuo, entonces se comprende fácilmente cómo se siente el delincuente al proceder, ya sea por tendencias y poner de relieve su carácter endocrino o sus disfunciones endocrinas en su actividad criminal.

De los estudios realizados por estudiosos de la Endocrinología, se han encontrado y constatado, datos sobre el hipertiroidismo y de hipersurrenismo, en los delincuentes constitucionales homicidas y sanguinarios, de distiroidismo, en los delincuentes ocasionales impulsivos; de dispituitarismo y de distiroidismo en los ladrones; de disfunciones sexuales, en los reos contra las buenas costumbres; de hipertiroidismo con constitución megalopláncnica en los culpables de delitos de violencia; de dispituitarismo en los ladrones, en los falsarios y en los estafadores. Además, algunas de nuestras búsquedas han permitido constatar que mientras en los ladrones prevalecen las notas de hipertiroidismo y de dispituitarismo con constitución de tipo longilíneo micropláncnico, en los violentos prevalecen las notas de hipersurrenismo, de hipertiroidismo y de hiper genitalismo, con constitución brevilinea megalopláncnica.

Es justo recordar que ha sido especialmente la escuela de Pende que, mediante atentas investigaciones, ha reclamado la atención de los estudiosos sobre la influencia que el temperamento endocrino puede tener en el desarrollo de algunas formas de criminalidad, y sobre la frecuencia con que, en delinquentes con tendencia a actos de violencia en general, se encuentran notas de hipertiroidismo asociado a otras disendocrinias; mientras en aquellos con tendencias a delitos contra la propiedad se encuentran notas de hipertimismo asociado a otras disendocrinias (dispitularismo especialmente).

Benigno Di Tullio cita: "Pero dada la importancia de tales investigaciones y para evitar conclusiones inexactas y por consiguiente dañinas, consideramos necesario recordar que muy oportunamente Pende, a propósito de las relaciones entre las anomalías hormonales de los delinquentes y su actividad delictuosa, ha claramente establecido las tres siguientes combinaciones:"¹¹⁴

- a). Relación de subordinación genética de las anomalías éticas a las hormonales;
- b). Relación de simple coordinación y reciprocidad de las unas y de las otras, como manifestación de una especial disposición degenerativa del individuo;
- c). Relación en la cual las anomalías hormonales y éticas, permanecen independientes y autónomas.

Es necesario reconocer que los estudiosos deben continuar orientándose rigurosamente, en cuanto al problema que observan, claramente el problema de la relación entre endocrinología y criminalidad, que pueden aclarar y precisar las relaciones que pueden establecerse entre las diferentes funciones hormonales y las diferentes actividades criminosas. Son en efecto, propiamente tales conceptos los que nos ayudan a comprender mejor cómo la disfunción hormonal a través de estados endocrinopáticos y de graves perturbaciones psíquicas, provocan reacciones criminosas de tipo patológico; en la mayoría de los casos, como mejor

¹¹⁴ DI TULLIO, Benigno. TRATADO DE ANTROPOLOGÍA CRIMINAL, Editorial Instituto Panamericano de Cultura, Argentina, 1950. Págs. 175, 176.

veremos enseguida, actuando a veces como manifestación de una general disposición degenerativa del individuo, o como elemento activador de imposiciones criminosas latentes.

A nuestro parecer, se concuerda con numerosos estudios de las disfunciones hormonales, relacionados al desarrollo a la criminalidad más o menos grave, donde se actúa casi siempre como factor causal preparatorio o secundario de la propia criminalidad.

Estrechamente ligada con los estudios constitucionales del ser humano, encontramos la relación que existiría, según algunos biólogos, entre la función de las glándulas endocrinas y la constitución física con el temperamento humano.

Expone Rafael Marquez Piñero: "Los estudios e investigaciones realizados demostrarían que un desajuste en el funcionamiento de las glándulas de secreción interna (tiroides, pituitaria, pineal, timo, sexuales y otras) darían lugar a graves trastornos de carácter y de comportamiento y pueden ser la causa de determinados delitos."¹¹⁵

La idea que expone el autor Rafael Marquez Piñero, es que la Endocrinología así como sus teorías, aspiran a aclarar las afirmaciones lombrosianas de las correlaciones entre las anomalías morfológicas y las anomalías del carácter.

Lombroso a pesar de ser en su época un científico, se manifestó siempre por definir a un delincuente por sus rasgos físicos y la Endocrinología pretende seguir con esas ideas, pero con la diferencia de ver los síntomas primarios que presenta el delincuente enfermo, lo cual es posible porque en las enfermedades en su primer etapa no hay signos externos, cuando ya está avanzando la enfermedad puede ser estudiado a simple vista, que era lo que Lombroso, realizaba.

¹¹⁵ MARQUEZ PIÑERO, Rafael. DERECHO PENAL, Editorial Trillas, México, 1966. Pág. 28.

De ésta forma refiere Rafael Marquez Piñero que Carrara ha sostenido que la: "Endocrinología explica mucho mejor en la actualidad, el mecanismo originador de muchas anomalías de los degenerados en relación con las personas consideradas normales, y también ha puesto de manifiesto la explicación genética de la estrecha conexión orgánica entre los caracteres somáticos y las exteriorizaciones delictivas."¹¹⁶

La Endocrinológica es una joven, ciencia que necesita mucho más apoyo, para auxiliar mejor al Derecho Penal, y formar parte importante de la Criminología. Para entender mejor la conducta criminal, estudiada desde diferentes puntos de vista de la Criminología, de donde forma parte la Endocrinología Criminal y así formular hipótesis o teorías, para prevenir y sancionar conforme a los principios del Derecho Penal.

De las diferentes definiciones aportadas sobre la Endocrinología, señalaremos las características mas importantes de ésta ciencia;

- 1). Son secreciones hormonales, producidas por glándulas humanas.
- 2). Las secreciones hormonales son mensajes químicos que sirven a un fin determinado para la vida del hombre.
- 3). Que dependiendo las cantidades mayores o menores de las secreciones químicas se producirá una reacción que perjudicará al sistema humano.
- 4). La falta o el exceso de la sustancia química segregada, provocará daños y alteraciones en la conducta humana, haciendo de éste sujeto un potencial criminal.
- 5). Como los mensajes químicos, son transportados por el "sistema sanguíneo", es lógico que sean afectados de diferentes formas, muchos de los órganos humanos, provocando diferentes reacciones.

Son a nuestro parecer, las características más importantes que consideramos se manifiestan en la conducta de un delincuente, y que están

¹¹⁶ Ibidem. Pág. 29.

siendo estudiadas por la Endocrinología Criminal, pero debemos saber cuáles son las hormonas o glándulas endocrinas que estimulan al cuerpo humano a realizar conductas desconocidas para el sujeto y convertirse de un problema privado a un problema público.

2.2.1. Clasificación de las Glándulas

El estudio de las glándulas humanas, es el objeto de estudio principal de la Endocrinología ya que constituyen la fuente de diferentes enfermedades del ser humano y son la causa posible de que la conducta de éste ser, lo convierta en un delincuente, por ello las diferentes glándulas son las siguientes.

Según Rodríguez Manzanera: "Las glándulas pueden dividirse en dos: glándulas endócrinas (de secreción interna) y glándulas exócrinas (de secreción externa)."¹¹⁷

- Las endócrinas secretan hormonas directamente al torrente sanguíneo.
- Las exócrinas secretan su contenido por medio de un canal secretor, son las más comunes, las cuales se denominan: salivales, gástricas, sudoríparas, lagrimales, y otras.

Las glándulas son la parte más importante de nuestra investigación, de la anterior clasificación inicia el camino de los diferentes tipos de las glándulas endócrinas. Pero para entender mejor que es una glándula Sergio Cirnes Zúñiga, la conceptualiza como: "el término de la nomenclatura anatómica con el que se designan las agregaciones de células especializadas para secretar o excretar materiales no relacionados con sus necesidades metabólicas ordinarias."¹¹⁸

Las glándulas endócrinas son la fuente y la hormona es el producto químico que se desplaza en el torrente sanguíneo, que estimulará a un órgano determinado, para que realice una función determinada, por lo que debemos

¹¹⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA Ob. Cit. Pág. 283.

¹¹⁸ CIRNES ZÚNIGA, Sergio H. CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES. Editorial OXFORD. México. 2001. Pág. 35.

definir para no confundirnos que es la hormona y el maestro Sergio Rosas Romero la conceptualiza como: "un producto de la secreción interna de ciertos órganos que transportándose a la circulación sanguínea es capaz de estimular o suspender las funciones de otros. Sustancia química segregada por las glándulas endócrinas y secretadas directamente al torrente sanguíneo para ejercer un efecto específico sobre una parte, distante del cuerpo. Sustancia química producida en el propio organismo en una glándula de secreción interna y que transportada por una vía sanguínea actúa sobre un determinado órgano."¹¹⁹

Las glándulas y las hormonas trabajan como una unidad, y dado que la conducta del ser humano está más relacionada con las glándulas endócrinas que las exócrinas, por lo que sólo nos limitaremos a las de glándulas que secretan hormonas al torrente sanguíneo, que son las que influyen directamente al sistema humano y en su conducta, partiendo del supuesto de que dependiendo de su volumen de hormonas segregadas en el organismo del individuo, se pueden provocar diferentes reacciones.

Las glándulas son medios que activan en un determinado tiempo cierta función o enfermedad, provocado por el dejar de producir o producir en exceso alguna sustancia, capaz de cambiar la vida normal de un individuo y como casi todo el cuerpo humano es un universo de investigación, se puede decir que se conoce una cuarta parte del todo, lo cual nos deja en una gran desventaja aún.

Si queremos investigar a un delincuente que está condicionado por una enfermedad producto de un mal glandular, sería muy poco probable tratar de buscar una solución jurídica, porque el individuo sufre la enfermedad en su interior y en su exterior aparenta ser una persona normal, no se sabría si la conducta delictiva que exterioriza no está sugestionada, la solución más lógica sería obligar al supuesto delincuente a que se le realice un examen médico completo por las ciencias exactas, para que las instituciones jurídicas tengan la posibilidad de impartir el derecho.

¹¹⁹. Ibidem. Pág.77.

Si la conducta del delincuente está condicionada por factores endógenos o glándulas, las características del criminal serán únicas, y si otro delincuente presenta los mismos síntomas, las instituciones jurídicas tendrán un perfil criminal mucho más amplio y exacto en sus investigaciones penales y criminales, pero existe un problema, no solamente existe una glándula humana, como ya lo hemos señalado existen un gran número indeterminado de glándulas humanas, con funciones distintas y que afectan de diferente manera al ser humano.

La Endocrinología Criminal desarrolla y clasifica las glándulas que se sabe, están relacionadas directamente con la conducta de un hombre normal o delincuente, así como con trastornos que se pueden presentar en el individuo.

Dice la Enciclopedia Médica del Hogar, "las glándulas de secreción interna que pueden influir en la conducta del delincuente son: la hipófisis, las suprarrenales, las tiroides, las paratiroides, los testículos y los ovarios, son las principales glándulas endocrinológicas que comprende el Derecho Penal y más la Criminología moderna, que ya estudia las consecuencias si salen de su función normal las glándulas que vamos a conceptualizar."¹²⁰

Aún existen más glándulas humanas que influyen en la conducta humana y que la Endocrinología, en la actualidad las está clasificando, por lo que el número de glándulas que influyen al ser humano es incierto y posiblemente en ellas encontremos la que está buscando la Endocrinología Criminal para sustentar su hipótesis de que el origen del delincuente está en las glándulas del hombre.

La primera glándula que conoceremos es la *Hipófisis*. Glándula pituitaria, situada en la base del cerebro, es el centro de control glandular; a pesar de su pequeño tamaño, secreta unas 40 hormonas con las que dirige a las demás glándulas endocrinas, es la más importante de las glándulas del ser humano, sin ella el hombre sería incapacitado, pero también puede ser que no segregue las

¹²⁰ ENCICLOPEDIA MÉDICA DEL HOGAR. Editorial Argos Vergara. México. 1980. Págs. 232-238.

hormonas necesarias para la correcta función del hombre, provocando otros problemas.

La influencia de ésta glándula se da de forma definitiva en el crecimiento y su ablación total produce enanismo, como afirma Octavio Orellana Wiarco al señalar que la falta de o la mala función de la hipófisis produce: "el hiperpituitarismo origina la acromegalia; enfermedad cuyos síntomas principales son el gigantismo de cara y extremidades y un aumento en talla, que fácilmente alcanza los dos metros. El hipopituitarismo se caracteriza por una paralización del crecimiento; el individuo conserva todas sus características pero con una estatura de niño, es frecuente además la imbecilidad, el idiotismo. Las consecuencias de disfunción de la hipófisis, no tienen realmente trascendencia de que por su convicción, rara vez llegan al delito, en caso de cometerlo resultarían inimputables."¹²¹

Las *Suprarrenales*. Dos glándulas situadas cada una sobre un riñón. Su médula secreta adrenalina y noradrenalina, dos hormonas que actúan sobre el sistema nervioso vegetativo, sobre todo cuando el organismo debe actuar con rapidez en situaciones de emergencia. Son de gran importancia, pues intervienen en todos los casos de crimen emocional al presentarse miedo, ira, odio, y otras emociones.

Las suprarrenales son importantes para la vida, su extirpación conduciría a la muerte.

Produce ésta glándula cinco clases de hormonas, entre ellas las dos que ya mencionamos que son excitantes químicos de otros órganos y así por ejemplo ésta puede actuar sobre el organismo para proporcionar el glucosecretor, la glucosa que requiere un esfuerzo físico que se presenta en el estado emotivo de agresividad (defensivo u ofensivo).

¹²¹ ORELLANA WIARCO, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1993. Pág. 110.

Sobre el tema de la agresividad podemos decir que la Endocrinología no basta por sí sola para explicar el fenómeno de la agresividad. En opinión de Erich Fromm: "Todo animal, reacciona a un ataque amenazador para su vida, con una de dos partes de comportamiento: a la huida o la agresión y violencia o sea el combate. El cerebro siempre actúa como una unidad en la dirección de cualquier comportamiento; por consiguiente, los mecanismos cerebrales que ponen en marcha y limitan esas dos pautas disímiles de conservación de sí mismo, están estrechamente ligados uno al otro, así como a todas las demás partes del cerebro, y su debido funcionamiento depende de la sincronización de muchos subsistemas complejos delicadamente equilibrados."¹²²

La agresividad puede ser el sentimiento más peligroso, que induce la conducta del ser humano a reaccionar contra sí mismo, contra su familia, amigos, desconocidos o contra propiedades de alguna persona, el detonante de esa agresividad puede ser una visión un recuerdo inducido por un evento, u otra cosa, pero lo real es que el grado de daños causados pueden ser desmedidos y peligrosos.

Las suprarrenales pueden ser las más conocidas, por las secreciones que inducen a un hombre a reaccionar de forma desmedida y no conocida y que literalmente se convierte en una persona desconocida y peligrosa. Por lo cual en opinión de Octavio Orellana Wiarco: "se discute si la adrenalina específicamente, se secreta por sí misma, produciendo el estado agresivo, o bien su secreción es una respuesta orgánica a condiciones exteriores, lo que no deja de ser interesante despejar para el campo de la Criminología, pues en el primer caso será la constitución del individuo la causa de su agresividad y en el segundo supuesto, la agresividad será motivada por condiciones del medio ambiente. Las suprarrenales pueden producir, en su alteración, pseudohermafroditismo, pseudopubertad y feminización."¹²³

¹²² FROMM, Erich. ANATOMÍA DE LA DESTRUCTIVIDAD HUMANA, Editorial Siglo XXI, México, 1975. Pág. 108.

¹²³ ORELLANA WIARCO, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Ob. Cit. Pág. 109.

Las *Tiroides*. Situadas en el cuello, delante de la tráquea, secretan tiroxina. Es un acelerador biológico, (secreta tiroxina o tiroidina) de enorme influencia en el crecimiento del individuo.

Las *Paratiroides*. Es la parte posterior de la tiroides, son cuatro glándulas con funciones opuestas a la tiroides. Secretan paratiroxina.

Las consecuencias de éstas dos glándulas, son: el hipertiroidismo, que es la enfermedad de Basedow o bocio exoftálmico, y aún cuando se discute las posibles causas de éste mal, se le atribuye el hipertiroidismo. Los síntomas que padece un paciente son: ojos que resaltan de forma alarmante de sus órbitas, puede producir ceguera, el sistema nervioso se altera con facilidad, pérdida de peso, en el hombre presenta un aumento en el libido y en la mujer presenta trastornos graves en la menstruación, presenta taquicardia. Según Arthur Guyton: "La persona hipertiroides puede presentar muchas tendencias psiconeuóticas, como ansiedad, preocupación extrema, o paranoia."¹²⁴

Arthur Guyton, dice que los síntomas de la hipertiroides son trastornos psicológicos desmedidos e incontrolables por la persona que sufre la enfermedad, entonces entendemos que éste sujeto no comprende nada de lo que está haciendo o diciendo y mucho menos si está cometiendo un ilícito, en todo caso él entendería que se está defendiendo contra el o los que lo quieren ayudar, porque la ansiedad, paranoia y otras tendencias que el enfermo está padeciendo, lo vuelve un peligro para él y la sociedad.

Otros tipos de enfermedades, se presentan por la insuficiencia tiroidea como el mixedema, que ataca principalmente a la mujer, y en hombre se manifiesta cuando las manos, pies, lengua y cabeza adquieren proporciones gigantescas, la piel adquiere una tonalidad amarillenta, arrugada, con aspecto de vejez, aún cuando la persona, no lo sea.

¹²⁴GUYTON, Arthur C. TRATADO DE FISIOLÓGIA MÉDICA. Cuarta edición, Editorial Interamericana, México, 1971, Pág. 957.

Las funciones nerviosas se embotan, en el caso de que ésta enfermedad se presenta en menores, se dan los mismos síntomas que en un adulto, pero se presenta un grave daño mental, que puede llegar al idiotismo. En el caso de la desaparición de las glándulas paratiroides, produce un mal llamado tetania, que se manifiesta con una excitabilidad anormal de todo el sistema nervioso, y llega a convulsiones intermitentes, dolorosas, acompañadas de fenómenos irritativos.

Los trastornos pueden llegar a influir en el individuo en la comisión de delitos, por la irritabilidad del sujeto, que lo hace propenso a la agresividad. Y como están totalmente cegados por una agresividad incontrolable, además de tener deformidades de consideración que aumentan más la crisis, lo lógico es utilizar la fuerza física para someterlo y puede llegar al grado de que se presente la muerte del enfermo.

Los *Testículos*. Glándulas sexuales masculinas, llamadas gónadas masculinas, tienen una doble función: producen espermatozoides y secretan la testosterona, que da los caracteres sexuales secundarios.

Los *Ovarios*. Gónadas femeninas, producen los óvulos. Secretan foliculina y progesterona. Regulan el ciclo menstrual y producen los caracteres sexuales secundarios.

Las glándulas sexuales, sin discusión alguna, son un fenómeno universal de discusiones y debates de las diferentes desviaciones y orientaciones sexuales de una persona, desempeñan un papel tan importante en la anatomía, fisiología y psicología del individuo, el autor Leopoldo Baeza y Aceves explica: "se desarrolla una serie de etapas de posibles desviaciones sexuales en la vida sexual de un ser humano desde que nace hasta su madurez."¹²⁵

1. Disminución o frigidez. Donde no hay apetito sexual y una abstención de actos eróticos

¹²⁵ BAEZA y ACEVES, Leopoldo. ENDOCRINOLOGÍA Y CRIMINALIDAD. Ob. Cit. Pág. 66.

2. Aumento. Satiriasis en el hombre y en la mujer la Ninfomanía. En ambos hay una desmedida relación sexual, en el hombre ya maduro o en la vejez, por tener relaciones sexuales, con adolescentes, niños, donde los endocrinólogos dicen que éstos hombres maduros manifiestan sus últimos destellos de vigor sexual, pero llega al grado de cometer actos delictuosos como: atentados al pudor, corrupción de menores, estupro, violación, y aún el homicidio para ocultar las relaciones sexuales, como ejemplo tenemos el complejo de Lolita; además considera Russel Trainer: "Donde un hombre maduro busca realizar actos sexuales con niñas, porque para ellos resulta ser más excitante que con una mujer madura, donde para llegar al placer al adulto no le importa cometer los delitos ya mencionados, incluso el homicidio."¹²⁶

Con la mujer (ninfomanía) es igual que en el hombre donde se presenta el excesivo deseo sexual de tener relaciones sexuales con cualquier hombre, no importando edad en algunos casos, donde puede realizar conductas delictuosas, como la corrupción de menores, los atentados al pudor, violación y homicidio por citar otros.

3. Masturbaciones. Llamado también vicio solitario. Eyaculación fuera de la vagina. Puede ser un medio posible para realizar algún delito, los primeros serían el acoso sexual, estupro, y otros.

4. Exhibicionismo. El sujeto exhibe, de preferencia sus genitales a personas del sexo opuesto. Que en si es un delito si es en sitios públicos, pero no hay una necesidad de encerrarlo, ya que requiere terapia médica.

5. Fetichismo. El instinto sexual se despierta y puede satisfacerse con objetos del ser amado. El delito por lógica sería el robo, por que para obtener el objeto que desea debe robarlo, para evitar que se entere la persona de su interés y así satisfacer su pasión.

¹²⁶ TRAINER, Russel. EL COMPLEJO DE LOLITA. Segunda edición. Editorial Diana. México. 1971. Pág. 149.

6. Sadismo. El instinto sexual sólo se logra despertar mediante actos de crueldad ejercidos sobre la pareja para obtener satisfacción sexual. Aquí ya tenemos de forma marcada una peligrosidad sexual contra otra persona o en sí misma, en su integridad individual. Para algunos autores existen varios tipos de comportamientos sádicos, sexual, físico y mental. La característica común a todos ellos como señala Erich Fromm, "es la pasión de tener poder absoluto e irrestricto sobre un ser viviente, ya sea animal, niño, hombre o mujer. Obligar a alguien a aguantar dolor o humillación sin que se pueda defender, es una de las manifestaciones del poderío absoluto, pero no la única."¹²⁷

El delito de abuso, debe ser analizado y sancionado con más cuidado por la ley, ya que al realizarse en circunstancias controladas y en lugares ocultos por el delincuente sexual, el acto o hecho ilícito se torna muy difícil el descubrirlo, y debido a que los daños físicos y psicológicos sufridos en la víctima, son muy graves y difíciles de resarcir, provocan que muchas veces se queden en el anonimato.

Los ejemplos que ilustra al sadismo son: Marqués de Sade, que escribió en sus memorias, el goce sexual que sentía al someter a todo tipo de crueldad a su pareja, y George Rae se refiere al llamado, "estrangulador de Boston, que violó y asesinó a trece mujeres, en la década de los sesentas."¹²⁸

Los ejemplos de criminales sádicos, que con tal de tener poder sobre otros, los motiva a continuar haciéndolo, pero con un mayor daño sobre la víctima, pero para éste delincuente la sensación de dominar a otra persona, someterla y causarle algún daño físico o psicológico le significa una gran satisfacción que llega más allá del placer sexual, la víctima está totalmente subordinada al delincuente, aquí el daño psicológico es evidente, el delincuente es un constante peligro para la sociedad, ya que por lo general es un individuo con un gran un poder de

¹²⁷ FROMM, Erich. ANATOMÍA DE LA DESTRUCTIVIDAD HUMANA. Ob. Cit. Pág. 290.

¹²⁸ RAE, George W. CONFESIONES DEL ESTRANGULADOR DE BOSTON. Editorial Diana. México. 1968. Págs. 1-16.

convencimiento y con nivel cultural importante, por lo que puede fácilmente manipular a futuras víctimas, para consumar su delito sexual.

7. Masoquismo. El instinto sexual sólo se logra despertar mediante actos de crueldad o humillación en quien lo padece, con consentimiento de su pareja. Los actos masoquistas pueden ser físicos o morales, el masoquista por lo regular veda a su pareja actos cuya severidad pueden poner en peligro su existencia, no así el sádico que por actuar en persona extraña no mide o no le importan las lesiones o muerte que pueda causar, lo que quiere es obtener todo el placer que sea posible, aún en casos graves la muerte de su víctima le puede provocar placer.

8. Bestialidad. Es la consumación del acto sexual con los animales. Ésta conducta, sería catalogada como repugnante para la sociedad, pero para la ley, sería un delito menor o sancionado con penas mínimas por la moral social, pero si se llegara el caso de que el animal muriera por causa del acto sexual, lo debemos sancionar como daño en propiedad ajena, pues los animales por definición del Código Civil son parte del patrimonio de alguna persona.

Como ejemplo de ésta conducta del delincuente sexual, citaremos, la obra de José León Sánchez "la isla de los hombres solos, en la que se relatan casos de bestialismo, por parte de los presos, con el fin de no caer en la homosexualidad o necrofilia, que también se relatan y que veremos."¹²⁹

9. Necrofilia. Es la realización del acto sexual con cadáveres de preferencia del sexo femenino, pero también en menor grado con los de sexo masculino. La forma de profanar, violar y despedazar el cadáver, ya de por sí es un delito aparte de ser un acto rechazado por la sociedad. Probablemente sean personas que tengan un carácter distorsionado en su juventud por las relaciones familiares o sociales y que llegaría al grado de no distinguir la realidad de lo que es bueno o malo para la sociedad, se diría que sólo existe él.

¹²⁹ SÁNCHEZ, José León. LA ISLA DE LOS HOMBRES SOLOS. Tercera edición. Editorial Novaro. México. 1971. Págs. 1. 2.

Para ilustrar ésta desviación sexual, tenemos la de Bertrand que relata Eduardo Master; "un militar del ejército francés a mediados del siglo XIX, quien relata, la forma como va por las noches al cementerio, desentierra un cadáver femenino, tiene relaciones sexuales y después lo despedaza y vuelve a su cuartel después de haber enterrado nuevamente el cuerpo, sin ningún remordimiento."¹³⁰

10. Homosexualidad. Se define en el hombre como uranismo o amor socrático y en la mujer como safismo o amor lésbico. La explicación endocrinológica de éste fenómeno la explica Marañón, partiendo de la premisa de que todo ser humano tiene condición intersexual, desde la concepción del individuo, hasta la edad adolescente, donde se empieza a marcar la sexualidad de un hombre y una mujer, se pueden presentar alteraciones, que las hormonas femeninas dominen por completo a las hormonas masculinas de un hombre, provocando que la conducta de éste, cambie y la conducta que refleja sea la de una mujer y viceversa con la mujer.

En efecto, con los progresos de la edad se presenta el climaterio, cuando el vigor del sexo triunfante se debilita, con suavidad o con convulsiones, y acaba por extinguirse, comenta Gregorio Marañón, "entonces surge el otro sexo, el vencido, singularmente en la mujer, que en esos días tumultuosos adquiere un matiz viriloides, ya de un modo violento, ya con detalles apenas perceptibles; son los años en que la matrona se hace gruesa, enérgica de carácter, ya ve surgir quizá un vello inicial o pronunciado en la cara y en el tronco. Hasta que, al fin, llega a la vejez, y con ella la diferencia sexual se acentúa más todavía; y en la extrema ancianidad como en la primera infancia, otra vez se nos haría preciso indagar minuciosamente el sexo, a la vista de un anciano, si no fuese por los vestidos que lo denuncian."¹³¹

La explicación de cómo un sexo cambia en su conducta al de otro sexo es muy discutida, la Endocrinología nos menciona que las glándulas sexuales tienen

¹³⁰ MASTER R. E. L Y LEA, Eduardo. SEXUALIDAD CRIMINAL EN LA HISTORIA. Ediciones Picazo. Barcelona. 1970. Pág. 18.

¹³¹ MARANON, Gregorio. TRES ENSAYOS SOBRE LA VIDA SEXUAL. Séptima edición. Editorial porruá. México. 1963. Págs. 175-176.

alguna deficiencia o que en la etapa de la pubertad el camino natural de su desarrollo, lo inclina hacia otro lado motivándolo a presentar un carácter distinto y provoca una conducta desviada y con un mayor grado de problemas psicológicos, físicos y sociales, que son los detonantes para un potencial delincuente.

Pero no sólo por nacimiento o problemas endógenos se puede dar origen al homosexualismo o al lesbianismo, en opinión de Octavio Orellana Wiarco, "la homosexualidad puede producirse sin duda por alteraciones en la función endocrinológica, pues la ciencia médica aporta ejemplos en que tumores han afectado glándulas endócrinas, produciendo casos de pseudo-hermafroditismo femenino y masculino, así como virilismo y feminismo, sin embargo, ésta situación no es la más común, la degeneración moral es el caso más frecuente."¹³²

Las opiniones de cómo se da la homosexualidad son tantas como glándulas por descubrir, existen hipótesis, pero lo cierto es que ésta conducta se manifestó desde que el hombre existe como sociedad, y que para el derecho no constituye ningún delito, pero hay delito si éste se vuelve en contra de otra persona para obtener una satisfacción sexual, donde caería en los diferentes supuestos que la ley señala como delitos, será sancionado y éste delincuente en específico no es considerado como inimputable, por que afecta la conducta, pero no el raciocinio de querer hacerlo.

Las principales glándulas que el derecho penal conoce ya las estudiamos, pero la ciencia médica nos dice que no es así, el estudio de otras glándulas y sus hormonas que son segregadas al cuerpo es infinita en la actualidad, por lo cual mencionaremos las que influyen en el humano, pero no sabemos si para convertirlo en un delincuente.

Entre ellos está la mucosa. Cuya secreción pancreática se debe a la presencia en la sangre de una sustancia autocoide (secretina), que preexiste en

¹³² ORELLANA WIARCO, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit, Pág. 118.

las células de la mucosa duodeno-yeyunal en forma inactiva (prosecretina). Para la Criminología sería la causa del robo de fámélico.

El páncreas endócrino. Produce la insulina que regula la glucosa, y su ausencia puede derivar a una hiperglucemia, a la diabetes aguda y a la muerte.

La pineal o epífisis. Es una de las glándulas sobre la que menos se ha logrado conocer acerca de sus funciones.

Para algunos, la glándula cuando afecta a un individuo joven, produce un desarrollo precoz de los órganos sexuales y de los caracteres sexuales secundarios; por ello se considera a la epífisis como un moderador del desarrollo sexual, para que éste se presente normalmente, aún cuando lo anterior se encuentra en una hipótesis.

El timo. Tiene una vida transitoria, pues se atrofia y desaparece con el desarrollo de los órganos sexuales. En los niños presenta en la actualidad una de las mayores incógnitas, mas que cualquiera otra glándula endócrina, al grado tal, que no falta quien le niegue ese carácter, o bien, otros admitan que se ignora cómo funciona. El problema se presenta en la niñez, pero al ir madurando va desapareciendo el problema.

Las diferentes glándulas realizan en el cuerpo una función vital, pero una alteración de éstas produce un problema físico, que puede afectar directamente o indirectamente la conducta de una persona, como cita Franz Exner: "aunque hay investigadores que dicen que los trastornos endocrinológicos en algunos casos, son capaces de estimarse como causales de la conducta delictuosa, pero en muchos otros no lo son. Cuestiones como la siguiente: ¿Es el cambio hormonal el que determina el trastorno psíquico?, ¿es el estado afectivo el que determina la increción?, ¿son problemas que han llevado a estudios profundos que no agotan a la problemática planteada. Además no todos los que padecen trastornos

endocrinológicos delinquen. Aceptamos la Endocrinología en su justa medida, pero negamos que pueda sostenerse que el carácter, temperamento y personalidad dependen de las secreciones internas, sino que en ellas influyen otros factores."¹³³

Es cierto que la Endocrinología no resuelve todos los problemas, y que hay otros factores que también dan origen a un delincuente o que no hay un problema endócrino en el delincuente; lo que estamos proponiendo es que la Endocrinología está presente en un número importante de los delincuentes y que debido a ello pueden cometer un delito o no, en todo caso tal influencia debe demostrarse procesalmente.

Pero si existe una alteración por un problema glandular en la conducta y está se vuelve peligrosa por la influencia de los factores exógenos, tenemos un problema serio y que hay que controlar y prevenir. Lo ideal sería separarlos, pero no se podría porque como ya vimos cada una de las glándulas se puede manifestar en diferentes formas y etapas de la vida de un ser humano.

Otra es encontrarlos y plantearles un tratamiento médico, pero encontrarlos es imposible y mas si los delincuentes lo son por causas exógenas, lo mas seguro es asegurar a los que ya cometieron un delito y que al ser examinados por un médico, nos diga que sufre un problema endócrino, y someterlo a un tratamiento por una institución médica.

2.3. Personalidad Delictiva

Ciertamente la personalidad es la fuente de estudio de cada penalista y criminalista para entender como una persona común, se convierte en un criminal. Y si el delincuente es merecedor de una sanción, debemos saber si realmente es un delincuente, o que su personalidad fue manipulada por factores ajenos a él, por lo cual derivamos la personalidad del delincuente, del concepto de José González

¹³³EXNER, Franz. BIOLOGIA CRIMINAL. Editorial BOSCH. Barcelona. 1946. Pág. 291.

del Solar que dice: "la personalidad aparece como una conducta que el sujeto muestra ante los demás, cualquiera que sean sus consecuencias resultantes."¹³⁴

El ser humano siempre producirá consecuencias que afectarán de diferentes formas a la sociedad donde habita, donde dependiendo de un interés personal será el tipo de resultado que quiere obtener sin importarle si altera la esfera jurídica de terceras personas. Así sería la personalidad de un hombre siempre produciendo consecuencias, como seres individuales, siempre con efectos positivos o negativos.

Pero al manifestarse la personalidad delictiva, sólo estamos viendo, un tipo de consecuencia, que es el conjunto de acciones u omisiones encaminadas a perjudicar a terceras personas o a la sociedad, el delincuente siempre produce consecuencias negativas. Como ente antisocial que rechaza las reglas sociales establecidas y con sus acciones antijurídicas está provocando la alteración de las mismas.

Pero la personalidad delictiva es, sin duda, la cuestión que mayor interés ha suscitado en la Criminología Positivista, dentro del estudio del comportamiento criminal enfocado en la acción causal.

Comenta Teresa Millares: "hemos visto ya cómo a partir de la teoría biológica el autor del delito pasa a ser el principal objeto de estudio, y que el descubrimiento de las relaciones causales entre anomalías médico-biológicas y la conducta criminal acentúa la diferencia (que el orden legal ha establecido) entre el individuo adaptado y el inadaptado al orden social, por que aplica sobre ésta diferencia legal una connotación patológica referida a las características del individuo inadaptado, de modo que las desviaciones de la conducta se convierten en desviaciones somáticas. Determinísticamente el delincuente pasa a ser un enemigo del orden social y por ende del estado, mantenedor de éste orden, y un peligro para la sociedad. Se abre un nuevo capítulo en ésta larga historia de

¹³⁴ GONZÁLEZ DEL SOLAR, H. José. DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES. Editorial Depalma. Buenos aires. 1986. Pág. 19.

discriminación y alineación del hombre criminal cuando la ciencia criminológica descubre que éste ser peligroso lo es justamente por tener una personalidad criminal, por presentar una estructura de carácter que le predispone al delito."¹³⁵

El delincuente nace de la sociedad con el interés de desaparecer los modelos sociales establecidos. Los sucesivos atentados contra el bien común son secuencias de una única empresa antisocial en que el sujeto ha encaminado su vida, pudiendo llamarse a éste justificadamente delincuente por la constancia en que el delito califica su existencia.

El delincuente es formado por diferentes circunstancias que van orientando a un individuo normal en un potencial delincuente, como dice Jorge López Vergara: "para el estudioso del complejo fenómeno criminal es indispensable el análisis de las circunstancias que originan la conducta antisocial. Solo conociendo los diversos factores que contribuyen a que un hombre integrado a una sociedad realice determinados actos que ésta última no puede permitirle, se pondrán sentar las bases para el análisis científico de la conducta antisocial y de su prevención."¹³⁶

La conducta criminal está directamente relacionada con los factores criminológicos que son para los criminalistas el origen del delincuente, así la Criminología ha desarrollado la hipótesis de que la personalidad del delincuente está formada por factores los cuales se dividen en dos; endógenos y exógenos, los cuales van tomando importancia según la corriente penal se vaya interesando por alguno, como la Endocrinología Criminal que desarrolla los factores endógenos y así determinar la personalidad del delincuente como una consecuencia de la conducta delictiva.

Como dice Teresa Mirallés: "la Criminología comienza a tomar la personalidad del individuo como factor determinante de delincuencia y desviación

¹³⁵ BERGALLI, Roberto. BUSTOS RAMÍREZ, Juan. MIRALLÉS, Teresa. EL PENSAMIENTO CRIMINOLÓGICO. Volumen I, Un Análisis Crítico. Editorial TEMIS. Bogotá Colombia. 1983. Pág. 69.

¹³⁶ LÓPEZ VERGARA, Jorge. CRIMINOLOGÍA. Introducción al Estudio de la Conducta Antisocial. Editorial Conexión Gráfica, Libertad. Guadalajara México. 1993. Pág. 131.

cuando en el ámbito de la psicología, se entiende que en todo individuo su comportamiento y actitudes dependen del funcionamiento de su personalidad individual. La personalidad es entendida como algo complejo formado por distintos componentes en interrelación y, a su vez en relación con el medio ambiente exterior social, cultural y normativo.¹³⁷

Cuando un individuo nace y va desarrollándose, va tomando conocimientos de diferentes fuentes que irán formando su conducta y a la vez la personalidad, y éstas fuentes son los factores exógenos, que son los primeros conocimientos que toma el individuo de la sociedad; en primer lugar la familia, después una enseñanza académica y la experiencia que va tomando de los grupos sociales donde él se desarrolla.

La forma como éstos conocimientos influyen en la formación del individuo determinarán la diferencia entre un individuo equilibrado o un inadaptado social, donde el primero al tener una buena formación, tendrá la suficiente capacidad para adaptarse a la sociedad por compleja que sea, en cambio el inadaptado siempre será una persona conflictiva y en contra de aceptar las normas sociales, culturales o institucionales.

Se define al delincuente como un ser moldeable a éstos factores como comenta Jorge López Vergara, de la definición de Mayorca: "define el factor criminógeno como un estímulo endógeno, exógeno, mixto que concurre a la formación del fenómeno criminal."¹³⁸

Los primeros factores que estimulan al individuo son los exógenos sociales los cuales se han comentado son los comunes y que están presentes en toda la vida de cualquier persona, pero existen más factores que influyen en determinadas formas y etapas del ser humano, y éstos factores criminógenos los clasifica Jorge López Vergara: "en tres grandes grupos: los sociales, los

¹³⁷BERGALLI, Roberto. BUSTOS RAMÍREZ, Juan. MIRALLES, Teresa. EL PENSAMIENTO CRIMINOLÓGICO. Ob. Cit. Pág.78.

¹³⁸ LÓPEZ VERGARA, Jorge. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 131.

psicológicos y los biológicos (aunque no ha sido posible explicar la relación directa entre enfermedad o malformación biológica y crimen, si se han dado casos que pueden explicarse por elementos endógenos). Al respecto Goppinger dice: En ocasiones se supone que quienes delinquen padecen con mucha frecuencia de determinadas enfermedades y que llegan a delinquir a consecuencia de los menoscabos originados por esas enfermedades, con lo que la enfermedad podría actuar como factor criminógeno. En verdad, no se cree que ésto sea una relación directa de causa a efecto, sino un proceso altamente complicado en el complejo sistema psicológico de la personalidad."¹³⁹

Es complejo el origen del delincuente por factores endógenos y más complejo el identificarlos porque se manifiestan en enfermedades que alteran las funciones psicológicas del delincuente, se requiere de la asistencia de otras disciplinas que auxilien en el análisis criminológico.

Comenta Javier López Vergara que: "entre la enfermedad mental especialmente la psicosis y la conducta antisocial existe una relación más estrecha, pero en términos generales la conducta criminal parece estar más provocada por los factores sociales y psicológicos que por los biológicos."¹⁴⁰

Según Javier López Vergara los factores criminógenos están formados en grupos y se van desarrollando de la siguiente forma, pero hay factores exógenos que evolucionan con la misma sociedad.

Los factores exógenos son los sociales (materia de la Sociología Criminal), que estudia la desorganización familiar, la falta de educación, el desempleo, el alcoholismo (que está relacionado con los anteriores), la migración campesina a la ciudad (que provoca marginación y engrosamiento de los cinturones de miseria) y la desordenada urbanización de las grandes ciudades.

¹³⁹ Ibidem. Pág. 133.

¹⁴⁰ Idem.

Además de la degeneración de los valores sociales que se van modificando conforme va evolucionando la sociedad. Los siguientes dos factores forman el endógeno:

1. Los factores psicológicos que son las diferentes degradaciones mentales provocadas por los factores sociales y por enfermedades crónicas biológicas.
2. Los factores biológicos que engloban los elementos de carácter endógeno que influyen en la comisión de una conducta antisocial.

Estos hechos de tipo interno pueden ser el factor que provoque en determinados casos la conducta ilícita. Ciertos padecimientos pueden provocar la presencia de actitudes violentas, pero éstas van a estar conformadas por otras características de tipo social. En éste sentido, si se analizan las disfunciones de las glándulas endocrinas encontraremos que, como cita Jorge López Vergara de Hesnard que: "Desde luego hay que completar esta concepción con una reserva que formula el propio Pende; el hecho de que la facilidad de la descarga criminal sea consecuencia de la acción retardatriz de la hipófisis, o que la rapidez y la intensidad de las reacciones emocionales sean propias del criminal hipertiroides (explosivo, hiperemotivo pasional), sirve para aclarar parte del cómo y no del por qué del crimen."¹⁴¹

Cuando hay una relación entre un determinado padecimiento físico y un delito estamos ante un factor biológico que influyó en la comisión de un ilícito, pero éste nunca va a ser determinante porque la forma de determinarlo sería por medio de una prueba judicial que relacionaría el hecho delictivo con la conducta criminal.

Como lo toma nuevamente Jorge López Vergara, de Hesnard: "el aspecto endocrino tiene mucho que ver no sólo en el aspecto físico del individuo sino también en su conducta, su inteligencia y su efectividad, elementos todos que representan importantes aspectos de la conducta criminal, pero todavía es una

¹⁴¹ Ibidem. P. 347.

incógnita de precisar, si lo endocrino llega a ser determinante, en la criminogénesis de una manera fatal."¹⁴²

El delincuente como ente antisocial y antijurídico está formado tanto por elementos internos como externos y su conducta puede ser de origen exógenos o endógeno o la unión de los dos para formar un potencial delincuente

Por lo cual el delincuente es señalado como una individuo antisocial, capaz de cometer cualquier acto u hecho antijurídico, para satisfacer un interés personal o de una tercera persona, convencido de que va a producir un daño a otra persona o personas, la forma de planear el delito de forma simple o complicado, nos da un margen de distinción entre un delincuente con problemas de salud de cualquier tipo y aquel criminal con un nivel de cultura elevado que quiere cometer un delito y lo prepara de modo que no sea señalado como responsable, ante el estado de derecho.

Según Sergio García Ramírez: "suele distinguirse entre predelinencia, como la inconducta del que aún no ha delinquido, y delincuencia potencial, cuando hay un equilibrio inestable entre pulsiones e inhibiciones, pero esa discriminación no obsta a que encontremos como fondo común la subsistencia de una estructura caracterológica antisocial."¹⁴³

La moderna Criminología realiza un enfoque interdisciplinario, biopsicosocial, que no se agota en el estudio del delincuente. La mayoría de las investigaciones sobre conductas delictivas se limitan a estudiar a los que han sido etiquetados por la sociedad como "delincuentes", se trate de procesados o condenados. En ésta categoría quedan englobados aquellos criminales que son percibidos por las agencias de control como delincuentes, así como los que quedan impunes, son los delitos no denunciados (cifra negra de la delincuencia).

¹⁴² LÓPEZ VERGARA, Jorge. CRIMINOLOGÍA. Ibidem. Págs. 347, 348.

¹⁴³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. MANUAL DE PRISIONES. Tercera edición. Editorial Porrúa. México 1994. Págs. 179-181.

Según María Inés Bringiotti y otros: "de aquí la necesidad de considerar como hipótesis de trabajo que los delincuentes no constituyen una categoría homogénea y que sólo comparten el rótulo de la misma manera que el grupo define el lugar que ocupa el individuo en la sociedad, al delincuente le reconoce el propio, con la salvedad que el mismo es irreversible: una vez logrado, lo conserva para siempre."¹⁴⁴

Conferido el status accesorio se dan en consecuencia, según sea el delito cometido, el rol familiar, ocupacional y la posición en la estructura delictiva. Y viceversa, si un individuo reúne ciertas características, el grupo lo señala como potencialmente delincuente; el estigma tiene efecto de rebote, ya que el individuo terminará comportándose de acuerdo a las expectativas del grupo.

Siguiendo la línea de Becker e Irurzum, acentuamos el proceso de interacción entre los que cometieron el delito y el resto de la sociedad; los dos grupos se complementan y la existencia de cada uno de ellos en interacción pueden producir cambios significativos en la conducta y su percepción.

De aquí que la desviación es una propiedad conferida a ciertas formas de conducta por el grupo social, que entre ellas mismas se van clasificando por su nivel social, económico, cultural, pero siempre estando presente el moral, aunque es personal, siempre afectará de alguna forma al delincuente.

2.4. Delito

Las conductas antisociales, son señaladas como faltas, pero para el Derecho Penal son delitos, en donde se describen las conductas ilícitas, que están encuadradas en una ley penal, que tipificará la conducta del delincuente o los delincuentes y partiendo de la definición de nuestro Código Penal Federal Mexicano, el delito se define como el acto u omisión, que sancionan las leyes penales, en su artículo 7°.

¹⁴⁴ BRINGIOTTI, María Inés. DAVID, Pedro. R. EDUARDO DOMENECH, Ernesto, otros. SOCIOLOGÍA CRIMINAL. Ob. Cit. Pág. 121

Todas las conductas son sancionadas, así los enfermos, sanos, incapaces, y discapacitados.

Es decir que cualquier conducta es sancionada, si se ha cometido un acto u hecho señalado como delito y que se deberá investigar por un organismo especializado que investigará e iniciará un procedimiento penal, para sancionar al probable responsable.

Pero hay que separar al delincuente normal del delincuente endocrinológico, porque los delincuentes que ya vimos manifiestan características delictivas diferentes, por lo que el proceso normal sería inadecuado para su readaptación, por ello el proceso penal para un criminal endócrino que sufre de un problema ajeno a su control y que éste lo indujo a la comisión de un delito, debe seguirse un proceso diferente y tener un trato distinto.

Por lo cual la conducta ilícita tipificada como delito, toma elementos de diferentes juristas como de escuelas penales, así en opinión de Mario Oderigo, "el delito es todo acto castigado por la ley con una pena."¹⁴⁵

Ciertamente sin una ley que describa la conducta criminal no existe el delito, por lo cual todo aquello que no está en la ley está permitido, pero es claro que las leyes las hacen los miembros de la sociedad y dependiendo si la sociedad en su parte individual es dañada por una conducta impropia debe ser sancionada, aún cuando no esté tipificado, la ley debe ir al mismo ritmo de evolución que la sociedad, para evitar caer en un ordenamiento caduco e ineficaz.

Raúl Tomás Escobar, trata de comprender al delincuente por medio del delito, junto con todos los elementos que intervienen en la realización del delito y hace una clasificación de los diferentes autores penales como: "Carrara, Garófalo,

¹⁴⁵ ODERIGO, Mario. N. SINOPSIS DE DERECHO ROMANO. Sexta edición, Editorial Depalma. Buenos Aires. 1982. Pág. 339.

Groppali, Binding, Beling, Mayer, Abrahamsen, Berner, y otros que definen al delito."¹⁴⁶

El delito fue definido por Francesco Carrara como un "ente jurídico". Pero resulta lógico que ofrezca caracteres susceptibles de ser estudiados en aspectos diversos del exclusivamente normativo. Su definición: es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. La diferencia, entonces, del delito "como hecho" (con origen en la pasión humana). La noción de "ente jurídico" atiende las necesidades de la sociedad civil que quiere frenar la agresión del delito.

Rafael Garófalo lo ha querido configurar de un modo autónomo "naturalístico". El delito tiene una definición legal, pero sin olvidar la base de sus elementos materiales o de contenido. Rafael Garófalo define al delito como el delito natural.

El delito natural es la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad. No hace referencia a la ley, en evidente despego por lo jurídico.

En todo delito desde el punto de vista de su contenido, al igual que en todo acto ilícito, hay dos elementos comunes: El objetivo: el comportamiento humano y su resultado en el mundo exterior; el subjetivo: de naturaleza psíquica. Por eso en A. Groppali, vemos el denominador común: la ley anterior al hecho que lo define y la pena. Lo subjetivo, o sea la intención, recién aparece en los tiempos del Imperio Romano. Más adelante, con la evolución del Derecho, junto al elemento antijurídico se caracteriza la culpabilidad, que desarrollaremos por separado.

¹⁴⁶ ESCOBAR, Raúl Tomás., ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Págs. 119-130.

Binding, poco después, rectifica el concepto de la tesis carrariana de contrario a la ley, al introducir las normas primarias y secundarias, pues la esencia de la entidad del delito radicaba -según él- en proteger la seguridad, y por ende los delitos resultaban creados por las leyes de ese tipo (de seguridad). En 1906, Ernesto Beling definió el delito con los siguientes elementos: acción típica, antijurídica, culpable, cubierta con una sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena las condiciones legales de punibilidad; desglosando, sus características son: tipicidad: acción descrita objetivamente en la ley; es la- antijuricidad: contraria al derecho; culpabilidad: por dolo o por culpa; penalidad: sancionada con una pena; punibilidad: que se den sus condiciones objetivas.

Max Ernest Mayer introduce el concepto de imputabilidad al definir el delito como un acontecimiento típico, antijurídico e imputable. A las características positivas del delito, le corresponden los aspectos negativos, que crean cuestiones jurídico-penales.

Aspecto positivo	Aspecto negativo
1.Actividad	Falta de acción
2.Tipicidad	Ausencia de tipo
3.Antijuricidad	Causa de justificación
4.Imputabilidad	Causas de inimputabilidad
5.Culpabilidad	Causa de inculpabilidad
6.Condicionalidad objetiva	Falta de condición objetiva
7.Punibilidad	Excusas absolutorias

Otras definiciones que existen sobre el delito.

1. Abrahamsen: El delito es el resultado de las tendencias personales más la situación del momento, condicionados ambos factores por la resistencia del sujeto.

2. Berner: Aquella especie de acciones inmorales por las que el particular ofende la voluntad de todos, atacando un derecho se contemplaba el resultado dañoso producido, sin atender los elementos subjetivos. Así, resultaban penalmente responsables hasta las bestias.

3. Blackstone: Acto cometido u omitido en violación de una ley pública.

4. Brusa: Es delito una acción u omisión moralmente imputable al hombre, con la que infringe el derecho garantido, condenado por la ley jurídica promulgada para la seguridad general los ciudadanos.

5. Carnignani: Es la infracción de las leyes del Estado protectoras de la seguridad privada y pública, mediante un hecho humano cometido con intención directa y perfecta.

6. Carnelutti: Bajo el perfil jurídico, es un hecho que se castiga con la pena mediante el proceso. Se refuerza ésta definición con la de Cuello Calón, que entiende al delito como la acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena.

Los autores coinciden en que el delito debe ser una fuente legal creada por un organismo social, que represente los intereses de la sociedad en lo colectivo como en lo individual, donde el bien jurídico tutelado esté protegido por la ley y por consecuencia también por el derecho, la conducta del hombre como única fuente, para el Derecho Penal es el inicio de un reclamo judicial de responsabilidad, por los actos realizados.

2.5. Exclusión del Delito.

Los delincuentes son catalogados conforme a las diferentes características que contiene la ley penal y que una institución judicial debe hacerlas cumplir, en contra de un delincuente que con su acción perjudica un bien protegido por el Derecho Penal.

Pero si la conducta criminal, está eximida por una conducta trastornada por una enfermedad (podría ser un problema endocrinológico), donde el "delincuente" no tiene control total de su entender que está cometiendo un acto u un hecho ilícito (probable delito).

La autoridad sancionadora debe valorar e investigar si la conducta antijurídica está o no perturbada por un problema mental, por causa de una enfermedad, que altera su funcionamiento normal, físico o psicológico que lo convertiría en un inimputable y estaríamos ante un supuesto de excluyente del delito, como menciona el maestro Fernando Castellanos Tena, "la imputabilidad es soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, si aquélla no existe ésta tampoco y sin culpabilidad no puede configurarse el delito, luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. Las causas de la inimputabilidad son, pues todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo de la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad."¹⁴⁷

La inimputabilidad del delincuente enfermo, está encuadrada como una exclusión al delito cometido, porque no tiene la suficiente capacidad mental para entender que está realizando un acto antijurídico sancionado por las leyes penales y rechazado por la sociedad, pero a pesar de que el individuo realizó un ilícito su responsabilidad y el delito no existirán, pero si será limitado, por la sociedad como ser antisocial y peligroso por el hecho antijurídico que dejó consecuencias negativas.

El autor Eugenio Cuello Calón, nos amplía el campo de la inimputabilidad, que es el camino para entender más claramente la exclusión del delito, al decirnos "cuando el agente carece de la capacidad de conocer y de querer es inimputable. Esta capacidad puede faltar cuando no se ha alcanzado aún determinado grado de madurez física y psíquica, o cuando la conciencia o la voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo duradero o transitorio. Las causas de

¹⁴⁷ CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, Ob. Cit. Pág. 223.

inimputabilidad son la menoría de edad, la enfermedad mental, la embriaguez, el sonambulismo, y la sordomudez."¹⁴⁸

Las características para que un supuesto delincuente enfermo mental pueda ampararse en la excluyente del delito, son relacionadas con el hecho de que debe tener un problema psicológico total, durante la realización del delito, y que esté plenamente probado para que el juzgador pueda considerar la mencionada excluyente.

Aún así debemos ser objetivos, pues ésta exclusión de la conducta ilícita no como pena inferior si la excluyente impide imponer pena debe aplicarse tratamiento.

Encontramos la exclusión del delito que define la inimputabilidad en el Código Penal Federal en su artículo 15 fracción VII, que dice: el delito se excluye cuando al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno, mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

En el Nuevo Código Penal Para el Distrito Federal, define ésta excluyente de responsabilidad en su artículo 29 (Causas de exclusión). "El delito se excluye cuando:

Fracción VII. (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado producido en tal situación.

¹⁴⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio. DERECHO PENAL, Tomo I. Décimo octava edición. Editorial BOSCH, Barcelona, 1981. Pág. 489.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de éste Códigp.¹⁴⁹

Un inimputable es un menor de dieciocho años o un enfermo mental probado por dictamen médico, donde la autoridad judicial valorará y podrá ordenar cuales son los medios de readaptación mas adecuados para el delincuente para incorporarlo a la sociedad.

El autor Luis Jiménez de Asúa, profundiza sobre la inimputabilidad y que para nuestros intereses se encuadra perfectamente, cuando expone: "son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber en aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró."¹⁵⁰

Al delincuente que tiene un problema mental causado por una enfermedad física o psicológica provocado por factores endógenos, donde su razonamiento está sufriendo un deterioro que lo aleja de la realidad social como legal, es de entenderse que no se le puede aplicar la norma jurídica general.

En conclusión, el delincuente puede cometer delitos graves bajo influencia de una enfermedad. Al delincuente menor de edad y al enfermo mental médicamente declarado deben aplicársele medidas de seguridad, no penas, por ser inimputable al momento de realizar la conducta criminal.

El autor Sergio Vela Treviño, expresa: "la inimputabilidad existe cuando se realiza una conducta típica y antijurídica pero el sujeto carece de la capacidad para autodeterminarse conforme al sentido o de la facultad de comprensión de la

¹⁴⁹ ROSAS ROMERO, Sergio. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Investigación entorno a: Delito, Delincuente y Delincuencia. Editoal Grupo Editoal Universitario. México, 2003. Págs. 9, 10.

¹⁵⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL LA LEY Y EL DELITO. Tercera edición. Editoal Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1958. Pág. 339.

antijuridicidad de su conducta, sea porque la ley le niega esa facultad de comprensión, o porque al producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse.¹⁵¹

El autor divide en dos clases a los delinquentes inimputables: el que carece de la capacidad para autodeterminarse determinado por la ley, y éstos son los menores incapaces de 18 años que no cuentan con un desarrollo mental adecuado y que la ley de forma tajante limita su accionar ante actos jurídicos que requieren de una responsabilidad plena.

El delincuente incapaz, no puede autodeterminarse, al momento de cometer el delito por carecer del raciocinio, es decir no sabe lo que está haciendo, Sergio Vela Treviño se refiere a cual es el grado absoluto de la inimputabilidad: "al decir que los enfermos de la mente que, en razón de su padecimiento, no tienen la posibilidad de distinguir la bondad o maldad de su conducta, y termina diciendo un enfermo mental con su conducta produce un resultado típico antijurídico no es un delincuente, pues es un inimputable absoluto a quien no puede formularse el juicio de reproche relativo a la culpabilidad."¹⁵²

La culpabilidad de una persona está siempre acompañada de su conducta, el derecho vigila esa conducta en cualquier estado que pueda manifestarse, excepto aquellos que son menores de 18 años o que sufren una enfermedad mental y que la ley penal no puede señalarlo como responsable de su conducta, porque no existe tal responsabilidad.

Pero como dice Gerardo Carmona Castillo: "si bien a los inimputables que cometen un hecho previsto en las leyes como delito, no se les puede imponer pena alguna, por estar exentos de responsabilidad penal, ello no impide, sin embargo, la aplicación de determinadas medidas de seguridad cuya reglamentación debe satisfacer las exigencias propias de un estado de derecho,

¹⁵¹ VELA TREVIÑO Sergio. CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD. Editorial Trillas, México, 1987. Págs. 45,46.

¹⁵² VELA TREVIÑO Sergio. CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD. Ibidem. Pág. 47.

tales como señalar para su aplicación, la previa comisión de un hecho previsto en la ley como delito, la entrada en juego del criterio de la peligrosidad criminal."¹⁵³

El sujeto puede ser imputable o inimputable, pero no quiere decir que no se le aplique alguna medida de prevención, por parte del órgano jurisdiccional responsable, el cual debe implementar programas médicos y psiquiátricos, para un buen tratamiento de rehabilitación, para poder incorporar al sujeto inimputable a una vida normal, si es posible.

El delincuente inimputable lo podemos equiparar con un individuo especial con problemas de salud, con una situación física estropeada, por lo que está confundido y no entiende los daños que realizó, por lo que se da una necesidad obligada del Estado de Derecho de asegurarlo y darle un tratamiento que lo restablezca a la vida social, como cualquier otro interno, con la diferencia que será curado por un tratamiento médico y no readaptado.

¹⁵³ CARMONA CASTILLO, GERARDO. A. LA INPUTABILIDAD PENAL. Segunda edición. Editorial Porrúa, México, 1999. Pág. 122

CAPÍTULO III

MARCO TEORICO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE

3.1. Ciencias Penales

El Derecho Penal es un todo, formado por hipótesis, teorías, tesis, antítesis y conclusiones de diferentes corrientes y ciencias penales que forman una estructura jurídica fuerte que le permite estar vigente, para el servicio de una sociedad en constante evolución, las Ciencias Penales debaten y proponen nuevas formas de estudio sobre los diferentes temas penales; el delito, delincuente, pena, víctima, un proceso penal eficaz y un método de readaptación social.

Para el jurista estudiar al Derecho Penal como ciencia es complicado, porque tiene que conocer las ciencias que conforman a la ciencia penal, por lo menos los conocimientos básicos de cada una para poder entender la ciencia pena de su interés, nosotros solo haremos mención de cada una de las ciencias penales para saber donde estamos y hacia don queremos ir, por lo cual tomamos de Luis Jiménez de Asúa su clasificación: "las diferentes especialidades penales, ordenadas conforme a la importancia de cada una de ellas.

I. Derecho Penal

a) Historia penal

b) Filosofía penal

c) Dogmática penal

d) Crítica y reforma penal (además política criminal).

II. Criminología

a) Antropología

b) Psicología

c) Biología

d) Sociología

- III. Criminalística
- IV. Ciencias Auxiliares
 - a) Estadística Criminal
 - b) Medicina Legal
 - c) Psiquiatría Forense
- V. Derecho Procesal Penal
- VI. Derecho Penitenciario.¹⁵⁴

Como vemos de la estructura del Derecho Penal se desglosan otras disciplinas o ciencias penales que cumplen con una determinada función, entre ellas está la Criminología que se especializa en estudiar los orígenes del delincuente, para saber que factores hicieron que un individuo común se convierta en un criminal, y si se puede readaptar a la sociedad.

Cada especialidad que forma parte del Derecho Penal, está orientada a un solo fin, que es el resolver cada hecho o acto antijurídico provocado por un individuo denominado delincuente, donde se estudiará cada elemento que intervino en el ilícito, como son; los móviles delictivos, objetos que sirvieron en la realización del ilícito, la escena del crimen, las consecuencias jurídicas, la peligrosidad del delincuente, la necesidad de separarlo de la sociedad, la obligación de readaptarlo a la misma sociedad.

El delincuente es estudiado desde todos los ángulos posibles provocando que se tenga más información de éste individuo, así se podrán plantear medidas estratégicas preventivas y evitar reincidencia del que está cumpliendo con una pena, que es la idea de la Criminología y para el Derecho Penal darle un seguimiento al criminal para que no continúe siendo un problema social.

Cada disciplina penal es importante por sus diferentes aportaciones que en la actualidad llegan a resolver los delitos cometidos por el delincuente no

¹⁵⁴ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. LECCIONES DE DERECHO PENAL. Segunda edición. Editorial Pedagógica Iberoamericana. México. 1995. Pág. 8.

importando la complejidad con la que fueron planeados, pero para entender mejor la clasificación de cada ciencia penal, veremos de forma general cada una de ellas que en su conjunto forman al Derecho Penal.

La historia y la filosofía de la Ciencia Penal, son la base del Derecho Penal porque aportan los antecedentes y el pensamiento de los juristas de antaño, que fueron necesarios para el Derecho Penal contemporáneo en la comprensión de las conductas delictivas y poder dar mejores soluciones a los delincuentes, y así las nuevas teorías como las hipótesis se aplicarán mejor a las necesidades de la sociedad para proteger los bienes jurídicamente tutelados por las instituciones jurídico-políticas.

La Dogmática, la Crítica y la reforma penal son ciencias jurídico-penales actuales que van estudiando, señalando y formulando de forma constructiva cada tema que consideren los penalistas modernos que son necesarios conocer, como el delincuente, los procedimientos judiciales y la eficacia de éstos o que no se tiene una reglamentación eficaz, para poder superarlos y no repetir los mismos errores registrados en la historia del hombre y del Derecho Penal.

La Criminología, en el Derecho Penal la entendemos como una disciplina penal moderna y auxiliar, que nace de las ciencias exactas y humanitarias, aportando conocimientos sobre el origen del delincuente y como poder prevenir que sea un problema social, investigándolo; desde su estructura física, sus características hereditarias, su formación mental, la estructura fisiológica, médica, química, biológica y su relación con la sociedad.

Dentro de la estructura de la Criminología tenemos las especialidades criminológicas, que le dan un nuevo sentido al delito, al criminal, y la pena que merece, así tenemos a la; Antropología, la Psicología, Biología y la Sociología Criminal.

La Criminológica es una ciencia netamente investigadora, que analiza cada elemento perceptible por los sentidos para poder aclarar el panorama delictivo y determinar quien fue el responsable, por lo que definimos a ésta disciplina como el conjunto de conocimientos y procedimientos aplicables a la investigación (de campo y de laboratorio) y al estudio de un crimen para llegar a la verdad para que se pueda constituir en prueba.

En las Ciencias Auxiliares tenemos la Estadística Criminal, la Medicina Legal y la Psiquiatría Forense, que están presentes en el Derecho Penal moderno, contribuyendo con más información sobre el delincuente y los delitos realizados.

Así la Estadística Criminal, la entendemos por el concepto del maestro Sergio Rosas Romero, como: "el conjunto de datos numéricos sobre los crímenes y criminales, extraídos de los registros de organismos oficiales, clasificados, dispuestos y analizados en forma que revelen relaciones entre categorías y datos, publicados periódicamente según un plan uniforme."¹⁵⁵

Al existir un registro de delitos realizados en un determinado territorio, constituye una importante herramienta para los investigadores modernos, para entender que conductas delictivas son más recurrentes, y poder ubicar al delincuente que realizó un ilícito, los datos obtenidos de los delincuentes como de los delitos, servirán para realizar investigaciones o identificaciones del delincuente, pero existe un problema, los datos están incompletos porque faltan los que no han sido denunciados y quedan impunes.

La Medicina Legal sería para muchos juristas y los investigadores de los delitos (Ministerio Público y peritos) la prueba más valiosa, ya que se vale de la más moderna tecnología y técnicas de investigación, para la identificación medicolegal que se efectúa mediante el estudio y comparación de tejidos orgánicos (piel, pelos, músculos o vísceras, huesos), de manchas de humores

¹⁵⁵ ROSAS ROMERO, Sergio. GLOSARIO DE CRIMINOLOGÍA, Ob. Cit. Pág. 57.

biológicos (sangre, orina, calostro, sudor, entre otros) y el esqueleto ósteoarticular, observado microscópicamente en su totalidad o en segmentos óseos, configurando la antropología física y su rama específica.

Hay que señalar que la investigación de laboratorio utilizada en la Criminalística, no es la Medicina Legal, ya que ésta se ocupa exclusivamente del individuo que está relacionado con el ilícito (delincuente o víctima).

La Psiquiatría Forense, es una ciencia penal similar a la Medicina Legal, sólo que ésta se ocupa exclusivamente de una sola parte del cuerpo humano, la mente; la Psiquiatría Forense, se ocupa de estudiar todo elemento relacionado con la competencia psíquica para conducirse en proceso judicial, para ser imputado como responsable, y si el daño psíquico, que manifiesta el delincuente determinará si existe la responsabilidad, o bien someterlo a un tratamiento terapéutico como prevención del delincuente.

Las Ciencias Auxiliares, proporcionan los elementos necesarios para formar los dictámenes periciales necesarios en la determinación de la imputabilidad o de la inimputabilidad de un delincuente, pero además se puede utilizar para determinar la peligrosidad de éste, para que el juzgador, lo considere en su sentencia y en la pena que señale.

Todas las disciplinas penales que forman parte del Derecho Penal que ya vimos, necesitan probar sus teorías en la práctica social, por lo cual se requiere de un órgano y de un procedimiento codificado, que aplicará el Derecho Penal, de forma ordenada por lo cual tenemos al Derecho Procesal Penal. En opinión de Sergio Rosas Romero, "es el conjunto de actividades y formas regidas por el Derecho del Procedimiento Penal, que se inician cuando la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga, hasta llegar al pronunciamiento de la sentencia, donde se obtiene la cabal definición de las relaciones del Derecho Penal."¹⁵⁶

¹⁵⁶ ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 28.

El Derecho Procesal Penal, se valdrá de todos los medios legales que estén a su disposición para aclarar las suposiciones, los indicios del ilícito y poder señalar con certeza al responsable, sin tener duda de que es inocente de los cargos que se le imputan.

Una vez que el delincuente es responsable del delito cometido, el juzgador le impondrá una pena privativa de libertad y reparación del daño a la víctima, en donde el delincuente la debe cumplir; la pena privativa exclusivamente se le aplicará con fines de readaptación a la sociedad, para que el delincuente entienda que su acción ilícita provocó un perjuicio a un tercero y a la sociedad, por lo que debe responder por ese delito.

3.2. Ciencias Criminológicas.

Como ya vimos de la mencionada clasificación de las Ciencias que forma al Derecho Penal, tenemos la Criminología que está formada por la Antropología, Psicología, Biología, Endocrinología y Sociología Criminal, que definen al delincuente de diferente manera, y su conducta criminal, formulan diferentes hipótesis sobre el origen del delincuente y las consecuencias que pueden producirse y las posibles soluciones que proponen como medidas de seguridad preventiva.

Con la Criminología como ciencia sintética, que toma los elementos más importantes de cada ciencia exacta y humanística como la medicina y el derecho por ejemplo, el delincuente, se convierte en un objeto de estudio de laboratorio a parte del estudio teórico, como lo indica Osvaldo N. Tieghi: "se estudia más directamente al delincuente en su forma física y psicológica, y se engloba como biología criminal y otras más y que son antropología criminal, biotipología criminal, endocrinología criminal, psicopatología criminal, psicología criminal, psiquiatría criminal y psicoanálisis criminal."¹⁵⁷

¹⁵⁷TIEGHI, Osvaldo. N. TRATADO DE CRIMINOLOGÍA. Segunda edición. Editorial Universidad. Argentina. 1996. Pág. 51.

Al estudiar al delincuente desde su nacimiento, en su desarrollo, descendencia, apariencia física entre otras características, la Criminología pretende estudiar con un gran número de disciplinas criminológicas y conocimientos médicos especializados, para comprender mejor la conducta del delincuente, pero limitado con el problema de que no puede estudiar un hecho delictivo similar dos veces, para probar sus teorías en la práctica.

Por lo cual las ciencias criminológicas estudian al delincuente desde diferentes ángulos criminológicos, como la Antropología Criminal que según el maestro Sergio Rosas Romero, "es la rama de la ciencia penal que tiene por objeto el estudio de caracteres físicos y psicológicos del delincuente, constituyendo una parte importante de la Criminología."¹⁵⁸

La Antropología Criminal entiende al delincuente como un individuo con determinadas características físicas, con una conducta y una personalidad criminal que lo determinan como un criminal o como ésta disciplina lo dice un potencial criminal, pero a pesar de que la Antropología Criminal es el origen de la Criminología, no es razón suficiente para que un individuo sea señalado como un delincuente por estudios superficiales de apreciación.

Pero la Criminología va profundizando y la Psicología Criminal se constituye como el instrumento más eficaz de la antropología criminal, ya que se encarga de estudiar la psique del hombre delincuente, determinando los desarrollos o procesos de índole psicológica verificados en su mente, y cabe resaltar que en la actualidad, la Psicología Criminal ha rebasado en mucho el límite de la observación individual del sujeto antisocial, extendiéndose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean éstos individuales o colectivos.

¹⁵⁸ ROSAS ROMERO Sergio. GLOSARIO DE CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 8.

Con la Biología Criminal se estudia al hombre de conducta antisocial como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatómo-fisiológicos; la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen.

Al preguntarnos cuales son los problemas criminológicos que resuelve ésta ciencia, debemos decir que éstos van desde el funcionamiento del organismo y la relación de éste con el medio físico, los efectos de la alimentación, la disfunción glandular, entre otros, hasta llegar a la herencia criminal y sus respectivas relaciones con la criminalidad.

Con todo lo anterior, podemos aseverar que ésta disciplina penal extiende sus investigaciones a todos los aspectos anatómicos, fisiológicos y bioquímicos de la personalidad criminal.

Es importante saber que los temas básicos para un mejor estudio sobre la Biología Criminal son: el criminal como ser vivo, el problema genético, las aberraciones cromosómicas y criminalidad, la gestación, fecundación, embarazo y parto, las etapas evolutivas del ser humano, los sistemas nervioso y endócrino, y el sexo y la patología.

En lo que respecta a la historia sobre ésta ciencia, debemos destacar que en el año de 1927 en la ciudad de Viena, se fundó la Sociedad de Biología Criminal, contando entre sus destacados miembros a Adolfo Lenz, Mario Rojas, y Ribeiro.

Debido a lo reducido que es el tratado sobre la Biología Criminal, aparte de no ser una materia que llame la atención de muchos investigadores, solo nos resta concluir que ésta ciencia tiene como fin, ocuparse de la vida de los criminales, estudiando preferentemente el fenómeno de la herencia con la trasmisión de enfermedades, tendencias y predisposiciones.

Con la Biología Criminal, la Endocrinología Criminal, empieza a desarrollarse como una ciencia penal moderna, contemporánea que aporta nuevos elementos sobre el origen del delincuente por factores endógenos, así la Endocrinología Criminal, es una rama de suma importancia dentro de la primera, ya que le aporta un sin número de conocimientos al intentar descubrir el origen de la delincuencia en el funcionamiento de las glándulas de secreción interna, tratando de demostrar la decisiva influencia de las hormonas en la etiología y aparición del delito.

Claro está que para comprender mejor a ésta sub-ciencia, primero se debe de precisar que las glándulas pueden dividirse en dos partes: Glándulas endocrinas, (o de secreción interna), y glándulas exocrinas (o de secreción externa). Las segundas secretan su contenido por medio de un canal secretor (salivales, gástricas, sudoríparas, lagrimales); y las primeras secretan hormonas directamente al torrente sanguíneo.

Los diferentes rasgos de la personalidad dependen directamente del funcionamiento glandular, y la personalidad cambia si las glándulas endocrinas son hiper (mas) o hipo (menos) estimuladas, o si su función es inconstante.

Las glándulas endocrinas o de secreción interna que tienen influencia en la conducta criminal son: La hipófisis, suprarrenales, tiroides, paratiroides, testículos, y ovarios.

Podemos asegurar que es importante la Endocrinología, porque ha aportado múltiples datos para la mejor comprensión del comportamiento humano, ya que el estudio de las glándulas de secreción interna puede explicar "en parte él como y no él porque del crimen".

Se concluye con éste tema, destacando que de acuerdo a varios estudios practicados a delincuentes, se llegó a la conclusión de que en los asesinos cínicos y sanguinarios se encontró una hiperfunción de la hipófisis; en los homicidas

pasionales se encontró hipertiroidismo; en los ladrones hipofunción de la hipófisis, y entre los delincuentes sexuales disfunción gonádica.

La Sociología Criminal, estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en la sociedad, es decir, estudia la delincuencia desde el punto de vista social, pretende hallar sus causas más que en el factor personal, en el medio social.

El impulso inicial a la Sociología Criminal se debe acreditar a Enrico Ferri, quien la considera como la ciencia de los delitos y de las penas, renovados por el método experimental, siguiendo las aportaciones de la antropología y de la estadística criminal.

En la actualidad, algunas corrientes criminológicas afirman que el modelo de investigación criminal debe ser completamente social, ya que aunque se pudiera suponer primordialmente la intervención de factores extrasociales como los biopsicológicos, éstos estarían profundamente modificados por el contexto social particular en el que se manifiestan.

Destacando a los temas que son objeto de mayor atención por los especialistas de la Sociología Criminal, podemos mencionar los siguientes: El ambiente cósmico-geográfico, La pareja delincuente, el grupo primario (banda o pandilla), el grupo secundario (las organizaciones criminales), el grupo terciario (religioso-político), el grupo cuaternario (la muchedumbre y estado), las variables demográficas, la delincuencia urbana y la rural, el factor económico, el espacio social (barrio, habitación), la profesión (empleo, subempleo, desempleo), las clases sociales, los grupos étnicos, la familia, la diversión, el medio escolar y cultural, la marginalidad y desviación.

Actualmente la Sociología Criminal, estudia los problemas criminales y trata de dar explicaciones más completas a las conductas antisociales encontrando temas que son verdaderos modelos e hipótesis de investigación.

Podemos concluir que la Sociología Criminal tiene como objeto el fenómeno de la criminalidad enfocado desde un punto exclusivamente social, pretendiendo precisar cuales son los factores de esa naturaleza que originan el delito.

La Criminología está tratando de probar el origen del delincuente, como ya vimos se puede dar por factores endógenos y exógenos, categóricamente, por lo cual se considera al delincuente como un individuo enfermo que requiere de un tratamiento o de un apoyo económico, cultural, aparte del médico, ya que si un individuo se convierte en delincuente por necesidad o por ignorancia, se dirá que la conducta tuvo una justificación, que no requiere de algún castigo.

Para el penalista el consejo de ser prudente es de gran importancia, a fin de no acoger apresuradamente las afirmaciones demasiado generales, in-comprobadas de la Criminología, aún de la Endocrinología Criminal; al explicar algunas formas de criminalidad y de anormalidad del delincuente, se ve limitado al momento de señalar con plena confianza que un delincuente está influenciado por factores endógenos ya que también nacen por factores sociales y culturales (exógenos), en la producción del hecho antijurídico.

Los estudios de éstas ciencias penales fueron orientados desde su origen por escuelas que propusieron hipótesis sobre la conducta criminal y las posibles causas y como prevenirlas, unos fueron más lejos al reprender con saña mas que prevenir, en su desconocimiento del derecho del hombre a ser tratado como tal, pero el camino es largo y las ciencias criminales no son perfectas, no llegaron con la verdad absoluta para resolver el problema social, solo trajeron posibles soluciones como la prevención y en casos extremos la represión, pero debemos ser objetivos y sensibilizar la idea de que el problema está ahí y que debemos solucionar el problema con las herramientas que tengamos.

3.3. Escuelas.

Cada escuela al nacer y al dejar de ser vigente deja un aporte muy interesante que es por lo general una disciplina o ciencia como las que ya vimos, que son un conjunto de conocimientos doctrinarios y principios sistemáticos seguidos, proclamados, aplicados y defendidos por sus principales representantes.

Así una escuela cualquiera que dió origen a una disciplina o por lo menos ayudó a definirla, se caracterizó por sus inspiradores y seguidores dándole una dirección determinada e independiente con principios, fundamentos y conclusiones. Lo que es perfectamente compatible y aplicable a las llamadas escuelas del Derecho Penal.

Las Escuelas Penales son las más importantes para la ciencia penal, porque nos permiten ir evolucionando y mejorar las instituciones penales por medio de los debates de las teorías, hipótesis y propuestas de cada una, para que el Derecho Penal no se vea rebasado.

Con los problemas de la sociedad que son cada vez más complejos, la información que nace de las escuelas nos permite orientarnos a formar un punto de vista propio y formar nuevas hipótesis que lleguen a superar las escuelas: Francesa, Alemana, Clásica, Positiva, Sheldon, Circular y Piramidal que están relacionadas con la Criminología.

Cada escuela define al delincuente, al delito, la pena y medidas de prevención, de diferente manera, formando diferentes doctrinas importantes para el beneficio del Derecho Penal vigente y al hacer una comparación de cada una de ellas sobre sus principales características, se da como resultado la creación de nuevos conocimientos y propuestas.

3.3.1. Escuela Francesa

Con la Escuela Francesa fundada por Claudio Sigaud, se inicia el estudio de las diferentes escuelas penales, relacionadas con la Endocrinología Criminal, así con Claudio Sigaud se estudia al delincuente basándose en los estudios de Lombroso sobre las características del hombre delincuente y hace una clasificación, donde divide al hombre según su forma exterior, sea plana y redonda, en dos tipos: retraídos y dilatados.

Los primeros son individuos que se resisten a formar parte del grupo social, en tanto que el grupo de los segundos, se adaptan al medio con toda facilidad.

De éstos dos grupos, según Claudio Sigaud explica que cada hombre está en alguno de los dos y que los retraídos son más susceptibles a convertirse en delincuentes, que los dilatados, pero que pueden convertirse en potenciales criminales por lo que la Escuela Francesa determinó su interés en los cuatro sistemas humanos: respiratorio, digestivo, muscular y cerebral.

Porque cada individuo desarrolla más o menos éstos sistemas que son fundamentales para ubicarlos en su grupo, así con cada sistema el individuo presenta una característica que lo individualiza de los demás.

1) En el sistema respiratorio el tronco es relativamente pequeño, tórax muy desarrollado en anchura y altura, el tórax predomina sobre el abdomen y presenta una cara romboidal con preponderancia de la zona respiratoria, son sujetos sensibles a olores y aire contaminado.

2) En el tipo digestivo, sus características son mandíbula, con maxilar inferior y boca grande, ojos chicos, de cuello relativamente corto y grueso, abdomen que predomina sobre el tórax.

3) En el tipo muscular predomina el desarrollo de los miembros, tórax y abdomen proporcionados. Es el más armónico de los tipos según ésta escuela.

4) El tipo cerebral se caracteriza por su capacidad craneal, que predomina sobre una cara de volumen medio. La cabeza se asienta en un cuerpo enclenque, o sea por lo regular, el individuo aparenta un aspecto delgado y endeble, así como de corta estatura.

La Escuela Francesa también se orientó a la consideración de elementos psicológicos, además de los morfológicos, y al efecto se señalan tres categorías sensitivos, activos y apáticos.

Los representantes de la Escuela Francesa, imaginaban un delincuente identificable a simple vista, que tuviera algún problema de malformación física o que tuviera problemas mentales, que hiciera pensar a cualquier persona que era un peligro para la sociedad.

Esta escuela es selectiva, cuando dice que un individuo es un potencial delincuente por presentar las características físicas que se acaban de enunciar, y no se realiza una investigación más profunda, solo superficial en su aspecto físico, lo psicológico es considerado superficialmente o no existe.

Pero si a una persona la detienen caminando porque es señalado por su estructura física o por su comportamiento fuera de lo normal como un delincuente, lo que está pasando es que se está violando su esfera jurídica por personas que al querer hacer un bien están perjudicando a un inocente y a la vez infringiendo la ley, y es que con sus acciones están por encima de la ley.

3.3.2. Escuela Alemana

Menciona Octavio Orellana Wiarco, "el principal exponente de esta escuela fue E. Kretschmer, cuyos estudios lo inclinaron más acusadamente al campo de la psicopatología, lo que debemos tomar en cuenta, ya que ello se refleja en sus puntos de vista."¹⁵⁹

¹⁵⁹ ORELLANA WIARCO, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 127.

La Escuela Alemana estudia al delincuente con los mismos métodos que la francesa, pero ya incorpora elementos de psicología a la estructura física del individuo, profundiza aún más y propone una nueva clasificación de potenciales individuos delincuentes que sufren un problema físico y mental.

Continuando, Kretschmer propone una clasificación de individuos con las siguientes características físicas provocadas por alteraciones glandulares:

1. Tipo leptosoma: Asténico de cuerpo largo, endeble, delgado, rostro pequeño, nariz puntiaguda, semejante al longilíneo de Pende.

2. Tipo pícnico: Que tiene un fuerte desarrollo de las cavidades viscerales. El abdomen es prominente, con tendencia a la obesidad, de aspecto flácido. Se identifica al tipo brevilineo de la escuela italiana.

3. Tipo brevilineo: Es un individuo gordo, de extremidades cortas, prototipo del hombre lento que en el campo criminal proporciona al delincuente vulgar, al ladrón, al falsario, al estafador.

La relación del individuo definido por la escuela italiana con el descrito por la alemana los hace semejantes, en sus características físicas, pero no en su capacidad intelectual o de razonar, la primera da solamente características físicas, pero no aporta nada sobre su comportamiento, y se relaciona con el segundo, señalándolo como un delincuente nato. Pero no todos los que tienen éstas características deben ser señalados como delincuentes, y Constancio Bernaldo de Quirós lo ejemplifica con Sancho Panza que presenta los síntomas, pero en la obra no es un ladrón, ni un estafador o cualquier otro peligro para la sociedad, él está para cuidar y proteger a un enfermo mental, que es el Quijote que sufre una locura temporal, que lo saca de su tiempo y lo ubica en la Edad Media de los caballeros, reyes, dragones y princesas.

4. Tipo atlético: Desarrollado en su esqueleto y sistema muscular. El tórax, igual que la cabeza, son grandes, las espaldas en forma de trapecio. Corresponde al tipo equilibrado de Pende.

5. Tipos displásticos especiales: Esta clasificación la agregó Kretschmer posteriormente, al percatarse de la existencia de pequeños grupos que participan de las características de los tres primeros tipos. Lo constituyen individuos carentes de armonía como los atléticos exagerados.

Octavio Orellana Wiarco nos comenta que: "Schreider considera que los tipos de Kretschmer pueden reducirse a dos fundamentales pícnico y leptosómico y que el propio Kretschmer en ediciones posteriores de su obra, abandonó al tipo atlético y redujo su clasificación al criterio dicotómico mencionado."¹⁶⁰

Kretschmer pensaba en que sus diferentes tipos de delincuentes debían ser perfectos y vigentes, que debían de estar cambiando conforme naciera nueva información sobre su clasificación en críticas y comentarios, porque el último de sus sujetos era confuso y bien se podría confundir con cualquiera de los dos primeros.

Octavio Orellana Wiarco, "relaciona la clasificación de Kretschmer con dos tipos constitucionales normales que son: el esquizofrénico y el ciclótico."¹⁶¹

1. El esquizofrénico. Están comprendidos los hiperestésicos, o sea los individuos delicados, sensibles, idealistas, irritables, susceptibles, incluye a los fríos, los sistemáticos, los aristocráticos y otros. Desde el punto de vista intelectual son con frecuencia lógicos, inclinados a la abstracción, pueden mostrarse inflexibles apoyados en sus principios.

2. El ciclótico. Que busca a los hipomaniacos, o sea a los vivos, los alegres, los de prontos arrebatos, los sintonos (que vibran al unísono con el medio

¹⁶⁰ Ibidem.

¹⁶¹ Ibidem, Pág. 130.

ambiente), los prácticos, los realistas, los melancólicos, los blancos, entre otros. Hay pues, los ciclotímicos alegres y ciclotímicos tristes.

Lo común es que sean extrovertidos, abiertos, sociables, espontáneos en su conducta, emprenden empresas atrevidas, o bien se abandonan a la vida contemplativa. En el ambiente intelectual, son ajenos a las construcciones abstractas. Se cita como ejemplo de constitución ciclotímica a Mirabeau, Lutero, Gall y Pasteur. Se dice que existe correlación entre el ciclotímico y la estructura pícnica.

La forma patológica del esquizofrénico la constituyen las psicosis-esquizofrénicas, en tanto que la exageración de las características constitucionales del ciclotímico, se presentan en la locura circular o estados maniaco-depresivos.

El doctor Franz Exner comenta que, "al investigar ésta escuela nos dice que otro investigador llamado Riedl realiza una exploración en delincuentes y descubre lo siguiente: La alta incidencia de los atléticos en los delitos de lesiones corporales, no sorprende en absoluto, responde precisamente a su morfología. Causa extrañeza el bajo índice de pínicos entre los defraudadores, ya que este biotipo es reconocido en el medio judicial, como el de individuos placenteros, inclinados a realizar toda clase de estafas."¹⁶²

La Escuela Alemana y su principal representante Kretschmer se obsesionó con el estudio de las anomalías de los delincuentes a grado tal de haberla elegido como regla general; sin embargo, cierto grado supera a la escuela francesa, ya que Kretschmer estudia al sujeto tomando conocimiento de la psicología.

Al igual que la escuela francesa, la alemana continúa con los mismos pasos que inició Lombroso, estudiar al delincuente en general como un delincuente con

¹⁶² EXNER, Franz. BIOLOGÍA CRIMINAL, Ob. Cit. Pág. 249.

un problema mental y que en su afán de descubrir al delincuente potencial, señalan a personas que no podrían ser delincuentes, pero que por tener rasgos similares a los que exponen, es de suponerse que en sus diferentes épocas personas inocentes eran encerradas y discriminadas como antisociales.

En nuestra opinión las escuelas francesa y alemana, representan las bases para la Endocrinología Criminal, y sus conocimientos permitirán sistematizar lo mejor de éstas y de la escuela clásica como de la positiva penal, para nutrirnos mejor, con sus conocimientos jurídicos.

3.3.3. Escuela Clásica.

Esta escuela nace formalmente con el Tratado de los Delitos y de las Penas de Beccaria y finaliza con Carrara, habiendo sido enriquecido, durante su evolución por una gran influencia de juristas como Carnignani, Rossi, y otros más.

Juan Ramos expresa que: "en la Escuela Clásica hay toda una evolución jurídica que va del pensamiento de combate de Beccaria a Carrara y Pessina que resumen la faz más importante de su doctrina teórica y sus aplicaciones prácticas."¹⁶³

Hay que decir que Enrique Ferri adjudicó éste nombre con un sentido peyorativo, que no tiene en realidad la expresión clasicismo, y que es, más bien, lo consagrado, lo ilustre. Ferri quiso significar con éste título lo viejo y lo caduco. En realidad dentro de la Escuela Clásica hay muchas variedades; así, por ejemplo, entre la teoría de la retribución y de la prevención, no hubo en su época, similitud alguna. Pero cuando el positivismo concibió al hombre y al delito como objeto natural de la indagación, las muy diversas escuelas que existían pudieron ser unificadas por contraste.

La Escuela Clásica se caracterizó por su filosofía, por su sentido liberal y humanitario, comenta el maestro Carrara en el "programa del curso de diritto

¹⁶³ RAMOS, Juan P. CURSO DE DERECHO PENAL. Segunda edición. Editorial Buenos Aires. Argentina. 1935. Pág. 125.

criminal". Las características de ésta escuela definen su camino por entender la conducta del delincuente, y partiendo de su metodología de estudio, entendemos que ésta se define como racionalista y al considerar sus miembros que no había más ciencia que el derecho punitivo, aquellos aplicaban la metodología lógica abstracta, deductiva y especulativa.

Para los clásicos, el Derecho Penal es un sistema dogmático, construido fundamentalmente sobre concepciones racionalistas.

En ésta escuela la imputabilidad está basada sobre el libre albedrío y la culpabilidad moral, como señala Rafael Márquez Piñero quien comenta: "el hombre es responsable penalmente porque también lo es normalmente, y es moralmente, y es responsable moralmente porque goza del libre albedrío. Sólo puede castigarse a quien realice una acción u omisión, prevista como delito por la ley y sancionada con una pena, consagración del sentido individualista proteccional y garantía contra abusos y arbitrariedades, sacralización del principio de legalidad de los delitos y las penas que los clásicos aspiran a determinar, clara y taxativamente, las circunstancias modificativas de los delitos sobre todo los agravantes, el minucioso examen del delito en su aspecto interno, la meticulosidad en la noción de las figuras delictivas y su pretensión de prevenir todos los supuestos posibles de delincuencia."¹⁶⁴

El delito para los clásicos es un ente jurídico, puede entenderse que para los clásicos la acción delictiva no es un ente de hecho, sino el concepto jurídico del que, según cita Carrara, se derivan todas las consecuencias de su sistema de derecho penal; y la pena se concibe por los clásicos como un mal y como un medio de tutela jurídica. Es verdad que entre los penalistas de aquellas épocas, hay algunos que no creen en el libre albedrío o que asignan a la pena un fin de defensa.

¹⁶⁴ MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. DERECHO PENAL, Ob. Cit. Pág. 72.

Pero sólo la pena puede aplicarse a los individuos moralmente responsables, cita Rafael Márquez Piñero: "La responsabilidad es de carácter moral, consecuencia del libre albedrío. Así pues el meollo de la justicia penal es el delito (supuesto objetivo), más no el delincuente (supuesto subjetivo) el juez competente para conocer la maldad de los hechos no puede considerar la maldad del hombre sin traspasar el límite de sus atribuciones."¹⁶⁵

La línea que separa los sentimientos humanos con los conceptos jurídicos fundamentales es una persona denominada juez, que aplica el derecho conforme a las consecuencias producidas por un hecho o acto señalado como antijurídico en una ley, es difícil, pero el derecho debe ser equitativo y eficaz, ajeno a todo sentimiento.

El derecho fue creado para remediar el sufrimiento humano, pero el derecho no debe ser condicionado por las voluntades humanas, el derecho como institución debe estar por encima del hombre, como órgano regulador de su entorno social.

Celestino Porte Petit, "considera que las características más importantes de la escuela clásica son:

- a). Un método de lógica-abstracta, deductivo, apriorístico.
- b). El delito no es un simple hecho. Es un ente jurídico.
- c). La responsabilidad penal basada en la conducta libre y
- d). La pena como castigo, como retribución de un mal con un mal."¹⁶⁶

Las características que aporta Celestino Porte Petit, es el resumen de la estructura de la escuela clásica, es el interés por darle un trato humano a la pena que se contempla desde su forma de estudiar el objeto de estudio, el cómo tipificar la conducta criminal y como llevar el proceso.

¹⁶⁵ Ibidem, Pág. 73.

¹⁶⁶ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, Décima cuarta edición. Editorial Porrúa, México, 1991, Pág. 34.

Para la Escuela Clásica es fundamental el respeto absoluto al principio de legalidad, que parte de los principios de nulla poena sine lege, nullum crimen sine lege y nulla poena sine crimen, (no debe aplicarse pena que no esté en la ley, no hay delito sin ley que lo contemple, no debe aplicarse pena si no se ha cometido un delito).

El delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico. El punto cardinal de la justicia penal es el delito, hecho objetivo y no el delincuente hecho subjetivo como un ser pensante y con libre albedrío, está únicamente limitado moralmente como coercitivamente por leyes sociales y legales como la ley penal por ejemplo, el cual de manera consciente o inconsciente al querer realizar un acto o hecho antijurídico, será castigado o sancionado.

Se presume que todos los hombres tienen capacidad para elegir entre el bien y el mal, que puede libremente realizar la acción prohibida o respetar la prohibición. Quedan excluidos del derecho y por lo tanto de la pena, aquellos sujetos que carecen de libre albedrío, como los niños y los locos (los que sufren alguna enfermedad mental), la meta de la Escuela Clásica es aplicar una pena acorde al delito cometido y al daño causado, es decir la retribución debe ser exacta; a delitos más graves penas mayores, mientras mayor sea el daño, mayor será la pena para el delincuente.

Así menciona Luis Rodríguez Manzanera, "la justicia que lleva implícita la pena, consiste en dar a cada quien la pena a que se ha hecho acreedor por su conducta."¹⁶⁷

Es el balance que busca el derecho para que el hombre no vuelva a las antiguas conductas de la venganza privada o la ley del talión u otras que en lugar de aplicar el derecho, conducen al grupo social a un abismo de anarquía, la finalidad del Derecho Penal es dar una garantía de libertad, ya que se asegura la

¹⁶⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 238.

confiabilidad del procedimiento jurídico ante la autoridad, para restablecer el orden social externo e individual que al ser quebrantado provoca un ambiente de inseguridad, lo cual no queremos, porque el derecho fue creado para resolver el problema y hacer volver las cosas a su cauce normal.

En opinión de Julio Rozo Rozo, la Escuela Clásica define al derecho como: "Connatural al hombre y propio de éste por su condición de ser racional y libre. Le es dado por dios, como supremo legislador del universo, a fin de que pueda perfeccionarse y cumplir los fines para los que ha sido creado. El hombre tiene derechos congénitos inalienables, los cuales no pueden ser desconocidos, ni arrebatados por ninguna autoridad; son los derechos naturales, como la vida, la libertad de conciencia, etc. Propio de este sistema es un orden superior al legal o positivo: el orden jurídico y el orden moral."¹⁶⁸

Los derechos que la naturaleza, que dios da al hombre son absolutos, no admiten limitación ni siquiera por parte del Estado, el fin de éste se reduce a protegerlos. Todo podrá hacerse sin la intervención del Estado, menos la defensa del derecho.

Comenta Julio Rozo Rozo: "Para los clásicos, el Derecho Penal tiene como objeto el restablecer el orden jurídico que ha sido quebrantado o violado por el delincuente. Las controversias al orden público no son de incumbencia del derecho penal; de ahí que las medidas preventivas y las medidas de seguridad estén fuera de él, corriendo su aplicación a cargo de las autoridades administrativas o policías, pero no de las penales jurisdiccionales."¹⁶⁹

En conclusión la escuela clásica desarrolla toda una teoría jus naturalista en la cual no se puede criticar tan fácilmente y mucho menos modificar las instituciones judiciales que están alrededor del ser humano porque son derechos

¹⁶⁸ ROZO ROZO, Julio E. DERECHO PENAL GENERAL. Segunda edición. Editorial Fondo de publicaciones Universidad Sergio Arbeláez. Santa Fe de Bogotá Colombia. 1999. Pág. 71.

¹⁶⁹ ídem.

que nacen con el hombre, como la vida, la libertad personal y otras que se reflejan en su formación personal.

La conducta de éste hombre es su responsabilidad, el cómo conducirse ante la sociedad es una obligación moral, pero si la conducta de éste individuo conlleva a dañar a la sociedad o a una persona, su conducta será sancionada por una institución jurídico-social, que se encargará de los problemas de las relaciones humanas externas y que deben volver éstas conductas a su vida normal.

La Escuela Clásica se preocupó por los derechos del hombre, para ellos la persona es la fuente del derecho y debe ser protegido de todo y contra sí mismo y el Estado debe ser el vigilante subordinado a la sociedad creada por el ser humano, por lo cual el delincuente debe estar situado como un individuo especial que altera fácilmente su entorno social, en una forma que los sistemas legales coercitivos se apliquen en una forma que regresen el orden social.

3.3.4. Escuela Positiva.

Comenta el maestro Sergio Rosas Romero que: "La escuela positivista creada por Augusto Comte, surge en el último cuarto del siglo XIX, desarrollándose principalmente dentro del campo penal, pero principalmente repercute en el ámbito de la criminología, fue una corriente importante de pensadores los que consideraron que el fenómeno de la delincuencia y el delito, debían ser importantemente estudiados de una manera muy distinta a como lo habían hecho los penalistas de la Escuela Clásica, es decir, que estos pensadores creyeron convenientemente hacer un estudio más a fondo de lo que atañe en torno al delito, la pena y al delincuente."¹⁷⁰

Si los clásicos habían abogado por la absolución en caso de duda: in dubio pro reo, los positivistas invirtieron el enunciado para sostener con Ferri, el in dubio pro societatis.

¹⁷⁰ ROSAS ROMERO, Sergio y otros. LAS ESCUELAS PENALES. Editorial Grupo Editorial Universitario. México. 2002. Pág. 101.

Para ellos la verdad sólo puede alcanzarse mediante observación y experimentación. Esto contribuye a conquistas logradas por el método inductivo en las ciencias naturales, biológicas y sociales.

La Escuela Positiva superó lo hecho por la Escuela Clásica, que era eminentemente nacional; por eso se dispersó en tendencias diferentes en cada país que fue influenciado y en cambio el positivismo, con una mejor capacidad y evitando los errores de la corriente antecesora, aspiraba a ser internacional motivando a sus principales representantes, a unificar criterios en sus formas internas, apareciendo unidos en contra de la Escuela Clásica que era también un bloque homogéneo.

La Escuela Positiva se ha caracterizado por los principios claramente opuestos a los que definían a la Escuela Clásica, por ser caducos para su tiempo. De ésta Escuela se examinará su: método, su concepto del derecho, delito, delincuente, responsabilidad, pena y justicia.

a) Método experimental. Si el delincuente es un hombre y a él hay que atender, y el delito un producto de factores, para su estudio y para el hallazgo de remedios puede y debe emplearse ese método y no el lógico-abstracto;

b) Responsabilidad social, derivada del determinismo y temibilidad del delincuente. Enrique Ferri dedicó su tesis doctoral a la negación del libre albedrío, y como determinista, tuvo que basar la responsabilidad en un hecho meramente objetivo: vivir en sociedad. Antes, por Garófalo, y luego por positivistas disidentes, se intentó fundar la responsabilidad en el estado peligroso del delincuente;

c) el delito, para los positivistas, en un fenómeno natural y social producido por el hombre; y

d) la pena no debe de ser un castigo, sino un medio de defensa social. Nos interesa sobre todo señalar que la denominada responsabilidad social, fue el más

grande error de Ferri y que la impuso sobre las concepciones garofalianas. En la temibilidad de Garófalo, que ahora se denomina estado peligroso o peligrosidad del delincuente, hubieran encontrado los positivistas base más sólida para la responsabilidad, que, ligando el acto con un proceso psíquico-físico, no hubiese dejado caer la responsabilidad criminal en una concepción meramente objetiva, tan injusta como difícil de plasmar en las leyes.

La Escuela Positiva aparece filosóficamente como una reacción contra el excesivo individualismo y a través de las evoluciones de Ferri, llega a encontrar en la doctrina socialista su fundamento político-social, en el plano metafísico halla su base en la doctrina de Comte, y hasta el nombre de positivismo arranca de la filosofía positivista, que el famoso autor puso en boga.

El método experimental o inductivo que parte de lo particular a lo general, del efecto a la causa, por medio de la observación y de la experimentación. Es un método de observación práctica, todo conocimiento depende de la experimentación externa, sólo es conocible lo que pasa por los sentidos. De ahí se llegó al más crudo materialismo, según nos relata Julio Rozo Rozo al referir que: "el médico francés Brousset afirmaba: No creo en el alma porque nunca la he visto en la punta de mi escalpelo, y Moleschott remataba: el cerebro secreta pensamiento, como el hígado secreta bilis, que también Lombroso lo llevó a la práctica con los resultados ya conocidos."¹⁷¹

La adopción del método, trae secuelas inevitables como la negación de las verdades absolutas, de los principios universales, como el de causalidad, de la idea de dios, de la inmortalidad del alma, de la libertad humana, en fin de los principios metafísicos.

El método positivista lombrosiano de origen científico, pretende estudiar al delincuente, como un objeto de laboratorio que se puede experimentar y a la vez

¹⁷¹ ROZO ROZO, Julio E. DERECHO PENAL GENERAL, Ob. Cit. Pág. 81.

investigar sus principales características para formular hipótesis más completas, con la constante inquietud por saber los diferentes comportamientos en diferentes ambientes donde convive el criminal, por lo cual la Escuela Positivista toma y forma nuevas corrientes biológicas que al final dan nacimiento a las Ciencias Criminológicas como las leyes de la herencia mendelianas, la endocrinología, el psicoanálisis, la psicología de la forma y de la personalidad, que fueron totalmente ignoradas por Ferri cuando preparó la última edición de su Sociología Criminal.

Los mismos positivistas dedican al Derecho Penal sus postreros entusiasmos, tras de haber abominado el derecho y de haber creído que las normas jurídicas sólo serían, a lo sumo, un capítulo de la Sociología Criminal. Es cierto que ya Puglia tituló Derecho Represivo su conocida obra, y que Florián hizo, con otros colaboradores, su Gran Tratado de Derecho Penal.

El propio Ferri se dedicó en sus últimos años a escribir una obra de derecho que recibió el título de Principios de Derecho Criminal. Su discípulo preferido, Felipe Grispigni, es aún más extremoso en su marco jurídico. Su curso de Derecho Penal es una obra de rígida dogmática, y su Introducción a la Sociología Criminal, en vez de seguir los rumbos del maestro, se pierde en el logicismo del derecho.

Pero donde culmina la posición jurídica de los positivistas, es en el muy conocido proyecto de Código Penal que se compuso para Italia en 1921, por una comisión que Enrique Ferri presidió y en la que sólo figuraban positivistas. Bien es cierto que, como las genuinas concepciones del positivismo criminológico italiano eran irreductibles a normas jurídicas, el proyecto, tan difundido en Hispanoamérica, es una terminante renuncia de las ideas positivistas que, en su tiempo, tomaron el aspecto de una revolución.

El concepto del derecho positivo penal en opinión de Julio Rozo Rozo es: "como un producto de la historia, una resultante de la evolución social, plasmada

en las leyes de los estados para regular el orden y afirmar la convivencia. El derecho es pues producto del medio, emanación del hombre y por consiguiente sometido a los vaivenes, variantes y caprichos de su dispensador. No existe un orden moral sino solamente el positivo creado para la defensa de la sociedad contra los ataques de sus componentes. De ahí que no se reconozcan ni acepten los derechos naturales, ni la ley moral. Moral y derecho son hechos naturales que varían en el tiempo y en el espacio, según las causas que se pueden reducir a una uniformidad científica. El derecho no debe ser un fin en si científico de las normas de conducta social, útil para la vida práctica y cotidiana. El derecho de sancionar las infracciones, se desprende de la necesidad de defender a la sociedad y de ahí que todo lo que tienda a atacarla debe ser tenido como ilicitud.¹⁷²

El positivismo pensó en orientar al Derecho Penal por un camino seguro, queriendo definir al derecho como una fuerza jurídica, que ubica al delincuente, lo sanciona, pero siempre protegiendo los valores que la escuela clásica señalaba como valiosos y que no debían ser tocados, el positivismo dice que el hombre comete delitos y debe ser sancionado por la sociedad que sufrió el daño, de una forma fácil y eficaz, donde el delincuente no tenga más remedio que confesar que realizó una conducta ilícita, en perjuicio de la sociedad.

El método de investigación positivista, estudia al delincuente, valorando las conductas que presenta en la sociedad y los daños que puede producir, sin ninguna forma de impedirlo, de ésta forma tal pareciera que los daños producidos por éste sujeto es el verdadero Interés del positivismo, porque dicen no intervenir si no hasta que ya se consumó el delito y si están latentes los efectos o daños da más posibilidades de identificar al delincuente.

El delito en la escuela positiva es considerado como un fenómeno natural; no es un ente jurídico, sino un ente de hecho, no una infracción, sino una acción que causa daño. Es en síntesis un acto del hombre.

¹⁷² Ibidem. Pág. 82.

Señala Julio Rozo Rozo que para Ferri "el delito es un fenómeno de origen complejo, biológico y físico social, con modalidades y grados diferentes según las circunstancias diversas de personas y cosas, de tiempo y lugar."¹⁷³

El delito como acción humana, es fruto de factores o causas que deben concurrir para darle existencia. Estos factores son los que le imprimen su particular naturaleza y pueden reducirse a dos: endógenos y exógenos.

Los factores o circunstancias endógenas son los que se hallan en el delincuente y por ello son llamados también antropológicos, tal como la especial disposición, herencia, edad, sexo, enfermedades y en general, la constitución psicosomática del delincuente. Los factores exógenos se desdoblan en dos: circunstancias cosmotelúricas y medio físico (clima, topografía, edad, tiempo y otros elementos externos), y circunstancias sociales, medio social (factores sociales, civilización, cultura, educación, legislación, costumbres, economía y otros).

Para los positivistas para que una persona sea catalogada como delincuente es por que el delito cometido deja rastros perceptibles por los sentidos o que está delimitado por factores sociales que no se ven pero que están indicando que una persona cometió un delito.

Pero ¿qué causas son las que obligan a una persona a cometer un delito?, dirán los positivistas los factores endógenos deben relacionarse y conjuntados producen un delincuente y el ejemplo que nos ampliaría la tesis positivista, son los delitos sexuales que se cometen más en épocas calurosas o zonas tropicales y los de robo en lugares fríos o con climas hostiles.

Para la escuela positivista el delincuente es el principal protagonista para que exista el delito y viceversa y para la justicia penal práctica.

¹⁷³ Ibidem. Pág. 83.

Afirmándolo Eugenio Cuello Calón, citando a Enrique Ferri dice: "el estudio del delito y de la pena admirablemente hecha por los criminalistas clásicos, cuyo delito aún teniendo un propio valor de mayor o menor gravedad moral y jurídica es sobre todo el síntoma revelador de una personalidad más o menos peligrosa, hacia la que debe dirigirse una defensa social adecuada. Por lo que se vuelve necesario, cambiar el criterio básico de la escuela clásica, que consideraba al autor del delito como un tipo medio igual a cualquier otro hombre, excepto en los pocos muy sobresalientes y taxativamente enumerados, de menor edad, sordomudez, embriaguez, ímpetu de ira y dolor."¹⁷⁴

Enrique Ferri, desde los comienzos de su actividad científica explicó la etiología de la criminalidad mediante el influjo de factores individuales, físicos y sociales; negó la existencia del libre albedrío, base hasta entonces del derecho penal y siguiendo las enseñanzas de Lombroso sobre el delincuente, proclamó que éste no es un hombre normal, sino un ser que por sus anomalías físicas y psíquicas representa entre nosotros, y en las sociedades modernas, una persona que está sufriendo de algún tipo de incapacidad o discapacidad que los hace parecer a los hombres primitivos ya desaparecidos o los salvajes.

Negado el libre albedrío, y por tanto la responsabilidad penal basada en la imputabilidad moral asentó las bases de aquella sobre la responsabilidad social, según la cual el hombre es imputable y responsable por el hecho de vivir en sociedad. Todo individuo que ejecuta un hecho penado por la ley, cualquiera que sea su condición psicofísica, es responsable (responsabilidad legal) y debe ser objeto de una reacción social (sanción) correspondiente a su peligrosidad.

Ésta se determina atendiendo a la cualidad más o menos antisocial del delincuente y la del acto ejecutado, pero éste no tiene otra significación que la de una expresión o manifestación de la peligrosidad de su autor. Como los delincuentes son de diversa índole; natos, hábito, ocasión y por pasión. La

¹⁷⁴ CUELLO CALÓN, Eugenio. DERECHO PENAL. Ob. Cit. Pág. 51.

reacción social defensiva también tendrá una finalidad eliminatoria, y para los dos últimos finalidad represiva y reparadora.

La responsabilidad es el libre albedrío para configurar la responsabilidad del delincuente, que es sancionada de diferentes formas como, la moral, la social, la económica, la política y la jurídica, pero sólo la sanción jurídica es la que nos interesa, por que nos limitamos a sancionar las consecuencias ilícitas de una persona que planea consumir un delito.

Para los positivistas, en opinión de Rafael Márquez Piñero: "la pena no es más que un medio de defensa social, de suerte que ahí radica su finalidad, Sobre todo, importa la prevención de los delitos, más que la represión de ellos, y las medidas de seguridad cobran singular importancia."¹⁷⁵

La defensa social fin de la pena, se realiza mediante la prevención especial o individual y la prevención general, no excluyen la posibilidad de entender la pena como retribución moral. Con la condición de que se trata de una retribución moral objetiva. El juez tiene facultades para establecer la sanción en forma determinada por el tipo de delito y el infractor. El sistema carcelario o penitenciario tiene objetivos de readaptación de los corregibles, y de segregación de los no corregibles.

La Escuela Positivista considera a la pena como una función de defensa social y de reforma y readaptación del delincuente, ya que tiene por fin la reeducación y enmienda del sujeto. Fue considerada como el medio ideal de la sociedad para su defensa, teniendo como base y medida la peligrosidad del delincuente. No puede determinarse a priori, sino que debe ser impuesta en forma determinada y condicionada a la readaptación del culpable.

Se consideró que la pena de muerte no es un medio de solución, lo ideal sería un sistema de readaptación como la condena condicional y el perdón judicial,

¹⁷⁵ MARQUEZ PIÑERO, Rafael. DERECHO PENAL, Ob. Cit. Pág. 75

previo estudio de su conducta que muestre signos de readaptación en el centro penitenciario. La valoración del delincuente debe iniciarse al momento de que la autoridad tiene conocimiento que se cometió un delito y deberá ser sancionado conforme a los factores que propiciaron la realización del acto u hecho antijurídico.

Afirma Enrique Ferri que la escuela positivista se sustenta en el campo científico, definiendo "al delincuente como el autor del hecho prohibido, al que debe aplicarse la pena sancionada por la ley, y siendo por ello el protagonista de la justicia penal práctica, debe serlo también en la ciencia criminal."¹⁷⁶

Es indudable que el mejor mérito de la escuela positivista estriba en haber cargado el interés por el estudio de la personalidad del delincuente, sobre la individualización de las sanciones y sobre la relativa indeterminación de las mismas.

3.3.5. Sheldon.

La Escuela de Sheldon crítica a las escuelas francesa y alemana basándose principalmente en su interés por el individuo en su formación antropométrica, considerando que el grado de desarrollo del ectodermo, mesodermo y endodermo permiten distinguir tres tipos corporales básicos, en que cada individuo posee los tres componentes mencionados, pero uno predomina más que los otros y éstos son: a) El desarrollo del endodermo determina el predominio relativo de las formas blandas y del aparato digestivo; b) El mayor desarrollo del mesodermo determina más acusadamente un individuo de sistema muscular, óseo y tejido conjuntivo; y c) El ectodermo nos presenta al hombre con un sistema nervioso predominante, de formas lineales y frágiles.

Con base en los componentes mencionados Octavio Orellana Wiarco nos dice: que Sheldon propone "que los somatipos son características obtenidas mediante el auxilio de la técnica fotográfica y del examen de 17 medidas que

¹⁷⁶ FERRI, Ennque., SOCIOLOGÍA CRIMINAL, Quinta edición. Editorial Suarez. Turín, 1929. Pág. 78.

comprenden la parte inferior, posterior y costado del individuo. La posibilidad teórica de somatipos, toma en cuenta las combinaciones posibles, asciende a 343, número de Sheldon reduce primeramente a 76, después condensa en 19, para ser más accesible el mensaje de los somatipos.¹⁷⁷

Sheldon, en el terreno de la delincuencia aplicó su método en forma por demás rigurosa, y al estudiar a 200 delincuentes jóvenes, entre los 16 y los 24 años, obtuvo los siguientes resultados, que son criticados por Pierre Grapin al decir que: "los somatipos de los no delincuentes (como punto de referencia se tomaron cuatro mil estudiantes) presenta una gran concentración hacia el centro (tipos medios) con un ligero predominio periférico de los sectores influidos por el componente que Sheldon llama ectomórfico, que por el contrario, los somatipos de los delincuentes forman una agrupación acusada en los sectores influidos por el componente mesomórfico con una gran concentración en el sector de los endomesoformos, inversamente, los sectores ectomórficos quedan casi desiertos, ya que muy pocos casos presentan ésta tendencia, en fin se demuestra su agrupamiento completo en el propio sector endomesoformo."¹⁷⁸

Sheldon quiere orientar sus investigaciones al individuo con problemas de adaptación a un ambiente social determinado, y al querer salir comete conductas antijurídicas. Uno de los últimos intentos, en el terreno biotipológico se debe a Benigno Di Tullio, quien sostuvo que existen individuos congénitamente incapaces de adaptarse a las exigencias del medio social y que esa debilidad constituye un factor esencial, y peligroso para su entorno social.

Para Di Tullio existe una constitución represivo-atávico o hipo evolutivo preponderante, semejante a la idea del delincuente nato de Lombroso, pero con la diferencia que éste tipo tiene la posibilidad de reeducarse, salvo el caso de locura moral donde se presenta una exageración de la constitución represiva-atávica, Además, señala éste autor, se presenta otro tipo de constitución, la

¹⁷⁷ ORELLANA WIARCO, Oclavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Ob. Cit. Pág. 134.

¹⁷⁸ GRAPIN, Pierre. LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL, Editorial Okos-Tau, Barcelona. 1973. Pág. 60.

neuropsicópata, que es mucho más frecuente y en donde intervienen caracteres psicopáticos, que establecen predisposición criminal, ya que la determinación al hecho delictuoso, lo constituye una serie de factores distintos, que varía la influencia, sobre la predisposición constitucional del individuo.

Afirma Di Tullio, que no es posible aceptar una interpretación puramente biológica o puramente sociológica de la delincuencia, ya que el fenómeno criminal requiere un criterio unitario de correlación, donde el hombre sea examinado en la totalidad de su existencia, vinculado a la herencia y medio ambiente, pero con un criterio inclinado al campo antropológico.

Las escuelas biotipológicas han perdido gran parte de su valor, porque como lo expresó Exner, ninguna es única, ni cierta. Las escuelas penales dan una suposición de los factores endógenos o exógenos de un delincuente y su peligrosidad hacia la sociedad, proponiendo soluciones, pero siempre están sujetas a la crítica.

La tipología criminal en opinión de Manuel López Rey: "descansa en la estimación de que el delito se explica como un fenómeno biológico, y que consecuentemente cabe la posibilidad de agruparlo en biotipos. Tal concepción individualista de la Criminología, pertenece al pasado, y con ella la tipología criminal que se pretende construir, en suma, mientras cabe hablar del hombre criminal; es decir, del que comete un delito o delitos, no es posible mantener la existencia de una tipología criminal. El hombre delincuente no difiere del que no lo es. Sin duda, le es aplicable, pues, la tipología general, pero no cabe inventar una especial tipología criminal."¹⁷⁹

Cada delincuente tiene características diferentes, definiendo un perfil criminal, que lo distingue, que reuniéndolo en grupos con rasgos similares, se tiene información valiosa para la identificación de éstos en el futuro, aún cuando

¹⁷⁹ REY, Manuel López. CRIMINOLOGÍA. Editorial Aguilar, España. 1973. Pág. 449.

ésto es difícil, porque bastaría que uno solo de éstos delincuentes cambiara su forma de realizar el delito o que fuera primerizo, porque se romperían los diferentes perfiles que se presumen son de ciertas personas conocidas como criminales saliéndose de los datos estadísticos creados, convirtiéndose en un problema para ubicarlo, en las investigaciones lo mejor sería crear grupos con características similares y dependiendo del delito cometido, donde al sujeto se le creara un estudio criminalístico-penal, para estudiar su conducta antijurídica y ver si existe relación con algunos delitos ya cometidos.

Los estudios de las escuelas penales entendieron que los conocimientos de la herencia criminal, en la genética criminal y la caracterología criminal, eran tan importantes que constituían un aporte valioso para los estudios de cada escuela penal.

La herencia criminal. Es una de las derivaciones de las investigaciones biológico-criminal, es el campo de la herencia humana, considerándolo como factor decisivo en la conducta delincencial, del padre como en su descendencia. La tesis se fundamentó en los estudios hechos en Alemania según nos comenta Octavio Orellana Wiarco sobre: "la influencia hereditaria en la acción criminal la que llevó a cabo estudios sobre gemelos hijos de padres criminales, para establecer cualitativa y cuantitativamente la influencia de la herencia como factor adverso y preponderante en la conducta criminal. Tales estudios han sido continuados en Holanda y Norteamérica. Existen gemelos univitelinos que originan que sean confundidos, con mucha frecuencia."¹⁸⁰

Rompiendo con la tesis de la herencia criminal, lo lógico sería saber si un delincuente definido y conocido por la sociedad, es capaz de transmitir sus genes a su descendencia, y ver si éstos los manifiestan en contra de la sociedad en su desarrollo hacia su madurez.

¹⁸⁰ ORELLANA WIARCO, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág.138.

La descendencia posiblemente no tenga rasgos criminales en su conducta y sea una persona normal o a la inversa que un hijo de una persona normal sea un delincuente peligroso para la sociedad, siendo la antítesis de la herencia criminal. Concluyendo que la herencia debe profundizar en encontrar factores anormales endógenos en la descendencia y aislar o desactivar ese gen que puede afectar la conducta de un individuo sano, provocando un problema para la sociedad, que actualmente ya se puede ver.

Comenta Juan Comas que "Gregorio Mendel en 1856, comprobó en forma experimental y por primera ocasión, la hipótesis de los factores hereditarios conocidos como genes, se transmiten por los cromosomas. Se sabe que la red de cromatina existe en el núcleo celular, que en determinados momentos de actividad fisiológica se reduce formando filamentos de relativa longitud y grosor, visibles al microscopio, que se localizan por partes, y cuyo total es constante para cada especie animal o vegetal sexuada."¹⁸¹

El número de cromosomas y genes determinan la estructura humana así como sus características hereditarias, donde las ciencias médicas se preocupan por aislar problemas de herencia física como malformaciones, enfermedades transmitidas por sus padres, que puede servir para el Derecho Penal y la Criminología, porque si existiera algún cromosoma que originara la conducta delincinencial, que se activa en algún momento de la vida del sujeto y se lograra su control o su desactivación como dirían los médicos, cambiaría drásticamente nuestra estructura jurídica penal.

Ahora la Caracterología Criminal es la contribución de la Endocrinología, la Biotopología y la Genética, donde se han descubierto nuevos datos para la Criminología y que abren nuevas formas de pensar para el Derecho Penal, así la Caracterología Criminal es el estudio de los caracteres de un ser humano que lo clasifican por su formación de forma y fondo, constituyendo la caracterología una síntesis de los factores morfológicos, biológicos y psicológicos.

¹⁸¹ COMAS, Juan. MANUAL DE ANTROPOLOGÍA FÍSICA. Segunda edición. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1966. Pág. 107.

Según Octavio Orellana Wiarco: "La caracterología criminal parte del estudio de los elementos constitutivos de la predisposición criminal, y que en forma enunciativa consiste en: la raza, el sexo, la edad, las lesiones cerebrales, el tipo morfológico, la capacidad intelectual, la inmadurez psicológica, las anomalías o estigmas criminales, las toxicomanías, las toxi-infecciones, las psicosis y formas asociadas y la disminución de la función moral."¹⁸²

Es un estudio del ser humano en general al que no se le quiere dejar nada olvidado, se quiere entender por qué se realizó una conducta ilícita, cambiando el método de investigación, partiendo de lo general a lo particular, conocer los daños realizados por el delincuente y después estudiar sus características físicas, bioquímicas, psicológicas y su entorno social.

Este estudio debe ser completo para que nos permita conocer la predisposición criminal individual, a la que hay que apegar el estudio criminal individual, en su conducta, como son los elementos biológicos, hereditarios, congénitos o adquiridos, sin olvidar las anomalías del carácter y la inteligencia, las desviaciones neuróticas y las condiciones ambientales (como la familia, la situación económica, trabajo, clasificación profesional, influencia de grupos sociales, cine, prensa, radio y televisión).

Dice René Resten: "los factores individuales y las influencias mesológicas se unen para condicionar la delincuencia, pero conviene hacer constar que ni los unos, ni los otros actúan de una manera aislada o exclusiva, incluso la inmadurez psicológica, que a menudo forma la base de las relaciones antisociales, es insuficiente por sí sola para explicar por qué un hombre se ha convertido en criminal."¹⁸³

Pareciera que la Caracterología Criminal es la Criminología, porque al investigar al delincuente en su estructura física y psicológica y en su formación

¹⁸² ORELLANA WIARCO, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 148.

¹⁸³ RESTEN René. CARACTEROLOGÍA DEL CRIMINAL. ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL CRIMINAL Y DE LOS MÓVILES QUE CONDUJEN AL DELITO. Editorial Luis Miracle. España. 1963. Pág. 48.

individual, tal pareciera que están buscando algo que se perdió y no saben como encontrarlo, su base es investigar sus características en general para después pasar a investigar su formación cultural, académica, social y su nivel económico, abriendo un catálogo de suposiciones de cómo surgió el delincuente.

Estas Ciencias Criminológicas son herramientas básicas para una investigación pericial pero no para orientar el desarrollo de un sistema penal con instituciones sólidas, donde se quiere aplicar el derecho a personas que efectivamente cometieron un delito de forma dolosa o culposa, donde su responsabilidad jurídica es valorada por un órgano judicial confiando en que la persona que es señalada como responsable no padece ningún problema mental para ser sancionado.

Las Ciencias Penales y Criminológicas exponen sus hipótesis en diferentes formas con la intención de resolver los problemas sociales, pero son sólo aportaciones que pueden ser útiles en su momento, pero lo mejor sería saber el por qué una conducta normal de una persona responsable, se convierte en un delincuente y si existe algún medio de prevención y de control.

Se pueden formular soluciones en beneficio de la sociedad por medio de un sistema judicial efectivo, con una formación sistematizada y orientada a la correcta aplicación de la ley y con los suficientes conocimientos en Criminología para coordinar las investigaciones sobre el delito y el delincuente para saber las causas que originaron la realización del delito y poder identificar al delincuente.

3.3.6. Sistema Circular

Es un sistema estructurado de las Ciencias Penales para estudiar la conducta del delincuente como objeto de estudio, y es donde se especializan en áreas que antes eran exclusivas de las ciencias biológicas para entender mejor el problema social y jurídico, que es el delincuente, estudiándolo y definiéndolo conforme se vaya informando sobre el sujeto y así formular teorías, y que

hipótesis sobre los factores criminógenos que influyen la conducta del delincuente al estudiarlo en común, se permite la crítica, para llegar a una solución lógica y armonizada a la realidad y a las necesidades sociales.

El sistema circular es una forma de investigación basada en la observación y la experimentación, así como la interpretación del objeto cognoscitivo.

La observación es la puesta en contacto con el fenómeno que se desea conocer. Observar es examinar atentamente es decir, seguir la secuencia normal psicológica, sensopercepción, entendimiento, comprensión, asimilación, retención y posteriormente evocación y reproducción. En la observación deben intervenir los factores más altos de la psiquiatría humana, como es el intelectual y no basta con sólo poner los sentidos en contacto con el objeto de estudio, si no además entenderlo.

La experimentación es probar y examinar prácticamente las virtudes y propiedades de una cosa. Es una observación provocada y dirigida, en la que se reproduce el fenómeno tratando de controlar sus variables. Es así como en la experimentación hay una modificación deliberada de algunos factores, el objeto de investigación se somete a la aplicación de estímulos controlados

Comenta Sergio Rosas Romero: "Para la Criminología, es imposible experimentar, como es el caso de que estamos impedidos de privar de la vida a un sujeto, para conocer la sensación conseguida por un homicida, ésto es, no tenemos acceso a la experimentación directa, pues en gran medida ello no es necesario, lo cual no se debe considerar como un factor limitante para las investigaciones que realiza la Criminología."¹⁸⁴

Más que experimentación nosotros diríamos que no podemos estudiar al delincuente como un experimento de laboratorio porque los fenómenos sociales son únicos y no se pueden repetir en forma exacta como en las ciencias biológicas

¹⁸⁴ ROSAS ROMERO, Sergio. *CRIMINOLOGÍA*. Ob. Cit. Pág. 22.

que los repiten cuantas veces quieran los investigadores y que sus elementos son perceptibles por los sentidos y nosotros somos investigadores con una formación humanística que vemos el fenómeno social, lo estudiamos, lo tratamos de comprender y formulamos suposiciones sustentadas y fundamentadas en un trabajo serio.

Así podemos interpretar si un nuevo fenómeno social tiene características similares o no y registrarse en una investigación para poder aplicar una posible solución. Los niveles de interpretación en el derecho son sustentados con datos realizados en su capacidad intelectual, física, económica, psicológica, entre otras que dan como resultado un problema social que hay que eliminar. El tipo de estudio según éste sistema de investigación se limita a lo conductual, lo personal y la general.

Lo conductual, es el estudio de la conducta del delincuente señalada como antisocial, que examina cómo se cometió el delito, cuales fueron las causas que lo llevaron a cometer el ilícito, se estudia su formación social, problemas físicos o bien entendiendo si tiene un problema mental o si es un menor de dieciocho años, pero comenta Sergio Rosas Romero que: "Dentro de éste nivel es necesario distinguir a su vez dos formas de analizar : un crimen concreto, realizado en un momento y lugar determinados y una forma criminal en particular."¹⁸⁵

Al estudiar al delincuente dependiendo del tipo del delito cometido amplía más los móviles que originaron el acto ilícito, formando un campo de investigación para un sola parte de la sociedad que está relacionada directa o indirectamente.

Como lo expone Luis Marcó del Pont que: "la ciencia que estudia la personalidad del delincuente. Conforme a ese comportamiento se intenta explicar un mecanismo de causa-efecto."¹⁸⁶

¹⁸⁵ *Ibidem*, Pág. 23.

¹⁸⁶ MARCÓ DEL PONT, K. Luis. CRIMINOLOGÍA. Segunda edición, Editorial porrúa. México. 1990. Pág. 21

El criminal propone las formas de cometer el delito, muchas veces son de reacción a un estímulo ajeno o por un problema físico o psicológico, esto es algo de lo que no se tiene mucha información, pero lo que nos importa son las consecuencias que provoca el delito, provocando un daño a la esfera jurídica social alterándola de forma grave y hay que restaurarla, la forma de hacerlo le corresponde a un órgano juzgador, determinar la existencia del delito, probar la responsabilidad del delincuente y hacer reparar el daño causado.

Los hechos o actos antijurídicos cometidos por el delincuente se estudian en conjunto con las conductas antisociales y sus características, en un lugar y tiempo determinados, en éste nivel, la metodología debe ser básicamente estadística y las interpretaciones genéricas, manejando probabilidades, sobre delitos cometidos en un lugar, época y tiempo determinado.

Dice Sergio Rosas Romero: "el nivel conductual se desprende del crimen-proceso, el nivel personal proviene del criminal-ejecución de las sanciones y el nivel general surge de la criminalidad-legislar."¹⁸⁷

La Criminología como ciencia investigadora toma métodos de investigación de ciencias exactas y humanísticas para llegar a la esencia de cualquier delincuente, saber porque lo hizo que es lo más difícil saber, pero no lo exenta de su responsabilidad de ser merecedor de una pena por su conducta impropia en perjuicio de una persona a la que se le violó su derecho tutelado por las instituciones jurídico-políticas.

La investigación de las ciencias jurídicas penales está ordenada por un círculo funcional, donde en el centro está el objeto de estudio, en el cual todas las ciencias penales están estudiando desde su punto de vista, como se están desarrollando, las causas y consecuencias, para controlar los posibles problemas que pueda provocarse al momento de implementar medidas de prevención para beneficio de la sociedad, se deben resaltar las hipótesis y teorías modernas de las ciencias penales que conforman la estructura circular.

¹⁸⁷ ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 23.

3.3.7. Piramidal.

Este esquema de investigación pretende ser más innovador que el circular, proponiendo que las investigaciones de las diferentes ciencias penales, están dirigidas por una ciencia principal, pero para un mejor entendimiento del esquema piramidal, hay una ciencia suprema a la que se subordinan todas las demás la cual es una ciencia directriz. El esquema piramidal es una teoría, en la que se señala que en el amplio mundo de las ciencias, sólo una de ellas es la privilegiada, la cual es suprema y por lo tanto se utiliza en la cúspide de la pirámide, sucediéndole en niveles menores, las demás ciencias con carácter auxiliar.

En éste esquema hay una conexión estrecha entre las ciencias supremas y las ciencias auxiliares, cada científico comunica sus resultados a los demás y recibe los resultados de los otros, sirviéndose de éstos no sólo como información complementaria sino como valoración y control de los resultados propios.

Frente a la teoría del esquema piramidal, se da el choque con el esquema circular, en la organización de las ciencias penales que se interrelacionan, para plantear la cooperación de las diferentes ramas de la ciencia penal y criminológica en la búsqueda de soluciones a un problema o planteamiento.

Las diferencias entre ambos sistemas son que en el esquema circular hay una concurrencia de las ciencias, con independencia, está contempla la, adición, el acopio de diversas disciplinas, con sus diferentes informaciones, mientras que en la piramidal hay una ciencia rectora que coordina a las demás ciencias, provocando confusiones, porque el objeto de estudio se está analizando desde un sólo punto de vista y se descuida el ideal de una investigación que consiste esencialmente en identificar el problema y proponer soluciones.

Antiguamente la preocupación máxima de los científicos era llegar a elaborar pirámides perfectas, así, se constituyeron las pirámides de las ciencias, discutiendo cuál era la ciencia suprema y cuáles las auxiliares con opiniones diversas según la profesión e inclinación de los autores.

Según nos dice Luis Rodríguez Manzanera, que: "Actualmente ya nadie pierde el tiempo en pensar si el derecho es la base y hay ciencias auxiliares, ahora el planteamiento consiste en identificar el problema y proponer las ciencias o disciplinas con las que podemos resolverlo. En el sistema piramidal tenemos una ciencia suprema, directriz, a la que se subordinan las demás, en los esquemas circulares tenemos la concurrencia de ciencias, con la diferencia de que, en la multidisciplinaria hay interdependencia, en tanto que, en la interdisciplinaria la conexión es estrecha, cada científico comunica sus resultados a los demás, y recibe los otros resultados, sirviendo éstos no sólo como información complementaria, sino como valoración y control de los resultados propios."¹⁸⁸

A pesar de que existen diferencias para saber cuál de los dos métodos de los esquemas de investigación es el ideal, debemos comentar que debe existir una ciencia que marque el camino a seguir y que las demás ciencias decidirán si lo toman o no, pero el objeto de estudio es el que debe dirigir las investigaciones, críticas, conclusiones y otras aportaciones, pero siempre alrededor del objeto de investigación, por lo que el ideal sería el esquema circular, aunque siempre debe de estar coordinado por una ciencia general que para nosotros sería el Derecho Penal y las demás deben ser las que orienten el sentido de las diferentes investigaciones jurídicas.

3.4. Endocrinología Criminal

La Criminología continúa, como toda ciencia, una importante evolución en su formación doctrinal, y hasta nuestros días nada ha detenido su avance, aún cuando pueda todavía sostenerse, hasta como una necesidad por no haberse podido abandonar aún al viejo sistema de responsabilidad y castigo, que la dogmática penal sigue en pie, prestando su servicio hasta que la puesta en práctica de todos éstos estudios e investigaciones etiológicas la sustituyan.

La Criminología moderna ha generado muchos avances en la investigación penal sobre el delincuente, aunque lo hace mediante otras ciencias, por lo cual

¹⁸⁸RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 40.

desarrolla sus estudios separándolos dependiendo de los diferentes objetos de estudio como la fenomenología criminal, incluyendo todos los efectos y las reacciones sociales producidas por aquellos, para conocer sus causas y consecuencias así como sus remedios.

Comenta Osvaldo Tieghi que la afirmación de García Pablo de Molina "que comparte en gran medida éste criterio al definir esta disciplina como ciencia empírica en sus inicios y después pasar a una interdisciplinaria que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, de la víctima y del control social del comportamiento delictivo y que trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, la dinámica y las variables principales del crimen contemplando a ésta como problema individual y social, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo y las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente."¹⁸⁹

La Criminología coordina a las demás ciencias criminológicas y conforme a su especialidad estudia una parte de la estructura del delincuente, y la información que surge se expone en su conjunto como ciencia única llamada Criminología que se encargará de defender esa información, por medio de hipótesis, teorías, que el Derecho Penal y las demás ciencias interesadas en el estudio del delincuente así como su conducta, las estudiarán y criticarán si es posible poner en práctica.

Dentro de la estructura de la Criminología, la Endocrinología nace como una ciencia moderna innovadora que aporta posibles soluciones, sobre la conducta del delincuente originada por problemas glandulares y hormonales, por lo cual la Endocrinología es considerada por la Criminología como una ciencia biológica criminal, porque estudia las alteraciones biológicas, químicas del hombre y sus órganos, por lo cual nace como la Endocrinología Criminal.

Según Osvaldo Tieghi, la Endocrinología Criminal es una parte de la Criminología dedicada a relacionar la criminalidad con deficiencias del sistema endocrino, la importancia de la Endocrinología Criminal se destaca al proponer: "la

¹⁸⁹ TIEGHI, Osvaldo N. TRATADO DE CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 49.

influencia glandular endocrino en el desenvolvimiento y activación de la conducta criminal. La teoría propone que tanto el hipertiroidismo como el hipersuprarrenalismo se presentan en delincuentes contra la vida o contra las personas."¹⁹⁰

Así que como la glándula tiroides genera tipos con predominio depresivo y melancólico hasta llegar a la forma más aguda de incapacidad mental, donde por lo general éstos sujetos son tipos altos, sumamente nerviosos e irritables con inestabilidad afectiva, impaciencia e irritabilidad.

La influencia de la secreción y funcionamiento hormonal ha sido particularmente subrayada en el campo de la vida sexual (hipergenitalismo e hipogenitalismo), y no faltan quienes, como Schalapp y Smith en su libro *The New Criminology* (La Nueva Criminología), sostienen que toda conducta criminal revela un desequilibrio glandular del delincuente. Pende, Vidoni y el propio Di Tullio han preferido a la Endocrinología Criminal.

La Endocrinología Criminal dio un nuevo paso en el estudio de la delincuencia y del delincuente cuando Nicolás Pende, seguido por Lombroso y Vidoni, entre otros, presentó el estudio *Trabajos recientes sobre Endocrinología y Psicología Criminal*, en el cual realiza estudios sobre las hormonas y los diferentes efectos que ejercen sobre el desarrollo mental y sobre el equilibrio psíquico.

Todo ello determina, en opinión del autor, la conducta, las manifestaciones del impulso de la psique (el alma) y de la voluntad; es decir el temperamento y el carácter del individuo.

La Endocrinología Criminal constituye un nivel de observación e investigación biológica que tuvo origen en la Antropología Criminal, actualizándola. Hoy en día tenemos aportaciones muy importantes gracias a la Endocrinología y la Endocrinología Criminal, como la interacción neurohumoral y de la manera como

¹⁹⁰ Ibidem. Pág. 47.

los sistemas simpático y parasimpático mueven todos los músculos y las glándulas y de que modo éstas últimas vuelcan sus secreciones en el torrente sanguíneo, dirigido al organismo íntegro, activando conductas específicas relacionadas con el tipo de secreciones, lo que a su vez se relaciona con la experiencia anterior y con el tipo de aprendizaje del sujeto.

Lo visto pretende adelantar el aprendizaje sobre el criminal que da lugar a un condicionamiento neurohumoral, relacionado con determinada situación de estímulos ambientales y de respuestas adquiridas. Recíprocamente, éste condicionamiento neurohumoral puede dar lugar a tendencias criminales, como el sistema nervioso y el endocrino no actúan independientemente, no resulta difícil comprender lo expuesto, así las tendencias criminales adquiridas tienen una clara explicación y correspondencia orgánica en los diferentes sistemas orgánicos.

La Endocrinología Criminal irrumpió en el campo propio de las investigaciones del delincuente y su conducta antisocial favoreciendo su comprensión integral o somatopsíquica, con su valioso aporte acerca del papel de las glándulas de secreción interna. Las investigaciones de ésta ciencia criminológica favorecieron en mucho a otras ciencias entre ellas a la Antropología Criminal o a la Psicología Criminal, dándoles nuevas formas de ver al delincuente así como nuevas formas de investigación, por ello decimos que la Criminología se agrupa y forma de todos los estudios uno solo para ser expuesto a las demás ciencias.

La Endocrinología Criminal estudia al hombre como tal y dependiendo de las glándulas conocidas y las hormonas que genera se hará el estudio conforme a las reacciones químico psicológicas y diferentes conductas que manifieste el sujeto. Por eso es una rama de suma importancia para la Criminología, ya que le aporta un sinnúmero de conocimientos al intentar descubrir el origen de la delincuencia en el funcionamiento de las glándulas de secreción interna, tratando de demostrar la decisiva influencia de las hormonas en la etiología y aparición del delito.

Podemos asegurar que es importante la Endocrinología en su aportación de múltiples datos para la mejor comprensión del comportamiento humano, ya que el estudio de las glándulas de secreción interna puede explicar en parte el cómo y no el por qué del crimen, como ejemplo podemos citar que después de varios estudios se llegó a la conclusión de que a los asesinos clínicos y sanguinarios se les encontró una hiperfunción, en los ladrones hipofunción de la hipófisis y en los delincuentes sexuales disfunciones gonáticas.

Describe Leopoldo Baeza y Aceves que: "La Endocrinología adquiere por momentos influencia determinante en cuanto al funcionamiento del sistema nervioso, muy particularmente por lo que se refiere al simpático vegetativo, incluso algunas corrientes derivadas de la moderna endocrinología toman por base precisamente estas relaciones endocrino-vegetativas."¹⁹¹

La Endocrinología Criminal incursiona en todas las ciencias criminológicas, desde la Antropología hasta las ciencias forenses, aportando perfiles criminales sobre determinadas personas, dependiendo de su edad, formación cultural y posición económica, y un aporte interesante de la endocrinología que han tomado otras ciencias, creando corrientes que sostienen que ciertos problemas endógenos se activan en una etapa de la vida del ser humano y que dependiendo de esa alteración biológica se tendrá una modificación considerable en la conducta del individuo que provocará consecuencias negativas a la sociedad.

Leopoldo Baeza y Aceves indica que Ruiz Funes, considera: "en primer lugar los límites que Ottolenghi establece para la endocrinología en sus relaciones con la criminalidad, reconoce que la endocrinología ha venido no sólo a restaurar, sino incluso a reafirmar el valor que puede concederse al examen morfológico del sujeto criminal, pero considera que la etiología del delito es por demás múltiple y compleja para poder hacer de la nueva tesis, como hemos llamado a la endocrinología, la panacea de los estudios criminalísticos."¹⁹²

¹⁹¹ BAEZA Y ACEVES, Leopoldo. ENDOCRINOLOGÍA Y CRIMINALIDAD. Ob. Cit. Pág. 133.

¹⁹² Idem.

El delito es la fuente del problema social, y la Criminología al proponer un método de investigación criminal sobre el delincuente, provoca una nueva corriente en las ciencias penales sobre investigaciones, nuevas propuestas, sistemas preventivos y nuevos sistemas represivos, por que la Criminología propone que los centros penitenciarios sean modificados mediante trabajos obligatorios y actividades académicas, para impulsar la verdadera readaptación y la Endocrinología como las demás ciencias criminológicas constituyen nuevas ciencias investigadoras, que proponen nuevos sistemas jurídicos penales.

El dato endocrinológico no debe tomarse como el único sino sólo como uno de los elementos coadyuvantes en el estudio genético del delito. Conforme a Nicolás Pende, la Endocrinología no es otra cosa que la sucesora, la causahabiente de una tesis ya mencionada por nosotros, como uno de sus precursores al profundizar y ampliar los conocimientos que ya inició la Antropología, las relaciones entre conformación externa y manera de reaccionar, es decir, entre morfología y carácter.

La Endocrinología Criminal, estudia al delincuente en general y va clasificando a cada delincuente, dependiendo del delito cometido; los delincuentes ocasionales, cometen delitos simples, como el robo, daños en propiedad ajena entre otros, el delincuente habitual comete delitos simples y va aumentando la agresividad de su conducta como un reto personal en contra de las instituciones sociales y los delitos son los mismos que en el ocasional, pero pueden ser más elaborados, buscando el delito perfecto.

Los delitos sexuales son algunos de los más estudiados por la Endocrinología Criminal y por el Derecho Penal así como por las demás ciencias penales, que consideran a los delincuentes sexuales como un problema serio que va en aumento y que en la actualidad ya es un grave peligro para la sociedad, porque las glándulas sexuales, gónadas (gonados como dice Schafer), según lo indicado, desempeñan un papel importantísimo en la anatomía, fisiología y

psicología del individuo, así como en las alteraciones o trastornos que éste pueda presentar. Nos referimos naturalmente a la función endocrina de tales órganos, haciendo a un lado su función excretora (la más conocida por externa).

El individuo, durante su vida intrauterina, recuerda un tanto a aquellos primitivos seres de que nos habla Platón, seres de una mayor potencialidad que el hombre contemporáneo que no reúne en sí, como aquellos personajes mitológicos, los dos sexos en una misma individualidad física. En el feto existen las dos clases de elementos gonádicos, no perfilándose el sexo definitivo del nuevo ser hasta que una de éstas dos clases (tejido intersticial del testículo o cuerpo amarillo prevalece sobre la otra). Es entonces cuando el sexo queda fijado, ya en la vida embrionaria, sexo que será el que ostente el nuevo ser en su vida independiente.

Pero éstas gónadas no alcanzarán su pujanza íntegra sino después de un número indeterminado de años de vida extrauterina, al llegar la pubertad, con lo cual la glándula sexual adquiere su pleno desarrollo y funcionamiento como órgano inductor y excretor.

Es imposible ubicar al delincuente sexual porque éste se manifieste en diferentes edades del ser humano, desde la niñez, la adolescencia, madurez y en la vejez, el problema es ubicar cuándo, dónde y por qué se cometen éstos delitos y si existe alguna relación con las glándulas sexuales, la Endocrinología diría que sí porque diría que las hormonas al actuar en la pubertad de cada ser humano van definiendo el carácter y la preferencia sexual o si se presenta una alteración anormal, provocando desviaciones psicológicas peligrosas para otras personas.

Al Derecho Penal no le importarían las causas y aplicaría una pena y sería lógico porque el delito sexual en sí para la sociedad es aberrante y un problema jurídico que hay que detener, porque las consecuencias del delito sexual son más destructivas que la realización de éste, provocando una cadena de destrucción de otros bienes jurídicamente tutelados por las instituciones jurídico sociales.

El Derecho Penal como la Criminología tienen muchos problemas para comprender los delitos sexuales, pero más cuando son delincuentes por crisis, que son los que sufren de problemas psicológicos, psiquiátricos fuertes y que muchas veces los factores endógenos que convierten a un sujeto sano en un enfermo mental o en un incapacitado mental son desconocidos, y la Endocrinología aporta una nueva opción de investigación para cooperar en la solución de esas incógnitas.

La Endocrinología Criminal formula algunas consideraciones sobre el delincuente endógeno.

1. Si el sujeto sufre un problema hormonal que afecte su capacidad mental, ¿por qué se desarrolla una cualidad como un atributo especial que lo resalte de los seres normales?, como ejemplo la capacidad hacia la música o las matemáticas.

2. Hemos visto que la adrenalina es un estímulo químico provocado por una emoción fuerte de una persona o circunstancia ajena.

3. Muchos de éstos delincuentes presentan una fuerza desmedida que es difícil de controlar por personas o medicamentos.

4. Saber si una enfermedad endocrinológica puede corregirse por medio de un tratamiento médico.

5. La necesidad para formular la clasificación total de las glándulas del ser humano es un reto, pero es más importante saber que tipo de hormonas segregadas por las glándulas, estimulan el cuerpo humano, provocando distintas reacciones.

Es importante, entre los puntos que hemos visto, la contribución de la Endocrinología, pero es insuficiente porque hay más dudas que respuestas, y tal vez con los avances científicos podamos conocer si realmente las disfunciones glandulares tienen una relación directa con la conducta del ser humano.

Constancio Bernaldo de Quirós considera que "en la actualidad, los modernos estudios han demostrado bien de qué modo las glándulas de secreción

interna, como la tiroides, la hipófisis, el timo, las suprarrenales, la paratiroides, etc, al elaborar productos especiales (hormonas), influyen no sólo sobre el desarrollo y arquitectura del cuerpo humano, sino también sobre las diversas categorías de hechos fisiopatológicos, psíquicos y psicopatológicos.

Por otra parte, los autores describen la vitalidad, la agresividad y hasta la rapidez en la asociación de ideas de los hipergenitales, y lo contrario en los hipogenitales; la vivacidad, la inquietud, la irritabilidad e impulsividad de los hipertiroideos, y la menor eficacia intelectual, la torpeza, la inercia psíquica, la indiferencia emotiva de los hipotiroideos. En aquellos que, por curiosidad o por otra causa cualquiera, se acercan a ésta clase de estudios, suscita gran escándalo el oír afirmar a alguno de los maestros de la Endocrinología que las hormonas tiroides son las que están asignadas al poder crítico y a la lógica, las de la hipófisis (juntamente con las de la paratiroides) a los poderes inhibitorios, que las suprarrenales presiden a la energía y la voluntad y las genitales a los sentimientos estéticos y religiosos.¹⁹³

La Endocrinología Criminal quiere retomar nuevos métodos de investigación con ayuda de las ciencias médicas y tecnológicas, dando la posibilidad de estudiar la conducta del delincuente en relación directa con problemas glandulares o con la producción hormonal.

Los estudios endocrinológicos toman en consideración la relación posible que pueda haber entre las más variadas categorías de actividades humanas, con sus posibles reflejos en la conducta, el interés principal es buscar y hallar, las conexiones entre las diferentes formas endocrinas y la actividad criminal, el autor Constancio Bernaldo de Quirós, formula una ambiciosa pregunta "¿acaso no se ha investigado, confrontando delincuentes y no delincuentes y enajenados con no enajenados, que las funciones endocrinas se presentan de igual modo en cada uno de tales grupos humanos o no se presentan así, y en éste último caso, en qué difieren?".¹⁹⁴

¹⁹³ BERNALDO DE QUIROS, Constancio. CRIMINOLOGÍA. Tomo II. Editorial José María Cajica. Puebla México. 1958. Pág. 78.

¹⁹⁴ Ibidem. Pág. 79.

Constancio Bernaldo de Quirós, propone una comparación entre los delinquentes sanos, con los que tienen un problema hormonal, catalogando a cada delincuente por comparación de posibles males, rasgos físicos, características psicológicas, tendencias y en general todo dato que induzca a deducir un estilo de conducta entre los criminales sanos y los enfermos, donde la Endocrinología estudia al hombre delincuente, en cuanto a su relación con la acción de cometer un delito y el tipo del daño a la vida social.

La Endocrinología Criminal procura explicar las anomalías morfológicas, fisiológicas y psíquicas que se encuentran en los delinquentes, relacionando la conducta criminal con las varias formas de disfunciones endocrinas.

Existen características fisiológicas y psíquicas, que deben interpretarse como disfunciones en la esfera hormonal y neurovegetativa, es decir, en la esfera del gran sistema endocrino-simpático. En general, como hace notar el mismo Nicolás Pende "todos admitimos que tanto las fuerzas hereditarias como las cósmicas y las ambientales obran sobre el organismo físico y psíquico mucho menos directamente que a través de las diversas glándulas endocrinas, de modo que son éstas sobre todo, las que transmiten a los tejidos tanto los impulsos hereditarios como los estímulos modificadores ambientales."¹⁹⁵

Si la conducta del delincuente está relacionada con un problema hormonal, la Endocrinología dice por medio de sus representantes que si el padre tiene problemas endocrinológicos, es posible que su descendencia también los presente, pero han de considerar que nuevos elementos exógenos pueden influenciar como los agentes químicos, contaminantes, exposición a fuentes de energía y otros que están presentes en la vida moderna y que son difíciles de relacionarlos con la conducta del delincuente.

Considera Gilberto de Macedo, que la Endocrinología "es una nueva posición en la investigación del ser humano y del delincuente que merece ser

¹⁹⁵ NICOLÁS, Pende. DICCIONARIO DE CRIMINOLOGIA. Cuarta edición. editorial milan. Italia. 1947. Pág. 85.

escuchada cuando expone sus descubrimientos y definiciones sobre el origen de la conducta del delincuente, originariamente estas nuevas investigaciones se relacionan con otras ciencias criminológicas que motivan su constante actualización en las indagaciones biológicas criminales y que con el aporte de la medicina moderna van cambiando los sentidos de investigación sobre la personalidad del delincuente y el delito que pueda cometer.¹⁹⁶

Las ciencias criminológicas son importantes y como el Derecho Penal deben cambiar con la vida social, proponiendo y debatiendo soluciones al igual que las desventajas que se tienen y tratar de superarlas, las desventajas siempre son más que las virtudes, pero algo es seguro, debe estarse al día con los problemas que la sociedad presenta.

La Endocrinología ha aportado múltiples datos para la mejor comprensión del comportamiento humano, ya Pende afirmaba que el estudio de las glándulas de secreción interna puede explicar en parte el cómo y no el porqué del crimen. Benigno Di Tullio afirma que "es necesario tener presente a éste respecto la importancia de las glándulas de secreción externa y especialmente las de secreción interna, en el desarrollo del temperamento y del mismo carácter individual, y por eso hace tiempo que se trata de conocer cada vez mejor la influencia de la génesis y la dinámica de los delitos contra las personas, contra las buenas costumbres y hasta contra la propiedad. Es necesario, sin embargo, indagar también en este campo cada vez con mayor rigor científico para evitar conclusiones precipitadas y dañosas generalizaciones."¹⁹⁷

Dentro de las funciones del delincuente y el delito, hay diferentes formas de manipulación que se pueden llegar a hacer, dependiendo del daño a la sociedad o a una persona, para determinar el tipo de problema endocrinológico que altera la capacidad mental del delincuente, para plantear una posible solución, entre las funciones hormonales y la actividad criminal, se pueden establecer las siguientes relaciones.

¹⁹⁶ MACEDO DE, Gilberto. LAS NUEVAS DIRECTRICES DE LA CRIMINOLOGÍA. Editorial Macelo. Italia. 1953. Págs. 31,32.

¹⁹⁷ DI TULLIO, Benigno. PRINCIPIOS DE CRIMINOLOGÍA CLÍNICA PSIQUIÁTRICA FORENSE. Editorial Aguilar. España. 1966. Pág.

1. En la subordinación genética de las anomalías éticas y de las tendencias criminales a las funciones hormonales.

2. En la simple coordinación y reciprocidad de las unas a las otras, como manifestaciones de una especial disposición degenerativa del individuo.

3. Son distintas anomalías hormonales y éticas.

Muchas veces los daños provocados por disfunciones glandulares u hormonales que afecten la capacidad mental, no eximen al sujeto de una responsabilidad moral si tiene un momento de lucidez, pero en el caso del derecho no lo exime, lo que hará será plantear una medida preventiva como un tratamiento médico, pero no una sanción.

En conclusión todos los padecimientos que sufre un individuo, por problemas glandulares que están relacionados en un acto u omisión tipificado como delito, deben ser tomados con especial cuidado, porque es una persona señalada por la sociedad como un delincuente, pero el derecho no puede señalar a una persona como delincuente sin antes hacer una investigación general de todos los elementos relacionados con el probable delito, para saber las causas, motivos —si existen-, consecuencias y tipo de daños sobre las víctimas para poderles reparar en algo su seguridad jurídica.

Después de investigar, el derecho no puede sancionar a una persona que cometió un hecho antijurídico por reflejo de su enfermedad endocrinológica que anuló su capacidad de entender lo que hizo y el grado de responsabilidad que trae consigo como consecuencia, las instituciones jurídicas que responden a éstos problemas deben trabajar con cuidado, con los sujetos inimputables como el incapaz mental para proporcionarle un lugar especial y un tratamiento, para evitar que no sea un peligro para sí mismo y para la sociedad, porque a pesar de que la ley no lo puede sancionar porque la voluntad no existe, no quiere decir que no sea un peligro para la sociedad, así que está obligada a plantear medidas preventivas.

Por lo cual es tan importante contar con áreas de investigación especializadas, como la Endocrinología Criminal organizadas por la Criminología que van abriendo nuevas opciones de investigación en el entendimiento de las conductas criminales, sobre esto comenta Leopoldo Baeza y Aceves: "que la endocrinología criminal que es lo más serio y digno de tomarse en cuenta, pues otros muchos puntos de vista no son sino motivos de franco desprestigio para una teoría que no ha madurado aún lo suficiente."¹⁹⁸

Así pues todas las ciencias penales han pasado en sus inicios por el camino de la incredulidad, así nuestra ciencia ha encontrado oposiciones en su camino de desarrollo para demostrar sus hipótesis y al exponer sus investigaciones.

Así Eugenio Cuello Calón en su obra "Derecho Penal", dice: "en opinión de algunos biólogos (criminólogos) entre la función de las glándulas endocrinas y la constitución física y el temperamento humano, las investigaciones realizadas demostraron que un desequilibrio en el funcionamiento de las glándulas de secreción interna (el tiroides, las pituitarias, la pineal, el timo, las sexuales entre otras) originan graves trastornos en el carácter y en el comportamiento y pueden ser causa del delito y en particular de determinados delitos."¹⁹⁹

La Endocrinología ha expuesto su teoría sobre el posible origen de la conducta criminal, esclareciendo los postulados de Lombroso sobre las anomalías morfológicas y las anomalías del carácter, encontrando rechazo por la misma Criminología al señalar que es más una forma de investigación científica de laboratorio de criminalística que de Criminología, destacan que la Endocrinología al estudiar a un delincuente debe considerar en su investigación sobre las glándulas y las hormonas, más allá de ciertos límites con características complementarias de carácter sociopsicológico y moral.

¹⁹⁸ BAEZA Y ACEVES, Leopoldo. ENDOCRINOLOGÍA Y CRIMINALIDAD, Ob. Cit. Pág. 160.

¹⁹⁹ CUELLO CALÓN, Eugenio. DERECHO PENAL, Ob. Cit. Págs. 28, 29.

Sin esos elementos humanísticos no puede ser considerada como una ciencia criminológica capaz de investigar y proponer soluciones para beneficio de la sociedad, pero es lógico suponer que fue un inicio con muchos obstáculos superados, para convertirse en una opción viable en el tratamiento de una persona con problemas glandulares demostrados, origen de su conducta delincinencial para tratar de incorporarlo a la sociedad. La ciencia endocrinológica criminal propone nuevas opciones de investigaciones sobre la conducta criminal, en la realización de una conducta tipificada como delito, como veremos.

3.4.1. La Endocrinología como Ciencia.

La Endocrinología moderna como Ciencia Penal formal, para cumplir con sus metas, cuenta con una hipótesis, método y un objeto de estudio, que viene a renovar las viejas teorías criminológicas de Lombroso, Ferri y Garófalo, para comprender el origen de la conducta criminal en la realización del delito.

La renovación de la Criminología ha agrupado a la Endocrinología y otras ciencias que estudian al criminal como la Antropología, Caracterología, Biotopología, Psicología, Psiquiatría, Psicopatología, entre otras, en un grupo que se denomina como Biología Criminal, que estudia la morfología, la fisiología, la estructura física, su caracterología y estructura mental, para comprender el origen de la conducta criminal como consecuencia degenerativa que sufre el ser humano.

La conducta de un criminal es esencial en todas las ciencias penales para cumplir con sus objetivos principales en la comisión del delito, como dice Jorge Alberto Mancilla Ovando, que la conducta del hombre es la base para que exista el delito y lo define como: "la acción que es ante todo una conducta humana, es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito."²⁰⁰

²⁰⁰ MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. TEORÍA LEGALISTA DEL DELITO. Editorial Porrúa. México. 1989. Pág. 36.

El delito cometido por el hombre convirtiéndose en un delincuente, está sujeto a la condicionalidad de su voluntad de querer cometer un acto positivo, antijurídico o un hecho negativo de omitir una obligación, en ambos supuestos el delincuente tiene un interés de que se consuma el ilícito, pero si esa conducta no existe por sufrir una enfermedad que está provocando una degeneración en su capacidad de raciocinio, para comprender que está cometiendo un delito y que puede ser sancionado por esa conducta impropia, entonces su posible responsabilidad dejará de existir o se verá disminuida.

La enfermedad que el delincuente sufra puede ser cualquiera, no importa cual sea, pero la idea principal es que el sujeto decida no cometer un delito, sabiendo las consecuencias que le recaerán en su persona y además si su formación moral le impide cometer ese acto ilícito.

La Endocrinología Criminal pretende probar que la conducta de un delincuente está íntimamente relacionado con alguna degeneración endocrinológica en la comisión o la omisión de un delito, con consecuencias continuas para la sociedad, en el entendimiento de que una enfermedad endógena progresiva que afecta el funcionamiento de alguna glándula o el existir el problema en la producción hormonal pueden provocar alteraciones, modificaciones, degeneraciones, pérdida de algún órgano vital del hombre o la muerte.

La muerte sería el resultado final en una persona que sufre una enfermedad endocrinológica, en opinión de un especialista de la Endocrinología, pero el problema se presenta para el derecho si esa enfermedad perturba la capacidad mental de la persona, estimulándola a cometer actos involuntarios, peligrosos para la sociedad en general, el cual debe ser controlado para evitar daños más graves y peligrosos para el enfermo o para otra persona.

Recordemos que el derecho en general tutela y protege al ser humano y sus instituciones en contra de sí mismo y en contra de terceros y el Derecho Penal

sigue esas mismas reglas, pero con la modalidad de que puede reprimir de forma simple o dura dependiendo del tipo de daño causado por la comisión del delito, pero no debe castigar a una persona que está sufriendo una enfermedad mental, dejándolo en estado de interdicción para la sociedad; aún así el Derecho Penal debe tomar medidas preventivas para procurar que éstos actos involuntarios de tales enfermos, puedan estar controlados y sujetos a un tratamiento especializado para poder ser reintegrado a la sociedad, que es el fin de la Ciencia Penal y de todas las demás.

El interés por entender la causa que detona la conducta de un sujeto normal que cumple con todas las normas sociales, morales, jurídicas y religiosas de su entorno y lo convierte en un delincuente peligroso, es la pregunta que todos los penalistas y criminólogos se formulan.

3.4.2. Objeto de Estudio.

Respondiendo a la interrogante anterior, la Endocrinología Criminal propone que la conducta del delincuente en la comisión de un delito tipificado, es una excluyente de la responsabilidad penal, por consecuencia de una alteración glandular y del funcionamiento hormonal, como cita León Braler: "la endocrinología es la rama de las ciencias biológicas, genéticas, patológicas, clínicas y zootécnicas, que se ocupa del estudio de la función de las glándulas endocrinas y el papel que desempeñan las hormonas en los organismos vivientes en condiciones normales y patológicas."²⁰¹

La Endocrinología Criminal estudia la conducta del hombre delincuente que es ocasionada por problemas glandulares y hormonales que se relacionan con la realización de un delito, donde hay necesidad de someter al sujeto que tiene el problema endocrino, a un tratamiento médico, que consiste en una administración de preparaciones endocrinas (endócrinoterapias).

²⁰¹ BRALER, León. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE MEDICINA, Cuarta edición. Editorial Jims. España. 1980. Págs. 295, 296.

La preocupación de la Endocrinología Criminal se centra en la conducta del criminal, porque como ya vimos es la base de existencia del delito o cualquier otro acto jurídico que produzca alguna consecuencia a la sociedad, así la Criminología nacida del positivismo, convirtió a la personalidad del delincuente en el centro de atracción y en el objeto más importante de las investigaciones penales y criminológicas, de manera insensible, sistemática, después llegó a agrupar los caracteres comunes observados en el sujeto que delinque, es entonces que se implementaron medidas de seguridad, prevención y la modernización de los sistemas penales que son algunos de los modernos principios rectores de la Criminología y que la Endocrinología Criminal adecúa a sus investigaciones.

Así pues la ciencia endocrinológica estudia de forma general al delincuente como lo refiere la Enciclopedia Salvat: "que es la ciencia que estudia las glándulas de secreción interna en su más amplia visión; desde sus orígenes embrionarios y su anatomía, hasta su funcionamiento normal y las alteraciones patológicas que derivan de las perturbaciones experimentadas por ellas; acromegalia acromicria, addison (enfermedad), adiposogenital (síndrome), adrenogenital (síndrome), bociano tóxico, caquexia hipofisaria, climaterio y menopausia, cretinismo, cushing (síndrome)), diabetes insípida, diabetes mellitus, feminización, gigantismo hipofisario, hermafroditismo, hipergenitalismo, hiperinsulinismo, hiperluteinismo, homosexualismo, homosexualidad, infantilismo, osteitis fibrosa, ovario, páncreas (islotes), paratiroides (glándulas), pineal (glándula), pubertad tardía, secreción interna, sergent-bernard (síndrome), sexualidad, suprarrenal (glándula), testículo, tetania, timo, (inflamaciones), tiroides, tiroiditis, tumores epifisarios, tumores hipofisarios, tumores ováricos, tumores suprarrenales, tumores testiculares, tumores del timo, tumores del tiroides, virilización y otros."²⁰²

Las diferentes enfermedades que la ciencia endocrinológica nos menciona, son uno de los posibles caminos para descubrir el origen de la conducta criminal, donde la disfunción glandular y hormonal altera la capacidad de pensar de una

²⁰² ENCICLOPEDIA SALVAT DE CIENCIAS MÉDICAS: Tomo II, Editorial SALVAT EDITORES, España, 1955, Pág. 521.

persona, convirtiéndolo en un incapaz, discapacitado, y llevándolo a adquirir enfermedades psicológicas severas, inclinaciones sexuales anormales, entre otros trastornos fisiológicos graves que son progresivos al grado de provocar la muerte del sujeto.

La conducta del delincuente que está alterada por daños endógenos, puede modificar en gran parte la personalidad del individuo, como dicen Agostino Gemelli y Giorgio Zunini: "la personalidad humana resulta ser un conjunto de funciones orgánicas que revelan la constitución del ser humano en las predisposiciones, tendencias, inclinaciones y afectos del yo inferior, del yo práctico, donde se alteran los sentimientos superiores (valores morales) y de las funciones intelectuales y volitivas, cada sujeto le atribuye las funciones de su ser al propio yo, donde tiene consecuencias en sus funciones fisiológicas y psíquicas que considera normales. Este conjunto de distintas actividades es propio de un yo (donde sólo importa el mismo hombre) y de un todo, que los sociólogos llaman personalidad humana."²⁰³

Y agregamos que la constitución, el temperamento y los instintos son los elementos que componen el yo en su subjetividad individual (elementos somáticos, fisiológicos, psicológicos y morales); pero cuando el individuo manifiesta al exterior sus funciones sociales revela su personalidad por el modo como reacciona ante el ambiente, sometándose o dominándolo.

Y si se revelare un estado alejado entre la personalidad y el ambiente social, en su disciplina ético-jurídico, habrá que definir la personalidad como inmoral, antisocial o criminal, las consecuencias jurídicas son tan serias que pueden llegar a modificar las estructuras sociales del entorno del delincuente para protegerse como un instinto humano, donde los valores del ser humano no existen para el delincuente, pero que si valen para la sociedad y sus estructuras sociales.

El origen de la delincuencia la entendemos como una enfermedad endógena y la Criminología como la Endocrinología Criminal, se concentran por entender e interpretar el origen (que para nosotros serían las glándulas y las

²⁰³GEMELLI, Agostino Y ZUNINI, Giorgio. INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA. Editorial L. Mirale Barcelona. 1968. Pág. 388.

hormonas), y naturaleza del delincuente, que es una tarea difícil de cumplir, porque hay tantas teorías como delitos cometidos en perjuicio de la sociedad, donde el delito es tipificado en una ley como una respuesta represiva contra alguna persona que comete una conducta antijurídica peligrosa, que daña la vida normal de un miembro de la sociedad, que es la forma de contestar al delincuente o a la delincuencia.

Para una persona que comete un hecho tipificado como delito, la institución responsable para iniciar una acción jurídica (Ministerio Público), debe iniciar una investigación detallada con todos los medios posibles a su alcance para acreditar los móviles y ver si el probable responsable es un imputable o un inimputable, previo un examen médico que es la diferencia entre el Derecho Penal con acción represiva y la Criminología con medidas preventivas, Ernesto Seelig: "explica la forma lógica de entender la personalidad del delincuente en el proceso penal (donde se ponen en práctica las teorías de todas las ciencias penales) hay tres caminos: la captación de la personalidad por impresión, el examen psiquiátrico y el examen biológico criminal."²⁰⁴

a) la personalidad por impresión se consigue con los medios de la psicología vulgar, utiliza la impresión personal que causa el inculcado en el juez, junto con sus condiciones de vida que constan en los autos (sexo, edad, nacionalidad, instrucción escolar, profesión, servicio militar, estado civil, antecedentes penales entre otros), y el juicio valorativo de los encargados de averiguarlas por medio de certificados de conducta.

La exactitud de la imagen de la personalidad del inculcado, adquirida de éste modo depende esencialmente de la comprensión psicológica y de la experiencia del juez, así como del azar; la impresión puede modificarse por la situación momentánea del interrogatorio —esencialmente inclinada a favor o en contra del inculcado. A pesar de todo, la administración de justicia penal procura entender la personalidad de los sujetos en la mayoría de los casos en que comparecen ante el juez, adultos sanos o enfermos. Se pueden evitar en muchos

²⁰⁴ SEELIG, Ernesto. TRATADO DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid. 1958. Pág. 420.

casos enjuiciamientos erróneos mediante una formación sistemática del juez en materias de biología criminal.

b) el examen psiquiátrico del inculpado se ha de ordenar tan pronto como se presenten indicios de que pudiera padecer una enfermedad mental, una psicopatía grave o cualquier otra perturbación mental, no hay motivos para ello cuando sólo se dan rasgos ligeramente psicopáticos, como ocurre con muchas personas. Los métodos aplicados por los peritos psiquiatras son objeto de la psiquiatría forense, el dictamen clínico del estado o proceso morboso y sobre su influjo en el conjunto de la personalidad, destacando especialmente aquellos rasgos morbosos que fueron determinantes para la producción del hecho y que, tal vez fundamentan un peligro de repetición.

No hay inconveniente en que, además, el psiquiatra se pronuncie sobre las consecuencias jurídicas que se deducen de ello (la inimputabilidad, acaso imputabilidad disminuida o plena responsabilidad, necesidad de internamiento), pero no obstante, la decisión de éstas cuestiones compete al juez, quien determina con sus limitantes —en tanto disponga de la formación previa correspondiente—, utilizará también las observaciones hechas por sí mismo.

En cambio el examen pericial a una persona sana ha de dirigirse no a la vía psiquiátrica, sino al examen biológico-criminal (cuyos métodos se exponen seguidamente), éste ha de practicarse especialmente tratándose de jóvenes delincuentes sexuales y delincuentes de reacciones primitivas en todos los casos importantes, cuando el usual dictamen psiquiátrico del no enfermo mental pero psicópata, no descubra al juez los rasgos esenciales de la personalidad del autor y sus conexiones estructurales y dinámicas que pueden ser con frecuencia esenciales para el enjuiciamiento jurídico penal.

c) el examen biológico criminal tiene la misión de investigar la personalidad de un inculpado (no enfermo mental) por referencia de aquellos componentes que son relevantes para el enjuiciamiento de su responsabilidad así como sobre su

sensibilidad a la pena y capacidad de corrección, la meta no es una descripción completa (no alcanzable en absoluto) del conjunto de la personalidad, sino sólo la investigación de los aspectos de la personalidad jurídica, penalmente relevantes.

Por ello no se debe descuidar nunca en el examen biológico criminal el acto, sino que precisamente hay que hacer más bien comprensible éste, partiendo de la personalidad. La hoja de examen de Gratz, destina a ésto algunos de sus apartados. Sin embargo, hay que penetrar cuanto sea posible en la estructura del conjunto de la personalidad, cuando de ella depende la eficacia dinámica de ciertas disposiciones criminógenas; esto es de especial importancia en jóvenes y psicópatas.

El examen biológico debe verificarse por un perito, quién expondrá el resultado al tribunal (o en su caso, a las autoridades de la ejecución de la pena) en forma de dictamen biológico-criminal, opina Ernesto Selig: "que deben ser instalaciones o centros de investigación biológico-criminales en los diferentes establecimientos penales que faciliten ésta tarea, como los centros de investigaciones de Bélgica el Vierstein, en la Penitenciaría Bávara de Straubing, así como por Lenz en Gratz, quien fundó un Centro de Investigaciones en la Dirección de Policía de Viena, donde los inculpados detenidos podían ser estudiados inmediatamente después del hecho delictivo."²⁰⁵

El método de investigación biológico-criminal consiste:

a). De una consideración longitudinal de la historia del sujeto, ésta contribuye al conocimiento de la personalidad de dos maneras: a) Descubre los factores causales que han influido sobre éste desarrollo en la herencia y en la vida del sujeto. Por consiguiente, la información hereditaria por tendencias psicóticas, psicológicas o caracteres peculiares de antepasados, traumas del feto, influjos del mundo circundante, del desarrollo y eventualmente enfermedades durante la vida o efectos de anteriores detenciones gubernativas o judiciales.

²⁰⁵ Ibidem. Pág. 422.

b). Reúne todos los datos sobre la conducta del sujeto en su infancia y vida anterior que sean síntomas como manifestaciones de la personalidad (especialmente de sus capacidades profundas). Por consecuencia el cumplimiento de sus deberes en la sociedad como la escuela, trabajo, profesión, o las faltas a la escuela, vagancia, cambios de colocación, mentir innecesariamente, manifestaciones de angustia, explosiones de afectividad, malos tratos de animales, conducta con los compañeros, pareja, superiores y subordinados; vida social, empleo del salario, ocupación en el tiempo libre, vida sexual, consumo de alcohol, actuación en la vida económica, en sociedad, en la política, solución de conflictos, infracciones criminales anteriores y otros.

En una consideración transversal del cuadro del estado presente psicofísico del sujeto, hay que comprender en forma especial el tipo constitucional y social, perturbaciones del equilibrio, de las secreciones internas, capacidad física para el trabajo, especialidades de los movimientos de la fisonomía y de la expresión (ánimica, gesticulación, lenguaje, expresión, escritura), tipo de temperamento, tendencias funcionales y contenido material de la vida volitiva y afectiva, inteligencia y fantasía, discernimiento ético y jurídico.

Por el conjunto de éstas observaciones, el perito biológico criminalista ha de captar la personalidad del sujeto en su estructura, en su capacidad, distinguiendo especialmente los fenómenos superficiales anímicos, de los pertenecientes al núcleo de la personalidad y descubrimiento de las disposiciones criminológicas que han cooperado a la producción del acto, en lo que hay que comprobar también, su valor dinámico en la estructura de la personalidad, su anclaje corporal y eventual capacidad de mutaciones.

De ésto se deduce el devenir de la personalidad y el desencadenamiento del acto, partiendo de la disposición y de los factores del mundo circundante, así como la comprobación del tipo criminológico principal del sujeto o si se da un tipo mixto, un tipo especial distinto de los tipos principales o un caso típico. Finalmente,

de ahí se puede inferir –con precauciones- un pronóstico sobre la ulterior conducta del sujeto en el que hay que identificar la probabilidad de la conciencia o en su caso la posibilidad de una resocialización en función de una determinada configuración del mundo circundante.

Para ésto hay que tomar en cuenta en especial las experiencias sobre la frecuencia de la reincidencia de los diversos tipos criminógenos, el cómputo numérico de ésta probabilidad con arreglo a la frecuencia estadística de determinados síntomas por herencia, psicológicos, enfermedades, conflictos sociales, mal formación en el círculo familiar, ausencia de la casa paterna, situación económica, vagancia, embriaguez, adicciones a drogas o estimulantes, que definen los perfiles criminales para ser considerados en el procedimiento penal por su conducta, como responsables del hecho antijurídico.

Con base en lo anterior la perspectiva ha cambiado mucho en el estudio del delincuente por encontrar alguna relación en la realización de un delito, con las alteraciones endógenas, endocrinológicas, antropológicas, psicológicas, cromosómicas en la conducta del delincuente. De tal suerte comenta Fernando A Barrita López: "que la predisposición a la criminalidad es la expresión de aquel complejo de condiciones orgánicas, psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que acentúan las fuerzas naturales, instintivas, egoístas y agresivas debilitando a las inhibitorias, hace particularmente proclive al individuo llegar a ser un criminal, también bajo la influencia de estímulos que quedan debajo de la línea operante sobre la masa de los individuos."²⁰⁶

La predisposición desde el punto de vista biológico debe ser considerada como una potencia de desarrollo específico, una posibilidad evolutiva que puede conducir a características particulares psicofísicas o formas especiales de conducta. De aquí la necesidad del estudio específico y serio de la tipología caracterológica criminal, partiendo de los elementos constitutivos de la disposición criminal.

²⁰⁶ BARRITA LÓPEZ, Fernando A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Editorial. Porrúa, México. 1996. Pág. 74.

El estudio de la personalidad del delincuente o del predelincente concreto, en el caso del primero para su rehabilitación; y en el segundo para la prevención tanto general como especial, así como para evitar la reincidencia, la prevención general es materia de la política criminal, la segunda del sistema penitenciario. La conducta desviada por un factor endógeno está presente en menor o mayor grado, donde los especialistas (peritos) valoran el nivel de peligrosidad y con tales datos los responsables de aplicar el derecho decidirán si implementan medidas represivas o preventivas como un protector social.

3.4.3. Hipótesis.

Toda ciencia formal debe contar con una guía que le de sentido a una búsqueda, con el fin de llegar a un lugar determinado, para nosotros es una suposición, una idea que está sustentada en conocimientos históricos y que nos permite poner en práctica o por lo menos demostrarlo en un debate de crítica constante, para la Endocrinología criminal es una forma de aportar su punto de vista particular sobre el objeto de estudio en común para las ciencias penales, la conducta criminal.

Para los penalistas y criminalistas especializados en la Endocrinología Criminal, convencidos de que existen elementos orgánicos internos en el sistema humano que sirven a una función vital determinada, pero que debido a alguna consecuencia interna (endógena), provocada por el mismo organismo o externa (exógena) consecuencia de las relaciones sociales, provoca alteraciones importantes al sistema humano que van degradando la función normal del hombre, perturbándolo de tal forma que su capacidad mental se ve limitada para seguir cumpliendo con sus obligaciones, así como para hacer valer sus derechos ante la misma sociedad, cambiando de forma contraria y antijurídica.

La presunción que dirige la investigación en la Endocrinología Criminal, al sostener que la conducta del delincuente, es el reflejo de anomalías, morfológicas,

fisiológicas y psicológicas como consecuencia de una disfunción glandular y por reacción hormonal que van generando trastornos en su capacidad mental, produciendo la realización de hechos o actos señalados por la ley como conductas antijurídicas, que requieren de una medida tutelar para su control.

Los estudios de la Endocrinología Criminal presentan dos categorías de observaciones que convienen a los intereses que perseguimos en la confirmación de nuestras indagaciones, en donde Alfredo Nicéforo proporciona mecanismos de convicción muy importantes para que el criminal sea; "a) un mecanismo de las disfunciones hormonales que se relacionan con la actividad criminal, b) se debe aplicar un método adecuado para la correcta investigación y fundamentación en la corriente Endocrinológica Criminal."²⁰⁷

Tales mecanismos son:

a) El mecanismo mediante el cual las disfunciones hormonales se relacionan con la actividad criminal, no debe interpretarse sencillamente siempre como una relación directa de causa a efecto. En algunos casos, efectivamente hay subordinaciones, de anomalías de la conducta a las anomalías hormonales; pero en otros casos, tanto las unas como las otras son manifestaciones de una disposición especial degenerativa del individuo, en tanto que en otros hay interdependencia entre la acción hormonal y la nerviosa, en el sentido de que la primera influye sobre la segunda, pero también la segunda influye sobre la primera.

Evidentemente se presenta aquí con razón, el mecanismo interpretativo de las covariaciones que en otra parte (tratando de la metodología de las investigaciones científicas) hemos presentado como sigue: Se han comprobado variaciones concomitantes o comitancias entre A y B, notando que al variar A varía B y que la presencia de A lleva consigo la de B.

²⁰⁷ NICÉFORO, Alfredo. CRIMINOLOGÍA. Tomo II. Ob. Cit. Pág. 87.

La exposición de éste triple mecanismo, muestra de forma particular dos fenómenos distintos, como la mortalidad y el consumo del tabaco, que en su distribución geográfica, pueden encontrarse en una relación inversa muy estrecha, aún no estando ligados de efecto a causa con otro fenómeno que se haya fuera de ellos.

b) La otra observación presentada por lo mismos endocrinólogos criminalistas y que es fundamental, como la anterior, es la metodología de la investigación científica. Como lo hace notar Gregorio Marañón, sobre la doctrina de las secreciones internas, donde todos los factores que influyen en la conducta o la personalidad del delincuente no son totalmente decisivos.

Se debe comprender que la Endocrinología Criminal es una ciencia de investigación importante, para beneficio del Derecho Penal en la forma de comprender al delincuente, como individuo que puede tener un problema glandular grave, que puede empeorar aún más por factores externos de la sociedad señalados como presiones psicológicas, que alteran la función mental del delincuente a un grado más elevado y peligroso, que lo convertirá en un delincuente habitual y peligroso.

Así las teorías Endocrinológicas Criminales, trabajan como lo decimos en el párrafo anterior con delincuentes que de alguna forma son señalados por la sociedad como criminales peligrosos y las instituciones jurídicas responsables de proteger a la sociedad, implementan medidas preventivas fundamentadas en la ley con el objetivo de proteger a los integrantes de la sociedad y a la vez a la persona que es probable responsable de cometer una conducta delictiva, pero éste protector social no puede señalarlo como delincuente de forma categórica, por que estaría incurriendo en abusos en contra del probable responsable, en su persona, al ser señalado como delincuente sin ser probado ante un órgano facultado para declarar su plena responsabilidad como delincuente y sancionarlo con una pena.

Los delincuentes están de alguna manera reconocidos por la sociedad o por las instituciones jurídicas como infractores legales que cometen actos u hechos delictivos de forma habitual o reinciden, en los mismos delitos de donde surgen las siguientes preguntas: ¿cómo controlar o prevenir la conducta del delincuente?, ¿cuáles son los móviles que originan a la conducta ilícita?, ¿es una persona sana o es un enfermo?, ¿esa conducta como una enfermedad se puede repetir en otras personas normales? y ¿existirá alguna medida preventiva que permita el control de esta enfermedad social?.

Los cuestionamientos son complejos para las diferentes proposiciones, plasmadas en teorías por las diferentes Escuelas Penales, que puedan contestar, así que nosotros sólo trataremos de aclarar éste panorama con la idea de que un delincuente es probablemente una persona con un trastorno físico degenerativo provocado por la disfunción de las glándulas endócrinas en la secreción de hormonas fundamentales para la vida y que dependiendo del avance de ésta enfermedad (que en la mayoría de los casos no es descubierta por un simple examen médico) provoca que el sujeto cometa desde los delitos más simples, hasta los delitos más graves, sanguinarios y peligrosos respecto de aquellos sujetos que están en relación directa con el enfermo delincuente, debido a disfunciones endócrinas.

Son muchos los orígenes de la delincuencia, y diariamente estamos aprendiendo de éstos individuos conforme se manifiestan en la sociedad conforme al tipo de daño que causan. Comenta Constancio Bernaldo de Quirós: "que las teorías endocrinológicas se agrupan en: las patológicas que son los diferentes trastornos mentales que pueden llegar a sufrir un criminal con un problema mental -locura moral, epilepsia, neurastenia, esquizofrenia, desviación sexual entre otros-, como acaba de verse, éste grupo tiene un carácter marcadamente psiquiátrico. Son todas psicosis y neurosis de rango antiguo, de patria conocida, así como la histeroepilepsia que, con su nombre femenino de husteria, que significa matriz, revela ya bien su carácter principalmente femenino, aunque también la histeria, en

su moderno sentido de desequilibrio emocional, puede alojarse en el cuerpo de los varones, en los cuales sólo la próstata es un vestigio arcaico de útero.²⁰⁸

Los diferentes trastornos mentales están directamente relacionados con los problemas glandulares del ser humano provocando daños muy graves a su entorno social, por lo cual la Endocrinología Criminal y la Psicología Criminal están relacionadas por los posibles orígenes de la conducta criminal, ambas están en el cuerpo humano y como el cuerpo humano es un sistema armonizado por órganos que cumplen una función vital, trabaja a un ritmo único, pero si uno de ellos empieza a fallar entonces el equilibrio que se debería tener se rompe y los efectos de esa alteración afectarán gravemente la salud mental del ser humano.

Debemos mencionar que todo trastorno humano por simple que sea, lo percibe el cerebro humano y reaccionará de tal forma que el mismo ser humano buscará la mejor forma para aliviar ese trastorno, y en el transcurso de buscar el remedio de la molestia, no importarán los medios utilizados y si imaginamos que es una enfermedad progresiva y mortal que va degradando las funciones humanas y con ellas el cerebro, entonces la necesidad por controlar la enfermedad será mayor y aliviará el peligro para los demás.

Veamos que un trastorno mental psicológico puede ser algo ligado a la explicación funcional de la patología y las glándulas de secreción interna, marca una nueva fase en la Criminología con las teorías de Lombroso y de la Antropología Criminal, ahora la Endocrinología aporta sus descubrimientos en beneficio propio y de la Criminología, desarrollando una metodología en la investigación del delincuente, su conducta, la relación con las glándulas, y las consecuencias tanto físicas como psicológicas que pueden llegar a sufrir.

A partir de las investigaciones de Pende y de las aplicaciones que Vidoni, hacen de la Endocrinología a la Criminología, ésta cambia profundamente de

²⁰⁸ BERNALDO DE QUIRÓS, Constanancio. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 72.

fisionomía, y hasta cambia también consiguientemente, de método, de concepto, de vocabulario. Todo está centrado no en torno al encéfalo y al cráneo como antes, sino al conjunto de órganos antes descuidados, como relata Constancio Bernaldo de Quirós: "las glándulas son de menor importancia y tan diminutas, que su propia designación es un diminutivo: glándulas, esto es glandes, pequeñas bellotitas de cierre hermético, mejor dicho, sin aparato excretor, que vierten directamente en la sangre sustancias infinitesimales excitantes, las hormonas como mensajeros químicos, según la versión de Starling, encargadas de estimular en el organismo las funciones más altas de la vida, a saber: el sexo, la virilidad, la femineidad, el espíritu."²⁰⁹

Entonces según la nueva manera de ver las cosas, la delincuencia es un efecto del mal funcionamiento de las glándulas endocrinas y especialmente de algunas que son de conocimiento más usual y que ya se mencionaron, en el sentido cuantitativo (hipofunciones o hiperfunciones, menos o más en las secreciones correspondientes), ya en el sentido cualitativo (disfunciones, alteraciones de diferente naturaleza).

Entre las diversas demostraciones de los autores sobre la Endocrinología Criminal —Lodogna, Collín, Clauberg, Rolleston, Plunkett y otros— presentaron con mayor celo y confianza que hay dos nuevas maneras de ver al delincuente en ejemplos:

Uno de éstos ejemplos, el de una hipofunción, y se refiere al infanticidio, otro, el de una disfunción, que acude a la inversión sexual, que todavía algunas legislaciones estiman delito en sí misma, independientemente de los modos u circunstancias que asuma. Supongamos un caso de infanticidio puerperal, falto por completo de todo motivo lógico que pueda referir el hecho a un motivo, como la guarda del honor o la impulsión de horror, excusables.

²⁰⁹ Ibidem, Pág. 73.

Según la versión endocrinológica, la infanticida sería sencillamente, una mujer a quien, en el momento más preciso, fallara la secreción de la hormona lactagótrona, la prolactina, que segrega el lóbulo anterior de la hipófisis y que es el agente químico específico del instinto maternal, hasta el punto de excitarle, haciéndole parecer hombre, en algunos casos pueden ser tratadas las alteraciones glandulares, en tratamientos médicos.

En otro ejemplo nos referiremos a las gónadas, nombre común, genérico las glándulas sexuales masculinas o femeninas, esto es, de los testículos en el hombre, y en la mujer de los ovarios. Estas glándulas sexuales, desde el punto de sus secreciones, son mixtas, puesto que vierten interna y externamente, por sus respectivos aparatos histológicos. La secreción interna, que por consiguiente, es la sola glándula endocrina, es la de las hormonas que mantienen la masculinidad y la femineidad con sus respectivos atributos, y en función pues, de la vida individual. Las principales hormonas como la androsterona y su derivada, la testosterona en el varón y la foliculina o estrona y la luteosterona o progesterona en la hembra.

Hace suponer que pareciera que si las cosas ocurrieran sólo y siempre según nuestra peculiar lógica humana, las gónadas masculinas, mediante las células intersticiales del aparato testicular, sólo deberían producir hormonas de su propio signo viril, esto es, androsteronas y testosteronas; recíprocamente, las gónadas femeninas, hormonas de hembra, o sea la foliculina o estrona, y la luteosterona o progesterona.

Las gónadas sexuales de los seres unisexuales, siguen comportándose como las gónadas de los tiempos y los tipos biológicos anteriores a la diferenciación sexual, es decir, de los seres bisexuados, machos y hembras a la vez, que se reproducen sin copulación de los unos con los otros, consiguientemente: la gónada viril, es el testículo de cada cual, y no sólo produce, en consecuencia, hormonas de su propio signo, sino las del signo contrario, hormonas femeninas, y a la inversa.

Sólo que mientras en los casos normales las hormonas sexuales de signo contrario son excepcionales, en los casos anormales, determinantes de la inversión sexual, las hormonas sexuales de tipo contrario al anatómico, predominan, o abundan tanto, que conducen al uranismo y al tribadismo, y con ello a manifestaciones delictuosas, o desviadas cuando menos.

Cuando menos en la realidad, semejante explicación, perfectamente realista, equivale a su manera, a la antigua y metafísica explicación de la inversión sexual, como un error de la naturaleza, asimismo, infundiendo un alma de mujer en un cuerpo de varón. Pero tiene la ventaja, por otra parte de añadir a la explicación, el remedio con los especiales recursos terapéuticos de la Endocrinología: ablaciones e injertos correspondientes.

Desgraciadamente, los delitos son más en número que las glándulas endócrinas conocidas y por otra parte, la acción de éstas glándulas, que en los dos casos referidos, aparece tan clara y tan autónoma, en general son mucho menos aparentes y mucho más complicadas, volviendo a quedar los fenómenos delictuosos a la misma luz incierta que antes, a veces iluminada con un oportuno rayo de sol, y otras, en cambio, hundiéndose en la penumbra o en plena sombra.

Así la Endocrinología, ha dado nuevas explicaciones a la epilepsia, en relación con disfunciones paratiroides, o con alteraciones en el equilibrio ácido básico de la sangre; que asimismo ha contribuido a la explicación de ciertos caracteres somáticos atribuidos a los delincuentes, la fijeza de la mirada del asesino, la exageración de su desarrollo mandibular, de sus senos frontales y otras características, relacionándolos con enfermedades endocrinas tales como el bocio exoftálmico o como la acromegalia, poco a poco en el orden de estudios en que nos encontramos, después de sus épocas brillantes de esperanzas, entre los años 1920 y 1930, donde la Endocrinología decide retirarse para refugiarse en el dominio y aplicación de la Biología que la conoceríamos como la Biología Criminal.

Al pasar a éste campo, determinado por la fórmula endocrina personal, el problema es más reducido, se limita al estudio de las modificaciones que en el número y formas de los delitos, imponen la figura y el genio, o temperamento de cada delincuente, las tentativas de tipificación de los hombres, son tan numerosas como variadas. Su abundancia y variedad inagotables, honran la curiosidad, la habilidad y la ciencia de los estudiosos. En realidad, por selección natural de las cosas, los conceptos y las palabras de Kretschmer se han impuesto especialmente en todas partes.

Desde el punto de vista de su figura general, los hombres son, según este autor: pícnicos, atléticos o leptosómicos, esto es, gruesos, fuertes o delgados. Desde el otro punto de vista del carácter, son a su vez, esquizotímicos o ciclotímicos, esto es, semejantes, en estado de salud mental, a lo que en la patología de ésta clase son los esquizofrénicos y los ciclofrénicos, o sea los enfermos afectos de demencia precoz y los que padecen la locura circular o maniaco-depresiva.

Los pícnicos suelen ser más bien ciclotímicos de temperamento, en tanto que los leptosómicos y los atléticos suelen ser esquizotímicos. Desde el punto de vista criminológico, el tipo pícnico parece ser aquel en quien menos frecuentes son las manifestaciones delictuosas que, en cambio se acentúan en los tipos contrarios leptosómicos y atléticos. Por otra parte, la delincuencia del hombre pícnico, en su medida respectiva, suele ser, de ordinario, delincuencia común, de codicia o de lascivia. La delincuencia de lucha, sobre todo política y social, parece en cambio patrimonio del leptosómico.

En todo caso, cada tipo corpóreo temperamental, tiene su estilo propio en la delincuencia donde la Criminología señala que el hombre comete de muy distintas formas un delito, por lo cual en la Ciencia Criminológica con ayuda de las Ciencias Criminológicas se han desarrollado líneas de perfiles definidos de delinquentes que en la realización del delito caen en un estilo propio de cada delincuente con estudios ya más formales y elaborados donde se encuentran características

psicológicas, físicas, biológicas, sociales, culturales, y económicas entre otras, la idea es tener la mejor información criminológica de los perfiles criminales para plantear estrategias contra el delincuente.

3.4.3.1. Método.

Para la Endocrinología Criminal es esencial contar con una metodología suficientemente capaz de sustentar una investigación seria, que nos permita entender las motivos o causas que estimulan a un individuo normal a realizar una acción delictuosa contra una persona o institución social provocando una alteración negativa a la sociedad, si tenemos claro el camino que vamos a seguir para llegar a nuestra meta, también debemos estar conscientes de que el mismo sentido en la investigación forzosamente nos llevará a conocer un panorama de posibles soluciones que podamos destinar a determinados problemas endocrinológicos como de otras Ciencias Penales.

En la investigación la Endocrinología Criminal, expone un método deductivo, que parte de lo general a lo particular, que va desarrollando su investigación en la sociedad ubicando a la delincuencia por su lugar, época, tiempo, también por su nivel social, cultural, económico o si tiene alguna molestia física o psicológica que modifica la capacidad mental del delincuente, en la búsqueda de los factores exógenos primeramente y después los endógenos, con lo cual se va profundizando cada vez más sobre los orígenes del delincuente que se van aclarando conforme se va indagando con mayor profundidad.

El método deductivo supone que la delincuencia criminal está relacionada con los problemas glandulares y con su producción hormonal que viaja en la sangre para cumplir con un fin determinado, esencial para la vida del ser humano como lo señalamos en nuestro trabajo, porque la relación directa derivada de los diferentes padecimientos glandulares, va convirtiéndose en trastornos físicos (enfermedades) o psicológicos (disminución en la capacidad mental del ser humano).

Comenta Alfredo Nicéforo, que Gregorio Marañon hace notar para conocimiento de la metodología de la investigación científica criminal que: "el mundo exógeno, es decir el ambiente físico, económico-social, psíquico, lleno de obstáculos y sorpresas, tiene también su parte en la formación de la personalidad y en el determinismo (algunos dicen auto determinismo, pero se trata de un juego de palabras) de la conducta. Verdaderamente, a la misión de las hormonas glandulares en la creación de la personalidad, física y psíquica, se agregan otras: la función neurovegetativa y hasta parece que la ejercida por las vitaminas, como la vitamina C de la corteza suprarrenal, la vitamina D de la hormona paratiroidea."²¹⁰

La observación de Marañon que acabamos de citar, nos recuerda que el mundo exógeno con su presión histórica de la personalidad, es un justo reconocimiento del antiguo principio que la Escuela Italiana de Antropología Criminal proclamó desde hace tiempo, al afirmar que la acción criminal, como por demás, es la conducta humana en general, es la resultante o diagonal del paralelogramo de las fuerzas que puedan construirse, tomando en consideración, por un lado, las fuerzas endógenas del individuo (instintos, sentimientos, inteligencia, voluntad) y por otro, las fuerzas exógenas (ambiente cósmico, social, psíquico), fuerzas que, aplicadas sobre el individuo y por el individuo mismo, cambian de peso y proporción entre sí, según los tiempos, los lugares y los individuos.

El método endocrinológico deductivo parte de los diferentes problemas sociales que denominamos delincuentes, y que al hacer una selección de cada uno de los delincuentes para conocer las causas que motivaron a cada uno de ellos al realizar una conducta antijurídica, veremos que en un porcentaje importante, existen individuos con algún trastorno psicológico provocado, por un factor exógeno o endógeno que son los más difíciles de reconocer y que son los que abren el mecanismo jurídico llamado excluyente del delito, como se verá a continuación.

²¹⁰ NICÉFORO, Alfredo. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 88.

Hay que tener presente como dice Ernesto Pietriboni: "el mecanismo de la interacción y el concurso de concausas en el examen de las relaciones entre endocrinología y criminalidad, que no se disminuye como recientemente se ha escrito en materia de la criminología, y la importancia científica de la endocrinología, aún cuando se restrinja hasta decir que el elemento endocrino tiene la función de sensibilizar centros ya predispuestos."²¹¹

Los desequilibrios endocrinológicos generan diferentes reacciones en la personalidad de un sujeto que puede ser señalado como delincuente o no, pero sabiendo que no es un peligro para la sociedad hay la necesidad de protegerlo de su entorno social por medio de una institución social especializada, en donde conozcan tanto problemas mentales, como los biológicos que examina la Criminología en su conjunto, para plantear medidas preventivas. Conocer de cada enfermedad endocrinológica amplía mucho el criterio jurídico y motiva a seguir conociendo más sobre las glándulas y de las consecuencias que pueden producir, para el que sufre y para la sociedad.

Por ejemplo el longilíneo hipertiroides, hipovegetativo, catabólico, es un taquípsíquico, es decir de reacciones rápidas, es un esquizotímico, un esquizoide, según la terminología moderna; es decir, que más bien se encuentra encerrado en sí mismo que abierto a la realidad exterior. Por el contrario, el brevilineo, hipotiroides, hipovegetativo, anabólico, es un bradipsíquico (hombre de reacciones lentas), es un ciclotímico (según la terminología moderna de que hablaremos luego); es decir, de humor expansivo, abierto hacia el mundo externo, pero con alternativas de expansión y depresión.

Dice Alfredo Nicéforo: "entre las variedades y el tipo morfológico por una parte y las varias categorías psicológicas y demás por otra, el longilíneo tiene baja tensión arterial; el longilíneo, que es un hipertiroides, es también un sensitivo (la tiroides ha sido definida como la glándula de la emotividad), el brevilineo, en

²¹¹ PIETRIBONI, Ernesto. LA CRIMINOLOGÍA EN LA PRACTICA. Editorial Parla. Roma. Italia. 1946. Pág. 100.

cambio presenta más alta la tensión arterial. La predisposición a tales o cuales enfermedades en el longilíneo, es distinta que en el brevilineo. En el primero, estados anémicos, afecciones del tubo digestivo, neurosis, demencia precoz; en el segundo, o sea en el brevilineo, artríticas, cardiovasculares, renales, cutáneas, psicosis maniaco depresiva, como hemos sugerido, por simple hipótesis, en algunas memorias nuestras, escritas hace años, ocupándonos de los tumores malignos y predisposición al cáncer.²¹²

Se ha llegado a encontrar hasta alguna asociación entre el tipo morfológico constitucional y los grupos sanguíneos, sin hablar de lo que afecta a la inteligencia, pues asimismo se ha pretendido encontrar diversidad entre los dos tipos: en el longilíneo, facilidad para la abstracción, fantasía y mentalidad sintética, en tanto que en el brevilineo, memoria, atención, pensamiento concreto, trabajo mecánico, mentalidad analítica. De éstas correspondencias, por lo que se refiere a la vida psíquica, tendremos ocasión de hablar al tratar de la parte interna o psicología del sujeto.

También habrá que decir que hay quienes sospechan que la formación misma del tipo de raza, y sobre todo de algunas razas, de algunos tipos físicos sistemáticos, procede de influjos endocrinos; el tipo europeo procedería de hiperfunción de la pituitaria, el mongoloide de disturbios de la tiroidea y el negro de los de la suprarrenal. La diversidad de razas y las glándulas endocrinas quedan siempre por discutir sobre si una de las dos categorías sea causa de la otra, o si ambas dependen de la acción de otros sistemas de fuerzas o de causas que obran y obrarán sobre ellas.

El modo de ver el estrecho lazo que acercaría el tipo constitucional (morfología, endocrinología, actividad psíquica) sobre la conducta normal o delictuosa, ha sido expuesto como comenta Alfredo Nicéforo por algún estudioso "el autor comienza afirmando que la predisposición al delito debe entenderse como una debilidad de la persona en relación con el ambiente en general y con los

²¹² NICEFORO, Alfredo. ESTUDIOS SOBRE LA MORFOLOGÍA DEL CÁNCER EN EL BOLETÍN DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS SOBRE EL SER HUMANO. Paris 1928. Pág. 12.

estímulos criminosos especiales, estando determinada esta debilidad por desacuerdos psicomorales, que en partes por lo menos, son consecuencia de variaciones estructurales más o menos graves.²¹³

Luego especificando que tales desarmonías psicomorales se encuentran íntimamente ligadas a factores constitucionales, Nicéforo observa que la delincuencia no toca por igual a individuos igualmente expuestos al riesgo de delinquir, sino que prefiere a los portadores de tales caracteres constitucionales que determinan, al menos en parte, desarmonías psico-morales. De aquí que, como el delito es debido siempre a la cooperación de la constitución y de una causa exterior, cuando ésta última es mínima en su importancia y de escaso peso, pueda hablarse de delito constitucional, en tanto que, en el otro caso, se tratará de un delito no constitucional.

En conclusión, partiendo de la comprobación de la unidad, sintética, anatómica y funcional, física y psíquica, del ser vivo, y partiendo también de la comprobación de que generalmente los diversos individuos presentan notables desproporciones en el desarrollo de los órganos (el individuo constitucionalista), el autor considera que éstas desproporciones son la causa por la cual se establecen funciones menos perfectas y por tanto, la base de la predisposición, es decir el primer paso hacia la enfermedad y el comportamiento delictuoso, que se producen al presentarse factores exógenos adecuados.

Pero la conducta humana no basta de ordinario para constituir el primer elemento esencial del delito. Normalmente se necesita además un resultado, un efecto de la conducta; en otras palabras, una modificación del mundo exterior al agente, como por ejemplo, la muerte de un hombre en el delito de homicidio, a la provocación de un incendio.

Expresa Francesco Antolisei: "la conducta humana y el resultado o evento son dos entidades distintas, pero no independientes; entre la una y la otra tiene

²¹³ Ibidem. Págs. 92, 93.

que existir un vínculo, y más concretamente una relación de causalidad. Es hasta demasiado evidente que sin ese vínculo, el acaecimiento externo no podría considerarse con efectos en la conducta. Surge así el problema del nexo causal. Siguese de ello que el estudio objetivo del delito se desglosa en tres distintas indagaciones: la conducta, el evento o resultado y la relación de causalidad.²¹⁴

La existencia del delito se debe a la presencia de los elementos indicados en la figura delictiva: criminosa (acción y del ordinario resultado provocado por ella), es necesaria la ausencia de causas de justificación (elementos negativos del hecho), tratándose de causas objetivas de exclusión del delito.

Todos los conocimientos criminológicos señalados como valiosos para la Criminología, pero que son inconsistentes frente al Derecho Penal, cuando se trata de aplicar la norma penal al caso concreto tipificado como delito contra una persona señalada como probable responsable, pues su conducta antijurídica produce consecuencias jurídicas que deberán ser valoradas por un juzgador para sancionar o promover medidas preventivas según sea el asunto, porque el juzgador está consciente de que previamente a iniciar un proceso primero debe proteger todos los elementos constitutivos del delito (cuerpo del delito y la probable responsabilidad) y después valorará si es viable iniciar un proceso sobre una persona que puede ser un delincuente o no, lo cual el juzgador decidirá, pero que ocurre si éste sujeto sufre una enfermedad endógena (endocrinológica).

En un examen superficial médico o pericial, no lo muestra el reporte médico respectivo o si lo muestra, se explicaría como una enfermedad, un ejemplo la diabetes, que es una disfunción glandular que consiste en la nula producción de la hormona llamada insulina que regula en el torrente sanguíneo la glucosa (azúcar) para impedir daños a los órganos vitales, por lo cual se vio en la necesidad de conseguir por cualquier medio ayuda médica.

²¹⁴ ANTOLISEI, Francesco. MANUAL DE DERECHO PENAL. Octava edición, Editorial Temis. Colombia. 1988. Pág. 152.

Pero no se explican los diferentes daños a futuro que puede sufrir el sujeto como daños a la vista y otros órganos vitales del ser humano, además de presentarse un descontrol emocional, social, cultural y económico entre otros, que pueden ser el origen de la conducta delictuosa del probable delincuente, porque si el juzgador inicia el proceso al probable responsable y en el transcurso de éste resulta que el autor del delito lo hizo debido a una condición degenerativa de su enfermedad, entonces el juzgador está violando sus derechos al sujeto que consideró como un sujeto con plena capacidad para responder por su conducta, siendo que debía ser ayudado con un tratamiento médico, y no imponerle medidas represivas que aumentan los daños al sistema humano del individuo en la situación referida.

Como éste ejemplo hay otros de sujetos que están siendo procesados o sancionados, por un sistema judicial que en lugar de rehabilitar, está provocando alteraciones más graves con consecuencias peligrosas y no habría posibilidad para encontrar alguna solución que aliviara el sufrimiento del enfermo endocrinológico, pues por desconocimiento se provocan más daños que soluciones.

En el nuevo Derecho Penal, Hans-Heinrich Jescheck comenta que "la misión del Derecho Penal es la protección de la convivencia humana en la comunidad. Nadie puede a la larga subsistir por sí sólo, antes bien, debido a la naturaleza de condiciones existenciales, todas las personas dependen del intercambio, la colaboración y la confianza recíproca. Por ello el Derecho Penal tiene una importancia fundamental para las relaciones humanas como orden de paz y protección. Sin embargo, no es de naturaleza primaria. La convivencia de las gentes se desarrolla en primer término conforme a las reglas tradicionales (normas), que en su conjunto integran el orden social. La vigencia de éstas normas previamente dadas es en buena parte independientemente de la coacción externa, porque descansan en el reconocimiento de su necesidad por parte de

todos y se encuentran protegidas por sanciones inmanentes que reaccionan de modo automático frente a sus infracciones (represión social mediata).²¹⁵

El Derecho Penal al realizar su tarea de defensa social, castigando las infracciones jurídicas ya cometidas es, en éste sentido de naturaleza represiva. De otro modo cumple dicha misión, previniendo infracciones jurídicas de comisión futura por lo que en éste aspecto tiene naturaleza preventiva. Sin embargo las funciones represivas y preventivas del Derecho Penal no son contradictorias, sino que deben entenderse como una unidad, mediante la conminación, la imposición y la ejecución de la pena justa, el Derecho Penal sirve a la finalidad de prevenir infracciones jurídicas a futuro.

No es maravilla si, concebidas así las relaciones entre el sistema endócrino, las secreciones internas, la vida psíquica y la conducta, se haya llegado hoy a tentativas, más o menos discutibles de obrar sobre la conducta interviniendo de varias maneras en el funcionamiento hormonal, especialmente en lo que se refiere no sólo a la anormal actividad sexual que puede ser raíz de acciones criminosas, sino también a la impulsividad y agresividad que, a su vez, pueden dar lugar a hechos criminosos, corrigiendo ésto y modificando las actividades endócrinas que actúan sobre aquellas manifestaciones psíquicas en que se encuentra la raíz o la posibilidad de la acción delincuente.

Como se ve, es cuestión de un capítulo singular y particular de aquélla de las partes de la Criminología que recae sobre el tratamiento de los delincuentes y en general sobre los diversos modos de reacción social. También puede decirse que el tema cabe tomarlo en consideración en el capítulo de la prevención del delito y de la profilaxis social.

De todo ello tendremos que tratar, la dinámica de la responsabilidad, a la prevención y a la reacción. Pero como ahora el discurso nos ha llevado

²¹⁵ JESCHECH, Hans-heinrich. TRATADO DE DERECHO PENAL. Cuarta edición. Editorial Comares. España. 1993. Págs. 1, 2.

necesariamente a aludir a la Endocrinología Criminal, no queremos dejar de recoger desde luego tal disciplina relativa al tratamiento y aún a la prevención del delincuente y del delito.

Si la conducta del delincuente es ocasionada por una disfunción endocrina interna, lo que el Derecho Penal debe contemplar como ya vimos, donde antes de fincar alguna acción jurídica en contra de un probable responsable, se deben investigar todos los elementos constitutivos que dieron origen al delito y que la Endocrinología forma parte de esa investigación, para encontrarlos y si es posible aplicarle un medio de tratamiento de rehabilitación endocrinológica que le permita tener vida normal en beneficio de la sociedad que es el objetivo final de nuestro método de investigación.

3.5. Propuesta de Cada Escuela.

La personalidad delictiva fue ampliamente discutida por las Escuelas Penales, donde cada escuela con su propia metodología de investigación, hizo grandes investigaciones y descubrimientos sobre la conformación de la personalidad delictiva y hay que mencionar que cada corriente penal, define su postura sobre el tipo de delincuente, la conducta, las posibilidades de cometer un delito y los medios preventivos que se pueden aplicar.

Cada escuela ha propuesto diferentes soluciones a los problemas que provoca la delincuencia, por ello se enunciará cada propuesta con nuestro comentario, para intentar poder complementar un poco lo establecido por las Escuelas Penales, y así tener un panorama más completo y aportar más en medidas de control social para frenar a la delincuencia.

a) Escuela Francesa.

La Escuela Francesa propone dividir a los hombres según su forma exterior, sea plana y redonda, en dos tipos: retraídos y dilatados. Los retraídos son el grupo que se resiste a asimilarse al grupo social, en tanto que el grupo de los redondos,

se adaptan al medio con toda facilidad. La Escuela Francesa se basaba en el predominio de uno de los cuatro sistemas: respiratorio, digestivo, muscular y cerebral.

Los estudios se orientaron a las personas que tienen problemas psicológicos además de los morfológicos, donde propusieron como ya dijimos tres categorías de individuos; sensitivos, activos y apáticos, en donde los representantes de la Escuela Francesa, imaginaban un delincuente identificable a simple vista, que éste sujeto tuviera algún problema de malformación física o que tuviera problemas mentales, que hicieran pensar a cualquier persona que era un peligro para la sociedad.

La Escuela Francesa está consciente de que sigue los pasos de las doctrinas lombrosianas, basándose en los rasgos físicos y psicológicos de un individuo, además de los que sufren una anomalía o un subdesarrollo considerable, en ella estamos en presencia de un potencial delincuente, y habría que tomar medidas serias para asegurarlo en un lugar especial, hacer una selección de cada persona en busca de éste potencial, sin la necesidad de hacer una investigación seria.

Con sólo analizar su aspecto físico externo, lo psicológico es considerado superficialmente, pero si a una persona la detienen caminando porque es señalado por su composición física o por un comportamiento anormal que haga presumir que es un delincuente, se estará cometiendo un acto de discriminación aparte del daño moral que está sufriendo ésta persona y su entorno jurídico por actos de otros sujetos que en su momento consideraron que era una medida para proteger a la sociedad.

La propuesta francesa es formar una lista detallada de las personas que consideraban como delincuentes, a los cuales se detenía y se confinaba en un lugar especial, según ellos, pero se ¿tendría que encerrar a cualquier persona que reuniera esas características? o ¿sólo aquellos que son detenidos por un ilícito?, son las dudas que nacen, porque suponiendo que sea un delincuente, qué se le

va a hacer a esa persona, ¿confinarlo de forma tajante o iniciar un procedimiento de rehabilitación?

Aún siendo el sujeto efectivamente un delincuente, también es una persona con derechos como cualquier otro, y se le debe de probar en un procedimiento penal, su culpabilidad por su conducta antijurídica y no por sus características físicas y si el procedimiento penal da como resultado que efectivamente es una persona que ha cometido un delito, porque así lo quiso y no hubo medios que lo obligaran a la realización del delito, contrariamente a la postura francesa éste sujeto debe ser condenado a la pena prevista en la ley para el delito de que se trate.

b) Escuela Alemana

Como ya se vio el principal exponente de ésta escuela fue E. Kretschmer, cuyos estudios lo inclinaron más acusadamente al campo de la psicopatología, y la estructura física del individuo, propone una nueva clasificación de potenciales individuos delincuentes que sufren un problema físico y mental, en donde el individuo por sus características físicas revela alteración de sus funciones psicológicas o de su capacidad intelectual y de razonamiento.

Los potenciales criminales en ésta escuela, tendían a convertirse en individuos peligrosos cuya ubicación era difícil y sólo cuando se manifestaran de forma negativa ante la sociedad, es cuando se podían probar sus teorías, lo cual hacía necesario estar actualizados en el conocimiento de éstos sujetos que van cambiando por tener una actividad mental anormal y conforme naciera nueva información la clasificación del delincuente resultaría más útil para todos

Los estudios de la Escuela Alemana se interesaron más por la psicología porque decían que el delincuente con alguna anomalía en su capacidad mental, era el medio para iniciar la acción delictiva y que los rasgos físicos son características secundarias del propio delincuente, por eso se menciona al esquizofrénico como un sujeto volitivo, conflictivo, que tienen un control por

períodos, pero que en cualquier momento pierde el control produciendo consecuencias graves.

Así como el esquizofrénico, existen otros con problemas mentales que son conceptualizados como anomalías del delincuente a grado tal, de que todo delincuente se piensa que tienen alguna deficiencia en su capacidad mental, que es la que inicia la cadena delictiva, lo que la Escuela Alemana tomó como regla general; en cierto grado supera a la Escuela Francesa, ya que al estudiar al sujeto, Kretschmer ya toma conocimiento de la psicología.

La Escuela Alemana continúa con los mismos pasos que inició Lombroso, estudiar al delincuente en general como un individuo con un problema mental y en su afán de descubrir al delincuente potencial, señalan a personas que no podrían ser delincuentes, pero que por tener rasgos similares a los que exponen, es de suponerse que en diferentes épocas, personas inocentes fueron encerradas y discriminadas como entes antisociales.

Debemos comprender que la Escuela Alemana propone a un delincuente con problemas mentales con malformaciones físicas, en que el sujeto tiene alteraciones mentales por períodos o permanentes, que pueden controlarse mediante tratamiento médico, pero éstos delincuentes son potencialmente peligrosos para sí mismos y para otros, el problema para ésta escuela es que los ubican cuando ya se manifestaron en la sociedad de forma negativa y están confinados.

Una Escuela Penal no puede realizar estudios sobre delincuentes que están encerrados en instituciones penitenciarias, en donde están a la disposición de todos los investigadores tanto penalistas como criminalistas, quienes nunca realizaron sus investigaciones en los lugares donde se manifestaron o se están manifestando en la sociedad en su momento, lo que haría pensar que es imposible detener a una persona que ante la sociedad puede ser una persona normal.

c) Escuela Clásica.

Esta escuela nace formalmente con el libro titulado, de los Delitos y de las Penas de Beccaria y finaliza con Carrara, habiendo sido enriquecida, durante su evolución por una gran influencia de juristas como Carmignani, Rossi, y otros más, a los cuales los positivistas llamaron Escuela Clásica, donde integraron un todo de manera uniforme, como lo dice Sergio Rosas Romero: "la Escuela Clásica agrupa a todos los pensadores y tratadistas de derecho Penal que, fundándose en el libre albedrío humano y en la eficacia de la pena como ejemplaridad general e individual escarmiento, asientan las bases de la ciencia jurídica criminal sobre principios de estricto dogmatismo jurídico, liberalidad en el proceso y trato humanitario de los procesadores, con eliminación de torturas y otros sistemas crueles de inquisición o castigo."²¹⁶

En realidad dentro de la Escuela Clásica hay muchas variedades; así, por ejemplo, entre la teoría de la retribución y de la prevención, se caracterizan por su filosofía, por su sentido liberal y humanitario; las características de esta escuela definen un camino por entender la conducta del delincuente, y partiendo de su metodología de estudio, entendemos que esta se define como racionalista y al considerar sus miembros que no había más ciencia que el derecho punitivo, aquellos aplicaban la metodología lógica abstracta, deductiva y especulativa. Para los clásicos, el Derecho Penal es un sistema dogmático, construido fundamentalmente sobre concepciones racionalistas.

Imputabilidad basada sobre el libre albedrío y la culpabilidad moral, el delito como ente jurídico, puede entenderse para los clásicos que la acción delictiva no es un ente de hecho, sino el concepto jurídico del que, según Carrara, se derivan todas las consecuencias de su sistema de derecho penal; y la pena se concibe por los clásicos como un mal y como un medio de tutela jurídica. También es verdad que entre los penalistas de aquellas épocas, hay algunos que no creen en el libre albedrío o que asignan a la pena un fin de defensa.

²¹⁶ ROSAS ROMERO, Sergio y otros. LAS ESCUELAS PENALES. Ob. Cit. Pág. 89.

El derecho fue creado para remediar el sufrimiento humano, pero el derecho no debe ser condicionado por las voluntades humanas, el derecho como institución debe estar por encima del humano, frío al estudiar todo lo que rodea al hombre pero debe ser sensible a las conductas que algún sujeto manifieste, para obtener un beneficio personal en perjuicio de otro o de una institución.

La Escuela Clásica considera Sergio Rosas Romero que: "centra su preocupación en el delito al que considera como un ente jurídico, cuyo método de estudio es deductivo, teleológico o especulativo, con la infracción de la ley penal, el delito acarrea la responsabilidad por su realización; a su vez se fundamenta en el libre albedrío, la pena debe reunir ciertas condiciones, como son, que sea aflictiva, ejemplar, pronta, pública, proporcional al delito, divisible y reparable, como características fundamentales que permiten restablecer el derecho violado."²¹⁷

Las características que aporta Celestino Porte Petit, se refieren a un resumen de la estructura de la Escuela Clásica, en el interés por darle un trato humano a la pena que se contempla desde su forma de enfocar el objeto de estudio, el cómo tipificar la conducta criminal y cómo llevar el proceso, la corriente clásica es la pionera en implementar en su época, principios modernos en el tratamiento jurídico del delincuente.

El balance que busca el derecho para el hombre es que vuelva a las antiguas conductas de la venganza privada o la ley del talión u otras que en lugar de aplicar el derecho, conducen al grupo social a un abismo de anarquía, la finalidad del Derecho Penal es dar una garantía de libertad, ya que se asegura la confiabilidad del procedimiento jurídico ante la autoridad, para restablecer el orden social externo e individual que al ser quebrantado provoca un ambiente de inseguridad, lo cual no queremos, porque el derecho fue creado para resolver el problema y hacer volver las cosas a su cauce normal.

²¹⁷ Ibidem. Pág. 100.

En conclusión la Escuela Clásica desarrolla toda una teoría jus naturalista en la cual no se puede criticar tan fácilmente y mucho menos modificar los valores naturales que están dentro de cada ser humano porque son derechos que nacen con el hombre, como la vida, la libertad personal y otras que se reflejan en su formación personal.

Pero la conducta de éste hombre es su responsabilidad, el cómo conducirse ante la sociedad es una obligación moral, pero si la conducta de éste individuo conlleva a dañar a la sociedad o a una persona, su conducta será sancionada por una institución jurídico-social esto es cambia de mano por una institución jurídica-social que se encarga de los problemas de las relaciones humanas externas y que hace que deban volver éstas conductas a su vida normal.

La Escuela Clásica se preocupó por los derechos del hombre, para ellos la persona es la fuente del derecho y debe ser protegido de todo y contra sí mismo y el Estado debe ser el vigilante subordinado a la sociedad creada por el ser humano, donde la principal aportación de la corriente Clásica, en su época, radica en el respeto por los derechos individuales, lo mismo durante el proceso, que en la aplicación de la ley penal.

Comenta Carlos Fontán Balestra: "los postulados esenciales de la Escuela Clásica pueden sintetizarse así: el delito no es un ente sino un ente jurídico, una relación contradictoria entre el hacer del hombre y la norma de la ley. El Derecho Penal tiene un fin de tutela; la pena es un medio de tutela jurídica, que tiende al restablecimiento del orden público alterado por el delito y tiene el carácter de un mal, equivalente al que el delincuente ha causado, su límite lo da la equidad, ya que no debe ir más allá de las necesidades tutelares para no ser abusivo; en consecuencia, la pena debe ser proporcionada al delito, cierta y conocida, segura y justa. La responsabilidad se sustenta en el libre albedrío y la impunidad moral, teniendo el hombre libertad para decidirse en la elección del bien y del mal, que tal es la noción del albedrío, se decide por el último y por ello ha de ser castigado."²¹⁸

²¹⁸ FONTÁN BALESTRO, Carlos. TRATADO DE DERECHO PENAL. Tomo I. Ob. Cit. Pág. 136.

La principal aportación de la Escuela Clásica es la procuración y respeto de los derechos del ser humano, no importando si es un delincuente o no, la norma debe ser sancionadora pero siempre al servicio del mismo hombre, porque la ley debe proteger a todos por igual resaltando los principios de igualdad y de equidad, que son las bases para el Derecho Penal moderno que está contemplado en las legislaciones penales.

d) Escuela Positiva.

Para los positivistas el estado de derecho es todo, así que invirtieron el enunciado para sostener que los problemas de la sociedad prevalecen más que los problemas personales, para ellos la verdad sólo puede alcanzarse mediante observación y experimentación, contribuyendo a conquistar logros con su método; responsabilidad social, delito, pena, ya consideran a la pena como algo importante en sus investigaciones penales, caracterizada por principios claramente opuestos a los clásicos.

Están enfrentándose el método deductivo y el de observación de los hechos de la Escuela Positiva; aquella teniendo por objeto el delito, como entidad jurídica; en ésta en cambio el delincuente como persona que se revela más o menos socialmente peligrosa en el delito cometido y a fe que le asistía toda la razón, ya que de la opción que se escoja se llegará directamente y fácilmente al hallazgo de la verdad.

Lo que importa en la naturaleza del delincuente, es su relación con los factores endógenos y exógenos, que de forma circunstancial son los que motivan al delincuente a realizar diferentes conductas, negando el libre albedrío, y por tanto la responsabilidad penal basada en la imputabilidad moral, asentó las bases de aquélla sobre la responsabilidad social según la cual el hombre es imputable y responsable por el hecho de vivir en sociedad. Todo individuo que ejecuta un hecho penado por la ley, cualquiera que sea su condición psicofísica, es

responsable (responsabilidad legal) y debe ser objeto de una reacción social (sanción) correspondiente a su peligrosidad.

La responsabilidad es el libre albedrío para configurar la responsabilidad del delincuente, es sancionada de diferentes formas como ya los vimos, y la pena puede revestir distintas maneras, pero sólo la sanción jurídica es la que nos interesa, porque limita los derechos de una persona que planea y consume un delito probado por una institución judicial.

La Escuela Positivista considera a la pena como una función de defensa social y de reforma y readaptación del delincuente, ya que tiene por fin la reeducación y enmienda del sujeto. Fue considerada como el medio de que la sociedad se vale para su defensa, teniendo como base y medida la peligrosidad. No puede determinarse a priori, sino que debe ser impuesta en forma indeterminada, condicionada a la readaptación del culpable.

Esta escuela consideró que la pena de muerte no es un medio de solución, lo ideal sería un sistema de readaptación como la condena condicional y el perdón judicial, previo estudio de la conducta del sujeto que muestra signos de readaptación en el centro penitenciario. La valoración del delincuente debe iniciarse al momento de que la autoridad tiene conocimiento de que se cometió un delito y deberá ser sancionado conforme a los factores que propiciaron la realización del acto o hecho antijurídico.

Es indudable que el mejor mérito de la Escuela Positivista estriba en haber cargado el interés sobre el estudio de la personalidad del delincuente, sobre la individualización de las sanciones y sobre la relativa indeterminación de las mismas.

El positivismo en la actualidad ha caído en desuso como sistema jurídico, al ponerse de manifiesto que los positivistas no elaboraron derecho, sino ciencias naturales, a pesar de haber creído construir lo jurídico. Si no se admitiera en el

hombre la facultad de elección entre las variadas posibilidades que de continuo le depara la existencia, se negaría terminantemente el derecho, pues las normas que lo integran expresan siempre un deber ser dirigido a la conducta humana, dichas normas parten del supuesto de que necesariamente, hubiera de realizar lo mandado o prohibido, porque si no estuviera capacitado por su propia naturaleza para decidir entre obedecer o no lo prescrito, las normas carecerían de sentido, para radicar su esencia en la fijación de un comportamiento que, por alguna razón, se considera valioso.

Como cita el maestro Fernando Castellanos Tena: "las normas que preceptúan, debes pagar tus deudas, debes respetar la vida de los demás, suponen la posibilidad de que sea dable efectuar un comportamiento contrario; si no fuera así, no se postularían en forma de deber ser; sino en todo caso como expresión de algo que fatalmente acontece. Con ésto, se pone de relieve una vez más que los positivistas crearon ciencias de la naturaleza, como la Antropología y Sociología Criminales, es decir, dieron auge a los estudios causales explicativos del delito, los cuales sin duda debe tener muy en cuenta el legislador penal, pero siguieron métodos experimentales, inductivos adecuados a tales conocimientos mas no propios de las disciplinas jurídicas, que no tratan de causar fenomenologías, sino de señalar cauces de la conducta, por ser un fin esencialmente normativo."²¹⁹

Pero el positivismo, manejó de forma diferente al Derecho Penal paralizándola porque al tratar de mezclar una ciencia causal-explicativa como es la Criminología, con una ciencia cultural y normativa como el derecho, produjo un resultado pobre y sin esperanza de sobrevivir en el futuro del Derecho Penal moderno.

e) Sheldon.

La escuela de Sheldon critica a las escuelas Francesa y Alemana y otras, basándose principalmente en su tendencia antropométrica, considerando que el

²¹⁹ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ob. Cit. Pág. 67.

distinto grado de desarrollo del ectodermo, mesodermo y endodermo permiten distinguir tres tipos corporales básicos, en que cada individuo posee los tres componentes mencionados, pero uno predominante.

El desarrollo del endodermo determina el predominio relativo de las formas blandas y del aparato digestivo. El mayor desarrollo del mesodermo determina más acusadamente un individuo de sistema muscular óseo y tejido conjuntivo. El ectodermo nos presenta al hombre con un sistema nervioso predominante, de formas lineales y frágiles.

Los trabajos de la escuela de Sheldon ha llegado a comprobar, que una vez clasificada una persona en el terreno de la delincuencia en condiciones negativas, se pueden identificar los patrones delictivos de cada delincuente que con anterioridad cometió un delito.

Para Di Tullio existe una constitución represivo-atávico o hipo evolutiva preponderante, semejante a la idea del delincuente nato de Lombroso, pero con la diferencia esencial de que éste tipo tiene la posibilidad de reeducarse, salvo el caso de locura moral en donde se presenta una exageración de la constitución represiva-atávica. Además, señala éste autor, se presenta otro tipo de constitución, la neuropsicópata, que es mucho más frecuente y en donde intervienen caracteres psicopáticos, que establecen predisposición criminal, ya que la determinación al hecho delictuoso, lo constituye una serie de factores mesológicos o de otra naturaleza, variables en su influencia, sobre la predisposición constitucional del individuo.

Las escuelas biotipológicas han perdido gran parte de su valor, porque como lo expresó Exner, ninguna es única, ni cierta. Las escuelas penales dan una suposición de los factores endógenos o exógenos de un delincuente y su peligrosidad hacia la sociedad, proponiendo soluciones, que siempre están sujetas a la crítica.

Las características de cada delincuente definen un perfil que los distingue, reuniéndolos en grupos con rasgos similares, pero es imposible, porque bastaría con que un delincuente se distinguiera en un solo carácter que saldría de un grupo y estaría fuera de los parámetros ya creados, convirtiéndose en un problema para ubicarlo, lo mejor sería crear grupos con características similares y dependiendo del delito cometido agruparlos, lo mejor es formar grupos por el delito o los delitos cometidos, no por sus características físicas, olvidando al delito como base principal.

Los estudios de las escuelas penales, entendieron que los conocimientos de la herencia criminal, de la genética criminal y la caracterología criminal, eran tan importantes que constituían un aporte valioso para los estudios de cada escuela penal.

La Herencia Criminal. Es una de las derivaciones de la investigación biológico-criminal, en el campo de la herencia humana, considerándolo como factor decisivo en la conducta delincencial, del padre como en su descendencia; la herencia genética es una aportación interesante de la Antropología Criminal o Biología Criminal actualmente, en la búsqueda de la fuente de la conducta criminal.

Afirmando que el delincuente nace de un delincuente, pero entonces todos somos delincuentes, por que forzosamente un delincuente nació de una persona normal, rompiendo la tesis de la herencia criminal, lo lógico sería saber si un delincuente definido y conocido por la sociedad, es capaz de transmitir sus genes a su descendencia, y ver si éstos lo manifiestan en contra de la sociedad.

El número de cromosomas y de genes, determinan la estructura humana así como sus características hereditarias, donde las ciencias médicas se preocupan más por aislar problemas de herencia física como malformaciones, y enfermedades transmitidas por sus padres que pueden provocar delitos, pero tales

individuos serían inimputables y ésto al derecho no le sirve porque la idea principal es saber si la conducta criminal está en el cromosoma de uno de los genes y en la actualidad lo desconocemos.

La Criminología abre nuevas formas de pensar para el Derecho Penal en relación con la conducta del delincuente, como lo hace la Caracterología Criminal con el estudio científico de los caracteres de un ser humano que lo clasifican por su formación de forma y fondo, constituye la caracterología una síntesis de los factores morfológicos, biológicos y psicológicos.

Es un estudio completo que nos permite conocer la predisposición criminal individual, a la que hay que apegar el estudio criminal individual, comprende el examen de la base de la conducta, como son los elementos biológicos, hereditarios, congénitos o adquiridos, sin olvidar las anomalías del carácter y la inteligencia, las desviaciones neuróticas y las condiciones ambientales, las soluciones que puedan aplicarse a una sociedad por medio de un sistema judicial efectivo, es una formación sistematizada y orientada a la correcta aplicación de la ley, por ello es necesario, una estructura que coordine a la ciencia del derecho en las investigaciones criminales, para saber las causas que originaron la realización del delito y poder identificar al delincuente.

Tal pareciera que el origen de la conducta del delincuente está en el área médica y especialmente en la biológica, pero la psicología está situada en un lugar importante para saber en algunos casos si de la conducta del delincuente, depende la existencia del delito y se pueda iniciar alguna acción penal en contra del autor del delito o para beneficio del mismo, si está sufriendo de alguna enfermedad biológica.

f) Endocrinología Criminal

Es una ciencia criminológica capaz de modificar importantes teorías penales que están vigentes en las legislaciones penales del mundo; como la Criminología continúa, una importante evolución en su formación doctrinal, y hasta

nuestros días nada ha detenido su avance, aún cuando pueda todavía sostenerse, hasta como una necesidad por no haberse podido abandonar aún al viejo sistema de responsabilidad y castigo, dado que la dogmática penal sigue en pie, prestando su servicio hasta que la puesta en práctica de todos éstos estudios e investigaciones etiológicas la sustituyan.

Dentro de la estructura de la Criminología, la Endocrinología nace como una ciencia moderna e innovadora que aporta posibles soluciones, sobre la conducta del delincuente originada por problemas glandulares y hormonales, por lo cual la Endocrinología es considerada por la Criminología como una ciencia biológica criminal, por que estudia las alteraciones biológicas, químicas del hombre y sus órganos, de donde nace la Endocrinología Criminal.

El área de la Criminología que compete a la Endocrinología es aquella relacionada con la criminalidad, con deficiencias del sistema endocrino, la importancia de la Endocrinología Criminal se destaca al proponer, la influencia glandular endocrina en el desenvolvimiento y activación de la conducta criminal.

La Endocrinología Criminal constituye un nivel de observación e investigación biológica que tuvo origen en la Antropología Criminal, actualizándola. Hoy en día tenemos aportaciones muy importantes gracias a la Endocrinología Criminal, como la interacción neurohumoral y de la manera como los sistemas simpático y parasimpático mueven todos los músculos y las glándulas y de que modo éstas últimas vuelcan sus secreciones en el torrente sanguíneo, dirigidas al organismo íntegro, activando conductas específicas relacionadas con el tipo de secreciones, lo que a su vez se relaciona con la experiencia anterior y con el tipo de aprendizaje del sujeto.

Los conocimientos de la Endocrinología le han servido en mucho a las investigaciones criminalísticas, en la búsqueda de elementos para encontrar los móviles de un delito y fomenta al Derecho Penal a modernizarse más cada vez en el trato de delincuentes con perturbaciones tanto físicas como psicológicas de

origen biológico, donde un delincuente señalado por la sociedad como un peligro, también tiene derecho a saber si está sano en todos los sentidos o no y si fuera el caso de que está perturbado, debe ser protegido también.

La Endocrinología como ciencia médica o como la Endocrinología Criminal, aportó una nueva forma de entender al delincuente y a la conducta de éste, abriendo nuevas formas de entendimiento para el Derecho Penal, en su forma tanto filosófica como científica en función de la conducta de un sujeto señalado como delincuente, no está controlada totalmente por el mismo ser humano, si no que hay muchos caminos que cambiarían la conducta de muchas formas peligrosas

Por lo cual se constituye la Endocrinología Criminal en un nivel innovador en las observaciones y las investigaciones sobre la conducta criminal, estudiando los niveles reales que puede llegar a alcanzar una persona que está alterada por una disfunción glandular que modifica y orienta sus funciones tanto vitales como racionales, porque como dicen los especialistas, las enfermedades endocrinológicas son daños a los órganos internos, que lentamente van acabando con la calidad de vida del sujeto y lo predisponen al delito.

De tal forma, ésta persona para el exterior no mostrará señal de enfermedad, sólo cuando ya se llegó a etapas peligrosas en donde la enfermedad ya está confundiendo las funciones del sujeto, provocando acciones ajenas a su voluntad que pueden terminar en daños serios a las instituciones sociales, y es aquí donde el mecanismo jurídico indica los caminos para solucionar éste problema.

En conclusión, cada escuela jurídica ha propuesto sus modelos delincuenciales y la forma de como ubicarlos, así como el delito o los delitos que comúnmente realizan, pero hay algo que ellos no han observado y ésto es que una vez identificado el supuesto delincuente, surge una pregunta que nos hemos

formulado y que es la base de otras más que nos planteamos: ¿qué hacemos con el sujeto señalado como delincuente?, todas desarrollan sus modelos delincuenciales, pero no expresan alguna medida preventiva o represiva, propondrán una vez identificado, hay que segregarlo lo cual sería lo lógico.

Y en sus inicios, así lo pensaban los fundadores de la Criminología, pero nunca se preocuparon por considerar que el delincuente es un ser humano con derechos y obligaciones y que sus derechos como ser humano, están por encima de las teorías penales o criminalistas; el delincuente está regulado por una ley suprema que simboliza esos principios como garantías de seguridad para todos y para cada uno de forma específica, pero siempre y cuando no se afecten los intereses de la colectividad que también goza de la misma protección.

La Ciencia Endocrinológica Criminal está consciente de que no todos los individuos están sujetos a problemas de origen endógeno, para los que si lo están, hay medidas preventivas que es la diferencia con las ciencias penales que no plantean medidas de solución al problema; para la Endocrinología hay posibilidades, las cuales consisten en ubicar el problema endocrinológico y después iniciar un tratamiento médico llamado terapia hormonal, pero como toda ciencia joven apenas se están dando los primeros pasos y en el futuro puede darnos resultados trascendentes.

La Criminología plantea al delincuente de muchas formas y el tipo de delito que puede cometer, así como implementarle alguna medida preventiva, como ya vimos, pero no construimos utopías porque como dice Alfredo Nicéforo: "como quiera que sea, confiése o no en la curación del delincuente y hasta en la terapéutica y profilaxis del delito, no nos hagamos ilusiones, ello se refiere al porvenir, más o menos lejano, del delito. No son pocos, en verdad, aquéllos que, fijando los ojos en una ciudad futura que se proyecta en los tiempos venideros, la miran, despojada de toda sombra y llena de solamente de la luz del sol hecho de bondad y de fraternidad amorosa. Esto no obstante, pueden levantarse grandes

dudas en contra de éste espejismo, dudas que surgen de alguna manera de consideraciones particulares objetivas e indiscutibles, por un lado, y por otro, de consideraciones distintas, no menos objetivas e indiscutibles, de orden general.²²⁰

Todos los medios para solucionar los problemas sociales, provocados por el delincuente por parte del Estado de Derecho, son pocos y siempre están atrás de las acciones delictivas, los medios preventivos y represivos empleados pueden ser confiables pero insuficientes, porque los actos o los hechos delictivos son instantáneos y elaborados con mucho cuidado por el delincuente, en la mayoría de los casos, provocando que la aplicación del derecho sea con fines de reparación a la víctima o a la persona perjudicada.

Algunos dirán que el delito ha evolucionado de tal forma que las reglas jurídicas que regulan la vida en sociedad, están siendo insuficientes por no estar actualizadas y que éste problema junto con otros, como la impunidad, el no formular querrela o denuncia contra el delincuente entre otros, da como resultado la ineficacia de las leyes jurídicas, sin embargo no todo está perdido.

La Criminología ha sido un escalón muy importante en la renovación del Derecho Penal, en la investigación de los móviles delictivos, con fórmulas más modernas y que producen resultados más rápidos y con un grado mayor de seguridad, ya que son soluciones reales en donde la investigación sobre el delincuente está apoyada, en personas preparadas, que al investigar ponen en práctica, conocimientos sobre otras ciencias, para nivelar las fuerzas en contra de las conductas delictivas que se están modernizando.

La lucha es fuerte y constante, aunque falta mucho más para llegar a la igualdad social que todos quieren, esto es algo muy lejano o imposible en éste momento, pero algo que nunca debemos descuidar, es que todo acto jurídico está fundamentado y motivado por un ordenamiento jurídico que debe ser capaz de

²²⁰ NICÉFORO, Alfredo. CRIMINOLOGÍA. Ob. Cit. Pág. 111.

ajustarse a las necesidades sociales y que a partir de mecanismos jurídicos de control a la sociedad en lo individual como en lo general, se alcanzarán metas de justicia social.

Para nosotros, la Constitución General de la República es el único sistema jurídico capaz de ajustarse a la conducta delictiva, con el suficiente poder para decir que ordenamiento jurídico es el ideal para cierta conducta, y el proceso que debe aplicársele, siempre siguiendo los principios que están contenidos en la ley suprema, como un termómetro que va indicando los movimientos de la sociedad, pero además ésta indicará quienes investigarán esas conductas, quienes serán los órganos institucionales para realizar funciones de prevención y vigilancia que cumplirán mandatos de ejecución a determinadas personas.

Como vemos nuestros actos como individuos sociales, están determinados por una ley suprema, en donde se señala la consecuencia jurídica por la realización de un acto o hecho señalado como delito en su estructura normativa o en las leyes secundarias que dependen de ella y así poder realizar funciones de aplicación de la norma al caso concreto, para cumplimentar las normas de la Carta Magna.

La Ciencia de la Criminología, seguirá la misma suerte que el Derecho Penal, nunca será un camino autónomo porque es una ciencia que nació de los principios rectores de la Ciencia Penal y si la Criminología quiere salirse del sistema jurídico establecido por la sociedad y del derecho, será cualquier cosa menos una ciencia investigadora tanto del derecho en general como del penal. Por ello es indispensable continuar con nuestro trabajo observando que trato reserva nuestra Constitución a Mexicana para el delincuente.

Cuando así lo ha considerado un juez en sentencia y aún más, desde que se encuentra sujeto a investigación policial o a proceso.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA JURÍDICA EN LA PERSONALIDAD DELICTIVA

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los conocimientos que hemos examinado en los anteriores capítulos, tendrán sentido al relacionarlos con nuestro sistema jurídico principal, que nos dirá el como y el cuándo aplicarlos para que no se viole ningún derecho individual del hombre que está relacionándose en la sociedad, por lo cual veremos qué preceptos constitucionales contemplan alguna disposición sobre los delincuentes con incapacidad mental motivada por algún daño biológico, así como aquellos con problemas hormonales en tanto ellos influyan en la conducta delictiva.

La Constitución General de la República máximo ordenamiento jurídico, está en un nivel supremo, que regula el ámbito jurídico nacional, porque protege valores y principios jurídico-políticos que dan sentido a la vida del derecho mexicano y particularmente al Derecho Penal, que está contemplado en los artículos 1, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el Derecho Penal aplicar una norma sobre la conducta de una persona que cometió de forma dolosa o culposa un acto u hecho antijurídico, requiere tener en cuenta los principios constitucionales consagrados en los artículos ya mencionados, en donde el delincuente es considerado ante todo un ser humano, que gozará de todos los derechos que la ley suprema contempla y que de forma expresa cita en el artículo primero que dice: "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."²²¹

²²¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ciento trigésima novena edición. Editorial Porrúa. México, 2002. Pag. 7.

La Constitución expresa con éste artículo que es la suprema norma y como comenta el maestro Sergio Rosas Romero "que a la manera de Hans Kelsen, hemos visto distintas leyes penales, emanadas de distintos órganos creadores; así podríamos decir que las garantías individuales en materia penal, tienen su origen en el poder constituyente; que el Código Penal Federal y el local emanan del Congreso de la Unión; así como de los congresos locales."²²²

El delincuente es una persona que goza de todos los derechos que el máximo ordenamiento considera, como principios que no pueden ser violados por que se dañaría a toda la sociedad, y es que la Constitución nace del consentimiento de la colectividad social (congreso federal o local), por lo cual la Constitución considera a todos por igual con las mismas garantías y éste artículo abre los mecanismos que regulan a los demás que sustentan jurídicamente la vida del Derecho Penal.

Continúa el maestro Sergio Rosas Romero que: "la norma penal suprema, son aquellas garantías individuales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; éste tipo de normas tienen igual equivalencia que los tratados internacionales, específicamente aquellos convenios de extradición que haya sostenido nuestro país con otras naciones. Para efectos de la jerarquización de las leyes, según Hans Kelsen, podríamos decir que por debajo de éstos dos ordenamientos jurídicos (Constitución y Tratados Internacionales), se encuentran las leyes penales federales, entre las que podemos citar el código penal federal, y de un rango inferior a éste, las leyes penales locales contenidas en por lo menos 32 Códigos Penales Locales."²²³

Para señalar la forma de vida de los individuos en sociedad, se expresa en el primer artículo que le da el derecho de gozar de todas las garantías que ella contempla, pero cuando realiza una conducta antijurídica, por medio de las instituciones que ella ha permitido formar, se iniciarán procedimientos, que

²²² ROSAS ROMERO, Sergio y otros. INVESTIGACIÓN EN TORNO A DELITO, DELINCUENTE Y DELINCUENCIA. Teoría de la Ley Penal. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México Campus Aragón, México, 2001. Pág. 22.

²²³ Ibidem. Págs. 22, 23.

conforme se vaya profundizando se irán incorporando los ordenamientos jurídicos que se necesiten para resolver el problema jurídico-social.

El delincuente es una denominación que la sociedad impone, pero para la Constitución y el Derecho Penal es una persona o individuo, que está en armonía con los demás en sociedad, donde el sistema jurídico está en constante espera para iniciar una acción jurídica determinada contra el sujeto que altera esa armonía, con su conducta impropia que puede ser delictiva.

Si un individuo decide cometer un delito, entonces debe hacerse acreedor a una pena por la realización de esa conducta antijurídica, pero si es una persona que está en pleno uso de sus facultades mentales y no tiene ninguna alteración físico-biológica ni psicológica, donde la norma constitucional es aplicada con la idea de devolver la armonía que indica la Constitución, por medio de procesos jurídicos que están contemplados en los siguientes artículos constitucionales.

La Criminología en su investigación sobre el origen de la conducta y el tipo de delito aplicable al delincuente, se ve en la necesidad de acudir al Derecho Penal como ya hemos estado indicando, porque nadie puede acusar a una persona en una colectividad que está influida de sentimientos confusos y de intereses contrarios al derecho, y estar ajeno al derecho público que defiende la Constitución en su artículo 13, que dice: "nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales."²²⁴

La razón es simple, por que si una persona es señalada como delincuente por la sociedad como responsable de una conducta antijurídica, se permitiría que ese individuo fuera acusado por la sociedad sin darle la oportunidad de defenderse y ser castigado, se estaría realizando otro delito ya que éste grupo social no está facultado para impartir justicia si no solo está satisfaciendo intereses particulares, por eso el motivo de existencia de las instituciones facultadas para impartir justicia, para controlar al delincuente y a la sociedad y si la Constitución no

contemplara ésta prohibición regresáramos a las etapas primitivas de la anarquía y la venganza privada.

El delincuente ha sido definido conforme pasa el tiempo y en la actualidad se ha dado el real sentido de un ser humano y que si comete un acto antijurídico y hay elementos que lo señala como probable responsable por que existen elementos que constituyen el cuerpo del delito, entonces debe ser iniciado en un procedimiento ante una institución establecida previamente (tribunales), facultado para aplicar el derecho vigente y señalar las medidas necesarias para proteger los elementos que dan vida al delito así como asegurar al probable responsable y como proteger al ofendido y a la víctima.

Como dice el artículo 14 segundo párrafo de la Carta Magna, que a la letra dice: "nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."²²⁵

Así pues, con lo anterior se está demostrando que la Constitución sólo sanciona a la persona que realiza una conducta contraria a los principios que señalan los ordenamientos jurídico-políticos (como la propia Constitución), donde se inicia todo un mecanismo para valorar si es probable responsable en donde si resultare ser responsable por los delitos cometidos, se le impondrá una pena prevista para el delito respectivo cuestión en la que el mismo Derecho Penal como medio coercitivo de la Constitución, se valdrá de todos los medios posibles para readaptarlo a la vida social, pero siempre respetando su condición de persona y ser humano que goza de las mismas garantías de cualquier otra persona.

Los mecanismos jurídicos son productos del hombre que siempre tiende a fallar en cualquier momento, como ejemplo tenemos la norma penal y en éste caso la norma constitucional tiende a ser superada por nuevos métodos delictivos

²²⁵ Idem.

que van modernizándose y es obligación del mismo hombre ir actualizando las normas para que sean un derecho vigente y eficaz, como cita Francisco Pavón Vasconcelos: "la ley penal está llena de imperfecciones, siendo la ley el producto de un conjunto de factores de diversa índole y naturaleza cuya pretensión es regir situaciones futuras, es lógico que surja en un momento dado la necesidad de su reforma o de su total sustitución, al variar aquellos factores que le dieron vida."²²⁶

El hombre siempre quiere ser un ente perfecto, por ello busca la perfección y lo expresa con lo que crea, pero todo lo creado por el hombre sirve en un lugar y un tiempo determinado, lo cual tiene que cambiar conforme a las necesidades de la sociedad, por ello se conviene que el derecho evoluciona y que va cambiando conforme cambian la necesidad de la sociedad, que cada vez se vuelve más compleja.

Aunque existen muchos más problemas como las lagunas jurídicas, y con ello la dificultad de encuadrar el caso concreto a la norma, y dado que hay insuficiencias en la norma, que facilitan al delincuente valerse de ellos para librarse de la acción penal y quedar impune por el delito cometido y al no proporcionar seguridad jurídica a la víctima, al perfeccionar el derecho se busca dar credibilidad a los sistemas jurídicos que derivan en la norma principal, que siempre ha sido la preocupación de las corrientes penales para que su trabajo no sea puesto en duda.

Las diferentes Ciencias Penales, entre ellas las Ciencias Criminológicas, han propuesto sus modelos criminales y además las formas de estudiarlas, pero han tenido serias contradicciones para darle una solución a lo que ellos consideraban el problema del delincuente, al que sólo se confinaba en cárceles, con lo que se cometían muchas discriminaciones y violaciones a las que hoy son garantías constitucionales.

²²⁴ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO. Décimo tercera edición. Editorial Porrúa. México. 1997. Pág. 153.

Pero los conocimientos que nos fueron dados a través del tiempo tanto por los penalistas como por los criminólogos, motivaron a los modernos juristas a humanizar el Derecho Penal y cambiar el viejo pensamiento del criminal que se debía castigar con toda la fuerza posible y que ese delincuente era cualquier cosa menos persona y por lo cual no importaba que recibiera tratos inhumanos y que si moría no importaba, por que siempre se ha señalado al criminal como un ente antisocial.

El Derecho Penal Mexicano ha avanzado, prueba de ello es que nuestra Constitución ya considera al hombre como ser humano que comete errores que producen consecuencias para otras personas y que altera una armonía jurídico-social, y que hay que sancionar a esa persona como probable responsable u otro calificativo que nuestra Constitución o leyes secundarias contemple, pero nunca señalarlo como delincuente, porque bajo tal denominación no existe, hasta en tanto no lo declare así un juez en una sentencia.

Para el Derecho Penal sería un error grave señalarlo como criminal, porque sería considerado culpable, sin darle el derecho de defenderse jurídicamente en juicio y probar lo contrario.

Se violaría la garantía de seguridad jurídica, si se le señalara como delincuente antes de existir una sentencia, provocando que se violara el artículo 16 constitucional, por lo que resulta importante ver las aportaciones de las Ciencias Penales como la Criminología y la Endocrinología Criminal, en el momento de aplicar las reglas legales a los sujetos señalados por el Derecho Penal como probables responsables de un acto o hecho que esté tipificado como delito.

El artículo 16, constitucional señala: "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento."²²⁷

²²⁷ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ob. Cit. Pág. 19.

Los principios de la Criminología toman sentido en el artículo más importante de nuestra Constitución, que nos dice que no podemos iniciar una acción penal en contra de una persona en particular, sin estar perfectamente convencidos de que existen elementos que presumen que es probable responsable por la realización de un acto u hecho ilícito, que produce consecuencias negativas en contra de otra persona.

La autoridad facultada para reaccionar en nombre del Estado que debe también proteger a todas las partes que están relacionadas, con los hechos delictivos, actúa como institución jurídico-social y debe reaccionar contra el probable responsable; por lo tanto debe proteger todos los elementos que dieron vida al acto u omisión delictivo, por ello la razón de que se aseguran todos éstos elementos por medio de procedimientos debidamente fundados en la ley y motivados (relacionar los hechos delictivos), cuidando de no violar la seguridad jurídica de nadie, sólo comprender exclusivamente lo que está directamente relacionado con los hechos delictivos.

La acción preventiva comienza en el momento de que va a cometer el hecho delictivo, la autoridad preventiva puede impedirlo si sabe de ello pero no podría en todos los casos impedir la culminación de los actos delictivos, actuar con el que se abre el mecanismo jurídico de prevenir más conductas antijurídicas de éste sujeto señalado como delincuente por la sociedad y como probable responsable para el Derecho Penal, al cual se le aplicarán medidas preventivas como la prisión o alguna otra medida, dependiendo del tipo de delito cometido, en tanto la ley señale que debe ser privado de su libertad, por ser considerado un peligro para la sociedad dado lo que la autoridad competente como representante social, debe proteger a los restantes ciudadanos.

Algunas corrientes penales han propuesto que el delincuente por reunir determinadas características debe de ser segregado, sin embargo en nuestro país esto no es así, la autoridad actúa sujeta a principios constitucionales, que estamos

descubriendo y que abren un abanico de posibilidades para proceder contra una persona señalada como delincuente; en todo caso las instituciones constitucionales, no pueden utilizar medidas coercitivas de forma irracional, porque entonces regresariamos a los mismos errores en que incurrieron los creadores de la Criminología.

Encontramos los medios preventivos referidos en el segundo párrafo del artículo 16, constitucional que dice: "no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado."²²⁸

La Constitución fue creada para proteger a todos y a la vez sancionar a la persona que vulnera los principios constitucionales, lesionando los derechos constitucionales de otras personas, y como el hombre en sociedad no puede hacerse justicia por su propia mano, delega parte de esa libertad a una institución por medio de un máximo ordenamiento jurídico que le dará sentido y sustento al proceder de ésta institución (Ministerio Público), que tendrá la obligación de proteger a la sociedad, que le exige apoyo como víctima u ofendido, para que proceda conforme a derecho.

El medio preventivo principal, será asegurar al autor para iniciar un examen de todos los medios que sirvieron para probar la probable responsabilidad de una persona, y resolver si hay bases para un proceso penal. Entre el momento de conocer de un posible delito y el de inicio de un proceso mediará un conjunto de actividades encaminadas a proteger los elementos que acreditan el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de su eventual autor, con el apoyo de diferentes ciencias, para saber la verdad y los motivos que se tuvieron para realizar dicha conducta.

²²⁸ Ibidem. Pág. 20.

Las investigaciones se integrarán en un expediente, del que posteriormente conocerá una autoridad judicial (juez penal) que se allegará de todos éstos medios para conocer la verdad histórica y así resolver en sentencia el asunto a su cargo.

La historia del Derecho Penal ha permitido entender que el delito no es exclusivamente el centro de las investigaciones penales, que existen otros elementos que están en el Derecho Penal y que también debemos conocer como son: el delincuente, el objeto jurídicamente tutelado (las garantías individuales que contempla la Constitución en su artículo primero), la víctima u ofendido, qué medidas se pueden utilizar para la readaptación, hacia una vida socialmente útil para la sociedad, entre otros que están sujetos a debate, como saber si realmente una pena severa como la pena de muerte o la prisión perpetua son soluciones para erradicar la delincuencia.

El Derecho Penal moderno ya no contempla las ideas de persecución y represión primitivas donde sólo se buscaba satisfacer intereses privados, cuando alguien violaba derechos de otro, el artículo 17 de nuestra Constitución, es el resultado de una evolución rumbo a encontrar una solución pacífica, que nosotros consideramos que es el fin más importante en la impartición del derecho y que sirve como un control preventivo y represivo para los mismos integrantes de la sociedad, ya que es la base de todo procedimiento judicial, sea materia penal o cualquier otra.

Tal artículo constitucional señala: "ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."²²⁹

El razonamiento por buscar la justicia al aplicar el derecho está plenamente humanizado, donde ya no se busca la venganza privada, en cualquiera de sus

²²⁹ Ibidem. Pág. 22.

modalidades, por el contrario se pretende alcanzar un sistema judicial penal eficaz, donde nadie es culpable, pero no se quiere decir que no sea responsable por cometer un acto que produjo consecuencias a las que no se deba aplicar alguna medida coercitiva por un órgano competente para imponerlo.

El artículo 18 constitucional, continúa con lo señalado en el anterior artículo, y nos dice que "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social para el delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."²³⁰

El presente artículo indica la principal medida preventiva que se puede aplicar al sujeto señalado como probable responsable, para evitar nuevos daños contra la sociedad, que se aplicará en lugares especiales que cumplen la misma función de centros penitenciarios, pero de uso exclusivo a personas que están sujetos a un proceso penal, la idea principal es tener al sujeto seguro, desde el momento de su detención, hasta dictaminar que debe ser internado en una prisión preventiva si la ley señala el hecho como delito grave, para asegurar su presencia en caso de sentencia condenatoria y con ello el cumplimiento de la posible pena privativa de libertad.

²³⁰ Idem.

Cuando el probable delincuente es privado de su libertad, es porque en las primeras investigaciones (averiguación previa) es señalado como responsable por la víctima, mas otros datos que conduzcan a la existencia de probabilidad real de responsabilidad penal en un delito demostrado legalmente.

Posteriormente las siguientes medidas preventivas se están aplicando al momento de que el proceso da como resultado que es responsable de todos los hechos que se le imputan y que debe cumplir una pena para readaptarlo, aquí lo importante es que el poder Ejecutivo regula éstas medidas preventivas como son, la de ofrecerle, una capacitación para el trabajo o proporcionarle una educación.

Todas éstas ideas son simplemente la puesta en práctica de las propuestas de César Bonesana, que le da el sentido de ser humano al interno o preso que cumple su pena y lo vemos con el aislamiento de manera preventiva de los primerizos y que no son mezclados con el resto de la población de delincuentes que están cumpliendo una pena y el de las mujeres que cumplen sus penas en centros carcelarios distintos.

Aquí es donde no se cumplen los postulados de la Criminología, ni los de César Bonesana, porque se dice que hay que estudiar al delincuente desde todos sus ángulos posibles como ser humano y si se detectan algunos problemas físicos, biológicos o psicológicos que afectan su capacidad mental o funcional física, debería señalar nuestra Constitución que sean reclusos en centros que traten a éste tipo de personas enfermas.

Los lugares para la rehabilitación de éste delincuente sui géneris puede ser en las mismas penitenciarias, en una sección especial, donde se le realicen estudios a éstas personas para acreditar su enfermedad y si está relacionada con el delito cometido y debe ser confinado, para un tratamiento médico o el aseguramiento si resultan ser un peligro a la sociedad. Los diferentes estudios deben ser considerados por un representante del poder judicial y por el Ministerio Público como representante social.

Al decir que deben ser autorizados por el Poder Judicial, es por el simple hecho de que deben ser respetados sus derechos y garantías individuales, además de darle el sustento jurídico como medida preventiva.

La Endocrinología Criminal encuadra perfectamente aquí y en los siguientes artículos que de manera indirecta nos están indicando una de las causas por la que se conducen de manera ilícita un delincuente porque tiene un problema endógeno grave, activado posiblemente por un factor exógeno, pero solamente las primeras investigaciones hechas por el Ministerio Público y posteriormente por el juez penal por medio de los servicios periciales, probarán si tiene una deficiente capacidad mental y de forma inmediata proporcionarle un tratamiento de rehabilitación.

Porque si se demuestra en el examen pericial que hay un problema glandular que está alterando la capacidad mental de una persona hay que auxiliarlo en lugar de sancionarlo, esto es en nuestra opinión, una de las aportaciones de la Endocrinología Criminal donde el delincuente al tener problemas glandulares y hormonales, que pueden ser tratados para reintegrarse a su vida normal, porque los trastornos glandulares solo disminuyen la calidad de vida de la persona, que está enferma, pero pueden llegar a convertirse en mortales en condiciones determinadas.

En toda acción penal contra un delincuente por parte de las autoridades facultadas para investigar y posteriormente sancionar, donde hay que probar cualquier acción por medio de las investigaciones, indicios y pruebas que arrojen las indagatorias judiciales y particulares para fortalecer las acciones penales en determinados tiempos y en las diferentes etapas del procedimiento penal, como lo ordena el artículo 19 constitucional; y con ello conseguirse la sanción judicial.

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán, el delito

que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancia de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado."²³¹

El tiempo procesal no es de nuestro interés por el momento, lo que nos interesa como ya lo estamos mencionando es destacar que todo acto judicial debe de estar bien sustentado por los medios probatorios que demuestran la necesidad de aplicar a una persona medidas preventivas y coercitivas para tenerlo a disposición del órgano juzgador para su proceso de culpabilidad o de inocencia por los hechos delictivos que le están siendo imputados como probable responsable.

Todas las medidas preventivas que utiliza el Ministerio Público, como las del órgano judicial están orientadas a un fin común, que es la procuración de la justicia e impedir más daños a la sociedad, y darle a la vez seguridad jurídica al indiciado, proporcionándole todos los servicios que sean necesarios para su readaptación o restablecimiento, conscientes de que son personas que deben seguir un proceso de incorporación a la vida social como sujetos diferentes y útiles a la vida social.

El sentido del Derecho Pernal es perseguir los delitos y buscar erradicarlos, no importando la complejidad y la modernización con que se realicen, con la suficiente capacidad y con los medios más modernos para sancionarlos, que es la idea de ejemplificar a los demás que si se quiere ejecutar un acto ilícito, entonces se hará acreedor a acciones rigurosas de aseguramiento, para iniciarle un proceso en el que se pretenderá acreditar su responsabilidad por los hechos u actos delictivos que dieron vida a una acción penal.

Como lo dice el artículo 20 de la Carta Magna, las garantías procesales existen para proteger a todas las partes que intervienen en un proceso penal, dándole sentido al primer artículo constitucional y a los demás artículos el sentido

²³¹ Ibidem. Pág. 23.

final de sus acciones penales expresándose así: "en todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías..."²³²

El inculpado tiene las siguientes garantías:

-La garantía de libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delito grave y que se solicite al juez. Pero se puede negar cuando lo considere el juez por que el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

-No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio.

El Derecho Penal moderno, considera que el delincuente debe ser controlado mas no confinado para su eliminación con lo hacian anteriormente, ahora desde el momento que inicia una investigación penal por una denuncia o querrela, se activan medidas de prevención, que serán rígidas o flexibles, dependiendo del tipo del delito y de los medios que permita la ley procesal, siempre realizando investigaciones y nunca por medios violentos, que dañen la integridad física o psicológica de una persona que puede ser inocente o que por influjo de una enfermedad se vio en la necesidad de cometer un ilícito para aliviar su enfermedad.

-Se le hará saber en audiencia pública, y dentro del tiempo señalado por la ley, nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que

conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en éste acto su declaración preparatoria.

-Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra.

-Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

-Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser sancionado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

-Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa

-Desde el inicio de su proceso, será informado de los derechos que en su favor consigna la ley fundamental y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

-Tampoco podrá prolongarse la duración de la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se considerará el tiempo de la detención preventiva.

Las garantías procesales que se ocupan de proteger la seguridad jurídica de cada una de las partes, le dan un especial cuidado al no violar garantías individuales al indiciado (probable responsable), cuando se van desarrollando por las autoridades responsables las investigaciones sobre el delito o los hechos delictivos, en donde deben ser estudiadas todas sus características físicas, psicológicas, conscientes de que se pueden encontrar nuevos elementos que indiquen móviles diferentes al que en un principio se suponía como el que le dio vida al acto u hecho delictivo, para constituirse en delito tipificado por la ley.

Por ello se vuelve indispensable la prisión, pero la ley dice que no en todos los delitos para investigarlos, es necesario que sea detenido en una prisión preventiva, el probable responsable y tampoco excederse en el tiempo de su detención si por la calidad del delito es considerado por el órgano juzgador que no hay necesidad de prolongar más el tiempo de detención y si el que lo acusare no aportara las pruebas necesarias y suficientes para que el juzgador considere que debe ser sancionado por que se acreditan los elementos constitutivos del cuerpo del delito y la responsabilidad del acusado, entonces algunas de sus garantías como individuo protegido por nuestra Constitución son suspendidas con fundamento en la misma ley suprema y las subordinadas que regulan el procedimiento, para sancionarlo con una pena.

Pero siempre existirá una pequeña incógnita en la que no se ha puesto mucho interés por parte de los órganos investigadores, sobre si el delincuente actuó por estar trastornado por una enfermedad física o psicológica que sea difícil de descubrir por los exámenes periciales o médicos o que si los descubre no le den la suficiente importancia para considerar que es una persona con una

incapacidad mental importante y que se le deben implementar otras medidas de prevención, para el futuro, y es que el delincuente enfermo cuando su salud mental esté alterada por lo cual puede ser más peligroso que un delincuente normal, pero que aparenta ser normal ante la sociedad.

Una de las medidas más humanas para implementarse en una persona procesada y sentenciada como responsable de los delitos que se le imputaron, es la privación de la libertad que para algunos es la pena más inhumana, ya que a nadie le gusta perder su libertad física.

Es así que las penas judiciales deben tener las siguientes características El artículo 21 constitucional dice: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."²³³

Las penas son impuestas por el Poder Judicial, pero la ejecución de dicha pena le corresponde al Poder Ejecutivo que cuenta con un sistema policial que cumple con cada una de las instrucciones que les son asignadas.

El tercer párrafo del referido artículo constitucional señala que las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

Asimismo el numeral en cuestión, establece en su siguiente párrafo que: La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

²³³ *Ibidem*, Pág. 27.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Los conocimientos que produzcan las investigaciones del Ministerio Público y los del proceso penal para acreditar la responsabilidad de un sujeto, pueden servir para formular nuevas formas de entender la conducta del delincuente, lo cual sería una ventaja para las instituciones encargadas de la seguridad pública, para saber como piensan determinados delincuentes y como dominarlos, con lo cual se irían especializando más las instituciones policiales en general y si lo anterior lo complementamos con un sistema de cooperación entre todas las instituciones policiales a nivel federal, Distrito Federal, estatal y municipal se crearía un sistema único de redes de control nacional, que actuarían como uno sólo en determinados puntos de nuestro país, en delitos que son complejos, ejemplo los de cuello blanco o los homicidios en serie.

El artículo 22 constitucional dice: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."²³⁴

Los decomisos en materia penal, quedan prohibidos excepto aquellos que la misma ley señale, además también queda prohibido, la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Para el Derecho Penal, la pena de muerte resulta ser una medida inútil que en lugar de intimidar al delincuente, lo que se hace es provocar más problemas

²³⁴ *ibidem*. Pág. 28.

que soluciones, porque si una persona al convertirse en un delincuente, está consciente y con buenos valores morales, puede responder de su responsabilidad, aceptando las consecuencias que le serán señaladas por un órgano juzgador.

El Derecho Penal ha encontrado un equilibrio que es el ideal para nuestra sociedad, que preserva los valores del ser humano, sea un enfermo o una persona normal, que será valorada y calificada por una institución que fue creada por el hombre en sociedad, facultada para cumplir una función que es el bienestar social por medio de la seguridad en todas las áreas sociales

Y como ejemplo de esa nueva forma de pensar es el artículo 23 constitucional nos dice: "ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver la instancia."²³⁵

El Derecho Penal está dirigido en su acción investigadora de los actos o hechos delictivos a proporcionar protección de forma rápida y eficiente a un Estado de Derecho formado por un sistema de vida cambiante y complejo donde los problemas sociales también cambian, es por ello la importancia de resolver de forma rápida y eficaz los conflictos sociales que producirán consecuencias; políticas, sociales y jurídicas

Por ello el sistema judicial que se preocupa por saber la verdad histórica de una conducta que se manifestó en actos ilícitos en un proceso judicial donde emitirá una solución jurídica de forma rápida y expedita debidamente fundamentada y motivada en la ley donde al aplicarse el derecho se está resolviendo el problema social y así se cumple con la verdadera intención del Derecho Penal moderno, que es prevenir y a la vez sancionar.

²³⁵ Ibidem. Pág. 29.

Como nos cita Hans-Heinrich Jescheck: "Que de un lado el Derecho Penal realiza su tarea de defensa social castigando las infracciones jurídicas ya cometidas: en éste sentido es de naturaleza represiva. De otro, cumple dicha misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura: en éste aspecto tiene naturaleza preventiva. Sin embargo, las funciones represivas y preventivas del Derecho Penal no son contradictorias, sino que deben entenderse como una unidad, mediante la conminación, la imposición y la ejecución de la pena justa, el Derecho Penal sirve a la finalidad de prevenir infracciones jurídicas en el futuro."²³⁶

Al fin de cuentas el Derecho Penal como la Criminología, cumple con la misión que es la protección de la convivencia humana en la comunidad, y es por ello la importancia de la eficacia de las leyes secundarias por desarrollar los principios constitucionales en la práctica y en los códigos penales de la República Mexicana.

4.2. Código Penal Federal

El Código Penal Federal, contempla de forma objetiva, las diferentes conductas que el ser humano puede mostrar en sociedad, en donde se le señalará si comete algún delito y el tipo de sanción que debe cumplir por esa conducta antijurídica, el Código indica que conductas no son permitidas. El Código Penal desarrolla, una serie de reglas, que se van presentando conforme se manifieste una conducta ilícita en perjuicio de la sociedad y se ajusta estrictamente a los preceptos de nuestra Constitución, lo que le da un sentido rigorista al Derecho Penal, el cual está desarrollado para adecuarse al tipo penal, ante la conducta que se está manifestando en alguna acción que perjudica a la sociedad.

Para darle sentido al fin que perseguimos, el Código Penal Federal es la puerta que abre las facultades de los 32 códigos penales de la República Mexicana en materia local, por ello su primer artículo nos dice: "éste Código se aplicará en toda la república para los delitos del orden federal."²³⁷

²³⁶ JESCHECK, Hans-Heinrich. TRATADO DE DERECHO PENAL. Cuarta edición. Editorial Comares. España. 1993. Pág. 3.

²³⁷ CÓDIGO PENAL FEDERAL. Agenda Penal Federal. Décima edición. Editorial Ediciones Fiscales. México. 2002. Pág. 1.

El Código Penal reglamenta todas las conductas, en un nivel jerárquico son delitos que afectan y lesionan la vida normal de la sociedad en general. El Código Penal Federal tipifica y da las reglas generales para aplicar el derecho por medio del juzgador.

El artículo 6º del Código Penal Federal dice: "Cuando se cometa un delito no previsto en éste Código, pero si en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y en su caso, las conducentes del Libro Segundo.

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general."²³⁸

La conservación de la estructura social y de la colectividad siempre serán los principales valores jurídicamente tutelados y de aquí se desprenden los demás valores lesionados por delitos que no pueden estar contemplados en nuestra legislación penal principal, pero si en alguna ley especial creada por el Congreso Federal.

Es importante para nuestro Derecho Penal y más para nuestro Código Penal Federal, contar con otros instrumentos jurídicos penales que auxilien en la prevención y castigo a las conductas que por alguna razón no estén tipificadas en el Código Penal Federal, y que estén comprendidas en un tratado internacional.

Cómo dicen Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas: "el Código Penal constituye la ley penal por antonomasia; pero así como su ámbito es el delito, el delincuente, la pena y las reglas de aplicación de la misma, diversos delitos especiales pueden ser tipificados en leyes también especiales, que son, como dice el Código Penal de Uruguay, las que contienen una norma y una sanción."²³⁹

²³⁸ Ibidem Pag 2

²³⁹ CARRANCA Y TRUJILLO Raúl y CARRANCA Y RIVAS Raúl CÓDIGO PENAL ANOTADO Vigésimosegunda edición Editorial Porrúa México 1999 Pag 27

El Derecho Penal ha entendido que no sólo una ley especializada en sancionar conductas antijurídicas es suficiente, hay que considerar cierto tipo de delitos para darles un tratamiento fuera del Código Penal.

La base de nuestro Derecho Penal y de la Endocrinología Criminal, está en el artículo 7º del Código Penal Federal, que dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."²⁴⁰

El delito para la Endocrinología Criminal es una parte fundamental en el estudio de la conducta delictiva que está presente en toda legislación penal que regula y sanciona conductas antijurídicas; para la ley penal, el hombre comete un acto que puede ser intencional o imprudencial que produce consecuencias en perjuicio de otros a los que se altera su esfera jurídica y que hay la necesidad de repararlos o reintegrarlos a su orden normal, por medio de una sentencia.

Para la Endocrinología Criminal sería de otra forma, si el hombre fuese una persona que está teniendo actitudes anormales en su entorno social, entonces se está desarrollando de origen en circunstancias adversas para el y para la sociedad; donde los factores exógenos como endógenos ya están desviados y desvían la personalidad del individuo desde su origen por lo cual terminará como un potencial delincuente, así al delincuente con factores endógenos degenerados que indujeron un comportamiento antijurídico, que se convierte en delito, ya sea en contra de una persona o sobre bienes y en casos más graves los delitos en contra de la integridad física.

Se pueden encontrar factores endógenos responsables de la conducta criminal del sujeto, el que debería ser remitido a una institución médica, para una terapia que es lo ideal, dado que la Endocrinología Criminal define las disfunciones glandulares y hormonales como alteraciones que son tratables con terapias que hacen que el sujeto con alteraciones graves, recupere un nivel cercano al de vida normal.

²⁴⁰ CODIGO PENAL FEDERAL, Agenda Penal Federal Ob. Cit. Pag. 2.

Las conductas tipificadas por el Código Penal Federal, para poder procesar a una persona que comete un acto o hecho delictivo, pueden ejecutarse, como ya lo hemos dicho, por un sujeto con alteraciones glandulares y hormonales que producen alteraciones del funcionamiento normal, físico y psicológico, provocando que sus acciones se encuadren en los supuestos del artículo 8º del Código Penal Federal.

El artículo 8º: "Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente."²⁴¹

Un delincuente que está consciente de cometer conductas delictivas, siempre actuará en forma dolosa, pero un sujeto que comete actos delictivos que son mero reflejo de alteraciones endocrinológicas demostradas actuaría en forma culposa. La ley sanciona conductas normales de personas cuyo razonamiento sea normal y que tengan la intención de realizarlas por las que debe de ser sancionado, pero si éste sujeto comete los delitos por necesidad de calmar impulsos irrefrenables o bien, su mal está tan avanzado que su capacidad de entender está perturbada o simplemente está confundido, la situación sería diferente y la actitud de la ley debería ser distinta.

La conducta del criminal común está orientada a cometer un acto delictivo y está consciente de todas las consecuencias que se produzcan para su persona, pero debemos decir que una persona que tiene problemas endocrinológicos se ve en dos supuestos; primero que el delincuente se ve obligado a cometer actos delictivos para obtener medios para calmar o superar su enfermedad, y segundo, el individuo es un enfermo endógeno con importante avance degenerativo en su salud que sus actos los realiza por instinto y sin razonamiento alguno, por lo cual es fácil entender que puede realizar ilícitos.

Es por eso que un delincuente con problemas endocrinológicos, con una conducta desviada, trastornada por sus padecimientos endógenos, y que éstos

pueden ser aumentados por los factores exógenos, es un problema mayor, porque los dos factores se unieron para producir un problema que hay que tratar médicamente y legalmente por las consecuencias que se les provoque a terceros.

Comenta Francesco Antolisei: "desde un punto de vista general o filosófico, es conducta (acción en sentido lato) todo comportamiento humano, en cuanto tenga un principio o razón de ser en el sujeto. Según ésta noción, también los actos que se desarrollan en el ámbito de la conciencia, sean pensamientos, deseos, propósitos o voliciones, constituyen conducta.

Solo que al Derecho Penal no le interesan los actos puramente internos. El delito es siempre un acaecimiento que se realiza en el mundo exterior, ya que el acto síquico que no se traduce en ningún comportamiento externo, es decir, en un quid, no es nunca punible. La conducta, pues para el Derecho Penal, no es cualquier comportamiento, sino solo aquel que se manifiesta exteriormente."²⁴²

La realización del delito en un criminal está en los siguientes elementos: la conducta, el evento o resultado y la relación de causalidad, que siempre está presente y que confirman el párrafo anterior, con la manifestación de la conducta hacia la sociedad para provocar consecuencias ilícitas, que no pasa nada si sólo existen en el razonamiento humano, pero si éste se exterioriza y produce consecuencias ilícitas, hay que saber si existe una relación de causa o sea saber cual fue el motivo de esa conducta, por medio de una investigación física, psicológica, para encontrar la relación de su conducta y su forma de proceder contra la sociedad.

Y si la causa es un factor endógeno endocrinológico, estamos ante la necesidad de proceder diferente por ésta conducta trastornada, pues el sujeto se debe a una institución médica para un tratamiento para reintegrarlo a la sociedad, por que la conducta no existe, existe la persona que está sintiendo trastornos físicos que han degradado su capacidad mental al grado de que no se puede participar con normalidad en la sociedad.

²⁴² ANTOLISEI, Francesco. MANUAL DE DERECHO PENAL, Ob. Cit. Pág. 153.

Aún cuando sabemos que la conducta del delincuente puede estar impulsada por alguna enfermedad originada por un problema endógeno, debemos describir el tipo de conducta que describe la ley para partir de la definición legal y después determinar si existió alguna excepción a la regla; así el artículo 9º del Código Penal Federal dice: "Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales."²⁴³

Es de suponer que una persona que está sufriendo de una enfermedad mental causada, por factores endógenos, que pone al sujeto en un estado mental deteriorado que excluye o reduce la capacidad de entender y de querer, no necesita que se le imponga una pena privativa de libertad, sino que sea confinado en una institución médica para valorar su nivel de razonamiento y comprensión, de donde derivará si la manifestación delictiva no estuvo influida, por algún factor externo, para hacer cumplir el artículo 12 del Código Penal Federal.

El artículo 12 señala: "Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberán producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por

lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.²⁴⁴

El delincuente influido por problemas endocrinológicos no debe ser sancionado, pero si la exteriorización de la conducta no tiene nada que ver con sus trastornos glandulares u hormonales, entonces debe ser sancionado como cualquier delincuente normal, y se le debe imponer una pena. Aparte de cumplir con su pena, deberá ser tratado su mal, para que en un futuro el problema que le aqueja no se convierta en acciones u omisiones delictivas.

La otra forma de prevención que la Endocrinología Criminal propone, es ubicar a los delincuentes ya asegurados y determinar si existen éstos daños glandulares y están relacionados con los delitos cometidos en el pasado para implementar otras medidas o promover tratamientos o terapias endocrinológicas para tratar el mal y prevenir futuros daños a la sociedad y cual servirá para tener un registro médico para futuras investigaciones.

La razón de tener una estadística de cada delincuente es con la intención de facilitar investigaciones penales de diferentes criminales, por causa de factores endógenos como exógenos y poder colocarlos en cualquiera de los tipos criminales como lo dice el artículo 13: "Son autores o partícipes del delito:

- I. los que acuerden o preparen su realización;
- II. los que lo realicen por sí;
- III. los que lo realicen conjuntamente;
- IV. los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y
- VIII. los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quién produjo.

²⁴⁴ Idem.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad."²⁴⁵

Debemos decir que una persona con problemas endocrinológicos que ya está en etapas críticas provocando daños serios a su capacidad mental, se convierte fácilmente en un sujeto controlable para los intereses de otras personas que conscientemente los utilizan como medios delictivos para consumir un delito y que la responsabilidad no se le impute a la persona que ideó el delito.

Un delincuente con problemas endógenos se puede amparar en el artículo 15 del Código Penal Federal, que contiene las diferentes excluyentes de responsabilidad, que de alguna forma explica la ley penal que la conducta de un individuo tiene una justificación pero la misma ley dice, si existe la excluyente entonces pruébalo, con los medios probatorios que contiene la ley procesal penal y que regula la ley penal como derechos de las partes en el proceso penal.

El artículo 15 dice: "El delito se excluye cuando:

- I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;
- II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;
- III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado,
- IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende,
- V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de enfrentarlo.

²⁴⁵ Ibidem Pag 4

VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer un derecho, y que éste último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro;

VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

VIII. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de éste Código;

IX. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;

a). Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

b). Respecto de la ilicitud de la conducta ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.

X. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de éste Código.

XI. Atentas las circunstancias que ocurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o

XII. El resultado típico se produce por caso fortuito.^{*246}

Cada circunstancia excluyente de responsabilidad está condicionada a ser probada en el proceso penal y que éstas deben de estar debidamente fundadas y motivadas con pruebas, que ofrezcan las partes para que el juzgador pueda

²⁴⁶ Ibidem. Pág. 5.

determinar que hay una causa que justifica el delito y que a pesar de que existen consecuencias, el proceso penal no puede continuar y se deberán iniciar otras acciones judiciales, como dice René González de la Vega: "bajo el rubro general, circunstancias excluyentes de responsabilidad, el legislador comprendió algunas de las causas de inculpabilidad, de justificación, de ausencia de conducta, así como excusas absolutorias."²⁴⁷

Aclaremos que un trastorno endocrinológico que sufre un delincuente no es una excluyente de responsabilidad, pero sí el trastorno mental que la ley penal indica, y que un trastorno mental en la mayoría de los casos es el resultado de cualquier tipo de enfermedad endógena, como dice René González de la Vega: "un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio. La inconsciencia patológica y transitoria, ha de ser involuntaria, no causada en forma dolosa o culposa. El trastorno mental del sujeto habrá de obedecer a auténticos casos patológicos, determinados por especialistas, quienes aseguren, además, que en verdad se presentó un estado de inconsciencia, ya que existe cierto tipo de psicopatías, que aunque graves, no lo producen: menopausias, abstinencias de farmacodependientes, entre otros."²⁴⁸

El comentario del autor anterior menciona que todo delito que esté afectado por una exclusión del delito, debe ser investigado por especialistas, previa vigilancia de las instituciones jurídicas que investigan así como por los juzgadores según lo cita el artículo 17 del Código Penal Federal, que dice: "Las causas de exclusión del delito se investigarán y resolverán de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento."²⁴⁹

Es lógico pensar que el delincuente con tal de evadirse de su responsabilidad, puede recurrir a una simulación de enajenación mental en su persona y evitar la acción penal y obtener su libertad y quedar impune el delito

²⁴⁷ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL Segunda edición. Editorial Cárdenas. México. 1981. Págs. 31, 32.

²⁴⁸ *Ibidem* Pág. 35.

²⁴⁹ CÓDIGO PENAL FEDERAL. Agenda Penal Federal. Ob. Cit. Pág. 6.

cometido, por ello la ley penal faculta a la autoridad investigadora y a la juzgadora a realizar investigaciones para probar si la excluyente de responsabilidad es verdadera.

Los siguientes artículos, son conductas delictivas encuadradas a determinados delinquentes que cometen de forma reiterada las mismas conductas delictivas en perjuicio de los integrantes de la sociedad, y los delinquentes con una sola acción delictiva abren un abanico de consecuencias jurídicas y sociales, que están relacionadas con trastornos, pero que no afectan su capacidad mental.

Los artículos 18, 20, 21, y 22 del Código Penal Federal mexicano se refieren a las consecuencias jurídicas encuadradas en cualquier tipo penal, así el artículo 18 señala que, existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

Artículo 20 Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

Artículo 21 El reincidente en el mismo género de infracciones que comete un nuevo delito, procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años.

Artículo 22 En las prevenciones de los artículos anteriores se comprenden los casos en que uno solo de los delitos, o todos, queden en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere el carácter con que intervenga el responsable.

La razón del porqué se citaron los anteriores artículos, es que se refleja en forma de ejemplo que existe un delincuente que sufre alguna enfermedad psicológica y por que no endocrinológica que lo induce a seguir cometiendo la misma conducta delictiva, aún cuando el delincuente ya fue sentenciado y ya cumplió con su pena continúa realizando el mismo hecho delictivo.

Los delitos más comunes en que incurrn los reincidentes, son los delitos sexuales y los patrimoniales,

Por lo cual el artículo 24 del Código Penal Federal nos dice qué tipos de penas así como medidas de seguridad, se pueden aplicar por el órgano juzgador sin violar los preceptos de nuestra Constitución mexicana:

Artículo 24 "Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
8. Amonestación.
9. Apercibimiento.
10. Caución de no ofender.
11. Suspensión o privación de derechos.
12. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
13. Publicación especial de sentencia.
14. Vigilancia de la autoridad.
15. Suspensión o disolución de sociedades.
16. Medidas tutelares para menores.
17. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito."²⁵⁰

La pena es considerada por nuestra legislación penal, como el castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.

Las medidas de seguridad son utilizadas a criterio del juzgador sobre los imputables y los inimputables; enajenados mentales, por enfermedad o por adicción a algún tóxico o psicotrópicos y menores de edad, a los que se les implementan medidas de seguridad para protección de la sociedad y de sí mismos.

La función del Derecho Penal de reprender la conducta del delincuente o de asegurarse que el inimputable no cometa hechos antijurídicos, es con el fin de preservar a la sociedad. Como lo dicen los artículos: 25, 26, 27, 51 y 52 del Código Penal Federal mexicano. El artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo, cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Las penas de prisión impuestas se computarán de manera sucesiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 26. Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales.

Artículo 27. El tratamiento en libertad de inimputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

Tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, en internamiento o en libertad.

Artículo 51. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

Artículo 52. El juez fijará las penas y las medidas de seguridad que estime justas y procedentes de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;
 - II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
 - III. Las circunstancias del tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;
 - IV. La forma y el grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
 - V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico, indígena, se tomarán en cuenta, además sus usos y costumbres;
 - VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido;
- y
- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

El juez al cumplir con su función de impartir el derecho, debe estudiar y valorar cada elemento relacionado con el hecho ilícito, como, ver que circunstancias existieron, cuales fueron los móviles delictivos, las condiciones que determinaron la realización del delito, el nivel económico, cultural, social, físico, psicológico, entre otros elementos, que tiene el delincuente, que serán fundamentales para que el juzgador pueda fijar la pena más adecuada o bien una medida de seguridad.

El juez como autoridad en un proceso penal, aplica en sus resoluciones judiciales de forma equitativa y en su justo valor, una acción coercitiva contra una persona denominada delincuente, dependiendo de sus características físicas, psicológicas, culturales, económicas y la forma como realizó el ilícito, determinando una pena máxima o mínima, porque no se aplicaría la misma sanción a dos personas que cometieron el mismo delito (robo), pero que uno de ellos lo hizo por primera vez y que el segundo lo hace como su principal actividad, es un ejemplo de cómo el juez aplica la ley de diferente manera en cada asunto que se le turna con las diferentes opciones del artículo 24 del Código Penal Federal y de los dos artículos anteriores.

De ésta forma vemos como se procesa al imputable pero el juez no solo procesa a personas con plena capacidad, también tiene que resolver asuntos en los que resultan implicados individuos que por alguna razón son inimputables, que realizaron alguna conducta típica prevista por la ley, entonces se abre un complicado asunto que hay que resolver de las forma más adecuada, de ésta forma el artículo 55 del Código Penal Federal dice: "cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuera notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos."²⁵¹

²⁵¹ Ibidem. Pág. 15

Un delincuente con un estado de salud precario puede recibir una medida de seguridad a pesar de que su conducta sea constitutiva de un delito y merecer una pena privativa de libertad, aquí hay algo importante pues la ley le da un valor importante a los dictámenes periciales, que serán el soporte de cualquier resolución judicial.

Con lo anterior se abre la forma de cómo se aplican las medidas de seguridad a los inimputables en los artículos: 67, 68, 69, 69 Bis, y 99 del Código Penal Federal.

Artículo 67 En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

Artículo 68. Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Artículo 69 En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 69 Bis Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuída por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de éste Código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrán hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor.

Artículo 99 La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso.

El delincuente al cumplir su pena se está reintegrando a la sociedad por medio de ésta sanción, en el cual al estar interno en la institución penitenciaria como parte de su rehabilitación se le debe proporcionar la ayuda necesaria si el criminal se encuentra padeciendo algún problema de salud psicológico o endógeno, que puede agravarse por las condiciones que existen en las instituciones penales.

Si el delincuente es sancionado por su conducta delictiva y está enfermo y (no esta relaciono con el delito cometido, el juzgador así como el poder ejecutivo que aplica la sanción (artículo. 18, segundo párrafo de la Constitución mexicana), deben prever que la enfermedad no se agrave en el lapso en que el delincuente esté cumpliendo su pena.

La pena es la sanción al delito cometido, con la intención de hacer entender al delincuente que será castigado siempre y cuando viole el derecho de otra persona perjudicando su seguridad jurídica, la cual se debe restaurar.

4.3. Código Penal para el Distrito Federal

En el Código Penal Federal se han explicado los artículos que en nuestra consideración tienen relación con la Criminología y la Endocrinología Criminal, donde el delincuente es un ente capaz de manifestar diferentes conductas hacia la sociedad, y la forma como la manifieste, será el tipo de medida que la ley penal mexicana indique para controlar al criminal que está alterando la estabilidad social.

El Código Penal para el Distrito Federal, es una legislación joven que nace al separar del Código Penal Federal, (de 1931), que tipificaba las conductas por delitos en materia federal y los del orden común que se realizaban en el Distrito Federal, por un nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que entró en vigencia en el mes de noviembre de dos mil dos.

Por lo cual nos limitaremos a señalar las diferencias que existen entre ambos Códigos Penales, ya que son los más importantes porque están regulando en sus respectivas competencias, grupos sociales, políticos diferentes y complejos que los hacen ser por necesidad los más actualizados en materia criminal.

El artículo 1º del Código Penal para el Distrito Federal dice: "(Principio de Legalidad). A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta."²⁵²

²⁵²ROSAS ROMERO, Sergio. NUÉVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Ob. Cit. Pág. 2.

Cada persona es libre de realizar la conducta que desee, siempre y cuando no viole la ley. Un delito tipificado por la ley penal, una sanción para el sujeto que comete un delito y da a la sociedad un ejemplo para que no se repita la misma conducta antijurídica, pero además con la intención de recuperar al delincuente y proteger a la colectividad, el Código Penal para el Distrito Federal, no solo cuenta con la pena si no también dispone con la existencia de la medida de seguridad.

El Artículo 2º del Código Penal para el Distrito Federal contempla: "(Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón). No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.

La ley penal solo tendrá efecto retroactivo si favorece al inculpado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable."²⁵³

El delincuente que está siendo inculpado por un acto o hecho ilícito tendrá todas las garantías procesales que nuestra Constitución señala y lo confirma el artículo 2º que ya citamos, pero es para garantizarle que sus derechos son inviolables; como persona libre, el sujeto tiene derechos pero a la vez tiene obligaciones y con su conducta produce la violación de los derechos a otros individuos, que tienen los mismos derechos y obligaciones.

Si el delincuente tiene éstos beneficios es para garantizar que será tratado como ser humano, pero no lo exime de su responsabilidad con la sociedad, por lo cual al ser indiciado en un proceso penal, porque los presupuestos legales son acreditados, provocando que el procedimiento penal se inicie para probar la probable responsabilidad del delincuente, como lo indica el artículo 3º del Código Penal para el Distrito Federal que dice: "(Prohibición de la responsabilidad

objetiva). Para que la acción o la omisión sean penalmente relevantes, deben realizarse dolosa o culposamente.²⁵⁴

La ley señalará como responsable a aquella persona que de manera intencional o accidental provoca daños a otra persona, limitándole sus derechos como ser humano y la obligación del infractor es reestablecer los derechos de esa persona, que se verán perjudicados y la ley penal tratará de readaptarlos a los dos, al delincuente imponiéndole una pena o una medida de seguridad y a la víctima repararle el daño causado de la mejor forma posible.

El artículo 4º del mismo Código Penal, nos indica que es lo que protege el Derecho Penal, "(Principio del bien jurídico y de la antijuridicidad material). Para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal."²⁵⁵

Los bienes jurídicos tutelados son todos aquellos bienes jurídicamente protegidos que describe el Código Penal del Distrito Federal, y que al violarlos se constituye un delito y el autor se hace acreedor a una sanción. Porque su culpabilidad está encuadrada por su conducta dolosa o culposa que al materializar el hecho o acto ilícito provoca un daño al bien jurídicamente tutelado de otro individuo.

Como lo expresa el artículo 5º "(Principio de culpabilidad). No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste.

Igualmente se requerirá la acreditación de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de una medida de seguridad, si esta se impone accesoriamente a la pena, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla. Para la imposición de las otras medidas penales será necesaria la existencia, al menos,

²⁵⁴ Idem

²⁵⁵ Idem

de un hecho antijurídico, siempre que de acuerdo con las condiciones personales del autor, hubiera necesidad de su aplicación en atención a los fines de prevención del delito que con aquéllas pudieran alcanzarse.²⁵⁶

El delincuente al ser indiciado al procedimiento penal, es con la firme intención de demostrarle su culpabilidad, obligándolo a que reconozca su error y que tendrá que ser sometido a una pena por su conducta antisocial, pero para ello se requieren pruebas e investigaciones que debidamente fundamenten en torno al delito que el criminal cometió, para que no existan dudas al momento de acreditarle su responsabilidad y en base a la investigación ver el tipo de sanción y/o medida de seguridad que resulte ser más viable para el delincuente.

Todo el procedimiento de acreditación del delito y de la probable responsabilidad del delincuente se debe realizar por medio de una institución facultada y especializada para dicha labor, como lo indica el artículo 6º del Código Penal del Distrito Federal: "(Principio de la jurisdiccionalidad). Sólo podrán imponerse pena o medida de seguridad por resolución de autoridad judicial competente, mediante procedimiento seguido ante los tribunales previamente establecidos."²⁵⁷

Es con el fin de que el derecho sea aplicado solamente por instituciones judiciales públicas ya que solamente ellas pueden impartir el derecho de forma equitativa y así evitar los posibles arbitrariedades que se pudieren dar si se dejare ésta importante labor a los particulares, porque el derecho fue creado para regular al todo y no solo a una parte, ya que los beneficios son para todos y no solo para unas partes o círculos sociales.

En el anterior artículo del Código Penal del Distrito Federal le damos la jurisdicción a los tribunales públicos para decir el derecho, y que el derecho será declarado por la competencia organizada de cada territorio de nuestra República

²⁵⁶ Idem.

²⁵⁷ Ibidem. Pág. 3.

mexicana, que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le da facultades a los 32 estados de gobernarse conforme ellos lo dispongan y crear sus propias leyes, así como la forma de aplicar el derecho.

Así el artículo 7º del Código Penal del Distrito Federal cumple con éste ordenamiento al decir: "(Principio de territorialidad). Este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos del fuero común que se cometan en su territorio."²⁵⁸

Como ente jurídico libre, el Distrito Federal tiene la jurisdicción de aplicar el derecho de forma libre dentro de sus territorios, sin preocuparse de que sean limitados por disposiciones jurídicas de otro estado mexicano, excepto el federal, siempre y cuando las disposiciones que el Distrito Federal aplique no vayan en contra de los principios que señala nuestra máxima ley constitucional.

Cuando se aplicó el derecho a un individuo que cometió un delito y está cumpliendo una pena o una medida de seguridad, el delincuente tendrá algunos beneficios, como lo cita el artículo 10º del Código Penal del Distrito Federal: "(Principio de ley más favorable). Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena o medida de seguridad correspondientes, entrare en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable al inculcado o sentenciado. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable.

Cuando el reo hubiese sido sentenciado y la reforma disminuya la penalidad, se estará a la ley más favorable."²⁵⁹

Los beneficios que tiene derecho el delincuente durante el procedimiento penal, o cuando esté cumpliendo su sanción o medida de seguridad, se aplicarán en los términos que la misma ley penal señala.

²⁵⁸ Idem

²⁵⁹ Idem Pag 4

El delincuente al cometer el hecho o acto ilícito en un tiempo y lugar determinado, para materializarse en delito, se aplicara la ley penal vigente para señalar las medidas y procedimientos adecuados que se aplicarán al caso concreto como lo señala el artículo 11° del Código Penal del Distrito Federal: "(Momento y lugar del delito). El momento y el lugar de realización del delito son aquellos en que se concretan los elementos de su descripción legal."²⁶⁰

Al delincuente siempre evitará que se le acredite su responsabilidad por el hecho o acto ilícito, por ello la ley penal, se actualiza constantemente para que las diferentes conductas penales no evadan la aplicación del Derecho Penal y queden impunes por lo cual partiendo de que todas las conductas son actos conscientes el artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal, señala: "(Principio de acto). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión."²⁶¹

La ley penal del Distrito Federal solo reconoce el acto penal y lo divide en actos de acción o en actos por omisión, dando a entender que cualquiera de los dos actos son conductas razonadas, pero es lo que dice la ley penal del Distrito Federal sobre los actos o hechos ilícitos que fueron provocados por reflejos no controlables, por instinto donde el razonamiento del criminal este limitado, provocando consecuencias jurídicas que dañan un bien jurídicamente tutelado, ahora en éste nuevo Código Penal para el Distrito Federal se contemplan medidas de seguridad que se aplican con los mismos de forma similar a una pena en algunos casos, para no dejar sin regulación a estos delincuentes especiales.

El artículo 18 del Código Penal del Distrito Federal, nos dice: "(Dolo y Culpa). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar."²⁶²

En el artículo citado vemos que la conducta puede ser intencional o no intencional, que la conducta criminal del individuo la está manifestando consciente de todas las consecuencias que va a provocar, sería el primer caso, en el segundo el delincuente realiza su actividad normal pero por causa ajena a él, como un accidente, descuido o falta de pericia, el individuo se convierte en responsable de éstos hechos que provocaron consecuencias jurídicas similares al primer caso, pero donde la intención es diferente, lógicamente la pena sería distinta.

Pero supongamos que el delincuente en el segundo caso que realice un acto culposo porque se vio limitado su capacidad mental como física por un factor endógeno distrayéndolo en sus obligaciones normales provocando errores, descuidos anormales en el individuo, dando como resultado un perjuicio y un daño al bien jurídico que resulte perjudicado, y la responsabilidad del individuo por no cumplir con su deber, provocará que sea sancionado.

Pero para determinar las causas de la culpabilidad del delincuente, es necesario investigar los factores que provocaron la distracción, la omisión de su conducta o que siendo una persona normal cumplida con su deber se convirtiera en un delincuente, por ello como dice el artículo 19 de nuestro Código Penal del Distrito Federal, que se merece ser investigado cada delito culposo, porque puede ser el origen de una enfermedad y eso solamente se puede probar por medio de una investigación criminal, como lo dice el mismo artículo en su texto: "(Principio de *numerus clausus* para la punibilidad de los delitos culposos). Los delitos culposos solamente serán punibles en los casos expresamente determinados por la ley."²⁶³

²⁶² Ibidem Pág 6
²⁶³ Ibidem

El motivo por el cual citamos el artículo 19 es porque los delitos culposos pueden encuadrar en algunas de las causas de exclusión del delito del artículo 29 del Código Penal del Distrito Federal, como ausencia de la conducta al momento de realizar el hecho o acto delictivo, como se dice en su inciso primero "(Ausencia de la conducta). La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente;

Y en su inciso séptimo (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.²⁶⁴

Debemos considerar la posibilidad de que el delincuente manifieste una personalidad criminal provocada por factores criminales endógenos, que si se encuadran por alguno de éstos dos supuestos, y se acreditan mediante una investigación pericial y legal, se aplicaría una medida de seguridad, pero si su enfermedad no tiene nada que ver con su conducta antijurídica se le aplicará una pena como a cualquier criminal común, como se señala en el artículo siguiente.

En el catálogo de las penas que enlista el artículo 30 del Código Penal para Distrito Federal "(Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;

²⁶⁴ Ibidem. 9, 10.

- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.”²⁶⁵

Las penas que se aplican son con fines preventivos de readaptación a la sociedad y reparación del daño causado a la víctima o persona perjudicada, donde el fin de la pena es incorporarlo a la vida social como un individuo útil y productivo y consciente de que no se vuelva a repetir el mismo acto delictivo.

Pero ya se han distinguido las penas y las medidas de seguridad que no contempla el Código Penal Federal, la legislación penal del Distrito Federal, considera que las penas y las medidas de seguridad son distintas y con diferentes fines, como estamos viendo, en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal “(Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.”²⁶⁶

Las medidas de seguridad son separadas de las penas con la intención de que un delincuente alterado de sus funciones mentales y físicas por factores externos o internos, requieren una solución más que una sanción y esta es someterlos a un tratamiento médico, psicológico, terapéutico entre otros para adaptarlo al entorno social donde el habita y convive con otras personas y resolver el problemas de éstos seres antisociales. .

²⁶⁵ Ibidem. Pág. 12.

²⁶⁶ Idem.

Aunque la única forma para hacer cumplir con éstas medidas de seguridad y aún con las penas es bajo supervisión de la autoridad judicial o ejecutiva y ésta en algunos casos en lugares especiales donde el delincuente está privado de su libertad personal. Previsto en la legislación del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

Para ampliar lo ya expresado en los párrafos anteriores el tratamiento que recibirán los inimputables o imputables disminuidos, se realizará conforme lo indica el artículo 62 del Código Penal para el Distrito Federal: "(Medidas para inimputables). En el caso de que la inimputabilidad sea permanente, a la que se refiere la fracción VII del artículo 29 de este Código, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo. En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, sin rebasar el previsto en el artículo 33 de este Código.

Si se trata de trastorno mental transitorio se aplicará la medida a que se refiere el párrafo anterior si lo requiere, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad.

Para la imposición de la medida a que se refiere este Capítulo, se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.

En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.²⁶⁷

El juzgador al realizar las investigaciones dentro del procedimiento penal, realizando todas las prevenciones que su facultad como juzgador le son permitidas por la ley, se limitará solamente a aplicar el derecho, siempre en

beneficio y preservación de los bienes jurídicamente tutelados por nuestra Constitución y el Código Penal para el Distrito Federal en éste momento, por lo cual a los delincuentes inimputables debe darles las mejores garantías de protección y readaptación si es posible.

Como lo señala el artículo 63 del Código Penal para el Distrito Federal, "(Entrega de Inimputables a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos). El juez o en su caso la autoridad competente, podrá entregar al inimputable a sus familiares o a las personas que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, siempre y cuando reparen el daño, se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia del inimputable y garanticen a satisfacción del juez, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Esta medida podrá revocarse cuando se deje de cumplir con las obligaciones contraídas."²⁶⁸

El delincuente con una notoria incapacidad mental debe ser sometido a una rehabilitación supervisada por el juzgador que conoce del asunto, quien lo remitirá a una institución médica si su enfermedad es severa o bien liberarlo y entregarlo a sus familiares que se harán responsables de él y de todas las obligaciones que originó el sujeto inimputable, a los perjudicados.

La medida de seguridad que aplica el juzgador a éste delincuente especial es buena, pero limitada en la práctica, porque la autoridad juzgadora remitirá al delincuente al lugar más adecuado para que esté seguro y pueda rehabilitarse, pero al remitirlo a la institución médica o a sus familiares, tutores entre otros que la ley les hace entrega de éste sujeto, muchas veces se niegan a recibirlos por condiciones económicas, sociales, culturales, de educación, provocando que ellos estén en total libertad sin ninguna supervisión o vigilancia, ocasionando que pueda repetir el mismo hecho delictivo, y el problema no se resolvería solo crecería más.

²⁶⁸ Ibidem. Pág. 25.

La vigilancia que la autoridad responsable realice a éstos delinquentes especiales debe ser fundamental y que no se tenga ningún descuido (ya sea por acción o por omisión), donde al ser constante la supervisión se obligará a los responsables de su cuidado y aseguramiento, a que realicen todas las medidas necesarias para hacer posible su rehabilitación, como lo cita el artículo 64 del Código Penal para el Distrito Federal: "(Modificación o conclusión de la medida). La autoridad competente podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, considerando las necesidades del tratamiento, que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso."²⁶⁹

La medida de seguridad aplicable al delincuente inimputable, para asegurarlo, va más lejos y lo vemos reflejado en el nuevo artículo 65 del Código Penal para el Distrito Federal, en el cual se contempla la figura del imputable disminuído, en el cual al realizar el hecho o acto delictivo se reconoce la existencia de una incapacidad mental, pero dependiendo del criterio del juzgador en base a los exámenes realizados al sujeto especial, se puede saber si existe relación alguna con el ilícito realizado con su conducta, o que la enfermedad mental (endógena), está relacionada en un porcentaje importante para poder aplicarle una pena o una medida de seguridad o bien ambas.

Como lo describe el mencionado artículo 65: "(Tratamiento para imputables disminuidos). Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuída, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia."²⁷⁰

²⁶⁹ Idem

²⁷⁰ Idem

Si el delincuente es sometido a la medida de seguridad consistente en un tratamiento médico, la duración, la terapia y todo aquello que beneficie al delincuente será bajo los lineamientos del artículo 66 del Código Penal para el Distrito Federal: "(Duración del tratamiento). La duración del tratamiento para el inimputable, en ningún caso excederá del máximo de la pena privativa de libertad que se aplicaría por ese mismo delito a sujetos imputables.

Concluido el tiempo del tratamiento, la autoridad competente entregará al inimputable a sus familiares para que se hagan cargo de él, y si no tiene familiares, lo pondrá a disposición de las autoridades de salud o institución asistencial, para que éstas procedan conforme a las leyes aplicables."²⁷¹

Toda acción judicial que el juez dicta está fundamentada en estudio detallado en base a la valoración de todas las pruebas que las partes aporten y todas aquellas actuaciones que se desahogaron durante el procedimiento penal para acreditar la responsabilidad del delincuente, y para dar su resolución de forma equitativa y cumplir con lo que señala la norma penal.

El artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal que cita: "(Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;

II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;

VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.²⁷²

El juez no importando las circunstancias que dieron origen al delito y al delincuente siempre aplicará el derecho, donde el autor del delito al estar manifestando una peligrosidad que requiere un control profesional bajo la supervisión del juzgador, ya que la autoridad juzgadora su principal función es la de proteger a la sociedad en general, a la víctima y a la persona perjudicada, como lo señala el artículo 72 del Código Penal Federal. Al ver las diferentes penas que se pueden aplicar o bien optar por una medida de seguridad siempre respetando la calidad de ser humano del delincuente.

²⁷² Ibidem, Pág. 29.

4.4. Código Federal de Procedimientos Penales

El Código Federal de Procedimientos Penales tiene las siguientes atribuciones en su artículo 1: "El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I. El de averiguación previa a la consignación a los tribunales que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal.

II. El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculcado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar.

III. El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculcado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste;

IV. El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

V. El de segunda instancia ante el tribunal de apelación en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;

VI. El de ejecución, que comprende desde el momento en que causa ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas, y

VII. Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legalmente puedan corresponderles.²⁷³

²⁷³ CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Agenda Penal Federal. Decima edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF. México 2002 Pag 1

La función del Ministerio Público Federal, es la de proteger a todo aquel individuo que ha sufrido un perjuicio por un hecho o acto delictivo, y por medio de su denuncia o querrela se inicia la acción penal contra el causante del ilícito procurando la protección y aseguramiento de los elementos que constituyen el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del delincuente.

El Código Federal de Procedimientos Penales le señala las funciones que debe realizar el Ministerio Público Federal en su artículo 2º para cumplir con lo dicho en el artículo primero, el artículo 2º dice: "Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I. Recibir las denuncias o querrelas que le presenten de forma oral o por escrita sobre hechos que pueden constituir delito.

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño;

III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan;

IV. Acordar la detención o retención de los indicados cuando así proceda;

V. Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas.

VI. Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38;

VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;

VIII. Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos formulen;

IX. Conceder o revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado;

X. En caso procedente promover la conciliación de las partes; y

XI. Las demás que señalen las leyes.²⁷⁴

La función principal del Ministerio Público Federal, es iniciar las primeras investigaciones sobre el acto delictivo así como proporcionar medidas preventivas para asegurar el apoyo de la víctima que por medio de su denuncia o querrela ha iniciado la acción penal para su protección y a la vez promover medidas precautorias de aseguramiento para el delincuente como indiciado en el proceso penal, donde toda la investigación como todas las acciones del Ministerio Público Federal estarán relatadas en un primer expediente denominado averiguación previa.

Las investigaciones que se realizan respecto del cuerpo del delito se harán por medio del Ministerio Público Federal, para integrar la averiguación previa y para cumplir con su fin contará con el apoyo de una policía que se encargará de las diligencias ministeriales y judiciales, como lo señala el artículo 3º, del Código Federal de Procedimientos Penales que dice: "la Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro del periodo de averiguación previa, la Policía Judicial Federal está obligada a:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos del orden federal, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que la Policía Judicial Federal informará de inmediato acerca de las mismas y de las diligencias practicadas. Las diversas policías, cuando actúan en auxilio del Ministerio Público Federal, inmediatamente darán aviso a éste dejando de actuar cuando él lo determine;

II. Practicar de acuerdo con las instrucciones que le dicta el Ministerio Público Federal, las diligencias que sean necesarias y exclusivamente para los fines de la averiguación previa;

III. Llevar a cabo las citaciones, notificaciones y presentaciones que el Ministerio Público Federal ordene; y

IV. Realizar todo lo demás que señalen las leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere éste artículo, queda estrictamente prohibido a la Policía Judicial Federal recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.²⁷⁵

La Policía Judicial Federal como órgano subordinado del Ministerio Público le proporcionará todos los elementos necesarios en la investigación del ilícito, para que el Poder Judicial pueda probar la existencia del delito y la probable responsabilidad del delincuente para poder sancionar su conducta.

Lo que realice el Ministerio Público Federal en la formación de la averiguación previa, es importante para que se pueda cumplir con el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Penales que dice: "Los procedimientos de preinstrucción, instrucción y primera instancia, así como la segunda instancia ante el tribunal de apelación, constituyen el proceso penal federal, dentro del cual corresponde exclusivamente a los tribunales federales resolver si un hecho es o no delito federal, determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.

Durante éstos procedimientos, el Ministerio Público ejercerá, en su caso, las funciones que señala la fracción II del artículo 2º; y el Ministerio Público cuidará de que los tribunales federales apliquen estrictamente las leyes relativas y de que las resoluciones de aquellos se cumplan debidamente.²⁷⁶

El Ministerio Público Federal como representante social, está facultado para desempeñar todas aquellas funciones que el Código Federal de Procedimientos Penales le permite, actuando con una gran responsabilidad para vigilar que la ley

²⁷⁵ Ibidem. Págs. 2, 3.

²⁷⁶ Ibidem. Pág. 3.

se aplique correctamente y proporcionarle al juzgador todas las facilidades para que conozca lo mejor posible la verdad histórica y pueda dar su resolución.

De ésta forma el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo, 5º faculta al Poder Ejecutivo Federal a realizar lo siguiente: "en el procedimiento de ejecución, el Poder Ejecutivo, por conducto del órgano que la ley determine, ejecutará las penas y medidas de seguridad decretadas en las sentencias de los tribunales hasta su extinción y el Ministerio Público cuidará de que se cumplan debidamente las sentencias judiciales."²⁷⁷

Las conductas de los delinquentes probadas como responsables, les obliga a cumplir con una sanción que es señalada por el Poder Judicial en una sentencia penal, donde se espera que el sujeto responsable se readapte.

Es importante que la actividad de sancionar y de ejecutar las sentencias penales, no recaiga en una sola institución, porque como son dos funciones distintas donde cada una tiene su complejidad, se requiere que estén separadas y dirigidas por dos instituciones jurídico-políticas distintas pero que su origen esté fundamentado en nuestra ley suprema para que se complementen juntas al momento de readaptar al delincuente que está cumpliendo con una pena.

El motivo de que éstas dos actividades fundamentales no estén siendo realizadas por un sólo poder jurídico-político es simple, porque se descuidaría la principal función del Poder Judicial, que es aplicar el derecho al caso concreto para evitar que las conductas delictivas no se repitan en perjuicio de la sociedad, y si la pena es una consecuencia de un procedimiento judicial, cuidadosamente realizado para proteger a los miembros que forman la sociedad en un estado de derecho.

El propósito de que nuestra ley procesal esté tomando formas diferentes a la pena tradicional como la de privación de la libertad, donde los juzgadores

²⁷⁷ Idem.

penales al aplicar la ley consideren elementos preventivos como educación, la realización de alguna actividad, tratamiento tanto médico como psicológico, en donde se puede beneficiar al delincuente de forma opcional para beneficio propio y como consecuencia a la misma sociedad, son planeaciones estratégicas que el Poder Ejecutivo debe realizar con el Poder Judicial cambiar las políticas de los centros penitenciarios, y en el futuro las actividades mencionadas sean obligatorias.

Para cumplir con los programas de prevención de la delincuencia, se debe tener una Política Criminal que complete el aspecto jurídico de la represión con una empresa social y económica para atacar directamente las causas del delito.

Por lo cual al aplicar las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, se están aplicando medidas preventivas además de realizar las represivas, para no perder eficacia como ley imperativa en la indicación del procedimiento penal contra las conductas antijurídicas del delincuente, donde es importante establecer medidas de seguridad a sujetos imputables como inimputables para poder lograr una superación en el Derecho Penal mexicano.

Así en su título primero, titulado Enfermos Mentales, artículo 495, del Código Federal de Procedimientos Penales dice: "tan pronto como se sospeche que el inculcado esté loco, idiota, imbecil o sufra cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mental, el tribunal lo mandará examinar por peritos médicos, sin perjuicio de continuar el procedimiento en la forma ordinaria. Si existe motivo fundado, ordenará provisionalmente la reclusión del inculcado en manicomio o en departamento especial."²⁷⁸

Como el Código Federal de Procedimientos Penales regula al Ministerio Público Federal y el procedimiento en los juzgados penales (Juzgados de Distrito en materia Penal), el delincuente inimputable puede ser examinado desde el inicio

²⁷⁸ Ibidem. Pág. 95.

del procedimiento penal en el Ministerio Público Federal o en el transcurso del procedimiento ante el juez que conoce del asunto, si se percata que la capacidad mental del inculcado está disminuida, de oficio se suspende el juicio ordinario, para posteriormente abrir un procedimiento especial como medida de seguridad que consiste en que el Ministerio Público Federal o el juzgador penal, mandarán al delincuente a que sea examinado por peritos médicos para valorar su salud tanto mental como física.

El artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Penales nos define el procedimiento que debe seguirse para la rehabilitación del inculcado en su capacidad mental: "Inmediatamente que se compruebe que el inculcado está en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior, cesará el procedimiento ordinario, y se abrirá el especial, en el que la ley deja al recto criterio y a la prudencia del tribunal la forma de investigar la infracción penal imputada, la participación que en ella hubiere tenido el inculcado, y la de estudiar la personalidad de éste sin necesidad de que el procedimiento que se emplea sea similar al judicial."²⁷⁹

La aplicación de la pena o la medida de seguridad será responsabilidad de la autoridad administrativa federal, que vigilará al delincuente procesado durante el periodo de su readaptación en la institución carcelaria como lo señala el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 499, dice: "La vigilancia del recluso estará a cargo de la autoridad administradora federal correspondiente."²⁸⁰

El delincuente que realiza hechos delictivos como consecuencia de una enfermedad mental no es procesado, porque no existe la conducta que motiva la realización del ilícito, pero si es deber del órgano investigador o el juzgador penal aplicar medidas de seguridad preventivas al individuo inimputable, necesarias para su restablecimiento a la vida social, en beneficio del individuo y de la sociedad.

²⁷⁹ Idem

²⁸⁰ Idem Pag 96

4.5. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El procedimiento en materia local es diferente al federal, en los casos de delinquentes normales y los enajenados mentales, donde el procedimiento es más simple, pero con la misma idea de protección a la sociedad.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal nos dice en su artículo 1º: "Corresponde exclusivamente a los tribunales penales del Distrito Federal:

- I. Declarar en la forma y términos que ésta ley establece, cuándo un hecho ejecutado en las entidades mencionadas es o no delito;
- II. Declarar las responsabilidades o la irresponsabilidad de las personas acusadas ante ellos; y
- III. Aplicar las sanciones que señalen las leyes.

Sólo éstas declaraciones se tendrán como verdad legal."²⁸¹

La competencia de los tribunales del Distrito Federal en materia penal señalan que conocerán de cualquier acto o hecho ilícito que constituyen la necesidad de iniciar una reacción inmediata para detener la realización de más ilícitos, por un mismo sujeto o sujetos y que los órganos jurisdiccionales determinarán si existen elementos que constituyan el cuerpo del delito y la probable responsabilidad para que mediante un procedimiento penal se determine la existencia del delito y si debe ser sancionado por ese delito.

Pero el órgano juzgador no puede cumplir satisfactoriamente su trabajo sin la ayuda del Ministerio Público que realizará las primeras investigaciones para encuadrar la conducta del delincuente al tipo penal y que el cuerpo del delito y la probable responsabilidad estén plenamente constituidos para que los tribunales penales puedan tener los elementos suficientes para instruir proceso como lo dice el artículo 2º del Código de Procedimientos para el Distrito Federal que dice: "al

²⁸¹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Agenda Penal del Distrito Federal. Cuarta edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002. Pág. 1

Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

- I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;
- II. Pedir la libertad de los procesados, en la forma y términos que previene la ley; y
- III. Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal.²⁸²

El Ministerio Público del Distrito Federal, tiene la función de proteger y representar a la sociedad en cualquier acto, hecho delictivo que constituya un peligro constante a la vida de la colectividad social, donde inicia la acción penal a petición de la persona perjudicada o víctima mediante una denuncia o querrela por lo cual se inicia la primera etapa del procedimiento penal bajo la dirección del Ministerio Público del Distrito Federal, como lo desarrolla el siguiente artículo.

El Artículo 3º del Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal:
"Corresponde al Ministerio Público:

- I. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias, para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias.
- II. Pedir al juez a quien se consigna el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades;
- III. Ordenar, en los casos a que se refiere el artículo 266 de éste mismo Código la detención o retención según el caso, y solicitar cuando proceda la orden de aprehensión;
- IV. Interponer los recursos que señale la ley y seguir los incidentes que la misma admita;

²⁸²: idem

V. Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;

VI. Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable; y

VII. Pedir la libertad del detenido, cuando ésta proceda.²⁸³

Si en la averiguación previa se encuentran elementos suficientes para instruir proceso contra el delincuente como probable responsable del ilícito cometido, el Ministerio Público en el proceso penal se convierte en parte de la trilogía procesal, el cual como representante de la víctima y de la sociedad, presentará todos los medios probatorios para probar la culpabilidad del delincuente y pueda ser sentenciado; como órgano acusador el Ministerio Público del Distrito Federal en el proceso tiene todos los derechos como parte en el proceso para recurrir a los recursos procesales que la misma ley procesal le permita ejercitar.

Ya vimos de manera general como se inicia el procedimiento penal del Distrito Federal, ahora veremos desde la primera etapa del procedimiento penal cuando conoce el Ministerio Público local, al estar integrando la averiguación previa las diligencias que descubren casos anormales que deben ser analizados de diferente forma, ya que como vimos en la legislación federal también como en la local, se le está dando un procedimiento especial, a los delincuentes que sufren alguna incapacidad mental.

El artículo 3º bis, del mismo Código local procesal, dice: "En las averiguaciones previas en que se demuestre plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyan la responsabilidad penal, previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Ministerio Público lo pondrá en libertad y no ejercitará la acción penal.

Cuando se descubre que el delincuente es un enfermo mental y en las diligencias se demuestra que el individuo realizó la conducta por consecuencia de

²⁸³ Idem.

su problema mental y que previo examen médico por peritos se demuestre su enajenación mental, será liberado o remitido a una institución médica previa consulta del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, donde se abre la opción de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal pueda disponer mandar al sujeto a una institución médica en la que pueda recibir tratamiento médico."²⁸⁴

Cuando durante las indagaciones o durante el procedimiento penal se encuentren circunstancias probables de que exista una causal de sobreseimiento del proceso y toda acción ministerial como judicial se suspenderá como dice el artículo 660 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que menciona los casos de sobreseimiento: "el sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando el Procurador General de Justicia del Distrito Federal confirme o formule conclusiones no acusatorias;
- II. Cuando aparezca que la responsabilidad penal está extinguida;
- III. Cuando no se hubiera dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso y aparezca que el hecho que motiva la averiguación previa no es delictuoso o, cuando estando agotada ésta, se compruebe que no existió el hecho delictuoso que la motivó;
- IV. Cuando habiéndose decretado la libertad por desvanecimiento de datos esté agotada la averiguación y no existan elementos posteriores para dictar nueva orden de aprehensión, o se esté en el caso previsto por el artículo 546;
- V. Cuando esté plenamente comprobado que a favor del inculpado existe alguna causa eximente de responsabilidad;
- VI. Cuando existan pruebas que acrediten fehacientemente la inocencia del acusado;
- VII. Cuando se trate de delitos culposos que solo produzcan daño en propiedad ajena y/o lesiones de las comprendidas en los artículos 289 ó 290 del Código Penal, si se paga la reparación del daño a la víctima o al ofendido por el

²⁸⁴ Idem.

delito si el inculpado no hubiese abandonado a aquélla, y no se encontrase el activo en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares. Lo anterior, no procederá cuando se trate de culpa calificada como grave, conforme a la parte conducente del artículo 60 del Código Penal; y

VIII. Cuando así lo determine expresamente el Código.²⁸⁵

Como ya vimos en el artículo anterior, una de las causales de sobreseimiento del procedimiento penal es que exista una excluyente de responsabilidad, pero para poder recurrir a ésta causal de sobreseimiento se necesita que sea fundamentada en un medio de prueba.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal indica que cualquiera de las partes que estén relacionadas, puede pedir el sobreseimiento, como dice en su artículo 663: "el sobreseimiento puede decretarse de oficio o a petición de parte, en los casos de las fracciones I a III y VII del artículo 660, y en la última forma en los demás."²⁸⁶

El Ministerio Público detendría toda acción judicial y aún más el juez como lo dice el Código Penal para el Distrito Federal en los artículos mencionados, que tratan el tema del delincuente con enfermedad mental y que se debe seguir un procedimiento especial para resolver el problema.

El Derecho Penal en materia de prevención, está planteando como una medida de seguridad que apoye a la pena al momento de readaptar al delincuente, por lo cual se requiere de un mayor trabajo de investigación para que las diferentes medidas de seguridad no interrumpen la función principal del Derecho Penal, que es sancionar al verdadero responsable que cometió un delito, por lo cual las diferentes investigaciones y técnicas que se han desarrollado

²⁸⁵ Ibidem. Pág. 100.

²⁸⁶ Ibidem. Pág. 101.

entorno a la principal función del Derecho Penal, son con fines de facilitar las investigaciones y llegar a la verdad histórica del delito y del delincuente.

Para lograrlo se debe conocer todos los elementos que dieron origen al delito y los diferentes factores criminales que dieron origen al delincuente y para ello debemos hacer uso de todas las teorías, técnicas y las leyes penales vigentes para perfeccionar de un modo confiable las investigaciones o indagaciones sobre el origen del delincuente y el porqué de su conducta ilícita.

Las indagaciones penales son la base principal en la edificación del procedimiento penal por las siguientes razones: primero, las investigaciones penales determinarán si el delincuente estuvo alterado por algún factor endógeno o exógeno durante la comisión del ilícito, para determinar la existencia de alguna excluyente de responsabilidad; segundo, determinar el nivel social del delincuente; tercero, si un delincuente al realizar el delito lo hizo por estar afectado en su capacidad mental, se debe determinar bajo examen pericial médico y probado ante la autoridad juzgadora, para ver si el trastorno es temporal o permanente, para iniciar otras medidas de seguridad, si el delincuente se determina que es un inimputable por la prueba pericial, se iniciarán las medidas necesarias para su auxilio médico en general.

Para poder crear adecuados procedimientos que puedan resolver las necesidades de la sociedad y darle la seguridad que siempre exige, se requiere ver, estudiar todas las opciones que la doctrina penal pueda darnos, como la Criminología que es una ciencia perfilada a indagar el origen del delincuente, por los factores endógenos o los exógenos, donde surgieron y se dividieron por especialidad la Antropología Criminal, la Sociología Criminal, la Biología Criminal, la Endocrinología Criminal y la Psicología Criminal.

Cada ciencia criminológica está especializada en una área determinada, donde determinan los posibles orígenes de la conducta del criminal, estudiando el

origen del delincuente, como se comporta, que personalidad y conducta manifiesta, las características físicas y el tipo de delitos que cometen, se está planteando que el delincuente endocrino se manifiesta por influjo endocrino adquirido desde su nacimiento o bien por la degeneración glandular, lo que hace difícil crear un modelo confiable sobre el problema glandular que motiva el origen del delincuente, que puede ser fácilmente confundido con las teorías de otras ciencias criminales.

La mejor alternativa que podemos exponer, para encontrar un equilibrio entre la ciencia del Derecho Penal y la Criminología, en las investigaciones y tratamiento del delincuente es que cada una siga con su función principal, pero en las investigaciones como en las indagaciones judiciales en la búsqueda de la verdad histórica recurrir a la información sobre el origen del delincuente, por lo menos las nociones básicas, para formar un criterio más amplio y poder desarrollar mejores alternativas, al momento de aplicar la pena o bien su medida de seguridad, ya que no importa si el individuo por alguna circunstancia se convierte en delincuente, debe ser readaptado nuevamente a la sociedad que es el fin de todas las ciencias penales.

Conclusiones

De nuestro trabajo de investigación, ofrecemos las siguientes conclusiones.

PRIMERA. El delincuente ciertamente comete delitos por influencia de algún factor endógeno o exógeno, el cual será determinante en la conducta del criminal, y al identificar al delincuente, también por relación encontraremos las causas de esa conducta antijurídica, el cual determinará la existencia de un procedimiento penal o bien la necesidad de implementarle alguna medida de seguridad para la rehabilitación del delincuente.

SEGUNDA. El delincuente puede ser cualquier tipo de persona, sana o enferma, influida por otra persona, con un nivel social y económico estable, con un nivel cultural bueno, que delinquirá si en el transcurso de su vida se dan las circunstancias para que se vea impulsado a cometer un ilícito, lo cual no quiere decir que sea una persona peligrosa para la sociedad, y por ello tenga que cumplir con una pena severa, por el contrario se le debe aplicar una sanción pero con fines útiles a la sociedad.

TERCERA. El Derecho Penal sanciona conductas, que realizaron actos o hechos delictivos, pero al momento de valorar las conductas delictivas hay una gran laguna legal, porque al percatarse y comprobarlo por medio de examen médico, las autoridades responsables de que el delincuente es un trastornado mental permanente, no se sabe que procedimiento seguir o que medida utilizar para darle una atención adecuada a éste problema, las instituciones se limitan solamente a confinarlo en una institución médica (nosocomio o manicomio) dependiendo del tipo de trastorno, físico o psicológico que está causando la confusión mental.

El delincuente ciertamente comete delitos por factores externos o internos, que son difíciles de determinar, y más aún si el hombre vive en sociedad expuesto

a todo tipo de estímulos sociales, de igual forma pasa con los que viven en lugares alejados de las grandes ciudades pero de diferente manera será la exposición a éstos factores, que al resentirlos en algún momento de su vida se reaccionará de forma agresiva en la mayoría de los casos, en otras el proceso será progresivo, pero el final al manifestarse se causarán daños a personas o bienes que se constituirán en delitos.

CUARTO. De la certeza de que el delincuente es un ente susceptible a cualquier factor exógeno como endógeno, donde existe una mayor relación y reacción entre el ser humano y la sociedad, donde son indispensables para la convivencia armonizada y si se da una alteración que modifique en un grado importante esa armonía se producirán conflictos tanto de probables consecuencias jurídicas graves como no graves y el Derecho Penal investigará las consecuencias producidas por medio de los procedimientos establecidos en sus legislaciones para conocer la verdad histórica del hecho o acto que produjo un efecto de consecuencias antijurídicas.

En las indagaciones el Derecho Penal será auxiliado por una serie de ciencias y disciplinas especializadas en la materia penal para complementar las investigaciones y producir una panorama más amplio y claro sobre los elementos constitutivos del delito, los resultados de la investigación serán de gran valor al órgano investigador o juzgador, tanto si son producto de averiguaciones o si son pruebas periciales solicitadas por las partes, en el estudio sobre el delincuente, para proceder con las adecuadas medidas, para asegurar a la persona y en la aplicación de la pena.

QUINTO. El origen de la conducta del delincuente lo tenemos en factores que la Criminología los denomina como exógenos y endógenos, que están desarrollándose en el individuo durante toda su vida, pero los factores endógenos consideramos que son los primeros porque nacen con el individuo y son determinantes en algunas etapas del desarrollo del sujeto y éstos adquieren una menor o mayor influencia al complementarlos con los factores exógenos, por lo

cual los estudios que hacen la Antropología Criminal, la Biología Criminal, la Endocrinología Criminal y la Psicología Criminal, son determinantes para identificar a los factores endógenos y conocer como se manifestarán en menor o mayor grado durante todo el desarrollo humano y los exógenos solo en etapas de la vida del individuo que serán sólo el complemento en la formación de la conducta del sujeto..

SEXTO. La personalidad del criminal o de cualquier persona es la forma de exteriorizar su conducta, se ha sostenido que existen elementos externos que van moldeando la personalidad como la convivencia social, la educación y la más importante la formación familiar, pero los primeros indicios de que una personalidad está ya definida es por factores biológicos, lo cual por su capacidad física y psicológica se conjugarán con los externos, formando una persona positiva útil para la sociedad, pero si en la evolución de éste individuo se interrumpe la armonía de elementos y no se complementan bien, se dan las desviaciones que probablemente se materializarán en conductas criminales o como una persona conflictiva que siempre estará violando la ley.

Sin embargo si la personalidad criminal está sujeta como dice el doctor Franz Exner "que una alteración endocrina (endógeno) puede partir en un influjo sobre el desarrollo de la personalidad, en general, de acción favorable al delito."²⁸⁷

Por consecuencia todos los factores exógenos y endógenos al estar viciados de origen están orientando a convertirse a un individuo en un potencial criminal.

SÉPTIMO. Las Ciencias Penales, hacen grandes esfuerzos por comprender la vida y evolución de la conducta del delincuente, como ser humano, como persona física, como un ente antisocial, como un ser capaz de modificar su entorno social por medio de actos delictivos. Al contrario las Ciencias

²⁸⁷ EXNER, Franz. BIOLOGÍA CRIMINAL. Ob. Cit. Pág. 291.

Criminológicas, dan por hecho que existe un delincuente, que su conducta determina la realización de un delito, pero se complementa al decir que existe un porqué de su conducta, que hay factores esenciales que motivan la conducta delictiva.

Esta conducta es en apariencia igual a una normal pero diferente en sus orígenes y el problema está en sus orígenes criminológicos, por lo cual se debe abrir una sistematización de disciplinas penales que estudiarán cada elemento que influyó en la conducta del delincuente para proponer a la institución juzgadora que al momento de cumplir con su pena se le apliquen procedimientos de readaptación en forma opcional.

OCTAVO. Las Escuelas Penales fueron el pilar del Derecho Penal, que fueron madurando la cultura penal en la sociedad y se dio en una primera etapa la primitiva donde la venganza, la ley del talión, la ley divina entre otras reinaban en la sociedad, en una segunda etapa las corrientes penales definían al delincuente por sus rasgos físicos donde la exteriorización de las características físicas y psicológicas presuponían la existencia de un delincuente, el cual debía ser encarcelado sin darle la oportunidad de defenderse ante un tribunal, las violaciones a los derechos del hombre eran más comunes.

Ahora en una tercera etapa el Derecho Penal se ha humanizado por la influencia de nuevas corrientes penales que ciertamente son producto de las Escuelas Penales, las metodologías están modernizadas y diseñadas para ajustarse al tipo de conducta delictiva manifestada por su acción u omisión.

Como señalaron los positivistas que consideraban al delincuente un producto del delito, ellos decían que el delito como acción humana, es fruto de factores o causas que deben concurrir para darle existencia. Estos factores son los que le imprimen su particular naturaleza y pueden reducirse a dos: endógenos y exógenos. Los factores o circunstancias endógenas son los que se hallan en el delincuente y por ello son llamados también antropológicos, tal como la especial

disposición, herencia, edad sexo, enfermedades y en general, la constitución psicossomática del delincuente. Los factores exógenos se desdoblan en dos: circunstancias cosmotelúricas y medio físico (clima, topografía, edad, tiempo y otros elementos externos), y circunstancias sociales, medio social (factores sociales, civilización, cultura, educación, legislación, costumbres, economía y otros).

Por lo tanto respecto de la responsabilidad penal, basados en lo anterior se entiende que un hombre es imputable y responsable por el hecho de vivir en sociedad y que en cualquier momento puede cometer un ilícito. Todo individuo que ejecuta un hecho penado por la ley, cualquiera que sea su condición psicofísica, es responsable (responsabilidad legal) y debe ser objeto de una reacción social (sanción) correspondiente a su peligrosidad.

Ésta se determina atendiendo a la cualidad más o menos antisocial del delincuente y la del acto ejecutado, pero éste no tiene otra significación que la de una expresión o manifestación de la peligrosidad de su autor. Como los delincuentes son de diversa índole; nato, por hábito, de ocasión y por pasión, la reacción social defensiva también tendrá una finalidad eliminatoria, así como una finalidad represiva y reparadora.

La responsabilidad del delincuente, se sanciona de diferentes formas; la moral, la social, la económica, la política y la jurídica, pero sólo la sanción jurídica por ser una institución regulada en una ley que señalará el procedimiento para aplicar la pena que será equitativa a las diferentes consecuencias ilícitas que originó el autor del ilícito al consumir el delito o en la participación en alguna forma del mismo.

NOVENO. El delito es el resultado material de la conducta del delincuente, la cual indica que acciones u omisiones son sancionables y en que supuestos permite la existencia de una pena en un tiempo determinado, sería la regla general, pero cuando existe una excluyente de responsabilidad, que previene la

ley penal al respecto si en la realidad el delincuente es un peligro para la sociedad, que hará la autoridad juzgadora, si el delito no es sancionable porque faltan los elementos que la ley señala como son; los de querer (razonamiento) cometer el ilícito y saber las consecuencias del mismo, pero las consecuencias de ese hecho ilícito en la víctima o la persona perjudicada están presentes, y hay que repararle el daño.

DÉCIMO. De ésta forma las Ciencias Penales y Criminológicas exponen sus hipótesis en diferentes formas con la intención de resolver los problemas sociales, pero son solo aportaciones que pueden ser útiles en su momento, pero lo mejor sería saber él porque una conducta normal de una persona responsable cambia a conducta delictiva y si existe algún medio de prevención y control.

Se pueden proponer soluciones en beneficio de la sociedad por medio de un sistema judicial efectivo, con una formación sistematizada y orientada a la correcta aplicación de la ley y con los suficientes conocimientos en Criminología para coordinar las investigaciones sobre el delito y el delincuente para saber las causas que originaron la realización del delito y poder identificar al delincuente.

El estudio de los datos (la experimentación) es probar y examinar prácticamente las virtudes y propiedades de una cosa. Es una observación provocada y dirigida, en la que se reproduce el fenómeno tratando de controlar sus variables. Es así como en la experimentación hay una modificación deliberada de algunos factores, que al tratar de descubrir sus orígenes criminológicos, el objeto de investigación se somete a la aplicación de estímulos controlados para determinar los elementos que tuvieron relación directa con el delito y poder determinar el tipo de delincuente.

Así podemos interpretar si un fenómeno social como es el delito y el delincuente tienen características similares o no y registrarse en una investigación para poder aplicar una posible solución. Los niveles de interpretación en el

derecho son sustentados con datos realizados en su capacidad intelectual, física, económica, psicológica, entre otras, que dan como resultado ampliar las posibilidades de control por medio de una metodología que se pueda aplicar a la sociedad para formar una cultura social.

DÉCIMA PRIMERA. El estudio de las glándulas de secreción interna, se debe, a destacados investigadores como Claudio Bernard, Addison, Brown-Sequard, Starling, Takamine, Aldrich, Stanlingen, Gregorio Marañón, Nicolás Pende, y otros. A ellos se debe que la Endocrinología forme una disciplina especial distinta de la Fisiología humana y de la Biología general.

Se profundiza más en el campo de la Criminología, que inició Lombroso con sus investigaciones sobre el delincuente nato, donde al exponer los resultados de sus investigaciones dieron margen a otras investigaciones provocadas por las dudas que produjeron las críticas sobre su trabajo, que pretendió explicar la conducta criminal como un funcionamiento anormal.

DÉCIMA SEGUNDA. Nuestro sistema jurídico penal está evolucionando de forma rápida, respondiendo a las necesidades de una sociedad con sus complejos problemas, y tomando en cuenta las limitantes que en nuestro país existen como, el no poder aplicar la norma al caso concreto porque existen deficiencias (dolosas o culposas) en las investigaciones criminales, provocando una difícil tipificación de la conducta ilícita.

Cuando la autoridad investigadora o juzgadora se percatan al estar indagando para encontrar la verdad histórica del hecho o acto delictivo, que hay elementos inusuales en la conducta y en la personalidad del delincuente, dejándolos en la incertidumbre de no saber que trato darle y por éste desconocimiento se cometen arbitrariedades, aún cuando la ley les está señalando el procedimiento a seguir, con una probable solución, pero si éste procedimiento especial se desconoce, se está provocando que el delincuente no sea sancionado y por lógica readaptado, provocando que se convierta en un reincidente.

Propuestas

Con la intención de concretar nuestro trabajo de investigación, formulamos las siguientes propuestas.

PRIMERA. En el transcurso de la historia el delincuente ha sido considerado por la sociedad como un problema social serio y reprobable, donde siempre han planteado los estudiosos del derecho penal medidas para su control, partiendo por la formulación de teorías sobre el origen del delincuente y el trato al que se le debe someter.

Las teorías formuladas fueron el inicio pero por medio de la investigación moderna, la ciencia del Derecho Penal y la Criminología complementadas con las ciencias exactas como la medicina, la biología, la psicología, entre otras, se producirán más conocimientos acerca del criminal, abriendo más preguntas y resolviendo las ya existentes, la crítica sé vera más favorecida, porque al tener más información se crearán nuevos métodos de investigación, estrategias de readaptación.

SEGUNDA. La conducta del delincuente está directamente relacionada con los factores criminológicos, así la Criminología ha desarrollado la hipótesis de que la conducta y la personalidad del delincuente está formada por factores los cuales se dividen en dos; endógenos y exógenos, los cuales van tomando importancia según la corriente penal interesada como la Endocrinología Criminal.

Cuando el delincuente se manifiesta ante la sociedad al cometer un delito, se da por entendido que el individuo está exteriorizando una personalidad peligrosa, pero no se indica que es la personalidad criminal, no existe una definición completa que nos pueda quitar la duda. El delincuente como cualquier individuo tiene una personalidad que se va integrando conforme va desarrollándose tomando dos elementos esenciales, los factores endógenos y los

exógenos, los endógenos son aquellos que nacen con el individuo y que se desarrollan por etapas, y los exógenos simplemente son los diferentes conocimientos que va adquiriendo por la experimentación, la experiencia, la educación familiar, cultural.

Y éstos elementos son esenciales en la formación de la personalidad y que el Derecho Penal y la Criminología dan por entendido, sin considerar que la personalidad del delincuente como la de cualquier persona es la presentación de la conducta, que es intangible pero se percibe, de tal forma que una buena manera de iniciar la investigación de la conducta criminal es por medio de la personalidad del delincuente.

Los conocimientos que surjan en la formación del individuo determinarán la diferencia entre un individuo equilibrado o un inadaptado social, donde el primero al tener una buena formación, tendrá la suficiente capacidad para adaptarse a la sociedad por compleja que sea, en cambio el inadaptado siempre será una persona conflictiva y en contra de aceptar las normas sociales, o institucionales.

Por ello la personalidad del delincuente es la fachada criminal que representa el desarrollo cultural, moral, psicológico, social fisiológico, entre otros, los cuales determinarán la evolución del delincuente en lo personal y en su relación con la sociedad.

TERCERA. Al darle una verdadera importancia por parte del Derecho Penal moderno a las Ciencias Biológicas Criminales, (Antropología Criminal, Endocrinología Criminal y la Psicología Criminal), sus aportaciones han servido para ampliar las investigaciones de los probables orígenes del delincuente, y que de éstas ciencias criminales, en nuestra opinión han surgido la Sociología Criminal, la Estadística Criminal, la Criminalística, entre otras.

Al ser empleadas cada una de éstas ciencias criminológicas por el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal en las indagaciones, sobre los actos o hechos

ilícitos cometidos que constituyen un delito y el probable responsable (delincuente), las investigaciones serán más confiables porque al estar mejor fundamentadas por éstas ciencias, se haría más difícil la no acreditación de la responsabilidad del delincuente, y que no haya dudas de que él fue quien realizó el ilícito.

La ayuda que recibirá la autoridad investigadora y la vez la juzgadora será confiable y sólida, porque, al ser estudiado por todos los ángulos posibles, el margen de error será el mínimo y las probabilidades de que se cometan violaciones a la ley serían pocas.

Los estudios consistirán en un estudio médico (el tradicional) en la exploración y observación física del delincuente, teniendo en consideración el estado de salud general que presenta; peso, estatura, antecedentes personales y familiares, examen de la cabeza, cuello, tórax, abdomen, extremidades, aparato digestivo, circulatorio, respiratorio, urinario genital, endocrino, nervioso, órganos de los sentidos, agudeza visual, auditiva, táctil, fuerza muscular, temperatura corporal, circulación respiratoria, circulación sanguínea, regulación autónoma; cicatrices y tatuajes.

Después un estudio psicológico, de la personalidad del delincuente, de sus múltiples y complejos aspectos que lo han llevado al delito. En el diagnóstico individual generalmente se utilizan las siguientes técnicas: historia clínica, de inteligencia, proyectivos de personalidad, entrevistas enfocadas y abiertas. Las técnicas deben seleccionarse de acuerdo a la edad, nivel educacional, nivel socio-cultural, la problemática y conflictiva que presenta, es decir, su sintomatología.

El estudio pedagógico será muy importante para el psicológico, como vemos, pues al conocer su nivel cultural se revelarán datos del historial escolar, de su actitud como alumno frente al maestro, a la escuela, sus relaciones entre sus compañeros, se formará un perfil criminal relevante.

Los estudios serán determinantes para que el procedimiento penal no tenga dudas al iniciar las indagaciones legales e imputar las responsabilidades, los estudios deberán estar sujetos a la aprobación de las autoridades procesales que conocen del asunto para darles el valor que la ley les conceda.

Si los primeros estudios determinan la complejidad del delincuente entrarán los estudios de Antropología Criminal, los de Endocrinología Criminal, Psicología Criminal, Sociología Criminal, entre otros para que el estudio sea más completo. Los estudios que se realicen podrán determinar desde la existencia del delincuente normal hasta un enfermo criminal, por alteraciones endocrinas o exógenas.

Al considerar la edad del delincuente, su nivel educacional, y económico, se daría el estudio general y con los resultados de las pruebas psicológicas, médicas y biológicas, se formaría un completo estudio criminal que aclararía muchas dudas.

No sería solamente para distinguir a los enfermos de los no enfermos y conocer las posibilidades de recuperación plena conforme a los avances de la ciencia.

CUARTO. La autoridad debe contemplar las consecuencias del delito cometido por el delincuente, porque si el delincuente manifiesta una enfermedad que disminuye sus capacidades mentales es un problema complejo que origina más problemas jurídicos, porque la ley tiene muchas lagunas sobre el procedimiento que se le debe seguir a éste individuo, y el juez no tendrá las herramientas necesarias ni la capacidad necesaria para aplicar algún procedimiento legal adecuado por ser inusual, pues aunque la conducta constituya un delito habrá ausencia de la conducta, lo que provocará que el juez declare inimputable al individuo, suspendiendo el proceso y lo único que puede hacer es darlo en custodia a sus familiares o internarlo si es un peligro constante para la

sociedad, en una institución especializada para su readaptación, por medio de terapias.

QUINTO. En nuestra investigación sobre la Endocrinología Criminal, se propone el método deductivo, que parte de lo general a lo particular, que va desarrollando su investigación en la sociedad ubicando a la delincuencia por su lugar, época, tiempo, también por su nivel social, cultural, económico o si tiene alguna molestia física o psicológica que modifica la capacidad mental del delincuente, en la búsqueda de los factores exógenos primeramente y después los endógenos, con lo cual se va profundizando cada vez más sobre los orígenes del delincuente que se van aclarando conforme se va indagando con mayor profundidad.

SEXTO. Nuestro propósito principal era probar que la conducta criminal estaba altamente relacionada con las glándulas del delincuente y que al presentarse una disfunción en dichas glándulas, el individuo tendría una gran probabilidad de cometer un delito, la idea es interesante, pero para demostrar éstas teorías tendríamos que recurrir al apoyo de las ciencias médicas.

El problema para demostrar ésta hipótesis es la falta de información pues pocos autores tratan estos temas, otro es que al delincuente con trastorno endocrino lo señalan como un delincuente común, pensante y consciente de lo que está haciendo, hasta aquí se quedan los que han escrito sobre la Endocrinología Criminal.

Nosotros descubrimos que si se da éste supuesto el delincuente endocrino está padeciendo una enfermedad, que está alterada de alguna forma su capacidad de razonar, y por lo cual hay una gran probabilidad de que cometa un delito.

Para nuestro Derecho Penal éste delincuente es sólo digno de ser tomado en cuenta como doctrina, pero para casos prácticos solo se tomará en cuenta si se

prueba conforme a los lineamientos que la ley penal y procesal señalan, si se logra superar éste problema el juzgador lo tomará como un indicio más, corriendo el peligro que no se le de la verdadera importancia que se merece como una prueba confiable.

Una opción que nosotros proponemos es que los dictámenes periciales y los certificados médicos sean elaborados por personal especializado preferentemente investigadores universitarios, los cuales son recursos humanos que pueden mejorar la calidad de éstas investigaciones, además de la actualización de las teorías criminales como las del Derecho Penal. La idea de que un grupo de especialistas realicen investigaciones periciales al servicio de cualquier persona en general, la han manifestado muchos especialistas en especial los abogados para probar la inocencia o la culpabilidad del probable responsable.

Bibliografía

1. ABARCA, Ricardo. EL DERECHO PENAL EN MÉXICO. Editorial JUS. México. 1941.
2. ALBA, Carlos H. APUNTES PARA LA HISTORIA PENAL MEXICANA. Editorial Cultura. México. 1931.
3. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Graseida. DERECHO PENAL. Sexta edición. Editorial Harla. México. 1996.
4. ANTOLISEI, Francesco. MANUAL DE DERECHO PENAL. Octava edición. Editorial Temis. Colombia. 1988.
5. BAEZA ACEVES, Leopoldo. ENDOCRINOLOGÍA Y CRIMINALIDAD. Editorial. Imprenta Universitaria. México. 1950.
6. BERGALLI, Roberto. BUSTOS RAMÍREZ, Juan. MIRALLES, Teresa. EL PENSAMIENTO CRIMINOLOGICO. Volumen I, Un Análisis Crítico. Editorial TEMIS. Bogotá Colombia 1993
7. BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. CRIMINOLOGÍA. Tomo II. Editorial José María Cajica. Puebla México. 1958.
8. BRAVO DÁVILA, Luis Alfonso. LA PERSPECTIVA CLÍNICA EN LA CRIMINOLOGIA CONTEMPORANEA. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídica y Políticas. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas. 1982.
9. BRINGIOTTI, María Ines. DAVID, Pedro. DOMENECH EDUARDO, R. Ernesto. otros. SOCIOLOGÍA CRIMINAL. Editorial Pensamiento Jurídico. Buenos Aires. 1987.
10. BARRITA LÓPEZ, Fernando A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Editorial. Porrúa. México. 1996.
11. C. BLARDUNI, Oscar. LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE. Editorial Colección de Cuadernos de Criminología. Buenos Aires, Argentina. 1959.
12. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. CÓDIGO PENAL ANOTADO. Vigésimosegunda edición. Editorial Porrúa. México. 1999.
13. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. Vigésima edición. Editorial porrúa. México. 1999.

14. CARMONA CASTILLO, GERARDO. A. LA INPUTABILIDAD PENAL. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1999.
15. CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Trigesimaquinta edición. Editorial porrúa. México. 1995.
16. CHAVERO, Alfredo. MÉXICO ATRAVES DE LOS SIGLOS. Tomo I. México. Editorial. Cumbres. 1998.
17. CIRNES ZUÑIGA, Sergio H. CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES. Editorial OXFORD. México. 2001
18. COMAS, Juan. MANUAL DE ANTROPOLOGÍA FÍSICA. Segunda edición. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1966.
19. CUELLO CALÓN, Eugenio. DERECHO PENAL. Tomo I. Décimo octava edición. Editorial BOSCH. Barcelona. 1981. p. 489.
20. DI TULLIO, Benigno. PRINCIPIOS DE CRIMINOLOGÍA CLÍNICA PSIQUIATRICA FORENSE Editorial Aguilar España. 1966 p.6
21. DI TULLIO, Benigno. TRATADO DE ANTROPOLOGÍA CRIMINAL Editorial Instituto Panamericano de Cultura. Argentina. 1950.
22. ESCOBAR, Tomas Raúl. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Universidad, Argentina. 1997.
23. ESCOBAR, Tomas Raúl. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Universidad. Argentina. 1997.
24. EXNER, Franz. BIOLOGÍA CRIMINAL. Editorial BOSCH. Barcelona. 1964.
25. FERRI, Enrique.. SOCIOLOGÍA CRIMINAL. Quinta edición. Editorial Suárez. Turín. 1929. p. 78.
26. FONTÁN BALESTRO, Carlos. TRATADO DE DERECHO PENAL. Tomo I. Segunda edición. Editorial Abeledo-Perrot. Argentina. 1990.
27. FROMM, Erich. ANATOMÍA DE LA DESTRUCTIVIDAD HUMANA. Editorial Siglo XXI. México. 1975.
28. GARCIA RAMÍREZ, Sergio. MANUAL DE PRISIONES. Tercera edición. Editorial Porrúa. México 1994..
29. GÉMELLI Y ZUNINI. INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA. Editorial Gavotta. Italia. 1975. p. 388.

30. GIBBONS, Don C. DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1974.
31. GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL. Segunda edición. Editorial Cárdenas. México. 1981.
32. GONZÁLEZ DEL SOLAR, H. José. DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES. Editorial Depalma. Buenos aires. 1986.
33. GRANDINI GONZÁLEZ, Javier. CRIMINOLOGÍA. Segunda edición. Editorial Distribuidora y Editora Mexicana México 1998
34. GRAPIN, Pierre. LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL. Editorial Oikos-Tau. Barcelona. 1973. p. 60.
35. GUYTON, Arthur C. TRATADO DE FISIOLOGÍA MÉDICA. Cuarta edición. Editorial Interamericana. México. 1971.
36. JESCHECK, Hans-Heinrich. TRATADO DE DERECHO PENAL. Cuarta edición Editorial Comares España 1993
37. JIMENEZ DE ASÚA, Luis. LECCIONES DE DERECHO PENAL. Segunda edición. Editorial Pedagógica Iberoamericana. México. 1995.
38. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL LA LEY Y EL DELITO. Tercera edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1958.
39. JIMÉNEZ, DE ASÚA, Luis. PSICOANÁLISIS CRIMINAL. Sexta edición. Editorial DEPALMA. Buenos Aires. 1990.
40. LOPEZ VERGARA, Jorge. CRIMINOLOGÍA. Introducción al Estudio de la Conducta Antisocial. Editorial Conexión Gráfica, Libertad. Guadalajara México. 1993.
41. MACEDO DE, Gilberto. LAS NUEVAS DIRECTRICES DE LA CRIMINOLOGÍA. Editorial Macelo. Italia. 1953.
42. MALACARA, Juan Manuel. GARCÍA VIVEROS, Mariano. Y otros. FUNDAMENTOS DE ENDOCRINOLOGÍA CLÍNICA. Cuarta edición. Editorial Salvat. México, 1990.
43. MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. EL DELITO Y EL ARTE. Editorial Chavez. México. 1994
44. MANCILLA OVANDO; Jorge Alberto. TEORÍA LEGALISTA DEL DELITO. Editorial Porrúa. México. 1989.

45. MARAÑÓN, Gregorio. TRES ENSAYOS SOBRE LA VIDA SEXUAL. Séptima edición. Editorial porrúa. México. 1963.
46. MARCO DEL PONT, K. Luis. CRIMINOLOGÍA. Segunda edición. Editorial porrúa. México. 1990.
47. MARCHIORI, Hilda. EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1989.
48. MARGADANT S. Guillermo Flores. EL DERECHO PRIVADO ROMANO. Vigésima segunda edición. Editorial Esfinge. México. 1997.
49. MARQUEZ PIÑERO, Rafael. DERECHO PENAL. Editorial Trillas. México. 1986.
50. MASTER R. E. L Y LEA, Eduardo. SEXUALIDAD CRIMINAL EN LA HISTORIA. Ediciones Picazo. Barcelona. 1970.
51. MONTAGU, Ashley. EL HOMBRE OBSERVADO. Editorial Monte Avila. Caracas. 1970.
52. NICEFORO, Alfredo. CRIMINOLOGÍA. Tomo II. Editorial José M. Cajica. México. Puebla. 1954.
53. NICEFORO, Alfredo. ESTUDOS SOBRE LA MORFOLOGÍA DEL CANCER EN EL BOLETÍN DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS SOBRE EL SER HUMANO. Paris 1928.
54. OBREGON, Esquivel. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO. Editorial polis. México. 1937.
55. ODERIGO, Mario. N. SINOPSIS DE DERECHO ROMANO. Sexta edición. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1982.
56. ORELLANA WIARCO, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1988.
57. ORELLANA WIARCO, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1993.
58. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO. Décimo tercera edición. Editorial Porrúa. México. 1997.
59. PEREIRA DE ANDRADE, Vera Regina. CONDUCTA CRIMINAL. Editorial Monte. Caracas. 1968.

60. PIETRIBONI, Ernesto. LA CRIMINOLOGÍA EN LA PRACTICA. Editorial Parla. Roma. Italia. 1946.
61. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. Décima cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1991.
62. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA PENAL EN MÉXICO. Editorial. Jurídica Mexicana. México. 1965.
63. RAMOS, Juan P. CURSO DE DERECHO PENAL. Segunda edición. Editorial Buenos Aires. Argentina. 1935.
64. RESTEN, René. CARACTEROLOGÍA DEL CRIMINAL, ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL CRIMINAL Y DE LOS MOVILES QUE CONDUCEN AL DELITO. Editorial Luis Miracle. España. 1963.
65. REY, Manuel Lopez. CRIMINOLOGÍA. Editorial Aguilar. España. 1973.
66. REYES, Echandia Alfonso. CRIMINOLOGÍA. Octava edición. Editorial TEMIS. Bogotá Colombia. 1991.
67. REYNOSA DÁVILA, Roberto. HISTORIA DEL DERECHO PENAL Y NOCIONES DE CRIMINOLOGÍA. Editorial, Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1992.
68. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA. sexta edición. Editorial Porrúa. México. 1989.
69. ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGÍA. Editorial. Imprenta de la Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2000.
70. ROSAS ROMERO, Sergio. GLOSARIO DE CRIMINOLOGÍA. Editorial. Grupo Editorial Universitario. México. 2001.
71. ROSAS ROMERO, Sergio y otros. INVESTIGACIÓN EN TORNO A DELITO, DELINCUENTE Y DELINCUENCIA. Teoría de la Ley Penal. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México Campus Aragón. Mexico. 2001
72. ROSAS ROMERO, Sergio y otros. LAS ESCUELAS PENALES. Producto del Programa de Investigación Delito Delincuente y Delincuencia. Editorial Grupo Editorial Universitario. México. 2002.
73. ROZO ROZO, Julio E. DERECHO PENAL GENERAL. Segunda edición. Editorial Fondo de publicaciones Universidad Sergio Arbeleda. Santa Fe de Bogota Colombia. 1999.

74. RUÍZ FUNES, Mariano. ENDOCRINOLOGÍA Y CRIMINALIDAD. Editorial. Morata. Madrid. 1929.
75. SÁNCHEZ, José León. LA ISLA DE LOS HOMBRES SOLOS. Tercera edición. Editorial Novaro. México. 1971.
76. SEELIG, Ernesto. TRATADO DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1958.
77. SUÁREZ, Manuel. ENDOCRINOLOGÍA. Editorial Departamento Universitario. México. 1943.
78. TIEGHI, Osvaldo, N. TRATADO DE CRIMINOLOGÍA. Segunda edición. Editorial Universidad. Argentina. 1996.
79. TOSCANO, Salvador. DERECHO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS AZTECAS. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1978.
80. TRAINER, Russel. EL COMPLEJO DE LOLITA. Segunda edición. Editorial Diana. México. 1971.
81. VAILLANT, LA CIVILIZACIÓN AZTECA. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México. 1944.
82. VAZ FERREIRA, Carlos. CRIMINOLOGÍA. Editorial Temis Bogotá Colombia. 1991.
83. VELA TREVIÑO Sergio. CULPABILIDAD E INculpABILIDAD. Editorial Trillas. México. 1987.
84. W. RAE, George. CONFESIONES DEL ESTRANGULADOR DE BOSTON. Editorial Diana. México. 1968.
85. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. CRIMINOLOGÍA APROXIMACIÓN DESDE UN MARGEN. Editorial Temis. Colombia. 1988.

Bibliografía Jurídica

86. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ciento trigésima novena edición. Editorial Porrúa. México. 2002.
87. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Agenda Penal Federal. Décima edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF. México. 2002.
88. CÓDIGO PENAL FEDERAL. Agenda Penal Federal. Décima edición. Editorial Ediciones Fiscales. México. 2002.
89. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Agenda Penal del Distrito Federal. Cuarta edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF. México. 2002
90. Decreto de 3 de octubre de 1974. promulgado en el DIARIO OFICIAL el 7 de octubre de 1974.
91. ROSAS ROMERO, Sergio. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Investigación entorno a: Delito. Delincuente y Delincuencia. Editorial Grupo Editorial Universitario. México. 2003.

Diccionarios

92. ALBERTO GARRONE, José. DICCIONARIO JURÍDICO. Segunda edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1993.
93. LEÓN, Braler. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE MEDICINA. Cuarta edición. Editorial Jims. España. 1980. pp. 295, 296.
94. CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DEL DERECHO USUAL Duodécima primera edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1989.
95. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo I. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1989.
96. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA. Editorial Universidad. Buenos Aires Argentina. 1996.
97. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Tomo II. Décimo segunda edición. Editorial Edit. Heliasta S.R.L. Argentina. 1979.

98. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Tomo IV. Editorial. Porrúa. México. 1991.
99. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo X. Editorial Bibliografía Argentina. Buenos Aires. 1959.
100. ENCICLOPEDIA MÉDICA DEL HOGAR. Editorial Argos Vergara. México. 1980.
101. ENCICLOPEDIA SALVAT DE CIENCIAS MÉDICAS. Tomo II. Editorial SALVAT EDITORES. España. 1955.
102. ENCICLOPEDIA VNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA. Tomo XVII. Editorial Espasa Calpe. Madrid. 1973.
103. ESCRICHE, Joaquín. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN CIVIL, PENAL, COMERCIAL Y FORENSE. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1993.
104. GOLDSTEIN, Raúl. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL. Bibliografía OMEBA. Buenos Aires Argentina . 1962.
105. OSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina. 1990.
106. PENDE, Nicolás. DICCIONARIO DE CRIMINOLOGÍA. Cuarta edición, editorial Milan. Italia. 1947.
107. DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Vigésima sexta edición. Editorial porrúa. México. 1998.
108. RUYO JUMMILLO, Gil Miller. DICCIONARIO JURÍDICO PENAL. Editorial Ediciones Librería del Profesional. Colombia. 1981.